TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** TEEM/PES/03/2026-3.

**QUEJOSAS:** [redacted]

**DENUNCIADOS:** JOSÉ CARLOS JIMÉNEZ PONCIANO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS Y OTRAS PERSONAS.

**MAGISTRADO PONENTE:** M. EN D. GABRIEL ENRIQUE PÉREZ LÓPEZ.

Cuernavaca, Morelos; a dieciséis de octubre del año dos mil veintiséis.[1]

**R E S O L U C I Ó N** por la que se determina la **inexistencia** de las infracciones denunciadas por [redacted], en su carácter de Regidoras y Sindica respectivamente, todas del Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos, en contra de **José Carlos Jiménez Ponciano,** Presidente Municipal, **Albino Jorge Mata,** Regidor, **Liliana Piedra Mancilla,** Regidora, **Marcos Jacinto Eduardo Villegas,** Regidor, **Gustavo Rivera Benítez,** Secretario Municipal, **Erick Jonathan Cangas García,** Tesorero Municipal, **Emma Morales Rojas,** Directora Jurídica, **Cesar Gómez García,** Director de Recurso Humanos, todos del Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos, **por hechos posiblemente constitutivos de violencia política contra la mujer por razón de género**.

Para efectos de la presente resolución se deberá atender al siguiente:

## G L O S A R I O

| | |
|---|---|
| **Acto denunciado/ VPG/VPMRG** | Violencia Política Contra la Mujer por Razón de Género. |
| **Autoridad Instructora/SE del IMPEPAC** | Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. |
| **Código Electoral/Código Comicial** | Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. |
| **Comisión de Quejas** | Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. |

[1] Todas las fechas indicadas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo referencia en contrario.

| | |
|---|---|
| **Consejo Estatal Electoral** | Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. |
| **Constitución Federal** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **Constitución Local** | Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos. |
| **Denunciados** | José Carlos Jiménez Ponciano, Presidente Municipal, Albino Jorge Mata, Regidor, Liliana Piedra Mancilla, Regidora, Marcos Jacinto Eduardo Villegas, Regidor, Gustavo Rivera Benítez, Secretario Municipal, Erick Jonathan Cangas García, Tesorero Municipal, Emma Morales Rojas, Directora Jurídica, Cesar Gómez García, Director de Recurso Humanos, todos del Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos. |
| **Denunciantes / Quejosas** | [redacted], en su carácter de [redacted] y [redacted] respectivamente, todas del Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos, |
| **IMPEPAC** | Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. |
| **Ley de Medios** | Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana. |
| **Ley General de acceso** | Ley General de acceso a una vida libre de violencia. |
| **LEGIPE** | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| **PES** | Procedimiento Especial Sancionador. |
| **Reglamento Interior** | Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos. |
| **Reglamento Sancionador** | Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. |
| **Sala Regional** | Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con Sede en la Ciudad de México. |
| **Sala Superior** | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. |
| **Tribunal Electoral/Órgano Jurisdiccional/TEEM** | Tribunal Electoral del Estado de Morelos. |

## R E S U L T A N D O S

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes antecedentes:

**I. Antecedentes.**

**A. Elecciones.** Con fecha seis de octubre del año dos mil veinticuatro se llevaron a cabo los comicios en el Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos. Resultando ganadora la planilla naranja.

**B. Entrega de constancias.** En fecha siete de octubre del año dos mil veinticuatro se entregó a las denunciantes las respectivas constancias de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento Municipal Indígena de Xoxocotla, Morelos.

**C. Integración del Ayuntamiento.** Con fecha primero de enero del dos mil veinticinco, entró en funciones la integración del Ayuntamiento del Municipio Indigena de Xoxocotla, Morelos, quedando las hoy quejosas como [redacted] y [redacted] respectivamente, del municipio en mención, para el periodo 2025-2027.

**D. Presentación de las Quejas.** Con fecha doce de noviembre del año dos mil veinticinco, las quejosas presentaron ante el IMPEPAC, cada quien, una denuncia en la vía de PES, en contra de los denunciados.

**E. Radicación y registro de las quejas.** Con fecha trece de noviembre del año dos mil veinticinco, mediante sendos acuerdos realizados por la Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC, se tuvieron por recibidos los escritos de queja, **radicándolas** bajo los número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/09/2025, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/10/2025, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/11/2025** e **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/12/2025.**

**F. Acuerdo de Medidas Cautelares y de Protección.** Con fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veinticinco, la Comisión de Quejas, dictó sendos acuerdos mediante los cuales se determinó lo conducente con

relación a las medidas cautelares y de protección solicitadas por las quejosas, declarándolas procedentes.

**G. Acuerdo de Incumplimiento de Medidas Cautelares y de Protección.** Con fechas dieciocho de diciembre del año dos mil veinticinco y veintitrés de marzo, la Comisión de Quejas, dictó sendos acuerdos mediante los cuales se determinó el incumplimiento de las medidas cautelares y de protección decretadas en favor de las quejosas.

**H. Acumulación.** Mediante acuerdo de fecha dos de diciembre del dos mil veinticinco la SE del IMPEPAC, determinó acumular las quejas **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/10/2025**, **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/11/2025** e **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/12/2025** a la **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/09/2025.**

**I. Acuerdo de admisión.** Con fecha diez de marzo, se dictó acuerdo por el que se **admitió** la queja identificada con la clave alfanumérica **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/09/2025 y sus acumulados IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/10/2025**, **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/11/2025** e **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/12/2025,** en contra de los denunciados.

**J. Emplazamiento.** Con fechas trece y diecisiete de marzo, se emplazó a los denunciados.

**K. Diferimiento y nueva fecha para desahogo de audiencia de pruebas y alegatos.** Con fechas trece y diecisiete de marzo se notificó a las partes el diferimiento de la audiencia de pruebas señalada para el día doce del referido mes y en el mismo acto se les notifico la nueva fecha para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos.

**L. Contestación de la Queja.** Con fechas dieciocho y diecinueve de marzo, los denunciados, presentaron sendos escritos de contestación a la queja interpuesta en su contra.

**M. Audiencia de pruebas y alegatos.** El día diecinueve de marzo, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos, prevista por el artículo 70 del Reglamento Sancionador, la cual quedó suspendida debido a la interposición de sendos incidentes de nulidad de notificación por parte de los denunciados.

**N. Continuación de la audiencia de pruebas y alegatos.** Los días once y doce de mayo, se continuo con la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, prevista por el artículo 70 del Reglamento Sancionador.

**II. Remisión del expediente al Tribunal.**

**A. Recepción.** Con fecha quince de mayo, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral el oficio **IMPEPAC/SE/MSL/1574/2026**, signado por la SE del IMPEPAC, por medio del cual se remitió el expediente identificado con el número de queja **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/09/2025 y sus acumulados IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/10/2025, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/11/2025** e **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/12/2025,** así como el informe circunstanciado correspondiente.

**B. Remisión a la Ponencia.** Mediante acuerdo dictado por el Magistrado Presidente de éste Tribunal Electoral ante el Secretario General, en fecha diecinueve de mayo, fue turnado el expediente radicado con el número **TEEM/PES/03/2026-3,** a la Ponencia Tres.

**C. Admisión.** Mediante acuerdo de fecha dieciséis de octubre, la Ponencia Instructora consideró debidamente integrado el expediente y acordó la recepción de los autos, para lo cual se ordenó turnarlo para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

## C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Electoral, tiene jurisdicción y es competente para resolver el presente PES, de conformidad con los artículos 1, 17, 41, base VI, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; 3 inciso k), 7 numeral 5, 440 numeral 3, 441, 442 numeral 1, incisos d), f) y m), y numeral 2, de la LGIPE; 23, fracción VII, y 108, de la Constitución Local; así como en términos de lo dispuesto en los preceptos 1, 3, 136, 137, fracción V, 147, fracciones IV, 321, 350, 373, 374, 382 y 385, fracción VIII, del Código Electoral.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.**

Las causales de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso jurisdiccional y por tratarse de cuestiones de orden público su estudio es preferente, y su examen puede ser incluso oficioso, con independencia de que lo aleguen o no las partes.

En consecuencia, este Tribunal no aprecia razón jurídica que se actualice para estimar como inadmisible la acción sometida a conocimiento, por lo que es procedente analizar de fondo el presente asunto.

**TERCERO. Requisitos de Procedencia.**

El PES se encuentra debidamente integrado, de conformidad con los artículos 350 y 373 del Código Electoral; así como el numeral 65, fracción II del Reglamento Sancionador, tomando en cuenta que las autoridades instructoras del IMPEPAC, mediante acuerdo de fecha diez de marzo, determinaron la admisión del PES.

En ese orden de ideas, de los documentos remitidos por el órgano a cargo de la instrucción, se tiene por debidamente integrado el expediente de mérito al haberse cumplido con los extremos previstos por la normativa electoral.

**4.1. Oportunidad.** El PES se caracteriza por ser de naturaleza expedita, garantizando un correcto desarrollo de los procesos electorales en apego a la ley.

De acuerdo a su procedimiento sumario, no se prevé un plazo específico para su presentación, pudiendo ser en cualquier tiempo con la precisión de lo establecido por el artículo 6 del Reglamento Sancionador el cual prevé la temporalidad de su interposición, siendo aplicable durante los procesos electorales, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con ciertas hipótesis.

**4.2. Trámite.** El trámite relativo al PES se realizó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 6, fracción II, 7, 8, 10, 11 fracción II, 65 fracción II, 66 y 71 del Reglamento Sancionador.

**4.3. Legitimación.** Dicho requisito procesal se encuentra satisfecho en términos de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Sancionador, ya que la queja fue presentada por las denunciantes quienes actúan en su carácter de [redacted] y [redacted] respectivamente, todas del Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos, denunciando actos de VPMRG, cometidos en su contra.

Sirve de sustento la jurisprudencia **36/2010** cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> ***"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA.-*** *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 361, párrafo 1, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que, por regla general,* ***cualquier sujeto puede presentar denuncias*** *para iniciar el procedimiento administrativo especial sancionador, salvo en el caso de difusión de propaganda que denigre o calumnie, en el que solamente la parte agraviada estará*

> *legitimada para denunciar. Lo anterior obedece a que el procedimiento mencionado es de orden público, por lo que basta que se hagan del conocimiento de la autoridad administrativa sancionadora hechos que presuntamente infrinjan normas electorales para que dé inicio el procedimiento respectivo."*

**CUARTO. Estudio con perspectiva de género.**

En atención a que la materia de controversia del presente asunto, constituye la probable comisión de actos de violencia política en razón de género, en tal virtud, el presente asunto se estudiará con perspectiva de género.

En ese sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que la perspectiva de género como método analítico debe aplicarse en todos los casos que involucren posibles relaciones asimétricas, prejuicios y patrones estereotípicos, independientemente del género de las personas involucradas, con la finalidad de detectar y eliminar las barreras y los obstáculos que discriminan a las personas por su pertenencia al grupo de "mujeres" u "hombres".[2]

Juzgar con esta perspectiva implica reconocer la situación de desventaja particular en la cual históricamente se han encontrado las mujeres -aunque no necesariamente está presente en todos los casos- como consecuencia de la construcción que socioculturalmente existe en torno a la posición y rol que debieran asumir, como una cuestión inevitable e implícita a su sexo.[3]

[2] Sirve como criterio orientador la Tesis aislada 1ª. LXXIX/2015 (10a) emitida por la Primera Sala de la SCJN, de rubro **IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. DEBE APLICARSE ESTE MÉTODO ANALÍTICO EN TODOS LOS CASOS QUE INVOLUCREN RELACIONES ASIMÉTRICAS, PREJUICIOS Y PATRONES ESTEREOTÍPICOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL GÉNERO DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS**, consultable en: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 15, febrero de 2015 (dos mil quince), tomo II, página 1397, registro:2008545.

[3] De acuerdo a la tesis aislada 1a. XXVII/2017 (10a.) de la Primera Sala de la SCJN con el rubro **JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN**, consultable en: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 40, marzo de 2017 (dos mil diecisiete), tomo I, página 443.

Esto permite identificar la existencia de distinciones indebidas, exclusiones o restricciones basadas en el género que impidan el goce pleno de los derechos de las mujeres.

El Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación[4] señala que juzgar con perspectiva de género implica tener cuidado especial al estudiar los "tratamientos jurídicos diferenciados" en un conflicto, pues es necesario determinar si tal diferencia es objetiva y razonable o si, por el contrario, es injustificada e implica una vulneración a los derechos de alguna persona por razón de género.

Para ello, propone estudiar si dicho trato diferenciado **(i)** implica la existencia subyacente de algún rol o estereotipo de género, **(ii)** encuadra en alguna categoría sospechosa, **(iii)** tiene por objeto o resultado, el impedir, anular o menoscabar el reconocimiento, ejercicio o goce -en condiciones de igualdad- de los derechos humanos. Esto puede hacerse, según el protocolo referido[5], con un análisis que:

- Permite visibilizar la asignación social diferenciada de roles y tareas en virtud del sexo, género o preferencia/orientación sexual.
- Revela las diferencias en oportunidades y derechos que siguen a esta asignación.
- Evidencia las relaciones de poder originadas en estas diferencias.
- Atiende la vinculación que existe entre las cuestiones de género, raza, religión, edad, etcétera.
- Revisa los impactos diferenciados de la leyes y políticas públicas basadas en estas asignaciones, diferencias y relaciones de poder.
- Determina en qué casos un trato diferenciado es arbitrario y en qué casos necesario.

[4] Edición 2020 (dos mil veinte).
[5] Ver página 64 del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la SCJN, edición 2020 (dos mil veinte).

Aplicar esta perspectiva en un caso particular, no se traduce en que el órgano jurisdiccional esté obligado a resolver el fondo conforme a las pretensiones planteadas atendiendo solamente al género de las personas, ni que dejen de observarse los requisitos de procedencia para la interposición de cualquier medio de defensa[6], aunado a los criterios legales y jurisprudenciales que al caso resulten aplicables; ello, ya que las formalidades procesales, así como los criterios de la Sala Superior y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, son los mecanismos que hacen posible arribar a una resolución adecuada.

Asimismo, para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la aplicabilidad de juzgar con perspectiva de género es intrínseca a la labor jurisdiccional, de modo que no debe mediar petición de parte, la cual comprende obligaciones especificas en casos graves de violencia contra las mujeres, y se refuerza aún más en el marco de contextos de violencia contra éstas.

**4.1 Perspectiva intercultural.**

Las denunciantes se identificas como personas indígenas, de ahí que, en el estudio de esta controversia, se debe adoptar una perspectiva intercultural, con base en lo que se explica a continuación.

De acuerdo con el artículo 2 de la Constitución, la composición de este país es pluricultural, para lo cual, se establece una serie de derechos que se debe reconocer a las personas que integran los pueblos y comunidades indígenas, además de afromexicanas, tanto de naturaleza individual, como colectiva. Igualmente, ese artículo establece, en su apartado B, una serie de directrices que deben adoptar todos los órganos de gobierno a fin de i) reconocer y acomodar las diferencias culturales de estos

[6] Sirve como criterio orientado, la tesis aislada II.1o.1 CS (10a.) emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl Estado de México, de rubro **PERSPECTIVA DE GÉNERO. LA OBLIGACIÓN DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE JUZGAR BAJO DICHO PRINCIPIO, NO SIGNIFICA QUE DEBAN RESOLVER EL FONDO DEL ASUNTO CONFORME A LAS PRETENSIONES PLANTEADAS POR LAS O LOS GOBERNADOS**, consultable en: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 35, octubre de 2016 (dos mil dieciséis), tomo IV, página 3005; referida al resolver el recurso SUP-REC-851/2018 y acumulado.

colectivos y, ii) remediar las situaciones de desigualdad estructural que enfrentan.

Estos mismos derechos y obligaciones se encuentran en instrumentos de carácter internacional, como es el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, entre otros.

**4.2 Perspectiva interseccional, atendiendo a que las denunciantes son mujeres indígenas.**

Dado que las denunciantes se autoadscriben a dos grupos en situación de vulnerabilidad (indígenas y mujeres), se debe analizar la controversia desde una perspectiva interseccional, porque solo de esta forma es posible advertir la posición especial en la que se encuentran frente al sistema jurídico y frente a la sociedad y, con ello, se puede acercar a la emisión de una decisión que atienda a sus particularidades, haciendo frente a las diversas aristas de desigualdad que enfrentan.

Así, quien juzga con perspectiva interseccional debe atender a las posibles relaciones asimétricas de poder derivadas tanto del género, como de la raza, la edad, la identidad sexual, o cualquier otra característica que coloque a la persona en una situación de especial vulnerabilidad.

En tal virtud, el estudio del procedimiento que nos ocupa se realiza en apego con esas bases.

**QUINTO. Estudio del caso.**

**5.1. Controversia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6[7] y 65[8] del Reglamento, solo pueden ser materia del PES las conductas que posiblemente encuadren en las hipótesis normativas, por lo que, en el caso concreto, la materia a dilucidar será si los denunciados, son responsables o no por las conductas que se les atribuyen, siendo las siguientes:

- **Por hechos posiblemente constitutivos de violencia política contra la mujer por razón de género.**

**5.2. Hechos denunciados.**

Del libelo de cada una de las quejosas, se desprenden en resumen los siguientes hechos:

- Refieren que, desde que el Ayuntamiento del Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos, entró en funciones el primero de enero del dos mil veinticinco, no había existido una sola sesión de cabildo, pues como la supuesta sesión de fecha primero de enero del dos mil veinticinco, cuando se asignaron funciones, funcionarios de designación como lo son el tesorero, titular de Contraloría, titular de seguridad, directora jurídico, ésta ya se había realizado ante fechada y bajo amenaza a las denunciantes y a otros compañeros, siendo esto en fecha veinticuatro de agosto del dos mil veinticinco.

  Manifestando que, el denunciado Presidente Municipal José Carlos Jiménez Ponciano las hizo firmar al menos cuatro actas de cabildo, consistentes en el acta de instalación de fecha treinta de diciembre

[7] **Artículo 6.** Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:
…
II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:
a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;
b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y
c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa Local Electoral.
…

[8] **Artículo 65.** El procedimiento especial sancionador será aplicable durante los Procesos Electorales en los casos en que se denuncien las siguientes conductas:
I. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o
II. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

del año dos mil veinticuatro, así como de tres actas de sesión de fecha uno de enero de dos mil veinticinco, siendo una de estas en la cual se disponía de los sueldos y salarios, la cual fue motivo de denuncia por parte de su compañero Joaquín Sánchez Leyva, ante la fiscalía especializada en combate a la corrupción del Estado de Morelos, en fecha veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro, en la cual se disponía de los sueldos y salarios.

Así mismo refieren que, en la sesión de la instalación de cabildo, de fecha treinta de diciembre ya se encontraban estampados los sellos de las comisiones de cada uno de los regidores, es decir, el acta celebrada a las doce horas del día primero de enero del dos mil veinticinco, se dispuso como orden del día como punto número cinco, entre otras cosas, la designación de comisiones de los regidores municipales, más como puede verse en el acta de fecha treinta de diciembre del dos mil veinticuatro, en las firmas de cada uno de los regidores, ya se establece las comisiones y ello es porque como se dijo desde el mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, ya se nos habían entregado los sellos y el presidente municipal, ya había designado comisiones, sin que mediara cabildo para ello. Así mismo, refieren que dicha acta de fecha treinta de diciembre del dos mil veinticuatro **se firmó en fecha diversa y bajo presión.**

- De igual forma, mencionan que, en dicha acta de sesión de cabildo, de fecha primero de enero del dos mil veinticinco, se aprobó el acuerdo SECMUNORD/XOXO/02/01-01-2025, mediante el cual se establecieron los sueldos y salarios que percibiría cada uno de los integrantes del cabildo, los cuales oscilan entre los $23, 100.00 ( Veintitrés Mil Cien Pesos 00/100 M.N.) hasta los $41,250.00 (Cuarenta y Un Mil Doscientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), para el caso de las [redacted], y de $26, 950.00 ( Veintiséis Mil Novecientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.) hasta los $48,125.00 (Cuarenta y Ocho

Mil Ciento Veinticinco Pesos 00/100 M.N.), para el caso de la [redacted]

En ese sentido, manifiestan que, hasta el día de la presentación de la denuncia no les han pagado su salario, el cual consideran que es y debe ser de $41,250.00 (Cuarenta y Un Mil Doscientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), siendo dicha cantidad la máxima establecida en el acuerdo de referencia, aducen, que no puede ser una cantidad inferior diferente atendiendo al principio de potencialización de los derechos de las mujeres, y atendiendo al empoderamiento económico de la mujer. Del tal manera refieren que se les adeuda la cantidad de $412,500.00 (Cuatrocientos Doce Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), que resultan de multiplicar diez meses de enero a octubre del dos mil veinticinco por la cantidad de $41,250.00 (Cuarenta y Un Mil Doscientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), más aquellas cantidades que se vayan generando, por concepto de salarios, pues refieren que, tanto el Presidente Municipal como el Tesorero se han negado a pagarles.

Refieren que dicha acta de sesión se firmó en fecha anterior, es decir el día doce de noviembre del dos mil veinticuatro.

Por último manifiestan también que, la tabla antes transcrita y visible en la copia certificada de la supuesta sesión de cabildo de fecha primero de enero del dos mil veinticinco, la cual reiteran que se les hizo firmar bajo amenazas, en esta se indica variables de mínimos y máximos, lo que a su consideración pone bajo un actuar discrecional a los denunciados Presidente Municipal y Tesorero el monto que elijan pagar a cada uno, refieren que al menos cuatro regidores actualmente les está pagando el monto más alto, realizando dichos pagos por vía de transferencia y en efectivo, situación que también sucede con directores y coordinadores.

- Así mismo refieren que en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025 el mismo Presidente Municipal aprobado mediante acta de cabildo de fecha veintiocho de marzo se estableció que les asignaría a las denunciantes el pago de una dieta de $17,500.00 (Diecisiete Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.).

  Refieren igualmente no se le ha pagado la dieta de la primera y segunda Quincena de octubre del dos mil veinticinco, por lo que se les adeuda la cantidad de $35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

  Mencionan también que, los denunciados desde el mes de enero y hasta el mes de agosto del dos mil veinticinco, les entregaban la cantidad de $5, 000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) mensuales para gastos de apoyo ciudadano, más estos dejaron de entregarles el veintitrés de septiembre del dos mil veinticinco.

- Por otro lado, refieren que, realizaron una solicitud para que se realizara un cabildo en los cuales pidieron que se tomaran medidas urgentes de presupuestación y pago de diversas sentencias, petición que fue firmada también por Ernesto Capistran Martinez y Joaquin Sanchez Leyva, ante el constante requerimiento de diversas Salas del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, dentro de lo juicios identidicados con los números de expediente TJA/3ªS/161/2023, TJA/5°SERA/JRAEM-001/2022, TJA/5°SERA/JRAEM-006-2022, TJA/5°SERA/JRAEM-003/2022, TJA/5°SERA/JRAEM-002/2022, TJA/5°SERA/JRAEM-005/2022 en los que se les han realizado requerimientos para cumplir laudos y sentencias, imponiéndoles registros de amonestación en sus antecedentes como funcionarios públicos, así como multas que van de los $10,183.00 (Diez Mil Ciento Ochenta y Tres Pesos 00/100 M.N.) hasta los $23,194.00 (Veintitrés Mil Ciento Noventa y Cuatro Pesos 00/100 M.N.), así como también órdenes de arresto administrativos, que van de las tres horas, siete

horas e incluso doce horas ya que refieren que los denunciados Presidente Municipal y Tesorero no han realizado gestiones de presupuestación, y que el área jurídica no ha atendido los juicios con mecanismos suficientes para evitar las sanciones, incluso refieren que al día de hoy en el juicio identificado con el numero de expediente TJA/3ªS/161/2023, promovido por Cleotilde Adriana Godinez Flores, y el cual se encuentra radicado en la Tercera Sala Del Tribunal De Justicia Administrativa Del Estado De Morelos, del cual se desprende la existencia de un incidente de incumplimiento tendiente a generar su destitución, como funcionarias.

Refieren que, por lo anterior se vieron en la necesidad de convocar a cabildo en virtud de los constantes requerimientos de cumplimientos de sentencias que administraciones pasadas heredaron a la actual en la que fungen y que desafortunadamente el demandado Presidente Municipal y Tesorero, se niegan a hacer frente conforme a la ley, e incluso el área jurídica ha expuesto de manera absurda que no pasa de que las arresten, les den palomitas y las pongan a ver televisión, y que no pasara a más, siendo ello una notoria desatención para su defensa.

Así las cosas, refieren que en diversas ocasiones les han solicitado a los hoy denunciados información referente a cuestiones del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, como lo es la transparencia de los recursos, a grado tal que ello motivó que el Presidente Municipal y Secretario fueran citados por medio de oficio de convocatoria de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil veinticinco, para la celebración de cabildo a realizarse el día veintiséis de septiembre del dos mil veinticinco, a las trece horas, teniendo como primera intención que se les informara de los juicios y condenas que tiene el Municipio de Xoxocotla, para ello se les envió en fecha veinticuatro de septiembre a dichos funcionarios una convocatoria.

Refieren que la respuesta del Presidente y Secretario Municipal, lo fue el enviarles una convocatoria para el mismo día veintiséis de septiembre, a las trece horas, en la cual se incluían los mismos puntos y se integraba la "Ley de Ingresos para el ejercicio 2026", pero dicha convocatoria no iba acompañada de la ley de ingresos sino del presupuesto de egresos y ya incluía las firmas de los compañeros regidores denunciados en este escrito, por lo que en escrito de respuesta del mismo día veinticinco de septiembre del dos mil veinticinco, las denunciantes le requirieron la entrega de la propuesta de ley de ingresos, la cual fue entregada hasta el día veintiséis de septiembre del dos mil veinticinco, apenas unas horas antes de celebrarse el cabildo, manifiestan que, acontecido lo anterior, se desarrolló la sesión de cabildo, pero se modificó el orden del día para que la ley de ingresos se votara en la continuación del día treinta de septiembre del dos mil veinticinco, siendo el Presidente Municipal y Secretario Municipal, quienes para el día lunes veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, enviaron una convocatoria para la continuación de la sesión de cabildo, cuando ya existía acordado en la diversa de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, que sería hasta el día treinta de septiembre de dos mil veinticinco, cuando se realzaría la convocatoria, más los denunciados Presidente, Secretario y el Regidor Albino Jorge Mata, amedrentaba a las denunciantes y a otros de sus compañeros que de no acudir a su convocatoria del día veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, eso sería suficiente para promover su destitución. Es menester destacar que a la sesión de fecha treinta de septiembre del dos mil veinticinco, ninguno de los tres regidores denunciados, así como el Presidente Municipal y Secretario Municipal, acudieron, lo que a la postre género que solamente la ley de ingresos que se hizo llegar fuera firmada y presentada al congreso por las denunciantes.

Asimismo, narran que, tanto el Presidente Municipal como el Tesorero constantemente les mencionan que si no se alinean con

sus intereses, se les dejara de pagar su sueldo y dietas, como ya ha ocurrido y que se dejara de atender los requerimientos judiciales provenientes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje entre otros.

- Refieren las [redacted] que el denunciado Presidente Municipal en ningún momento ha permitido que lleven a cabo las comisiones que les fueron asignadas.

- También señalan que desde que asumieron sus funciones, no cuentan con oficinas adecuadas para el desempeño de las mismas, ni con herramientas para poder desempeñar adecuadamente su labor. Pues por instrucciones del denunciado Presidente Municipal se dispuso que las denunciantes y los Regidores, Ernesto Ramirez Sanchez y Joaquin Sanchez Leyva, se les instalara en la Calle Constituyentes número 24, de la Colonia Centro de Xoxocotla, Morelos, sin embargo, refieren que en dicho lugar no hay oficinas, ya que dicho inmueble es un lugar que se encuentra afectado en riesgo de caerse lo anterior de conformidad con el dictamen emitido en fecha veintiuno de marzo del dos mil veinticinco, emitido y firmado por la Ing. Lucero Campos Mercado, del Colegio Mexicano de Profesionales en Gestión de Riesgos y Protección Civil A.C.

- Así mismo refieren que, el día quince de septiembre del dos mil veinticinco siendo las dieciséis horas, en el domicilio de la [redacted] se presentó el Regidor Albino Jorge Mata, y les manifestó a ella y la [redacted], que, por qué, no se alineaban con el Presidente Municipal, ya que él tiene el mando del municipio y debían obedecerlo y firmar los documentos, manifestándoles que las iba a desaparecer ya que supuestamente se había enterado que ellas son quienes no quieren firmar los documentos que les hace llegar, situación por la que presentaron

una denuncia, la cual refieren que se encuentra integrándose actualmente.

- Por último, manifiestan que el Presidente Municipal, por si y por conducto de terceros incluso alguno de los denunciados ocupa distintos perfiles en redes sociales de la plataforma FACEBOOK, y en las mismas suele exponerlas, afirmando hechos falsos, como el hecho de señalar que han solicitado pagos o compensaciones extraordinarias, que no acuden a sesiones de cabildo, que sus oficinas se encuentran cerradas (cuando si bien cuentan con un área, lo cierto es que no se les entrega materiales de oficina), haciendo que personas afines a los denunciados emitan denostaciones personales, críticas y amenazas, minimizando y obstaculizando sus funciones, refieren que lo anterior, se puede corroborar de los siguientes perfiles de la dicha red social "XOXOCOTLA MORELOS", "XOXOCOTLA MORELOS XM" y "RED MORELENSE". Refieren que, en fecha Primera de Octubre de 2025, se afirmó desde el perfil "Xoxocotla Morelos XM", que las denunciantes y otros compañeros regidores habían obstaculizado la entrega de un predio para una escuela, hecho que refieren es falso, siendo esta información expuesta por personas del denunciado presidente municipal.

- Manifiestan que, los denunciados Presidente y Secretario en ningún momento las citan debidamente a las sesiones de cabildo, ya que, elaboraban las sesiones de cabildo y se las entregaban para firma y al cuestionarlos recibían amenazas en torno a que se les cancelarían sus pagos y despedirán a sus trabajadores.

  Así mismo refieren que, los denunciados Secretario Municipal y Presidente Municipal fueron omisos en realizar un calendario de sesiones de cabildo y solamente existen los cabildos extraordinarios para resolver temas que interesan al Presidente o Tesorero.

- Aducen que mediante oficio RRHH073/2025 de fecha treinta de septiembre del dos mil veinticinco, signado por el director de recursos humanos condicionan a todo el personal administrativo incluyendo a las denunciantes, a que toda autorización laboral de ingreso o egreso debe ser autorizada por el Presidente Municipal, sin menoscabo de que en fechas recientes se ha venido llevando a cabo el movimiento del personal a su cargo, por parte del director de recursos humanos, bajo la orden verbal del Presidente Municipal, aunado a que se han aplicado descuentos económicos al personal a su cargo.

- De igual modo refieren que el denunciado Secretario Municipal condiciona a los trabajadores del municipio por instrucciones a decir del denunciado Presidente Municipal de que todos deben acudir a movimientos sociales en favor de un Partido Político, aunado a que en estos momentos también el alcalde se encuentra promoviendo la campaña de su padre para el cargo de comisariado ejidal, desviando recursos materiales y humanos para su campaña, a través de convocar a los trabajadores a reuniones tal y como se advierte de la impresión de pantalla del mensaje de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veinticinco, donde se indica que debe acudir el personal, se pasara lista y se dará un día de descanso.

- Por último, refiere la [redacted] que el Presidente Municipal omitió designar al titular de la Dirección Jurídica de común acuerdo ella.

Ahora bien, es necesario precisar las acciones que les atribuye a cada uno de los denunciado, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

**I.** La **obstrucción al ejercicio del cargo público,** por lo siguiente:

- **Presidente Municipal José Carlos Ponciano.**

1. Negativa de ejercer su cargo como integrante de cabildo.
2. Omisión de programar el calendario de actividades.
3. Omisión de realizar el pago de su salario desde el mes de enero del año dos mil veinticinco a la fecha.
4. Omisión del pago de dietas de la primera y segunda quincena de octubre del dos mil veinticinco, así mismo, la omisión de realizar el pago completo y en tiempo de sus dietas.
5. Omisión del pago de gestoría social.
6. Omisión de reembolsar gastos por representación.
7. La retención del pago completo e íntegro del personal a su cargo.
8. La omisión de igualar los sueldos de los trabajadores a su cargo con los de las demás
9. Omisión de convocarlas debidamente a las sesiones de cabildo.
10. Omisión de asignarles oficinas.
11. Despido del personal a su cargo.
12. Omisión de invitarlas a eventos.
13. Omisión de designar al titular de la Dirección Jurídica de común acuerdo con la Sindica municipal.
14. Amenazas y acoso.

- **Regidor Albino Jorge Mata.**

1. Negativa de ejercer su cargo como integrante de cabildo.
2. Amenaza de atentar contra la vida y la libertad de las denunciantes.
3. Omisión de programar el calendario de actividades.

- **Regidora Liliana piedra Mancilla.**

1. Negativa de ejercer su cargo como integrante de cabildo.
2. Omisión de programar el calendario de actividades.

- **Regidor Marcos Jacinto Eduardo Villegas.**
    1. Negativa de ejercer su cargo como integrante de cabildo.
    2. Omisión de programar el calendario de actividades.

- **Secretario Gustavo Rivera Benítez.**

    1. Omisión de convocarlas debidamente a las sesiones de cabildo.
    2. Omisión de entregarles copias certificadas de las actas de cabildo.
    3. Amenazas y acoso.

- **Tesorero Erick Jonathan Cangas García.**
    1. Omisión de realizar el pago de su salario desde el mes de enero del año dos mil veinticinco a la fecha.
    2. Omisión del pago de dietas de la primera y segunda quincena de octubre del dos mil veinticinco, así mismo, la omisión de realizar el pago completo y en tiempo de sus dietas.
    3. Omisión del pago de gestoría social.
    4. Omisión de reembolsar gastos por representación.
    5. La retención del pago completo e integro del personal su cargo.
    6. Amenazas y acoso.

- **Directora Jurídica Emma Morales Rojas.**
    1. Omisión de dar respuesta oportuna a los requerimientos de autoridades jurisdiccionales.

2. La negativa de recibir documentos propios de sus funciones.
3. Omisión de brindar asesoría adecuada.

- **Director de Recursos Humanos Cesar Gómez García.**

1. El oficio RRHH07372025 de fecha treinta de septiembre por medio del cual condiciona a las denunciantes y al personal administrativo del Ayuntamiento Municipal de Xoxocotla Morelos.
2. Omisión de asignar oficinas y material.

**II.** Así mismo les atribuyen a todos los denunciados **Violencia Digital,** por lo siguiente:

1. Debido a la difusión de noticias falsas en distintos perfiles de la red social denominada Facebook, en donde se les denosta.

**Lo anterior, a juicio de las quejosas genera VPMRG en su contra.**

**5.3. Defensas.** Los denunciados manifestaron mediante escritos presentados en fecha veintiséis de enero, en la audiencia de pruebas y alegatos, esencialmente lo siguiente:

- **Por cuanto al Presidente Municipal José Carlos Ponciano.**
  1. Que niega los hechos.
- **Por cuanto al Regidor Albino Jorge Mata.**
  1. Que niega los hechos.
- **Por cuanto al Regidora Liliana piedra Mancilla.**
  1. Que niega los hechos.
- **Por cuanto al Regidor Marcos Jacinto Eduardo Villegas.**
  1. Que niega los hechos.
- **Por cuanto al Secretario Gustavo Rivera Benítez.**

1. Que niega los hechos.

- **Por cuanto al Tesorero Erick Jonathan Cangas García.**
  1. Que niega los hechos.
- **Por cuanto a la Directora Jurídica Emma Morales Rojas.**
  1. Que niega los hechos.
- **Por cuanto al Director de Recursos Humanos Cesar Gómez Gracía.**
  1. Que niega los hechos.

**SEXTO. Veracidad de los hechos denunciados.**

Para analizar la legalidad o no de los hechos denunciados, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que fueron realizados, a partir de los medios de prueba que obran en el expediente de mérito.

Ahora bien, el artículo 471 de la LGIPE establece los requisitos con los que se deberá acompañar el escrito inicial de queja, cobrando importancia para el presente asunto el inciso e) del segundo apartado.

> **Artículo 471…**
> e) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y

De la misma forma sirve de apoyo la jurisprudencia 16/2011 de rubro: **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.**

En el mismo sentido, el artículo 38 del Reglamento dispone que las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se pretenden acreditar, así como las razones por las que se estima que demostraron las afirmaciones vertidas y respecto a

ordenar el desahogo de cualquier otro medio de convicción, se da la facultad potestativa a la autoridad para decidir en cada caso que lo amerite.

Por lo tanto, para efecto de verificar si efectivamente los hechos denunciados son materia de VPG, es necesario analizar los medios de prueba que obran en el expediente, así como las circunstancias en las que ocurrieron.

**6.1. Medios de prueba ofrecidos por las denunciantes y admitidas por el IMPEPAC.**

- **Por cuanto a Juliana Pablo Angel:**

**1. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento Municipal Indígena de Xoxocotla, Morelos. expedida por el Consejo Electoral Municipal Indígena de Xoxocotla, Morelos.

**2. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en convocatoria a cabildo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco con sellos de recibido, dirigidas a los hoy denunciados.

**3. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en convocatoria a cabildo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco con sellos de recibido, dirigida a la suscrita por el Presidente Municipal y Secretario.

**4. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en oficio por el cual requiere se le haga llegar la propuesta de ley de ingresos del año dos mil veintiséis, dirigido a los hoy denunciados.

**5. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el oficio RRHH073/2025 de fecha treinta de Septiembre de dos mil veinticinco, signado el director de Recursos Humanos se condicionan a todo el personal administrativo incluyendo a la de la suscrita, a que toda autorización laboral de ingresos o egresos debe ser autorizada por el Presidente Municipal.

**6. DOCUMENTAL PRIVADA. -** Consistente en la impresión del mensaje electrónico enviado vía WhatsApp emitido por el Secretario Municipal (Gustavo Rivera) en el cual se condicionan todo el personal a estar presente en un lugar para llevar a cabo actos proselitistas en favor del padre del Presidente Municipal, evento disfrazado de acto cultural, cuando se sabe públicamente que se realizaba con el ánimo de apoyar el padre del alcalde y se indica que se pasara lista y se menciona que se otorgara un día de descanso.

**7. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la convocatoria a cabildo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, dirigida a la suscrita por los hoy denunciados.

**8. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistentes en una copia simple del presupuesto egresos para el año dos mil veinticinco.

**9. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en los acuerdos de fecha tres de octubre de dos mil veinticinco, en los autos del juicio de nulidad con número TJA/3aS/161/2023, en el cual se acredita la existencia del incidente de incumplimiento de sentencia.

**10. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en tres requerimientos de pago y embargo emitidos por la Secretaria de Hacienda del Estado de Morelos.

**11. DOCUMENTAL PRIVADA. -** Consiste en escritos de denuncias de fechas veinticuatro de noviembre de dos mil veinticuatro y veintisiete de septiembre de dos mil veinticinco, suscritas por Joaquín Sánchez Leyva, [redacted] y Xitlali Mejía Huerta, respectivamente.

**12. DOCUMENTAL TÉCNICA. -** Por lo que se solicita se señale día y hora para el desahogo de esta probanza, proponiendo que correrá a cargo de esta oferente los medios para su desahogo. Prueba que se relaciona con todo lo manifestado en el presente escrito. Prueba que se ofrece en términos del artículo 472 de la LGIPE, consistente en una unidad USB, color gris, de 32 Giga's, misma que contiene dos videos concernientes a la sesión de cabildo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, y como a su continuación de dicha sesión de cabildo en fecha treinta de septiembre de dos mil veinticinco.

**13. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en los acuerdos de fechas veintiocho de octubre de dos mil veinticinco y siete de noviembre de dos mil veinticinco, ambos dictados en el expediente TEEM/JDC/84/2025 y sus acumulados, y que acredita lo narrado en el numeral veintiséis de este escrito.

**14. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el dictamen emitido en fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, emitido y firmado por la Ing. Lucero Campos Mercado, del Colegio Mexicano de Profesionales en Gestión de Riesgos y Protección Civil A.C.

**15. DOCUMENTAL PRIVADA. -** Consistente en la impresión de los siguientes enlaces de la red social Facebook https://www.facebook.com/share/p/1CqtrBpdbp/ ", misma que es del perfil "Xoxocotla Morelos XM". Prueba que se ofrece en términos del artículo 472 numeral 1 de la LGIPE, consistente en la documental indicada y que se relaciona con el hecho marcado con el numeral 21 de este escrito y que desde luego acredita que el Presidente Municipal y demás funcionarios denunciados realizan violencia digital generando encono social hacia la suscrita, sin menos cabo de que sea señalado día y hora la presentación de un video contenido en la unidad USB color plateado, de 32 Giga's, misma que precisa los extractos del perfil en cita y se advierte la existencia de la violencia digital.

- **Por cuanto a [redacted]:**

**1. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento Municipal Indígena de Xoxocotla, Morelos, expedida por el Consejo Electoral Municipal Indígena de Xoxocotla, Morelos.

**2. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en una convocatoria a cabildo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco con sellos de recibido, dirigidas a los hoy denunciados.

**3. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en una convocatoria a cabildo de fecha veinticinco de septiembre del dos mil veinticinco con sellos de recibido, dirigida a la suscrita por el Presidente Municipal y Secretario.

**4. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el oficio para que se haga llegar la propuesta de ley de ingresos del año dos mil veintiséis, dirigido a los hoy denunciados.

**5. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el oficio RRHH073/2025 de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticinco, signado el director de Recursos Humanos se condiciona a todo el personal administrativo incluyendo a la de la suscrita, a que toda autorización laboral de ingreso o egresos debe ser autorizada por el Presidente Municipal.

**6. DOCUMENTAL PRIVADA. -** Consistente en la impresión del mensaje electrónico enviado vía WhatsApp emitido por el Secretario Municipal (Gustavo Rivera) en el cual se condiciona a todo el personal a estar presente en un lugar para llevar a cabo actos proselitistas en favor del padre del Presidente Municipal, evento disfrazado de acto cultural, cuando se sabe públicamente que se realizaba con el ánimo de apoyar el padre del alcalde y se indica que se pasara lista y se menciona que se otorgara un día de descanso.

**7. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en convocatoria a cabildo de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veinticinco, dirigida a la suscrita por los hoy denunciados.

**8. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistentes en copia simple del presupuesto de egresos para el año dos mil veinticinco.

**9. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en los acuerdos de fecha tres de octubre de dos mil veinticinco, en los autos del juicio de nulidad con número TJA/3aS/161/2023, en el cual se acredita la existencia del incidente de incumplimiento de sentencia.

**10. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en tres requerimientos de pago y embargo emitidos por la Secretaria de Hacienda del Estado de Morelos, con la cual se acredita la existencia de multas.

**11. DOCUMENTAL PRIVADA. -** Consiste en escritos de denuncias de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinticuatro y veintisiete de septiembre del dos mil veinticinco, suscritas por Joaquín Sánchez Leyva, [redacted] y Xitlali Mejía Huerta, respectivamente.

**12. DOCUMENTAL TÉCNICA. -** Consistente lo que se solicita se señale día y hora para el desahogo de esta probanza, proponiendo que correrá a cargo de esta oferente los medios para su desahogo. Prueba que se relaciona con todo lo manifestado en el presente escrito. Prueba que se ofrece en términos del artículo 472 de la LGIPE, consistente en una unidad USB, color gris, de 32 Giga's, misma que contiene dos videos concernientes a la sesión de cabildo de fecha veintiséis de septiembre del dos mil veinticinco, y como su continuación de dicha sesión de cabildo en fecha treinta de septiembre del dos mil veinticinco.

Por lo que será tomada en consideración como **documental pública** en la etapa correspondiente y se desahoga por su propia y especial naturaleza. En virtud de ello ésta autoridad considera que la probanza ofertada en su escrito de queja debe ser admitida como **DOCUMENTAL PÚBLICA** y no como **TÉCNICA** debido que el contenido del dispositivo USB fue verificado por el personal con oficialía electoral a través del acta de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinticinco, la cual obra agregada en autos del presente expediente; por ello, será tomada en consideración como **DOCUMENTAL PÚBLICA** en la etapa correspondiente y será desahogada por su propia y especial evitar el retraso en la sustanciación del procedimiento especial sancionador naturaleza, por lo que atendiendo al principio de economía procesal y se ordena su admisión como **DOCUMENTAL PÚBLICA.**

Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 6/2005, de rubro PRUEBAS TÉCNICAS, PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA, emitida por la Sala Superior del tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobada primero de marzo de dos mil cinco y publicada en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 255 y 256.

**13. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en los acuerdos de fechas veintiocho de octubre de dos mil veinticinco y siete de noviembre de dos mil veinticinco, ambos dictados en el expediente TEEM/JDC/84/2025 y sus acumulados, y que acredita lo narrado en el numeral 26 de este escrito.

**14. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el dictamen emitido en fecha veintiuno de marzo del dos mil veinticinco, emitido y firmado por la Ing. Lucero Campos Mercado, del Colegio Mexicano de Profesionales en Gestión de Riesgos y Protección Civil A.C.

**15. DOCUMENTAL PRIVADA. -** Consistente en la impresión de los siguientes enlaces de la red social Facebook https://www.facebook.com/share/p/1CqtrBpdBp/", misma que es del perfil "Xoxocotla Morelos XM". Prueba que se ofrece en términos del artículo 472 numeral 1 de la LGIPE, consistente en la documental indicada y que se relaciona con el hecho marcado con el numeral 21 de este escrito y que desde luego acredita que el Presidente Municipal y demás funcionarios denunciados realizan violencia digital generando encono social hacia la suscrita, sin menos cabo de que sea señalado día y hora la presentación de un video contenido en la unidad USB color plateado, de 32 Giga's, misma que precisa los extractos del perfil en cita y se advierte la existencia de la violencia digital.

- **Por cuanto a [redacted]:**

**1. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento Municipal Indígena de Xoxocotla, Morelos, expedida por el Consejo Electoral Municipal Indígena de Xoxocotla, Morelos.

**2. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la convocatoria a cabildo de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil veinticinco con sellos de recibido, dirigidas a los hoy denunciados.

**3. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la convocatoria a cabildo de fecha veinticinco de septiembre del dos mil veinticinco con sellos de recibido, dirigida a la suscrita por el Presidente Municipal y Secretario.

**4. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el oficio por el cual se requiere se haga llegar la propuesta de ley de ingresos del año dos mil veintiséis hoy denunciados.

**5. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el oficio RRHH073/2025 de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticinco, signado el director de Recursos Humanos se condiciona a todo el personal administrativo incluyendo a la de la suscrita a que toda autorización laboral de ingreso o egresos debe ser autorizada por el Presidente Municipal.

**6. DOCUMENTAL PRIVADA. -** Consistente en la impresión del mensaje electrónico enviado vía WhatsApp emitido por el Secretario Municipal (Gustavo Rivera) en el cual se condicionan todo el personal a estar presente en un lugar para llevar a cabo actos proselitistas en agravio del padre del Presidente Municipal, evento disfrazado de acto cultural, cuando se sabe públicamente que se realizaba con el ánimo de apoyar el padre del alcalde y se indica que se pasara lista y se menciona que se otorgara un día de descanso.

**7. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la convocatoria a cabildo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, dirigida a la suscrita por los hoy denunciados.

**8. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistentes en copia simple del presupuesto de egresos para el año dos mil veinticinco.

**9. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en los acuerdos de fecha tres de octubre del dos mil veinticinco, en los autos del juicio de nulidad con número TJA/3aS/161/2023, en el cual se acredita la existencia del incidente de incumplimiento de sentencia.

**10. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en tres requerimientos de pago y embargo emitidos por la Secretaria de Hacienda del Estado de Morelos, con la cual se acredita la existencia de multas.

**11. DOCUMENTAL PRIVADA. -** Consiste en los escritos de denuncias de fechas veinticuatro de noviembre del dos mil veinticuatro y veintisiete de septiembre del dos mil veinticinco, suscritas por Joaquín Sánchez Leyva, [redacted] y [redacted], respectivamente.

**12. DOCUMENTAL TÉCNICA. -** Consistente lo que se solicita se señale día y hora para el desahogo de esta probanza, proponiendo que correrá a cargo de esta oferente los medios para su desahogo. Prueba que se relaciona con todo lo manifestado en el presente escrito. Prueba que se ofrece en términos del artículo 472 de la LGIPE, consistente en una unidad USB, color gris, de 32 Giga's, misma que contiene dos videos concernientes a la sesión de cabildo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, y la continuación de dicha sesión de cabildo en fecha treinta de septiembre del dos mil veinticinco.

**13. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en los acuerdos de fechas veintiocho de octubre del dos mil veinticinco y siete de noviembre del dos mil veinticinco, ambos dictados en el expediente TEEM/JDC/84/2025 y sus acumulados, y que acredita lo narrado en el numeral 26 de este escrito.

**14. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el dictamen emitido en fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, emitido y firmado por la Ing. Lucero Campos Mercado, del Colegio Mexicano de Profesionales en Gestión de Riesgos y Protección Civil A.C.

**15. DOCUMENTAL PRIVADA. -** Consistente en la impresión de los siguientes enlaces de la red social Facebook https://www.facebook.com/share/p/1CqtrBpdBp/ ", misma que es del perfil "Xoxocotla Morelos XM". Prueba que se ofrece en términos del artículo 472 numeral 1 de la LGIPE, consistente en la documental Indicada y que se relaciona con el hecho marcado con el numeral 21 de este escrito y que desde luego acredita que el Presidente Municipal y demás funcionarios denunciados realizan violencia digital generando encono social hacia la suscrita, sin menos cabo de que sea señalado día y hora la presentación de un video contenido en la unidad USB color plateado, de 32 Giga's, misma que precisa los extractos del perfil en cita y se advierte la existencia de la violencia digital.

- **Por cuanto a [redacted]:**

**1. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en una constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento Municipal Indígena de Xoxocotla,

Morelos, expedida por el Consejo Electoral Municipal Indígena de Xoxocotla, Morelos.

**2. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la convocatoria a cabildo de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil veinticinco con sellos de recibido, dirigidas a los hoy denunciados.

**3. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la convocatoria a cabildo de fecha veinticinco de septiembre del dos mil veinticinco con sellos de recibido, dirigida a la suscrita por el Presidente Municipal y Secretario.

**4. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el oficio por el cual se requiere se haga llegar la propuesta de ley de ingresos del año dos mil veintiséis hoy denunciados.

**5. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el oficio RRHH073/2025 de fecha treinta de septiembre del dos mil veinticinco, signado el director de Recursos Humanos se condiciona a todo el personal administrativo incluyendo a la de la suscrita. a que toda autorización laboral de ingreso o egresos debe ser autorizada por el Presidente Municipal.

**6. DOCUMENTAL PRIVADA. -** Consistente en la impresión del mensaje electrónico enviado vía WhatsApp emitido por el Secretario Municipal (Gustavo Rivera) en el cual se condiciona a todo el personal a estar presente en un lugar para llevar a cabo actos proselitistas en favor del padre del Presidente Municipal. evento disfrazado de acto cultural, cuando se sabe públicamente que se realizaba con el ánimo de apoyar el padre del alcalde y se indica que se pasara lista y se menciona que se otorgara un día de descanso.

**7. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en convocatoria a cabildo de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veinticinco, dirigida a la suscrita por los hoy denunciados.

**8. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistentes en copia simple del presupuesto de egresos para el año dos mil veinticinco.

**9. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en los acuerdos de fecha tres de octubre del dos mil veinticinco, en los autos del juicio de nulidad con

número TJA/3aS/161/2023, en el cual se acredita la existencia del incidente de incumplimiento de sentencia.

**10. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en tres requerimientos de pago y embargo emitidos por la Secretaria de Hacienda del Estado de Morelos, con la cual se acredita la existencia de multas.

**11. DOCUMENTAL PRIVADA. -** Consiste en escritos de denuncias de fechas veinticuatro de noviembre de dos mil veinticuatro y veintisiete de septiembre del dos mil veinticinco, suscritas por Joaquín Sánchez Leyva, [redacted] y [redacted], respectivamente.

**12. DOCUMENTAL TÉCNICA. -** Consistente en lo que se solicita se señale día y hora para el desahogo de esta probanza, proponiendo que correrá a cargo de la oferente los medios para su desahogo. Prueba que se relaciona con todo lo manifestado en el presente escrito. Prueba que se ofrece en términos del artículo 472 de la LGIPE, consistente en una unidad USB, color gris, de 32 Giga's, misma que contiene dos videos concernientes a la sesión de cabildo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, y como a su continuación de dicha sesión de cabildo en fecha treinta de septiembre de dos mil veinticinco.

**13. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en los acuerdos de fechas veintiocho de octubre del dos mil veinticinco y siete de noviembre del dos mil veinticinco, ambos dictados en el expediente TEEM/JDC/84/2025 y sus acumulados, y que acredita lo narrado en el numeral 26 de este escrito.

**14. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el dictamen emitido en fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, emitido y firmado por la Ing. Lucero Campos Mercado, del Colegio Mexicano de Profesionales en Gestión de Riesgos y Protección Civil A.C.

**15. DOCUMENTAL PRIVADA. -** Consistente en la impresión de los siguientes enlaces de la red social Facebook https://www.facebook.com/share/p/1CqtrBpdBp/ ", misma que es del perfil "Xoxocotla Morelos XM". Prueba que se ofrece en términos del artículo 472 numeral 1 de la LGIPE, consistente en la documental indicada y que se relaciona con el hecho marcado con el numeral 21 de este escrito y que desde luego acredita que el Presidente Municipal y demás

funcionarios denunciados realizan violencia digital generando encono social hacia la suscrita, sin menos cabo de que sea señalado día y hora la presentación de un video contenido en la unidad USB color plateado, de 32 Giga's, misma que precisamente los extractos del perfil en cita y se advierte la existencia de la violencia digital.

**6.2 Medios de prueba ofrecidos por los denunciados y admitidas por el IMPEPAC.**

- **Por cuanto a Emma Morales Rojas:**

1. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. -** En todo lo que favorezca a la defensa. Específicamente las documentales en las que se dio cumplimiento al pago de su salario y las que acreditan que no existen omisiones y excesos en el ejercicio de sus funciones, cargo o comisiones.
2. **LA PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA:** En todo lo que favorezca a los intereses de esta parte.

- **Por cuanto a Gustavo Rivera Benítez:**

1. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. -** En todo lo que favorezca a la defensa. Específicamente las documentales en las que se dio cumplimiento al pago de su salario y las que acreditan que no existen omisiones y excesos en el ejercicio de sus funciones, cargo o comisiones.
2. **LA PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA:** En todo lo que favorezca a los intereses de esta parte.

- **Por cuanto a Cesar Gómez García:**

1. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. -** En todo lo que favorezca a la defensa. Específicamente las documentales en las que se dio cumplimiento al pago de su salario y las que acreditan que no existen omisiones y excesos en el ejercicio de sus funciones, cargo o comisiones.
2. **LA PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA:** En todo lo que favorezca a los intereses de esta parte.

- **Por cuanto a Albino Jorge Mata:**

**1. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** En todo lo que favorezca a la defensa. Específicamente las documentales en las que se dio cumplimiento al pago de su salario y las que acreditan que no existen omisiones u excesos en el ejercicio de sus funciones, cargo o comisiones, pruebas que se relacionan con todos y cada uno de los hechos expuestos en el EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/09/2025 y ACUMULADOS.

**2. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** En todo lo que favorezca a los intereses de esta parte, pruebas que se relacionan con todos y cada uno los hechos expuestos EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/09/2025 y ACUMULADOS.

- **Por cuanto a Marcos Jacinto Eduardo Villegas:**

1. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**. En todo lo que favorezca a la defensa. Específicamente los documentales en las que se dio cumplimiento al pago de su salario y las que acreditan que no existen omisiones u excesos en el ejercicio de sus funciones, cargo o comisiones, pruebas que se relacionan con todos y cada uno de los hechos expuestos en el EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/09/2025 y ACUMULADOS.
2. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**. En todo lo que favorezca a los intereses de esta parte, pruebas que se relacionan con todos y cada

uno los hechos expuestos EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/09/2025 y ACUMULADOS.

- **Por cuanto a Liliana Piedra Mancilla:**

1. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**. En todo lo que favorezca a la defensa. Específicamente los documentales en las que se dio cumplimiento al pago de su salario y las que acreditan que no existen omisiones y excesos en el ejercicio de sus funciones, cargo o comisiones, pruebas que se relacionan con todos y cada uno de los hechos expuestos en el EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/09/2025 y ACUMULADOS.
2. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**. En todo lo que favorezca a los intereses de esta parte, pruebas que se relacionan con todos y cada uno los hechos expuestos EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/09/2025 y ACUMULADOS.

- **Por cuanto a José Carlos Jiménez Ponciano:**

1. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**. En todo lo que favorezca a la defensa. Específicamente los documentales en las que se dio cumplimiento al pago de su salario y las que acreditan que no existen omisiones y excesos en el ejercicio de sus funciones, cargo o comisiones, pruebas que se relacionan con todos y cada uno de los hechos expuestos en el EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/09/2025 y ACUMULADOS.
2. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**. En todo lo que favorezca a los intereses de esta parte, pruebas que se relacionan con todos y cada uno los hechos expuestos EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/09/2025 y ACUMULADOS.

- **Por cuanto a Erick Jonathan Cangas García:**

1. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**. En todo lo que favorezca a la defensa. Específicamente los documentales en las que se dio cumplimiento al pago de su salario y las que acreditan que no existen omisiones y excesos en el ejercicio de sus funciones, cargo o comisiones, pruebas que se relacionan con todos y cada uno de los hechos expuestos en el EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/09/2025 y ACUMULADOS.
2. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**. En todo lo que favorezca a los intereses de esta parte, pruebas que se relacionan con todos y cada uno los hechos expuestos EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/09/2025 y ACUMULADOS.

**6.3. De las recabadas por la autoridad instructora.**

**TOMO I**

**1. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/343/2025, de fecha trece de noviembre del dos mil veinticinco.

**2. DOCUMENTAL PRIVADA. -** Consistente en el escrito de queja presentado por la ciudadana [redacted] y sus anexos en copia consistentes en:

* Constancia de Mayoría de Validez de la Elección de Xoxocotla, Morelos.

* Acuse de recibido de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco.

* Escrito de Convocatoria a Sesión de Cabildo de fecha veinticinco de septiembre del dos mil veinticinco.

* Oficio SM/012/2025.

* Acuse de escrito de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veinticinco.

* Oficio RRHH073/2025.

* Captura de pantalla.

* Acuse de convocatoria para reanudar Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de septiembre del dos mil veinticinco.

* Presupuesto de egresos dos mil veinticinco del Municipio de Xoxocotla, Morelos.

*** Oficio de notificación 5895/2025.**

*** 04 requerimientos de pago de multa**

* Acuse de denuncia de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil veinticinco, solo la primera hoja.

* Acuse de denuncia de fecha veintisiete de noviembre del dos mil veinticinco, solo la primera hoja.

* Acuse de presentación de fecha veintisiete de octubre del dos mil veinticinco solo la primera hoja.

* Cédula de notificación por estrados.

* Oficio RRHH073/2025.

* Oficio MXO/OP/003/03/2025 y anexo dictamen de Seguridad.

* Inspección Visual.

* Dispositivo de almacenamiento USB.

**3. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo de radicación dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha trece de noviembre del dos mil veinticinco.

**4. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo de radicación dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha trece de noviembre del dos mil veinticinco.

**5. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en una copia certificada del oficio de notificación TEEM/288/P1/2025.

**6. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la impresión de correo electrónico a través del cual se da aviso de la queja al Tribunal Electoral del Estado de Morelos de fecha catorce de noviembre del dos mil veinticinco.

**7. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en cédula de notificación de fecha dieciocho de noviembre del dos mil veinticinco.

**8. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente razón de notificación de fecha dieciocho de noviembre del dos mil veinticinco.

**9. DOCUMENTAL PRIVADA. -** Consistente en escrito signado por la ciudadana [redacted], recibido el veinte de noviembre de dos mil veinticinco, con anexo de dos impresiones de imágenes.

**10: DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha veintiuno de noviembre del dos mil veinticinco.

**11. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veinticinco.

**12. DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha veinticinco de noviembre del dos mil veinticinco.

**13. DOCUMENTAL PÚBLICA. –** Consistente en cédula de notificación de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinticinco.

**14. DOCUMENTAL PÚBLICA. –** Consistente en la razón de notificación de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinticinco.

**15. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en un acta circunstanciada de verificación de USB de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinticinco.

**16. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha uno de diciembre del dos mil veinticinco.

**17. DOCUMENTAL PÚBLICA. –** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/340/2025, de fecha trece de noviembre del dos mil veinticinco.

**18. DOCUMENTAL PRIVADA. -** Consistente en el escrito de queja presentado por la ciudadana [redacted] y sus anexos en copia consistentes en:

*Dispositivo de almacenamiento USB.

*Constancia de Mayoría de Validez de la Elección de Xoxocotla, Morelos.

*Acuse de recibido de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco.

*Escrito de Convocatoria a Sesión de Cabildo de fecha veinticinco de septiembre del dos mil veinticinco.

*Oficio SM/012/2025.

*Acuse de escrito de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veinticinco.

*Oficio RRHH073/2025.

*Oficio RPPCYPC/113/2025.

*Captura de pantalla.

*Acuse de convocatoria para reanudar Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de septiembre del dos mil veinticinco.

*Presupuesto de egresos del dos mil veinticinco del Municipio de Xoxocotla, Morelos.

*Oficio de notificación 5895/2025.

***05 requerimientos de pago de multa.**

*Acuse de denuncia de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil veinticinco, solo la primera hoja.

*Acuse de denuncia de fecha veintisiete de noviembre del dos mil veinticinco, solo la primera hoja.

*Acuse de presentación de fecha veintisiete de octubre del dos mil veinticinco solo la primera hoja.

*Cédula de notificación por estrados.

*Oficio MXO/OP/003/03/2025 y se anexo dictamen de Seguridad Inspección Visual.

**19. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo de radicación dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha trece de noviembre del dos mil veinticinco.

**20. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha trece de noviembre del dos mil veinticinco.

**21. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la impresión de correo electrónico a través del cual se da aviso de la queja al Tribunal Electoral del Estado de Morelos de fecha catorce de noviembre del dos mil veinticinco.

**22. DOCUMENTAL PÚBLICA. –** Consistente en copia certificada del oficio de notificación TEEM/288/P1/2025.

**23. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en cédula de notificación de fecha dieciocho de noviembre del dos mil veinticinco.

**24. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en razón de notificación de fecha dieciocho de noviembre del dos mil veinticinco.

**25. DOCUMENTAL PRIVADA. -** Consistente en escrito signado por la ciudadana [redacted], recibido el veinte de noviembre del dos mil veinticinco, con anexos de dos impresiones de imágenes.

**26. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por Secretaría Ejecutiva de fecha veintiuno de noviembre del dos mil veinticinco.

**27. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veinticinco.

**28. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha veinticinco de noviembre del dos mil veinticinco.

**29. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en acta circunstanciada de verificación de USB de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinticinco.

**30. DOCUMENTAL PÚBLICA. –** Consistente en cédula de notificación de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinticinco.

**31. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinticinco.

**32. DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha uno de diciembre del dos mil veinticinco.

**33. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/342/2025, de fecha trece de noviembre del dos mil veinticinco.

**34. DOCUMENTAL PRIVADA. -** Consistente en el escrito de queja presentado por la ciudadana [redacted] y sus anexos en copia consistentes en:

*Constancia de Mayoría de Validez de la Elección de Xoxocotla, Morelos.

*Acuse de recibido de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco.

*Escrito de Convocatoria a Sesión de Cabildo de fecha veinticinco de septiembre del dos mil veinticinco.

*Oficio SM/012/2025.

*Acuse de escrito de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veinticinco.

*Oficio RRHH073/2025.

*Captura de pantalla.

*Acuse de convocatoria para reanudar Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de septiembre del dos mil veinticinco.

*Presupuesto de egresos dos mil veinticinco del Municipio de Xoxocotla, Morelos.

*Oficio de notificación 5895/2025.

***03 requerimientos de pago de multa.**

*Acuse de denuncia de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil veinticinco, solo la primera hoja.

*Acuse de denuncia de fecha veintisiete de noviembre del dos mil veinticinco, solo la primera hoja.

*Acuse de presentación de fecha veintisiete de octubre del dos mil veinticinco solo la primera hoja.

*Cédula de notificación por estrados.

*Oficio MXO/OP/003/03/2025 y se anexo dictamen de Seguridad Inspección Visual

*Dispositivo de almacenamiento USB

**35. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo de radicación dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha trece de noviembre del dos mil veinticinco.

**36. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha trece de noviembre del dos mil veinticinco.

**37. DOCUMENTAL PÚBLICA. –** Consistente en la copia certificada del oficio de notificación TEEM/288/P1/2025.

**38. DOCUMENTAL PÚBLICA. –** Consistente en la impresión de correo electrónico a través del cual se da aviso de la queja al Tribunal Electoral del Estado de Morelos de fecha catorce de noviembre del dos mil veinticinco.

**39. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación de fecha dieciocho de noviembre del dos mil veinticinco.

**40. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación de fecha dieciocho de noviembre del dos mil veinticinco.

**41. DOCUMENTAL PRIVADA. -** Consistente en el escrito signado por la ciudadana [redacted], recibido el veinte de noviembre del dos mil veinticinco, con anexo de tres impresiones de imágenes.

**42. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha veintiuno de noviembre del dos mil veinticinco.

**43. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en un acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veinticinco.

**44. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en un acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha veinticinco de noviembre del dos mil veinticinco.

**45. DOCUMENTAL PÚBLICA. –** Consistente en una cédula de notificación de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinticinco.

**46. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinticinco.

**47. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en un acta circunstanciada verificación de USB de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco.

**48. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha uno de diciembre del dos mil veinticinco.

**49. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/341/2025, de fecha trece de noviembre del dos mil veinticinco.

**50. DOCUMENTAL PRIVADA. -** Consistente en el escrito de queja presentado por la ciudadana [redacted] y sus anexos en copia consistentes en:

*Constancia de Mayoría de Validez de la Elección de Xoxocotla, Morelos.

*Acuse de recibido de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco.

*Escrito de Convocatoria a Sesión de Cabildo de fecha veinticinco de septiembre del dos mil veinticinco.

*Oficio SM/012/2025.

*Acuse de escrito de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veinticinco.

*Oficio RRHH073/2025.

*Captura de pantalla.

*Acuse de convocatoria para reanudar Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de septiembre del dos mil veinticinco.

*Presupuesto de egresos dos mil veinticinco del Municipio de Xoxocotla, Morelos.

*Oficio de notificación 5895/2025.

***03 requerimientos de pago de multa.**

*Acuse de denuncia de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil veinticinco, solo la primera hoja.

*Acuse de denuncia de fecha veintisiete de noviembre del dos mil veinticinco, solo la primera hoja.

*Acuse de presentación de fecha veintisiete de octubre del dos mil veinticinco solo la primera hoja.

*Cédula de notificación por estrados.

*Oficio MXO/OP/003/03/2025 y se anexo dictamen de Seguridad Inspección Visual

*Dispositivo de almacenamiento USB

**51. DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en el acuerdo de radicación dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha trece de noviembre del dos mil veinticinco.

**52. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha trece de noviembre del dos mil veinticinco.

**53. DOCUMENTAL PÚBLICA. –** Consistente en copia certificada del oficio de notificación TEEM/288/P1/2025.

**54. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la impresión de correo electrónico a través del cual se da aviso de la queja al Tribunal Electoral del Estado de Morelos de fecha catorce de noviembre del dos mil veinticinco.

**55. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en una cédula de notificación de fecha dieciocho de noviembre del dos mil veinticinco.

**56. DOCUMENTAL PÚBLICA. –** Consistente en la razón de notificación de fecha dieciocho de noviembre del dos mil veinticinco

**57. DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el escrito signado por la ciudadana [redacted], recibido el veinte de noviembre del dos mil veinticinco, con anexo de tres impresiones de imágenes.

**58. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha veintiuno de noviembre del dos mil veinticinco.

**59. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veinticinco.

**60. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha veinticinco de noviembre del dos mil veinticinco.

**61. DOCUMENTAL PÚBLICA. –** Consistente en cédula de notificación de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinticinco.

**62. DOCUMENTAL PÚBLICA. –** Consistente en una razón de notificación de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinticinco.

**63. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en un acta circunstanciada de verificación de USB de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco.

**64. DOCUMENTAL PÚBLICA**. - Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha uno de diciembre del dos mil veinticinco.

**TOMO II**

**65. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el dos de diciembre del dos mil veinticinco.

**66. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha cinco de diciembre del dos mil veinticinco.

**67. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación de fecha cinco de diciembre del dos mil veinticinco.

**68. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en una cédula de notificación personal de fecha cinco de diciembre del dos mil veinticinco.

**69. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación de fecha realizada cinco de diciembre del dos mil veinticinco.

**70. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en una cédula de notificación personal de fecha cinco de diciembre del dos mil veinticinco.

**71. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en una razón de notificación de fecha realizada cinco de diciembre del dos mil veinticinco.

**72. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha cinco de diciembre del dos mil veinticinco.

**73. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en una razón de notificación de fecha realizada cinco de diciembre del dos mil veinticinco.

**74. DOCUMENTAL PÚBLICA**. - Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el pasado tres de diciembre del dos mil veinticinco.

**75. DOCUMENTAL PRIVADA. -** Consistente en el escrito recibido el cuatro de diciembre del dos mil veinticinco, e identificado con el número de folio 003659, signado por Xitlalli Mejía Huerta.

**76. DOCUMENTAL PRIVADA. -** Consistente en el escrito recibido el cuatro de diciembre del dos mil veinticinco, e identificado con el número de folio 003660, signado por [redacted].

**77. DOCUMENTAL PRIVADA. -** Consistente en el escrito recibido el cuatro de diciembre del dos mil veinticinco, e identificado con el número de folio 003661, signado por [redacted].

**78. DOCUMENTAL PRIVADA. -** Consistente en el escrito recibido el cuatro de diciembre del dos mil veinticinco, e identificado con el número de folio 003662, signado por [redacted].

**79. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el pasado cuatro de diciembre del dos mil veinticinco, relativo al escrito identificado con el folio 003659.

**80. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el pasado cuatro de diciembre del dos mil veinticinco, relativo al escrito identificado con el folio 003660.

**81. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el pasado cuatro de diciembre del dos mil veinticinco, relativo al escrito identificado con el folio 003661.

**82. DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el pasado cuatro de diciembre del dos mil veinticinco, relativo al escrito identificado con el folio 003662.

**83. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuse del oficio IMPEPAC/SE/MSL/951/2025, dirigido al Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Morelos.

**84. DOCUMENTAL PÚBLICA. –** Consistente en el acuse del oficio IMPEPAC/SE/MSL/950/2025, dirigido al Presidente José Carlos Jiménez Ponciano, del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla de Morelos.

**85. DOCUMENTAL PÚBLICA. –** Consistente en el acuse del oficio IMPEPAC/SE/MSL/977/2025, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

**86. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuse del oficio IMPEPAC/SE/MSL/978/2025. dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

**87. DOCUMENTAL PÚBLICA. –** Consistente en el acuse del oficio IMPEPAC/SE/MSL/976/2025, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

**88. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuse del oficio IMPEPAC/SE/MSL/979/2025, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

**89. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el oficio FECC/CG/MP/2121/2025, suscrito por el Lic. Erik Job Mendoza Morales, en su carácter de Director General Operativo, de Investigación y Procesos de la Fiscalía Especializada en la Corrupción de Morelos.

**90. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el pasado nueve de diciembre del dos mil veinticinco.

**91. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el pasado doce de diciembre del dos mil veinticinco.

**92. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuse del oficio IMPEPAC/SE/MSL/1098/2025, dirigido al Presidente José Carlos Jiménez Ponciano, del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla de Morelos.

**93. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el oficio PM/0350/2025, recibido el dieciocho de diciembre del dos mil veinticinco, y suscrito por el ciudadano José Carlos Jiménez Ponciano, en su carácter de Presidente del H. Ayuntamiento Municipal Indígena De Xoxocotla, Morelos y sus anexos, Consistentes en tres legajos de copias certificadas el cual el primero de ellos contiene los documentos siguientes: un formato de pago correspondiente a la quincena del dieciséis al treinta y uno de enero de dos mil veinticinco: un formato de pago correspondiente a la quincena del dieciséis al veintiocho de febrero del dos mil veinticinco; un formato de pago correspondiente a la quincena del uno al quince de marzo del dos mil veinticinco; un formato de pago correspondiente a la quincena del dieciséis al treinta y uno de marzo del dos mil veinticinco; un formato de pago correspondiente a la quincena del uno al quince de abril del dos mil veinticinco a nombre de [redacted]; un formato de pago correspondiente a la quincena del uno al quince de abril del dos mil veinticinco a nombre David Solis Corona; un formato de pago correspondiente a la quincena del uno al quince de abril del dos mil veinticinco a nombre de Arturo Jorge Fuentes; un formato de pago correspondiente a la quincena uno al quince de abril del dos mil veinticinco a nombre de Edson Uriel Hernández Salazar, un formato de pago correspondiente a la quincena del uno al quince de abril del dos mil veinticinco a nombre de Gregorio Montes Leyva; un formato de pago correspondiente a la quincena del uno al quince de abril del dos mil veinticinco a nombre de José Roberto Carrillo Capistran; un formato de pago correspondiente a la quincena del dieciséis al treinta de abril del dos mil veinticinco a nombre de [redacted]: un

formato de pago correspondiente a la quincena del dieciséis al treinta de abril del dos mil veinticinco a nombre de David Solís Corona; un formato de pago correspondiente a la quincena del dieciséis al treinta de abril del dos mil veinticinco a nombre de [redacted]; Un formato de pago correspondiente a la quincena del dieciséis al treinta de abril del dos mil veinticinco a nombre de José Agustín Bastidas Corona; un formato de pago correspondiente a la quincena del dieciséis al treinta de abril del dos mil veinticinco a nombre de Carlos Balderas Barón; un formato de pago correspondiente a la quincena del dieciséis al treinta de abril del dos mil veinticinco a nombre de Joaquín Sánchez Leyva; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-05-2025. Por otro lado el segundo de ellos contiene la información siguiente: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-05-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 14-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-07-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 31-07-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-09-2025: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-09-2025. Mientras que el tercero de ellos contiene lo siguiente: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025-10:24 hrs-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025-10:48 -; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:18-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:25-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:34-; Un fecha 01-12-2025 -14:29-; un formato denominado reporte de formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:41.

**94. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por lo Secretaría Ejecutiva el pasado diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco.

**95. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en copia simple de la circular número uno dos mil veinticinco.

**96. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en copia simple del acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco.

**97. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el pasado ocho de enero.

**98. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente IMPEPAC/SE/MSL/070/2026 dirigido al Presidente del Ayuntamiento en el acuse del oficio Indígena de Xoxocotla de Morelos.

**99. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en oficio PM/002/2026, del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla Morelos.

**100. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en oficio PM/010/2026, signado por el Presidente del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla Morelos, y sus anexos, (se incluye un listado de tres fojas realizado por el área receptora de la Secretaria Ejecutiva) Consistentes en: Copia certificada de acuse de recibido de oficio SM/0009/2025, 24 fojas; Copia certificada de acta de sesión pública y solemne de cabildo del ayuntamiento de Xoxocotla, de fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, 06 fojas; Copia certificada de acta de sesión ordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Xoxocotla, de fecha uno de enero de dos mil veinticinco, 06 fojas; Copia certificada de acta de sesión ordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Xoxocotla, de fecha uno de enero de dos mil veinticinco, 08 fojas; Copia certificada de acta de sesión extraordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Xoxocotla, de fecha uno de enero de dos mil veinticinco, 06 fojas; Copia certificada de acta de sesión extraordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Xoxocotla, de fecha dos de enero de dos mil veinticinco, 03 fojas: Copia certificada de acta de sesión extraordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Xoxocotla, de fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, 09 fojas; Copia certificada de acta de sesión ordinaria de

cabildo del Ayuntamiento de Xoxocotla, de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, 12 fojas: Copia certificada de acta de sesión extraordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Xoxocotla, de fecha once de marzo de dos mil veinticinco, 06 fojas; Copia certificada de acta de sesión extraordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Xoxocotla, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, 11 fojas :Copia certificada de acta de sesión extraordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Xoxocotla, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, 13 fojas: Copia certificada de acta de sesión extraordinaria cabildo del Ayuntamiento de Xoxocotla, de fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, 12 fojas Copia certificada de acta de sesión ordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Xoxocotla, de fecha siete de abril de dos mil veinticinco, 08 fojas; Copia certificada de acta de sesión extraordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Xoxocotla, de fecha treinta de abril del dos mil veinticinco, 07 fojas; Copia certificada de acta de sesión ordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Xoxocotla, de fecha seis de mayo del dos mil veinticinco. 47 fojas; Copia certificada de acta de sesión ordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Xoxocotla, de fecha trece de mayo del dos mil veinticinco, 06 fojas: Copia certificada de acta de sesión ordinaria de cabildo del Ayuntamiento de sesión extraordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Xoxocotla, de fecha quince de mayo del dos mil veinticinco, 05 fojas: Copia certificada de acta de sesión extraordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Xoxocotla, de fecha diez de junio del dos mil veinticinco, 09 fojas; Copia certificada de acta de sesión ordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Xoxocotla, de fecha trece de junio del dos mil veinticinco, 14 fojas; Copia certificada de acta de sesión extra de cabildo del Ayuntamiento de Xoxocotla, de fecha dieciocho de junio del dos mil veinticinco, 06 fojas; Copia certificada de acta de sesión ordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Xoxocotla, de fecha once de julio del dos mil veinticinco, 11 fojas: Copia certificada de acta de sesión ordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Xoxocotla, de fecha once de agosto del dos mil veinticinco, 13 fojas; Copia certificada de acta de sesión extraordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Xoxocotla, de fecha dos de octubre del dos mil veinticinco, 08 fojas; Copia certificada de acta de sesión

extraordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Xoxocotla, de fecha veinte de octubre del dos mil veinticinco, 10 fojas; Copia certificada de convocatorias a sesión ordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Xoxocotla, a celebrarse el doce de febrero del dos mil veinticinco, 11 fojas; Copia certificada de convocatoria a sesión ordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Xoxocotla a celebrarse el seis de mayo del dos mil veinticinco, 11 fojas; Copia certificada de convocatoria a sesión ordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Xoxocotla a celebrarse trece de mayo del dos mil veinticinco, 11 fojas; Copia certificada de convocatoria a sesión ordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Xoxocotla a celebrarse quince de mayo del dos mil veinticinco, 11 fojas; Copia certificada de convocatoria a sesión extraordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Xoxocotla a celebrarse el veintiséis de septiembre del dos mil veinticinco, 20 fojas. Copia certificada de convocatoria a sesión extraordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Xoxocotla a celebrarse el uno de octubre del dos mil veinticinco, 20 fojas; Copia certificada de convocatoria a sesión extraordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Xoxocotla a celebrarse el dos de octubre del dos mil veinticinco, 22 fojas; Copia certificada de convocatoria a sesión extraordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Xoxocotla a celebrarse el veinte de octubre del dos mil veinticinco, 22 fojas; Copia certificada de convocatoria a sesión ordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Xoxocotla a celebrarse veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco, 11 fojas; Copia certificada de Cédula de notificación respecto el expediente TJA/5ASERA/JRAEM-005/2022, 46 fojas; Copia certificada de Acuse de recibido del oficio CJ/0068/2025, 05 fojas; Copia certificada de Cédula de notificación TJA/3RA/161/2023, 01 foja; Copia certificada de Cédula de notificación por oficio TJA/87/2025, 11 fojas; Copia certificada de acuse de recibido de oficio MXO/OP/0003/03-2025, 47 fojas; Copia certificada de acuse de recibido de oficio RRHH073/2025, 07 fojas; Copia certificada de formato de requisición 0001 de fecha trece de enero del dos mil veinticinco; Copia certificada de formato de requisición 01 de fecha nueve de enero del dos mil veinticinco; Copia certificada de acuse de recibido de escrito de fecha dieciséis de enero del dos mil veinticinco, de entrega de material de

papelería que requirió el Lic. Erik Jonathan Cangas García; Copia certificada de formato de requisición PPCYPC/0002/2025, de fecha catorce de enero del dos mil veinticinco; Copia certificada de acuse de recibido de fecha veinticinco de septiembre del dos mil veinticinco de escrito de la C. [redacted]; y Copia certificada de escrito de fecha veintitrés de septiembre del dos mil veinticinco.

**101. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el pasado veintiséis de enero.

**102. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en copia simple del oficio PM/0001/2026, signado por José Carlos Jiménez Ponciano, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla Morelos y sus anexos, Consistente en un legajo de copias certificadas que contiene la información siguiente: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-05-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 14-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-07-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 31-07-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-09-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-09-2025; un formato, denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:25 hrs-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:29-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2028-14:34- ; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:41-; un formato de pago correspondiente a quincena del dieciséis al treinta y uno de enero del dos mil veinticinco; un formato de pago correspondiente a la quincena del dieciséis al veintiocho de febrero del dos mil veinticinco; un formato de pago correspondiente a la quincena del uno al quince de marzo del dos mil veinticinco; un formato de pago

correspondiente a la quincena del dieciséis al treinta de abril del dos mil veinticinco a nombre de [redacted]; un formato de pago correspondiente a la quincena del dieciséis al treinta de abril del dos mil veinticinco a nombre de David Solís Corona; un formato de pago correspondiente a la quincena del dieciséis al treinta de abril del dos mil veinticinco a nombre de [redacted]; un formato de pago correspondiente a la quincena del dieciséis al treinta de abril del dos mil veinticinco a nombre de José Agustin Bastidas Corona; un formato de pago correspondiente a la quincena del dieciséis al treinta de abril del dos mil veinticinco a nombre de Carlos Balderas Barón; un formato de pago correspondiente a la quincena del dieciséis al treinta de abril del dos mil veinticinco a nombre de Joaquín Sánchez Leyva; un formato de pago correspondiente a la quincena del uno al quince de abril del dos mil veinticinco a nombre de [redacted]; un formato de pago correspondiente a la quincena del uno al quince de abril del dos mil veinticinco a nombre de David Solís Corona; un formato de pago correspondiente a la quincena del uno al quince de abril de dos mil veinticinco a nombre de Arturo Jorge Fuentes; un formato de pago correspondiente a la quincena del uno al quince de abril del dos mil veinticinco a nombre de Edson Uriel Hernández Salazar un formato de pago correspondiente a la quincena del uno al quince de abril del dos mil veinticinco a nombre de Gregorio Montes Leyva; un formato de pago correspondiente a la quincena del uno al quince de abril del dos mil veinticinco a nombre de José Roberto Carrillo Capistran; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-15-2025 (SIC).

**103. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha treinta de enero.

**104. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación de fecha treinta de enero.

**105. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuse del oficio IMPEPAC/SE/MSL/364/2026 dirigido al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla Morelos.

**106, DOCUMENTAL PRIVADA. -** Consistente en un escrito identificado con el folio 000361, presentado por la C. [redacted] en su carácter de denunciante, y recibido el pasado cuatro de febrero , y sus anexos consistentes en el acuse del oficio signado por [redacted], con sello de recibido del quince de septiembre del dos mil veinticinco y el acuse del oficio de fecha veintitrés de septiembre del dos ml veinticinco, el cual consta con tres Sellos de recepción de fecha veinticuatro de septiembre del mismo año.

**107. DOCUMENTAL PRIVADA. -** Consistente en un escrito identificado con el folio 000364, presentado por la C. Xitlalli Mejia Huerta en su carácter de denunciante, y recibido el pasado cuatro de febrero , y sus anexos consistentes en copia simple del acuse del oficio signado por [redacted], con sello de recibido del quince de septiembre del dos mil veinticinco y del acuse del oficio de fecha veintitrés de septiembre del dos mil veinticinco, el cual consta con tres sellos de recepción de fecha veinticuatro de septiembre del mismo año.

**108. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el pasado cinco de febrero.

**109. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuse del oficio IMPEPAC/SE/MSL/448/2026, dirigido al Presidente Municipal del Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos.

**110. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el oficio PM/0031/2026, signado por el Presidente Municipal del Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos y sus anexos, consistentes en una minuta de trabajo: un oficio PM/0031/2026; acta de la sesión ordinaria de cabildo de fecha veintinueve de enero; una cédula de notificación respecto del expediente TJA/3ªS/161/2023 y la impresión del acuse de recibo de correo electrónico.

**111. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el oficio PM/0031/2026. signado por el Presidente Municipal del Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos y sus anexos, consistentes en copia certificada de una minuta de trabajo de fecha dieciséis de diciembre del dos mil veinticinco; copia certificada del acta de la sesión ordinaria de cabildo de fecha veintinueve

de enero y copia certificada cédula de notificación respecto del expediente TJA/3ªS/161/2023.

**112. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por lo Secretaría Ejecutiva el pasado trece de febrero.

**113. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuse Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos. Se admite en términos del IMPEPAC/SE/MSL/583/2026, dirigido al Presidente Municipal del Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos.

**114. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el oficio PM/0041/2026, signado por el Presidente Municipal del Municipio de Xoxocotla, Morelos y sus anexos, consistentes en copia certificada del oficio SM/00050/2026 constante de ocho fojas; copia certificada del oficio RRHH/103/2026 constante de once fojas; un legajo de copias certificadas que contienen los documentos siguientes: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-10-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025; una póliza de cheque a nombre de Liliana Piedra Mancilla; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 31-10-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:29 hrs-; una póliza de cheque a nombre de Liliana Piedra Mancilla de fecha treinta de octubre del dos mil veinticinco; un formato denominado soporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-11-2025 un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01 12-2025-14:41-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025;un formato denominado reporte de transmisión de archivos de pagos de fecha 01-12-2025 -14:34hrs-; una póliza de cheque a nombre de Liliana Piedra Mancilla de fecha treinta de noviembre de dos mil veinticinco. Copia certificada del oficio PM/0039/2026; copia certificada de la minuta de trabajo de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco; copia certificada del acta de sesión de cabildo de fecha doce de enero.

**115. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el pasado veinticinco de febrero.

**116. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el pasado tres de marzo.

**TOMO III**

**117. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el cinco de marzo de dos mil veinticinco.

**118. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo de admisión de las quejas aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas en sesión Extraordinaria de fecha diez de marzo.

**119. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha doce de marzo.

**120. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha trece de marzo, al ciudadano Erik Jonathan Cangas García.

**121. DOCUMENTAL PÚBLICA. –** Consistente en la razón de citatorio de fecha trece de marzo.

**122. DOCUMENTAL PÚBLICA. –** Consistente en el citatorio de fecha trece de marzo, Erik Jonathan Cangas García.

**123. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha trece de marzo.

**124. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de emplazamiento, de fecha trece de marzo, a la ciudadana Emma Morales Rojas.

**125. DOCUMENTAL PÚBLICA. –** Consistente en la razón de emplazamiento, de fecha trece de marzo, a la ciudadana Emma Morales Rojas.

**126. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación, de fecha trece de marzo, a la ciudadana Emma Morales Rojas.

**127. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación de fecha trece de marzo, a la ciudadana Emma Morales Rojas.

**128. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de emplazamiento de fecha trece de marzo, al ciudadano Gustavo Rivera Benítez.

**129. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de emplazamiento de fecha trece de marzo, al ciudadano Gustavo Rivera Benítez.

**130. DOCUMENTAL PÚBLICA. –** Consistente en el citatorio de fecha trece de marzo, al ciudadano José Carlos Jiménez Ponciano.

**131. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha trece de marzo, al ciudadano José Carlos Jiménez Ponciano.

**132. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación del trece de marzo, al ciudadano Gustavo Rivera Benítez.

**133. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación del trece de marzo, al ciudadano Gustavo Rivera Benítez.

**134. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha trece de marzo, al ciudadano José Carlos Jiménez Ponciano.

**135. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha trece de marzo, al ciudadano José Carlos Jiménez Ponciano.

**136. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en citatorio de fecha trece de marzo, al ciudadano Albino Jorge Mata.

**137. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en razón de citatorio de fecha trece de marzo, al ciudadano Albino Jorge Mata.

**138. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en citatorio de fecha trece de marzo, al ciudadano Marcos Jacinto Eduardo Villegas.

**139. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en razón de citatorio de fecha frece de marzo, al ciudadano Marcos Jacinto Eduardo Villegas.

**140. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en citatorio de fecha trece de marzo, al ciudadano Albino Jorge Mata.

**141. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en razón de citatorio de fecha trece de marzo, al ciudadano Albino Jorge Mata.

**142. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en citatorio de fecha trece de marzo, a la ciudadana Liliana Piedra Mancilla.

**143. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en razón de citatorio de fecha trece de marzo, a la ciudadana Liliana Piedra Mancilla.

**144. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en citatorio de fecha frece de marzo, al ciudadano Marcos Jacinto Eduardo Villegas.

**145. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en razón de citatorio de fecha frece de marzo, al ciudadano Marcos Jacintos Eduardo Villegas.

**146. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en citatorio de fecha trece de marzo, a la ciudadana Liliana Piedra Mancilla.

**147.DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en razón de citatorio de fecho trece de marzo, a la ciudadana Liliana Piedra Mancilla.

**148. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en cédula de emplazamiento de fecha trece de marzo, al ciudadano Cesar Gómez García.

**149. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en razón de emplazamiento de fecha trece de marzo, al ciudadano Cesar Gómez García.

**150. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en cédula de notificación de fecha trece de marzo, al ciudadano Cesar Gómez García.

**151. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en razón de notificación de fecha trece de marzo, al ciudadano Cesar Gómez García.

**152. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en cédula de notificación de fecha trece de marzo, a la ciudadana [redacted].

**153. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación de fecha trece de marzo, a la ciudadana [redacted].

**154. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en cédula de notificación de fecha trece de marzo, a la ciudadana [redacted].

**155. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación de fecha trece de marzo, a la ciudadana [redacted].

**156. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en cédula de notificación fecha trece de marzo, a la ciudadana [redacted].

**157. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación fecha trece de marzo, a la ciudadana [redacted].

**158. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en cédula de notificación de fecha trece de marzo, a la ciudadana [redacted]

**159. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación de fecha trece de marzo, a la ciudadana [redacted].

**160. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en cédula de notificación de fecha trece de marzo, a la ciudadana [redacted].

**161. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación de fecha trece de marzo, a la ciudadana Alma Rose Santos Mata.

**162. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en cédula de notificación de fecha trece de marzo, a la ciudadana [redacted].

**163. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación de fecha trece de marzo, a la ciudadana [redacted].

**164. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en cédula de notificación de fecha trece de marzo, a la ciudadana [redacted].

**165. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación de fecha trece de marzo, a la ciudadana [redacted].

**166. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en cédula de notificación de fecha trece de marzo, a la ciudadana [redacted].

**167. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación de fecha trece de marzo, a la ciudadana [redacted].

**168. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en cédula de emplazamiento de fecha diecisiete de marzo, al ciudadano Albino Jorge Mata.

**169. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de emplazamiento de fecha diecisiete de marzo, al ciudadano Albino Jorge Mata.

**170. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en cédula de notificación de fecha diecisiete de marzo, al ciudadano Albino Jorge Mata.

**171. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación de fecha diecisiete de marzo, al ciudadano Albino Jorge Mata.

**172. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en cédula de emplazamiento de fecha diecisiete de marzo, a la ciudadana Liliana Piedra Mancilla.

**173. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de emplazamiento de fecha diecisiete de marzo, a la ciudadana Liliana Piedra Mancilla.

**174. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en cédula de notificación de fecha diecisiete de marzo, a la ciudadana Liliana Piedra Mancilla.

**175. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación de fecha diecisiete de marzo, a la ciudadana Liliana Piedra Mancilla.

**176. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en cédula de emplazamiento de fecha diecisiete de marzo, al ciudadano Gustavo Rivera Benítez.

**177. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de emplazamiento de fecha diecisiete de marzo, al ciudadano Gustavo Rivera Benítez.

**178. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en cédula de emplazamiento de fecha diecisiete de marzo, al ciudadano Erik Jonathan Cangas García.

**179. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de emplazamiento de fecha diecisiete de marzo, al ciudadano Erik Jonathan Cangas García.

**180. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en cédula de notificación de fecha diecisiete de marzo, al ciudadano Erik Jonathan Cangas García.

**181. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación de fecha diecisiete de marzo, al ciudadano Erik Jonathan Cangas García.

**182. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en cédula de emplazamiento se fecha diecisiete de marzo, al ciudadano José Carlos Jiménez Ponciano.

**183. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de emplazamiento de fecha diecisiete de marzo, al ciudadano José Carlos Jiménez Ponciano.

**184. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en cédula de notificación de fecha diecisiete de marzo, al ciudadano José Carlos Jiménez Ponciano.

**185. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación de fecha diecisiete de marzo, al ciudadano José Carlos Jiménez Ponciano.

**186. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en cédula de emplazamiento de fecha diecisiete de marzo, al ciudadano Marco Jacinto Eduardo Villegas.

**187. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de emplazamiento de fecha diecisiete de marzo, al ciudadano Marcos Jacinto Eduardo Villegas.

**188. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en cédula de notificación de fecha diecisiete de marzo, al ciudadano Marcas Jacinto Eduardo Villegas.

**189. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación de fecha diecisiete de marzo, al ciudadano Marcos Jacinto Eduardo Villegas.

**190. DOCUMENTAL PRIVADA. -** Consistente en el escrito signado por la ciudadana Emma Morales Rojas, de fecha dieciocho de marzo y su anexo consistente en copia certificada de su nombramiento.

**191. DOCUMENTAL PRIVADA. -** Consistente en el escrito signado por el ciudadano Gustavo Rivera Benítez, de fecha dieciocho de marzo y se anexo copia certificada de su designación.

**192. DOCUMENTAL PRIVADA. -** Consistente en el escrito signado por el ciudadano Cesar Gómez García, de fecha dieciocho de marzo y se anexo impresión de su nombramiento.

**193. DOCUMENTAL PRIVADA. -** Consistente en el escrito signado por el ciudadano Cesar Gómez García, de fecha dieciocho de marzo y se anexo copia certificada de su nombramiento.

**194. DOCUMENTAL PRIVADA. -** Consistente en el escrito signado por el ciudadano Cesar Gómez García, de fecha diecinueve de marzo y se anexo copia certificada de Constancia de Mayoría y Validez de Elección de Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**195. DOCUMENTAL PRIVADA. -** Consistente en el escrito signado por el ciudadano Marcos Jacinto Eduardo Villegas, de fecha diecinueve de marzo y anexo copia certificada de Constancia de Mayoría y Validez de Elección de Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**196. DOCUMENTAL PRIVADA. -** Consistente en el escrito signado por la ciudadana Liliana Piedra Mancilla, de fecha diecinueve de marzo y anexo copia certificada de Constancia de Mayoría y Validez de Elección de Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**197. DOCUMENTAL PRIVADA. -** Consistente en el escrito signado por el ciudadano José Carlos Jiménez Ponciano, de fecha diecinueve de marzo y anexo copia certificada de Constancia de Mayoría y Validez de Elección de Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**198. DOCUMENTAL PRIVADA. -** Consistente en el escrito signado por el ciudadano Erik Jonathan Cangas García, de fecha diecinueve de marzo y anexo copia certificada de: oficio PM/0001/2025; Reporte de pagos de empleados constante de 36 fojas; Reporte de pagos de empleados constante de 32 fojas; Copia simple de acta de sesión ordinaria de cabildo de Xoxocotla, Morelos de fecha uno de enero de dos mil veinticinco; Copia simple de acta de sesión ordinaria de cabildo de Xoxocotla, Morelos de fecha uno de enero de dos mil veinticinco.

**TOMO IV**

**199. DOCUMENTAL PRIVADA. -** Consistente en el escrito signado la ciudadana [redacted], de fecha diecinueve de marzo.

**200. DOCUMENTAL PRIVADA. -** Consistente en el escrito signado por los Licenciados Héctor Enrique Salazar Martínez y Luis Linares Castro en su carácter autorizados legales de las ciudadanas [redacted] y [redacted] de fecha diecinueve de marzo.

**201. DOCUMENTAL PRIVADA. -** Consistente en el escrito signado la ciudadana Xitlalli Mejía Huerta, de fecha diecinueve de marzo.

**202. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la credencial para votar de la ciudadana [redacted].

**203. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la credencial para votar de la ciudadana [redacted]

**204. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula profesional del ciudadano Héctor Enrique Salazar Martínez número 11177939.

**205. DOCUMENTAL PÚBLICA. –** Consistente en el acuerdo de fecha diecinueve de marzo dictado por la Secretaría Ejecutiva.

**206. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha veinte de marzo, a la ciudadana Emma Morales Rojas.

**207. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha veinte de marzo, a la ciudadana Emma Morales Rojas.

**208. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha veinte de marzo, al ciudadano Cesar Gómez García.

**209. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha veinte de marzo, al ciudadano Cesar Gómez García.

**210. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha veinte de marzo, al ciudadano Erik Jonathan Cangas García.

**211. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha veinte de marzo, al ciudadano Erik Jonathan Cangas García.

**212. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha veinte de marzo, al ciudadano José Carlos Jiménez Ponciano.

**213. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha veinte de marzo, al ciudadano José Carlos Jiménez Ponciano.

**214. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha veinte de marzo, al ciudadano Albino Jorge Mata.

**215. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha veinte de marzo, al ciudadano Albino Jorge Mata.

**216. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha veinte de marzo, a la ciudadana Liliana Piedra Mancilla.

**217. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha veinte de marzo, a la ciudadana Liliana Piedra Mancilla.

**218. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha veinte de marzo, al ciudadano Gustavo Rivera Benítez.

**219. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha veinte de marzo, al ciudadano Gustavo Rivera Benítez.

**220. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha veinte de marzo, al ciudadano Marcos Jacinto Eduardo Villegas.

**221. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha veinte de marzo, al ciudadano Marcos Jacinto Eduardo Villegas.

**222. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación de fecha veintitrés de marzo, a la ciudadana Emma Morales Rojas.

**223. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación de fecha veintitrés de marzo, a la ciudadana Emma Morales Rojas.

**224. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación de fecha veintitrés de marzo, al ciudadano Cesar Gómez García.

**225. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación de fecha veintitrés de marzo, al ciudadano Cesar Gómez García.

**226. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la notificación de fecha veintitrés de marzo, al ciudadano Erik Jonathan Cangas García.

**227. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación de fecha veintitrés de marzo, al ciudadano Erik Jonathan Cangas García.

**228. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en cédula de notificación de fecha veintitrés de marzo, al ciudadano José Carlos Jiménez Ponciano.

**229. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación de fecha veintitrés de marzo, al ciudadano José Carlos Jiménez Ponciano.

**230. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en cédula de notificación de fecha veintitrés de marzo, al ciudadano Albino Jorge Mata.

**231. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación de fecha veintitrés de marzo, al ciudadano Albino Jorge Mata.

**232. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación de fecha veintitrés de marzo, a la ciudadana Liliana Piedra Mancilla.

**233. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación de fecha veintitrés de marzo, a la ciudadana Liliana Piedra Mancilla.

**234. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación de fecha veintitrés de marzo, al ciudadano Gustavo Rivera Benítez.

**235. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación de fecha veintitrés de marzo, al ciudadano Gustavo Rivera Benítez.

**236. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación de fecha veintitrés de marzo, al ciudadano Marcos Jacinto Eduardo Villegas.

**237. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación de fecha veintitrés de marzo, al ciudadano Marcos Jacinto Eduardo Villegas.

**238. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el oficio PM/0078/2026 recibido con fecha veintitrés de marzo, y anexos en copia certificada: constancia de mayoría de validez; oficio PM/0001/2025; oficio PM/0012/2025; nombramiento a nombre de Emma Morales Rojas; nombramiento a nombre de Cesar Gómez García.

**239. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el oficio PM/0079/2026 signado por el Presidente del H. Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, con anexos copia certificada: oficio TESMX/021/2026 y comprobantes de pago de recolección; recibos de luz; oficio SSSB/CSR-05-0539-2025; facturas.

**240. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha veinticuatro de marzo.

**241. DOCUMENTAL PRIVADA. -** Consistente en escrito de la quejosa [redacted], recibido el seis de abril.

**242. DOCUMENTAL PRIVADA. -** Consistente en escrito de la quejosa [redacted], recibido el seis de abril.

**243. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha ocho de abril.

**244. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación de fecha catorce de abril, a la ciudadana [redacted].

**245. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación de fecha catorce de abril, a la ciudadana [redacted].

**246. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación de fecha catorce de abril, a la ciudadana [redacted].

**247. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación de fecha catorce de abril, a la ciudadana [redacted].

**248. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha veinte de abril.

**249. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha treinta de abril.

**250. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación de fecha siete de mayo, a la ciudadana [redacted]

**251. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación de fecha siete de mayo, a la ciudadana [redacted]

**252. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación de fecha siete de mayo, a la ciudadana [redacted].

**253. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación de fecha siete de mayo, a la ciudadana [redacted].

**254. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente la cédula de notificación de fecha siete de mayo, a la ciudadana [redacted].

**255. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en razón de notificación de fecha siete de mayo, a la ciudadana Alama Rasa Santos Mata.

**256. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en cédula de notificación de fecha siete de mayo, a la ciudadana [redacted].

**257. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación de fecha siete de mayo, a la ciudadana [redacted].

**258. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación de fecha siete de mayo, a la ciudadana Emma Morales Rojas.

**259. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación de fecha siete de mayo, a la ciudadana Emma Morales Rojas.

**260. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación de fecha siete de mayo, al ciudadano Albino Jorge Mata.

**261. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación de fecha siete de mayo, al ciudadano Albino Jorge Mata.

**262. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación de fecha siete de mayo, al ciudadano Gustavo Rivera Benítez.

**263. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación de fecha siete de mayo, al ciudadano Gustavo Rivera Benítez.

**264. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación de fecha siete de mayo, al ciudadano Cesar Gómez García.

**265. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación de fecha siete de mayo, al ciudadano Cesar Gómez García.

**266. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación de fecha siete de mayo, al ciudadano Marcos Jacinto Eduardo Villegas.

**267. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación de fecha siete de mayo, al ciudadano Marcos Jacinto Eduardo Villegas.

**268. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación de fecha siete de mayo, a la ciudadana Liliana Piedra Macilla.

**269. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación de fecha siete de mayo, a la ciudadana Liliana Piedra Macilla.

**270. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación de fecha siete de mayo, al ciudadano José Carlos Jiménez Ponciano.

**271. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación de fecha siete de mayo, al ciudadano José Carlos Jiménez Ponciano.

**272. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación de fecha siete de mayo, al ciudadano Erik Jonathan Cangas García.

**273. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación de fecha siete de mayo, al ciudadano Erik Jonathan Cangas García.

**DE LAS PRUEBAS RECABADAS DE MANERA OFICIOSA POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA RELACIONADAS CON LAS MEDIDAS CAUTELARES IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/009/2025.**

**TOMO I**

**274. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el veinticuatro de noviembre del dos mil veinticinco.

**275. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/009/2025, dictado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el pasado veinticuatro de noviembre del dos mil

veinticinco, la cédula de notificación personal de fecha cinco de diciembre del dos mil veinticinco.

**276. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuse del oficio IMPEPAC/SE/MSL/855/2025.

**277. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuse del oficio IMPEPAC/SE/MSL/856/2025.

**278. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuse del oficio IMPEPAC/SE/MSL/857/2025.

**279. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuse del oficio IMPEPAC/SE/MSL/858/2025.

**280. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuse del oficio IMPEPAC/SE/MSL/862/2025.

**281. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en cédula de notificación personal de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco.

**282. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en razón de notificación de fecha realizada veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco.

**283. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, dirigido al presidente municipal de Xoxocotla, Morelos.

**284. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco, dirigido al presidente municipal de Xoxocotla, Morelos.

**285. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco, dirigido al Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**286. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco, dirigido al director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**287. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco, dirigido al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Marcos Jacinto Eduardo Villegas.

**288. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco, dirigido al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Marcos Jacinto Eduardo Villegas.

**289. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco, dirigido a la Regidora del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Liliana Piedra Mancilla.

**290. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón del citatorio de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco, dirigido a la Regidora del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Liliana Piedra Mancilla.

**291. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco, dirigido a la Directora Jurídica del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Emma Morales Rojas.

**292. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón del citatorio de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco, dirigido a la Directora.

**293. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco, dirigido al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**294. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón del citatorio de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco, dirigido al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**295. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, dirigido al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Albino Jorge Mata.

**296. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco, dirigido al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Albino Jorge Mata.

**297. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha uno de diciembre de dos mil veinticinco, dirigida al Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**298. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha uno de diciembre de dos mil veinticinco, dirigida al Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**299. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha uno de diciembre de dos mil veinticinco, dirigida al Tesorero del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**300. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha uno de diciembre del dos mil veinticinco, dirigida al Tesorero del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**301. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha uno de diciembre del dos mil veinticinco, dirigida al Regidor Jacinto Eduardo Villegas del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**302. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha uno de diciembre del dos mil veinticinco, dirigida al Regidor Jacinto Eduardo Villegas del Ayuntamiento de Xoxocotla Morelos.

**303. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha uno de diciembre del dos mil veinticinco, dirigida a la Directora Jurídica del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**304. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha uno de diciembre del dos mil veinticinco, dirigida a la Directora Jurídica del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**305. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha uno de diciembre del dos mil veinticinco, dirigida al Regidor Albino Jorge Mata del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**306. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha uno de diciembre del dos mil veinticinco, dirigida al Regidor Albino Jorge Mata del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**307. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha uno de diciembre del dos mil veinticinco, dirigida al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**308. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha uno de diciembre de dos mil veinticinco, dirigida al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**309. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha uno de diciembre de dos mil veinticinco, dirigida a la Regidora Liliana Piedra Mancilla del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**310. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha uno de diciembre del dos mil veinticinco, dirigida a la Regidora Liliana Piedra Mancilla del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**311. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha uno de diciembre del dos mil veinticinco, dirigida al Secretario Municipal del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**312. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha uno de diciembre del dos mil veinticinco, dirigida al Secretario Municipal del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**313. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el pasado uno de diciembre del dos mil veinticinco.

**314. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuse del oficio IMPEPAC/SE/MSL/901/2025.

**315. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el oficio FGE/MOR/FEDE/240/2025-12.

**316. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el oficio CJ/0103/2025 recibido el tres de diciembre del dos mil veinticinco, y suscrito por Emma Morales Rojas, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Municipal Indígena De Xoxocotla, Morelos y sus anexos. Consistentes en dos legajos de copias certificadas el cual el primero de ellos contiene los documentos siguientes: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-05-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 14-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-07-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 31-07-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos,

de fecha 30-08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de、 fecha 15-09-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-09-2025; mientras que el segundo legajo contiene la información siguiente: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:29 hrs-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025 -14:34-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025 -14:41-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025 -14:25-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025 -14:18-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025 -10:24-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025-10:48-.

**317. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el oficio SP/XOXO/0430/12/2025, recibido el tres de diciembre del dos mil veinticinco, y suscrito por Albino Jorge Mata, en su carácter de Regidor del H. Ayuntamiento Municipal Indígena De Xoxocotla, Morelos y sus anexos, Consistentes en dos legajos de copias certificadas el cual el primero de ellos contiene los documentos siguientes: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-05-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 14-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-07-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 31-07-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-09-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-09-2025; mientras que el segundo legajo contiene la información siguiente: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:29 hrs-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo

de pagos, de fecha 01-12-2025-14:34-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:41-: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:25-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025 -14:18-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de Fecha 29-11-2025 -10:24-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025-10:48-.

**318. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el oficio PM/0329/2025, recibido el tres de diciembre del dos mil veinticinco, y suscrito por el Presidente del H. Ayuntamiento Municipal Indígena De Xoxocotla, Morelos y sus anexos, Consistentes en dos legajos de copias certificadas el cual el primero de ellos contiene los documentos siguientes: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha treinta de mayo de dos mil veinticinco; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha catorce de junio de dos mil veinticinco; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-07-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 31-07-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha quince de septiembre de dos mil veinticinco; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticinco; mientras que el segundo legajo contiene la información siguiente: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:29 hrs-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:34-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:41-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025 -14:25-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025 -14:18-; un formato

denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025-10:24-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025-10:48-.

**319. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el oficio SM/00058/2025, recibido el tres de diciembre del dos mil veinticinco, y suscrito por Gustavo Rivera Benítez, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento Municipal Indígena De Xoxocotla, Morelos y sus anexos, consistentes en dos legajos de copias certificadas el cual el primero de ellos contiene los documentos siguientes: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:29 hrs- un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:34-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:41-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:25-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:18-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025 -10:24-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025-10:48-, mientras que el segundo de ellos contiene un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-05-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 14- 06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-07-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 31-07-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-09-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-09-2025.

**320. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el oficio RDEYT/01/12/2025, recibido el tres de diciembre del dos mil veinticinco, y suscrito por el ciudadano Marcos Jacinto Eduardo Villegas Regidor del H. Ayuntamiento Municipal Indígena De Xoxocotla, Morelos y sus anexos. Consistentes en

dos legajos de copias certificadas el cual el primero de ellos contiene los documentos siguientes: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-05-2025: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 14-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-07-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 31-07-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-08-2025: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-09-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-09-2025; mientras que el segundo legajo contiene la información siguiente: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:29; formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025 -14:34-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:41-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025 -14:25-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:18-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025 -10:24-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025-10:48-.

**321. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el oficio RRHH/0087/2025, recibido el tres de diciembre del dos mil veinticinco, y suscrito por el Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Municipal Indígena de Xoxocotla, Morelos y sus anexos, consistentes en dos legajos de copias certificadas el cual el primero de ellos contiene los documentos siguientes: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 14-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-05-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-07-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos,

de fecha 31-07-2025: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-08-2025: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-09-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-09-2025; mientras que el segundo legajo contiene la información siguiente: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:29 hrs-, un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:34-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025 -14:41-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:25-: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025 -14:18-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025-10:24-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025-10:48-.

**322. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en copia del oficio TMX/0081/2025, recibido el tres de diciembre de dos mil veinticinco, y suscrito por el Tesorero del H. Ayuntamiento Municipal Indígena De Xoxocotla, Morelos y sus anexos, Consistentes en dos legajos de copias certificadas el cual el primero de ellos contiene los documentos siguientes: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-05-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 14-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-07-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 31-07-2025: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-09-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-09-2025; mientras que el segundo legajo contiene la información siguiente: un formato denominado reporte de transmisión de

archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:29 hrs-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:34-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:41-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:25-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025 -14:18-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025 -10:24-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025-10:48-.

**323. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en copia del oficio TPM/0210/2025, recibido el tres de diciembre del dos mil veinticinco, y suscrito por la ciudadana Liliana Piedra Mancilla, en su carácter de Regidora del H. Ayuntamiento Municipal Indígena De Xoxocotla, Morelos y sus anexos, Consistentes en dos legajos de copias certificadas el cual el primero de ellos contiene los documentos siguientes: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-05-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 14-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-06-2025: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-07-2025: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 31-07-2025: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-08-2028: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-09-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-09-2025; mientras que el segundo legajo contiene la información siguiente: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025 -14:29 hrs-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:34-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025 -14:41-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:25: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025 -14:18-; un formato

denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025 -10:24-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025-10:48-.

**324. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el oficio SSYPC/CESPSVYDPC/MP-5327/2025 de fecha tres de diciembre del dos mil veinticinco y sus anexos consistentes en el oficio SSYPC/SOSP/MP- 4148-2025 y el oficio IMPEPAC/SE/MSL/856/2025.

**325. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por lo Secretaría Ejecutiva el pasado tres de diciembre del dos mil veinticinco.

**326. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha cinco de diciembre del dos mil veinticinco, dirigida a [redacted]

**327. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha cinco de diciembre de dos mil veinticinco.

**328. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el oficio FECC/CG/MP/1855/2025, de fecha cinco de diciembre del dos mil veinticinco. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

**329. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el pasado ocho de diciembre del dos mi veinticinco.

**330. DOCUMENTAL PRIVADA. -** Consistente en un escrito presentado por [redacted], e identificada con el folio 003687, de fecha ocho de diciembre del dos mil veinticinco, con la impresión de tres acuses sin datos de identificación.

**331. DOCUMENTAL PRIVADA. -** Consistente en un escrito presentado por [redacted], e identificada con el folio 003686, de fecha ocho de diciembre del dos mil veinticinco.

**332. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el pasado ocho de diciembre del dos mil veinticinco.

**333. DOCUMENTAL PRIVADA. -** Consistente en el acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas, de fecha ocho de diciembre del dos mil veinticinco.

**334. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el pasado quince de diciembre del dos mil veinticinco.

**335. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticinco.

**336. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticinco, dirigido a [redacted]

**337. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, dirigido a [redacted]

**338. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuse del oficio IMPEPAC/SE/MSL/1141/2025 de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticinco.

**339. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuse del oficio IMPEPAC/SE/MSL/051/2025.

**340. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el pasado diecinueve de diciembre del dos mil veinticinco.

**341. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en IMPEPAC/CEE/743/2024.

**342. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la circular NO. 1/2025.

**343. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el pasado nueve de enero.

**344. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha nueve de enero, dirigido al Presidente Municipal de Xoxocotla, Morelos.

**345. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha nueve de enero, dirigido al Presidente Municipal de Xoxocotla, Morelos.

**346. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha nueve de enero, dirigido al Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**347. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha nueve de enero, dirigido al Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**348. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha nueve de enero, dirigido a la Regidora del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos Liliana Piedra Mancilla.

**349. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha nueve de enero, dirigido a la Regidora de Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos Liliana Piedra Mancilla.

**350. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha nueve de enero, dirigido al Tesorero del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**351. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha nueve de enero, dirigido al Tesorero del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**352. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha nueve de enero, dirigido al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos Albino Jorge Mata.

**353. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha nueve de enero, dirigido al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos Albino Jorge Mata.

**354. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha nueve de enero, dirigido al Secretario del Ayuntamiento de Xoxocotla.

**355 DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha nueve de enero, dirigido al Secretario del Ayuntamiento de Xoxocotla.

**356. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha nueve de enero, dirigido al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos Jacinto Eduardo Villegas.

**357. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha nueve de enero, dirigido al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos Jacinto Eduardo Villegas.

**358. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha nueve de enero, dirigido a la Directora Jurídica del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos Emma Morales Rojas.

**359. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha nueve de enero, dirigido a la Directora Jurídica del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos Emma Morales Rojas.

**TOMO II**

**360. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación realizada al Presidente del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos de fecha doce de enero.

**361. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación realizada al Presidente del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, de fecha doce de enero.

**362. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación realizada a la Regidora del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Liliana Piedra Mancilla; de fecha doce de enero.

**363. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación realizada a la Regidora del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Liliana Piedra Mancilla; de fecha doce de enero.

**364. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación realizada al Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos de fecha doce de enero.

**365. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación realizada al Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos de fecha doce de enero.

**366. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación realizada al Tesorero del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos de fecha doce de enero.

**367. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación realizada al Tesorero del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos de fecha doce de enero.

**368. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación realizada al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Jorge Albino Mata; de fecha doce de enero.

**369. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación realizada al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Jorge Albino Mata; de fecha doce de enero.

**370. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación realizada al Secretario del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, de fecha doce de enero.

**371. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación realizada al Secretario del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, de fecha doce de enero.

**372. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación realizada al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Jacinto Eduardo Villegas; de fecha doce de enero.

**373. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación realizada al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Jacinto Eduardo Villegas; de fecha doce de enero.

**374. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación realizada a la Directora Jurídica del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Emma Morales Rojas; de fecha doce de enero.

**375. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación realizada a la Directora Jurídica del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Emma Morales Rojas; de fecha doce de enero.

**376. DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acuse del oficio IMPEPAC/SE/MSL/72/2026 de fecha nueve de enero del dos mil veinticinco.

**377. DOCUMENTAL PÚBLICA . -** Consistente en el acta circunstanciada de fecha quince de enero.

**378. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el oficio PM/0001/2026, de fecha trece de enero, y sus anexos, consistentes en dos legajos de copias certificadas que contienen los documentos siguientes: el primero: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-05-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 14-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-07-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 31-07-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-09-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-09-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:25 hrs-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:29-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:34-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:41-; mientras que el segundo legajo contiene lo siguiente: un formato de pago correspondiente a la quincena del dieciséis al treinta y uno de enero del dos mil veinticinco; un formato de pago correspondiente a la quincena del dieciséis al veintiocho de febrero del dos mil veinticinco; un formato de pago correspondiente a la quincena del dieciséis al veintiocho de febrero del dos mil veinticinco; un formato de pago correspondiente a la quincena del uno al quince de marzo del dos mil veinticinco; un formato de pago Correspondiente a la quincena del dieciséis al treinta y uno de marzo del dos mil veinticinco; un formato de pago correspondiente a la quincena del dieciséis al treinta de abril del dos mil veinticinco a nombre de [redacted]; un formato de pago correspondiente a la quincena del dieciséis al treinta de abril del dos mil veinticinco a nombre de David Solís Corona;

un formato de pago correspondiente a la quincena del dieciséis al treinta de abril del dos mil veinticinco a nombre de [redacted]; un formato de pago correspondiente a la quincena del dieciséis al treinta de abril del dos mil veinticinco a nombre de José Agustín Bastidas Corona; un formato de pago correspondiente a la quincena del dieciséis al treinta de abril del dos mil veinticinco a nombre de Carlos Balderas Barón; un formato de pago correspondiente a la quincena del dieciséis al treinta de abril del dos mil veinticinco a nombre de Joaquín Sánchez Leyva un formato de pago correspondiente a la quincena del uno al quince de abril del dos mil veinticinco a nombre de [redacted]; un formato de pago correspondiente a la quincena del uno al quince de abril del dos mil veinticinco a nombre de David Solís Corona; un formato de pago correspondiente a la quincena del uno al quince de abril del dos mil veinticinco a nombre de Arturo Jorge Fuentes; un formato de pago correspondiente a la quincena del uno al quince de abril de dos mil veinticinco a nombre de Edson Uriel Hernández Salazar; un formato de pago correspondiente a la quincena del uno al quince de abril del dos mil veinticinco a nombre de Gregorio Montes Leyva; un formato de pago correspondiente a la quincena del uno al quince de abril del dos mil veinticinco a nombre de José Roberto Carrillo Capistran y un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha quince de mayo de dos mil veinticinco.

**379. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el oficio SSyPC/CESPSVyDPC/MP-323/2026 y sus anexos consistentes en los oficios SSyPC/SOSP/MP-7741-2025, SSyPC/SOSP/MP-4075-2025, SSyPC/SOSP/MP-4076-2025, SSyPC/SOSP/MP-4075-2025.

**380. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el pasado veintiséis de enero.

**381. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha treinta de enero, dirigido a [redacted]

**382. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha treinta de enero, dirigido a [redacted]

**383. DOCUMENTAL PRIVADA. -** Consistente en un escrito presentado por [redacted] el pasado cuatro de febrero, e identificado con el folio 000362.

**384. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el pasado seis de febrero.

**385. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, de fecha Secretaría Ejecutiva el pasado veintitrés de marzo, y su anexo, consistente en un voto particular del Consejero Electoral Adrián Montessoro Castillo.

**386. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuse del oficio IMPEPAC/SE/MSL/1073/2026 de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veinticinco.

**387. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuse del oficio IMPEPAC/SE/MSL/1074/2026 de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veinticinco.

**388. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha treinta y uno de enero, dirigido a [redacted]

**389. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha treinta y uno de enero, dirigido a [redacted]

**390. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha treinta de marzo, dirigido al Secretario del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**391. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha treinta de marzo, dirigido al Secretario del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**392. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha treinta de marzo, dirigido al Presidente del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**393. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha treinta de marzo, dirigido al Presidente del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**394. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha treinta de marzo, dirigido al dirigido al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Marcos Jacinto Eduardo Villegas.

**395. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha treinta de marzo, dirigido al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Marcos Jacinto Eduardo Villegas.

**396. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha treinta de marzo, dirigido a la Regidora del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Liliana Piedra Mancilla.

**397. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha treinta de marzo, dirigido a la Regidora del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Liliana Piedra Mancilla.

**398. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha treinta de marzo, dirigido al Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**399. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha treinta de marzo, dirigido al Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**400. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha treinta de marzo, dirigido al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Albino Jorge Mata.

**401. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha treinta de marzo, dirigido al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Albino Jorge Mata.

**402. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha treinta de marzo, dirigido al Tesorero del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**403. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha treinta de marzo, dirigido al Tesorero del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**404. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha treinta de marzo, dirigido a la Directora Jurídica del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Emma Morales Rojas.

**405. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha treinta de marzo, dirigido a la Directora Jurídica del. Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Emma Morales Rojas.

**406. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha treinta y uno de marzo, dirigida al Regidor Albino Jorge Mata del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**407. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha treinta y uno de marzo, dirigida al Regidor Albino Jorge Mata del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**408. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha treinta y uno de marzo, dirigida al Secretario del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**409. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha treinta y uno de marzo, dirigida al Secretario del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**410. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha treinta y uno de marzo ,, dirigida al Presidente del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**411. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha treinta y uno de marzo, dirigida al Presidente del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**412. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha treinta y uno de marzo, dirigida al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos Marcos Jacinto Eduardo.

**413. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha treinta y uno de marzo, dirigida al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos Marcos Jacinto Eduardo.

**414 DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha treinta y uno de marzo, dirigida a la Regidora del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos Liliana Piedra Mancilla.

**415. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha treinta y uno de marzo, dirigida a la Regidora del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos Liliana Piedra Mancilla.

**416. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha treinta y uno de marzo, dirigida al Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**417. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha treinta y uno de marzo, dirigida al Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**418. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha treinta y uno de marzo, dirigida al Tesorero del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**419. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha treinta y uno de marzo, dirigida al Tesorero del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**420. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha treinta y uno de marzo, dirigida a la Directora Jurídica del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**421. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha treinta y uno de marzo, dirigida a la Directora Jurídica del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**422. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo de fecha veintisiete de abril, dictado por la Secretaría Ejecutiva.

**423. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuse del oficio IMPEPAC/SE/MSL/1360/2026, signado por la Secretaría Ejecutiva.

**424. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el oficio SSyPC/CEPSVyDPC/MP-3246/2026, recibido el veintiocho de abril, registrado con el folio 001181.

**425. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo de fecha treinta de abril, dictado por la Secretaría Ejecutiva.

**426. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el oficio SSyPC/CEPSVyDPC/MP-3332/2026, recibido el treinta de abril, registrado con el folio 001216 y anexos en copia oficio IMPEPAC/SE/MSL/1360/2026, IMPEPAC/SE/MSL/1073/2026, IMPEPAC/SE/MSL/1074/2026.

**427. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo de fecha seis de mayo, dictado por la Secretaría Ejecutivo.

**DE LAS PRUEBAS RECABADAS DE MANERA OFICIOSA POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA RELACIONADAS CON LAS MEDIDAS CAUTELARES IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/010/2025.**

**428. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el veinticuatro de noviembre del dos mil veinticinco.

**429. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/010/2025, dictado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el pasado veinticuatro de noviembre del dos mil veinticinco.

**430. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuse del oficio IMPEPAC/SE/MSL/864/2025.

**431. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuse del oficio IMPEPAC/SE/MSL/865/2025.

**432. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuse del oficio IMPEPAC/SE/MSL/866/2025.

**433. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuse del oficio IMPEPAC/SE/MSL/867/2025.

**434. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en cédula de notificación personal de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco a la ciudadana [redacted].

**435. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en razón de notificación de fecha realizada veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco, a la ciudadana [redacted].

**436. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco, dirigido al presidente municipal de Xoxocotla, Morelos.

**437. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco, dirigido al presidente municipal de Xoxocotla, Morelos.

**438. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco, dirigido al Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**439. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco, dirigido al director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**440. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco, dirigido a la Regidora del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Liliana Piedra Mancilla.

**441. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón del citatorio de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco, dirigido a la Regidora del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, **Liliana Piedra Mancilla.**

**442. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco, dirigido al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Marcos Jacinto Eduardo Villegas.

**443. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco, dirigido al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Marcos Jacinto Eduardo Villegas.

**444. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco, dirigido a la Directora Jurídica del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Emma Morales Rojas.

**445. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón del citatorio de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco, dirigido a la Directora Jurídica del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Emma Morales Rojas.

**446. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco, dirigido al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**447. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón del citatorio de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco, dirigido al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**448. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco, dirigido al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Albino Jorge Mata.

**449. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco, dirigido al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Albino Jorge Mata.

**450. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha uno de diciembre del dos mil veinticinco, dirigida al Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**451. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha uno de diciembre del dos mil veinticinco, dirigida Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**452. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha uno de diciembre del dos mil veinticinco, dirigida al Tesorero del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**453. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha uno de diciembre del dos mil veinticinco, dirigida al Tesorero del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**454. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha uno de diciembre del dos mil veinticinco, dirigida a Regidor Marcos Jacinto Eduardo Villegas del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**455. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha uno de diciembre del dos mil veinticinco, dirigida al Regidor Marcos Jacinto Eduardo Villegas del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**456. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha uno de diciembre del dos mil veinticinco, dirigida a la Directora Jurídica del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**457. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha uno de diciembre del dos mil veinticinco, dirigida a la Directora Jurídica del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**458. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha uno de diciembre del dos mil veinticinco, dirigida al Regidor Albino Jorge Mata del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**459. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha uno de diciembre del dos mil veinticinco, dirigida al Regidor Albino Jorge Mata del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**460. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha uno de diciembre del dos mil veinticinco, dirigida al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**461. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha uno de diciembre del dos mil veinticinco, dirigida al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**462. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha uno de diciembre del dos mil veinticinco, dirigida a la Regidora Liliana Piedra Mancilla del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**463. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha uno de diciembre del dos mil veinticinco, dirigida a la Regidora Liliana Piedra Mancilla del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**464. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha uno de diciembre del dos mil veinticinco, dirigida al Secretario Municipal del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**465. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha uno de diciembre del dos mil veinticinco, dirigida al Secretario Municipal del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**466. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el pasado uno de diciembre del dos mil veinticinco.

**467. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuse del oficio IMPEPAC/SE/MSL/906/2025.

**468. DOCUMENTAL PRIVADA. -** Consistente en un escrito presentado el pasado dos de diciembre del dos mil veinticinco e identificado con el folio 003594 y sus anexos, consistente en la impresión de una imagen, un estado de cuenta.

**469. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el oficio FGE/MOR/FEDE/243/2025-12.

**470. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en copia del oficio CJ/0103/2025, recibido el tres de diciembre del dos mil veinticinco, y suscrito por Emma Morales Rojas, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Municipal Indígena De Xoxocotla, Morelos y sus anexos, Consistentes en dos legajos de copias certificadas el cual el primero de ellos contiene los documentos siguientes: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-05-2025, un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 14-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-07-2025: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos de fecha 31-07-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-09-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-09-2025; mientras que el segundo lega contiene la información siguiente: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:29 hrs-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025 14:34-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:41 formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de- fecha 01-12-2025-14:25-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:18 un formato

denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025 -10:24-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025-10:48-.

**471. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en copia del oficio SP/XOXO/0430/12/2025, recibido el tres de diciembre del dos mil veinticinco, y suscrito por Albino Jorge Mata, en su carácter de Regidor del H. Ayuntamiento Municipal Indígena De Xoxocotla, Morelos y sus anexos, Consistentes en dos legajos de copias certificadas el cual el primero de ellos contiene los documentos siguientes: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30- 05-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 14-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-07/2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 31-07-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-09-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-09-2025; mientras que el segundo legajo contiene la información siguiente: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:29 hrs-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:34-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:41- ; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:25-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025 -14:18-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025 -10:24-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025-10:48-.

**472. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en copia del oficio PM/0329/2025, recibido el tres de diciembre del dos mil veinticinco, y suscrito por el Presidente del H. Ayuntamiento Municipal Indígena De

Xoxocotla, Morelos y sus anexos, Consistentes en dos legajos de copias certificadas el cual el primero de ellos contiene los documentos siguientes: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-05-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 14-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-07-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 31-07-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-09-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-09-2025; mientras que el segundo legajo contiene la información siguiente: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:29 hrs-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:34-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:41-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025 -14:25-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:18-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025 -10:24-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025-10:48-.

**473. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en copia del oficio SM/00058/2025, recibido el tres de diciembre del dos mil veinticinco, y suscrito por Gustavo Rivera Benítez, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento Municipal Indígena De Xoxocotla, Morelos y sus anexos, Consistentes en dos legajos de copias certificadas el cual el primero de ellos contiene los documentos siguientes: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:29 hrs-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:34-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025 -14:41-; un formato

denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025 -14:25-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025 -14:18-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025 -10:24-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025-10:48-, mientras que el segundo de ellos contiene un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-05-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 14-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-07-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 31-07-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-09-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-09-2025.

**474. DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente RDEYT/01/12/2025, recibido el tres de diciembre del dos mil veinticinco, en copia del oficio y suscrito por el ciudadano Marcos Jacinto Eduardo Villegas Regidor del H. Ayuntamiento Municipal Indígena De Xoxocotla, Morelos y sus anexos, Consistentes en dos legajos de copias certificadas el cual el primero de ellos contiene los documentos siguientes: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30- 05-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 14-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-07-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 31-07-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fechar 30-08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-09-2025; un formato denominado reporte de transmisión de

archivo de pagos, de fecha 30-09-2025; mientras que el segundo legajo contiene la información siguiente: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:29 hrs-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:34-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:41- ; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:25-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:18 un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025 -10:24-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025-10:48-.

**475. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en copia del oficio RRHH/0087/2025, recibido el tres de diciembre del dos mil veinticinco, y suscrito por el Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Municipal Indígena De Xoxocotla, Morelos y sus anexos, consistentes en dos legajos de copias certificadas el cual el primero de ellos contiene los documentos siguientes: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 14-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30 05-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-07-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 31-07-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-09-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-09-2025; mientras que el segundo legajo contiene la información siguiente: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:29 hrs-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01- 12-2025-14:34-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:41-; un formato denominado

reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:25- un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025 -14:18-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025 -10:24-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025 -10:48-.

**476. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en copia del oficio TMX/0081/2025, recibido el tres de diciembre del dos mil veinticinco, y suscrito por el Tesorero del H. Ayuntamiento Municipal Indígena De Xoxocotla, Morelos y sus anexos, Consistentes en dos legajos de copias certificadas el cual el primero de ellos contiene los documentos siguientes: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-05-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 14-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-07-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 31-07-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-09-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-09-2025; mientras que el segundo legajo contiene la información siguiente: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:29 hrs-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:34 -; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025 -14:41 -; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:25 -; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:18-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025 -10:24-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025-10:48-.

**477. DOCUMENTAL PÚBLICA. –** Consistente en copia del oficio TPM/0210/2025, recibido el tres de diciembre del dos mil veinticinco, y suscrito por la ciudadana Liliana Piedra Mancilla, en su carácter de Regidora del H. Ayuntamiento Municipal Indígena De Xoxocotla Morelos y sus anexos, Consistentes en dos legajos de copias certificadas el cual el primero de ellos contiene los documentos siguientes: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-05-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 14-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-07-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 31-07-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-08-2025; formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-09-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-09-2025; mientras que el segundo legajo contiene la información siguiente, un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:29 hrs- un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:34-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025 -14:41-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:25- formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025 -14:18-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025-10:24-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025-10:48-.

**478. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el oficio SSyPC/CESPSVyDPC/MP-5329/2025 de fecha tres de diciembre del dos mil veinticinco y sus anexos consistentes en el oficio SSyPC/SOSP/MP- 4145-2025 y el oficio IMPEPAC/SE/MSL/866/2025.

**479. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el pasado tres de diciembre del dos mil veinticinco.

**480. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha cinco de diciembre del dos mil veinticinco, dirigida a [redacted].

**481. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha cinco de diciembre del dos mil veinticinco.

**482. DOCUMENTAL PRIVADA. -** Consistente en un escrito presentado por [redacted], de fecha ocho de diciembre de dos mil veinticinco al cual se le asignó el folio 003689 y sus anexos, consistentes en tres impresiones de una imagen de la caratula del acuse de un escrito sin datos de identificación.

**483. DOCUMENTAL PRIVADA. -** Consistente en un escrito presentado por [redacted], de fecha ocho de diciembre del dos mi veinticinco al cual se le asignó el folio 003691.

**484. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el pasado ocho de diciembre del dos mil veinticinco.

**485. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acta circunstanciada de verificación de Ligas Electrónicas de fecha ocho de diciembre del dos mil veinticinco.

**486. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el pasado quince de diciembre del dos mil veinticinco.

**487. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticinco.

**488. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticinco, dirigido a [redacted].

**489. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticinco, dirigido a [redacted].

**490. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuse del oficio IMPEPAC/SE/MSL/1142/2025 de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticinco.

**491. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuse del oficio IMPEPAC/SE/MSL/054/2026.

**492. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el pasado diecinueve de diciembre del dos mil veinticinco.

**493. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024.

**494. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la circular NO. 1/2025.

**495. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuse del oficio IMPEPAC/SE/MSL/054/2026 de fecha nueve de enero.

**496. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el pasado nueve de enero.

**497. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha nueve de enero, dirigido al Presidente Municipal de Xoxocotla, Morelos.

**498. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha nueve de enero, dirigido al Presidente Municipal de Xoxocotla, Morelos.

**499. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha nueve de enero, dirigido al Tesorero del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**500. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha nueve de enero, dirigido al Tesorero del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**501. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha nueve de enero, dirigido al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos Albino Jorge Mata.

**502. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha nueve de enero, dirigido al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos Albino Jorge Mata.

**503. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha nueve de enero, dirigido al Secretario del Ayuntamiento de Xoxocotla.

**504. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha nueve de enero, dirigido al Secretario del Ayuntamiento de Xoxocotla.

**505. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha nueve de enero, dirigido al Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**506. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha nueve de enero, dirigido al Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**507. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha nueve de enero, dirigido al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos Marcos Jacinto Eduardo Villegas.

**508. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha nueve de enero, dirigido al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos Marcos Jacinto Eduardo Villegas.

**509. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha nueve de enero, dirigido a la Regidora del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos Liliana Piedra Mancilla.

**510. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha nueve de enero, dirigido a la Regidora del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos Liliana Piedra Mancilla.

**511. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha nueve de enero, dirigido a la Directora Jurídica del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos Emma Morales Rojas.

**512. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha nueve de enero, dirigido a la Directora Jurídica del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos Emma Morales Rojas.

**513. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación realizada al Presidente del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos de fecha doce de enero.

**514. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación realizada al Presidente del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, de fecha doce de enero.

**515. DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la cédula de notificación realizada al Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos de fecha doce de enero.

**516. DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la razón de notificación realizada al Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos de fecha doce de enero.

**517. DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la cédula de notificación realizada al Tesorero del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos de fecha doce de enero.

**518. DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la razón de notificación realizada al Tesorero del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos de fecha doce de enero.

**519. DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la cédula de notificación realizada al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Jorge Albino Mata; de fecha doce de enero.

**520. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación realizada al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Jorge Albino Mata; de fecha doce de enero.

**TOMO II**

**521. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación realizada al Secretario del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, de fecha doce de enero.

**522. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación realizada al Secretario del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos de fecha doce de enero.

**523. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación realizada al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Marcos Jacinto Eduardo Villegas; de fecha doce de enero.

**524. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación realizada al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Marcos Jacinto Eduardo Villegas; de fecha doce de enero.

**525. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación realizada a la Directora Jurídica del Ayuntamiento de Xoxocotla Morelos, Emma Morales Rojas; de fecha doce de enero.

**526. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación realizada a la Directora Jurídica del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Emma Morales Rojas; de fecha doce de enero.

**527. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación realizada a la Regidora del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Liliana Piedra Mancilla; de fecha doce de enero.

**528. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación realizada a la Regidora del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Liliana Piedra Mancilla; de fecha doce de enero.

**529. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuse del oficio IMPEPAC/SE/MSL/73/2026 de fecha nueve de enero.

**530. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acta circunstanciada de fecha quince de enero.

**531. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en copia simple del oficio SSyPC/CESPSVyDPC/MP-323/2026 y sus anexos consistente en los oficios SSyPC/SOSP/MP-7741-2025, SSyPC/SOSP/MP-4075-2025, SSyPC/SOSP/MP-4076-2025, SSyPC/SOSP/MP-4075-2025.

**532. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el oficio PM/0001/2026, de fecha frece de enero ,, y sus anexos, consistentes en dos legajos de copias certificadas que contienen los documentos siguientes: el primero: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, con fecha 30-05-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 14-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivos de pagos de fecha 30-06-2025: un formato denominado reporte de transmisión de reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-07-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 31-07-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos de fecha 15-08-2025; un formato denominado reporte de transmisión archivo de pagos,

de fecha 30-08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-09-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-09-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:25 hrs-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01- 12-2025-14:29 hrs-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:34-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:41- ; mientras que el segundo legajo contiene lo siguiente: un formato de pago correspondiente a la quincena del dieciséis al treinta y uno de enero de dos mil veinticinco; un formato de pago correspondiente a la quincena del dieciséis al veintiocho de febrero de dos mil veinticinco; un formato de pago correspondiente a la quincena del uno al quince de marzo de dos mil veinticinco; un formato de pago correspondiente a la quincena del dieciséis al treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco; un formato de pago correspondiente a la quincena del dieciséis al treinta de abril de dos mil veinticinco a nombre de [redacted]; un formato de pago correspondiente a la quincena del dieciséis al treinta de abril de dos mil veinticinco a nombre de David Solís Corona; un formato de pago correspondiente a la quincena del dieciséis al treinta de abril de dos mil veinticinco a nombre de [redacted] un formato de pago correspondiente a la quincena del dieciséis al treinta de abril de dos mil veinticinco a nombre de José Agustín Bastidas Corona; un formato de pago correspondiente a la quincena del dieciséis al treinta de abril de dos mil veinticinco a nombre de Carlos Balderas Barón; un formato de pago correspondiente a la quincena del dieciséis al treinta de abril de dos mil veinticinco a nombre de Joaquín Sánchez Leyva un formato de pago correspondiente a la quincena del uno al quince de abril de dos mil veinticinco a nombre de [redacted]: un formato de pago correspondiente a la quincena del uno al quince de abril de dos mil veinticinco a nombre de David Solís Corona; un formato de pago correspondiente a la quincena del uno al quince de abril de dos mil veinticinco a nombre de Arturo Jorge Fuentes; un formato de pago correspondiente a la quincena del uno al

quince de abril de dos mil veinticinco a nombre de Edson Uriel Hernández Salazar; un formato de pago correspondiente a la quincena del uno al quince de abril de dos mil veinticinco a nombre de Gregorio Montes Leyva; un formato de pago correspondiente a la quincena del uno al quince de abril de dos mil veinticinco a nombre de José Roberto Carrillo Capistran y un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15- 05-2025.

**533. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el pasado veintiséis de enero.

**534. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha treinta de enero, dirigido a [redacted].

**535. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha treinta de enero, dirigido a [redacted].

**536. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el pasado seis de febrero.

**537. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo probado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el pasado veintitrés de marzo, y su anexo, consistente en un voto particular del Consejero Electoral Adrián Montessoro Castillo.

**538. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuse del oficio IMPEPAC/SE/MSL/1075/2026 de fecha treinta y uno de marzo.

**539. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuse del oficio IMPEPAC/SE/MSL/1076/2026 de fecha treinta y uno de marzo.

**540. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha treinta y uno de enero, dirigido a Alma Rosa Santo Mata.

**541. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha treinta y uno de enero, dirigido a [redacted].

**542. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha treinta de marzo, dirigido al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Albino Jorge Mata.

**543. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha treinta de marzo, dirigido al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Albino Jorge Mata.

**544. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha treinta de marzo, dirigido al Secretario del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**545. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha treinta de marzo, dirigido al Secretario del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**546. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha treinta de marzo, dirigido al Presidente del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**547. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha treinta de marzo, dirigido al Presidente del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**548. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha treinta de marzo, dirigido al dirigido al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Marcos Jacinto Eduardo Villegas.

**549. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha treinta de marzo, dirigido al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Marcos Jacinto Eduardo Villegas.

**550. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha treinta de marzo, dirigido a la Regidora del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Liliana Piedra Mancilla.

**551. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha treinta de marzo, dirigido a la Regidora del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Liliana Piedra Mancilla.

**552. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha treinta de marzo, dirigido al Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**553. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha treinta de marzo, dirigido al Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**554. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha treinta de marzo, dirigido al Tesorero del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**555. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha treinta de marzo, dirigido al Tesorero del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**556. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha treinta de marzo, dirigido a la Directora Jurídica del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Emma Morales Rojas.

**557. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha treinta de marzo, dirigido a la Directora Jurídica del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Emma Morales Rojas.

**558. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha treinta y uno de marzo, dirigida al Regidor Albino Jorge Mata del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**559. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha treinta y uno de marzo, dirigida al Regidor Albino Jorge Mata del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**560. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha treinta y uno de marzo, dirigida al Secretario del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**561. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha treinta y uno de marzo, dirigida al Secretario del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**562. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha treinta y uno de marzo, dirigida al Presidente del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**563. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha treinta y uno de marzo, dirigida al Presidente del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**564. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha treinta y uno de marzo, dirigida al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos Marcos Jacinto Eduardo.

**565. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha treinta y uno de marzo, dirigido al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos Marcos Jacinto Eduardo.

**566. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha treinta y uno de marzo, dirigida a la Regidora del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos Liliana Piedra Mancilla.

**567. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha treinta y uno de marzo, dirigida a la Regidora del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos Liliana Piedra Mancilla.

**568. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha treinta y uno de marzo, dirigida al Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**569. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha treinta y uno de marzo, dirigida al Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**570. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha treinta y uno de marzo, dirigida al Tesorero del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**571. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha treinta y uno de marzo, dirigida al Tesorero del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos

**572. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha treinta y uno de marzo, dirigida a la Directora Jurídica del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**573. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha treinta y uno de marzo, dirigida a la Directora Jurídica del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**574. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo de fecha veintisiete de abril, dictado por la Secretaría Ejecutiva

**575. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuse del oficio IMPEPAC/SE/MSL/1361/2026, signado por la Secretaría Ejecutiva.

**576. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el oficio SSyPC/CEPSVyDPC/MP-3252/2026, recibido el veintiocho de abril, registrado con el folio 001180.

**577. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo de fecha treinta de abril, dictado por la Secretaría Ejecutiva.

**578. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el oficio SSyPC/CEPSVyDPC/MP-3363/2026, recibido el treinta de abril, registrado con el folio 001218 y anexos en copia oficio IMPEPAC/SE/MSL/1361/2026, IMPEPAC/SE/MSL/1076/2026, IMPEPAC/SE/MSL/1075/2026.

**579. DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en el acuerdo de fecha seis de mayo, dictado por la Secretaría Ejecutiva.

**DE LAS PRUEBAS RECABADAS DE MANERA OFICIOSA POR ESTA AUTORIDAD RELACIONADAS CON LAS MEDIDAS CAUTELARES IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/011/2025.**

**TOMO I**

**580. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco.

**581. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en acuerdo dictado en fecha veinticinco de noviembre de noviembre por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, con relación a las medidas cautelares y de protección solicitadas por la ciudadana [redacted].

**582. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MSL/851/2025, signado por la Secretaría Ejecutiva, recibido el veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco.

**583. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MSL/852/2025, signado por la Secretaría Ejecutiva, recibido el veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco.

**584. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MSL/853/2025, signado por la Secretaría Ejecutiva, recibido el veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco.

**585. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MSL/854/2025, signado por la Secretaría Ejecutiva, recibido el veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco.

**586. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MSL/872/2025, signado por la Secretaría Ejecutiva, recibido el veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco.

**587. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente cédula de notificación de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco a la ciudadana [redacted].

**588. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente razón de notificación de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco a la ciudadana Xitlali Mejia Huerta.

**589. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en citatorio de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco al ciudadano José Carlos Jiménez Ponciano.

**590. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecho veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco al ciudadano José Carlos Jiménez Ponciano.

**591. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en citatorio de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco al ciudadano Cesar Gómez García.

**592. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco al ciudadano Cesar Gómez García.

**593. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en citatorio de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco a la ciudadana Liliana Piedra Mancilla.

**594. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco a la ciudadana Liliana Piedra Mancilla.

**595. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en citatorio de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco al ciudadano Marcos Jacinto Eduardo Villegas.

**596. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco al ciudadano Marcos Jacinto Eduardo Villegas.

**597. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en citatorio de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco al ciudadano Erik Jonathan Cangas García.

**598. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco al ciudadano Erik Jonathan Cangas García.

**599. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en citatorio de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco a la ciudadana Emma Morales Rojas.

**600. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco a la ciudadana Emma Morales Rojas.

**601**. **DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en citatorio de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco al ciudadano Albino Jorge Mata.

**602. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco al ciudadano Albino Jorge Mata.

**603. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación de fecha primero de diciembre del dos mil veinticinco al ciudadano Cesar Gómez García.

**604. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en razón de notificación de fecha primero de diciembre del dos mil veinticinco al ciudadano Cesar, Gómez García.

**605. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación de fecha primero de diciembre del dos mil veinticinco al ciudadano Jonathan Cangas García.

**606. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación de fecha primero de diciembre del dos mil veinticinco al ciudadano Jonathan Cangas, García.

**607. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco al ciudadano Gustavo Rivera Benítez.

**608. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en razón de notificación de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco al ciudadano Gustavo Rivera Benítez.

**609. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación de fecha primero de diciembre del dos mil veinticinco al ciudadano Marcos Jacinto Eduardo Villegas.

**610. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en razón de notificación de fecha primero de diciembre de dos mil veinticinco al ciudadano Marcos Jacinto Eduardo Villegas.

**611. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación de fecha primero de diciembre de dos mil veinticinco a la ciudadana Emma Morales Rojas.

**612. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en razón de notificación de fecha primero de diciembre de dos mil veinticinco a la ciudadana Emma Morales Rojas.

**613. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación de fecha primero de diciembre de dos mil veinticinco al ciudadano Albino Jorge Mata.

**614. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en razón de notificación de fecha primero de diciembre de dos mil veinticinco al ciudadano Albino Jorge Mata.

**615. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación de fecha primero de diciembre de dos mil veinticinco al ciudadano José Carlos Jiménez Ponciano.

**616. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en razón de notificación de fecha primero de diciembre de dos mil veinticinco al ciudadano José Carlos Jiménez Ponciano.

**617. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación de fecha primero de diciembre de dos mil veinticinco a la ciudadana Liliana Piedra Mancilla.

**618. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en razón de notificación de fecha primero de diciembre de dos mil veinticinco a la ciudadana Liliana Piedra Mancilla.

**619. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha primero de diciembre de dos mil veinticinco.

**620. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuse del oficio IMPEPAC/SE/MSL/907/2025, signado por la Secretaria Ejecutiva de fecha primero de diciembre de dos mil veinticinco.

**621. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en un escrito presentado el pasado dos de diciembre de dos mil veinticinco e identificado con el folio 003595 y sus anexos, consistente en la impresión de una imagen, un estado de cuenta y un dispositivo de almacenamiento USB (verificado y cuya acta forma parte de las pruebas recabadas por la autoridad instructora).

**622. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el oficio FGE/MOR/FEDE/242/2025-12.

**623. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en copia del oficio CJ/0103/2025, recibido el tres de diciembre de dos mil veinticinco, y suscrito por Emma Morales Rojas, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Municipal Indígena De Xoxocotla, Morelos y sus anexos, Consistentes en dos legajos de copias certificadas el cual el primero de ellos contiene los documentos siguientes: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-05-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 14-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-06-2025 un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-07-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 31-07-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-08-2025; un formato denominado reporte

de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-09-2025; un formato denominade reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-09-2025; mientras que el segundo legajo contiene la información siguiente: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:29 hrs-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:34; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:41-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:25-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025 -14:18-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025-10:24-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025-10:48-.

**624. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en copia del oficio SP/XOXO/0430/12/2025, recibido el tres de diciembre de dos mil veinticinco, y suscrito por Albino Jorge Mata, en su carácter de Regidor del H. Ayuntamiento Municipal Indígena De Xoxocotla, Morelos y sus anexos, Consistentes en dos legajos de copias certificadas el cual el primero de ellos contiene los documentos siguientes: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30- 05-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 14-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecho 15-07-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 31-07-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30- 08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-09-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-09-2025; mientras que el segundo legajo contiene la información siguiente: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:29 hrs-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:34-; un formato denominad reporte de

transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:41 ; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:25-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:18-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025 -10:24-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025-10:48-.

**625. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en copia del oficio PM/0329/2025, recibido el tres de diciembre de dos mil veinticinco, y Suscrito por el Presidente del H. Ayuntamiento Municipal Indígena De Xoxocotla, Morelos y sus anexos, Consistentes en dos legajos de copias certificadas el cual el primero de ellos contiene los documentos siguientes: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-05-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 14-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30- 06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-07-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 31-07-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15- 08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-09-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30- 09-2025; mientras que el segundo legajo contiene la información siguiente: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:29 hrs-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:34-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025 -14:41-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:25-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025 -14:18-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025-10:24-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025-10:48-.

**626. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en copia del oficio SM/00058/2025, recibido el tres de diciembre de dos mil veinticinco, y suscrito por Gustavo Rivera Benítez, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento Municipal Indígena De Xoxocotla, Morelos y sus anexos, Consistentes en dos legajos de copias certificadas el cual el primero de ellos contiene los documentos siguientes: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:29 hrs-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:34-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:41-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:25-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025 -14:18-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025 -10:24-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025-10:48-, mientras que el segundo de ellos contiene un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-05-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 14- 06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-07-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 31- 07-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15- 09-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-09-2025.

**627. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en copia del oficio RDEYT/01/12/2025, recibido el tres de diciembre de dos mil veinticinco, y suscrito por el ciudadano Marcos Jacinto Eduardo Villegas Regidor del H. Ayuntamiento Municipal Indígena De Xoxocotla, Morelos y sus anexos, Consistentes en dos legajos de copias certificadas el cual el primero de ellos contiene los documentos siguientes: un formato denominado reporte

de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-05-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 14-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-07-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 31-07-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30- 08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-09-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-09-2025; mientras que el segundo legajo contiene la información siguiente: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:29 hrs-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:34-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:41- ; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:25-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025 -14:18-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025 -10:24-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025-10:48-.

**628. DOCUMENTAL PÚBLICA. –** Consistente en copia del oficio RRHH/0087/2025, recibido el tres de diciembre de dos mil veinticinco, y suscrito por el Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Municipal Indígena De Xoxocotla, Morelos y sus anexos, consistentes en dos legajos de copias certificadas el cual el primero de ellos contiene los documentos siguientes: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 14-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-05-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-07-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 31-07-2025; un formato denominado reporte

de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-08-2025: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-09-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-09-2025; mientras que el segundo legajo contiene la información siguiente: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:29 hrs-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01- 12-2025-14:34-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:41-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:25- Un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:18-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025 -10:24-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025-10:48-.

**629. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en copia del oficio TMX/0081/2025, recibido el tres de diciembre de dos mil veinticinco, y suscrito por el Tesorero del H. Ayuntamiento Municipal Indígena De Xoxocotla, Morelos y sus anexos, consistentes en dos legajos de copias certificadas el cual el primero de ellos contiene los documentos siguientes: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-05-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 14-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-07-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 31-07-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-09-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-09-2025; mientras que el segundo legajo contiene la información siguiente: un formato denominado reporte de transmisión de

archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:29 hrs-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:34-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025 -14:41-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025 -14:25-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025 -14:18-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025 -10:24-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025-10:48-.

**630. DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia del oficio TPM/0210/2025, recibido el tres de diciembre de dos mil veinticinco, y Suscrito por la ciudadana Liliana Piedra Mancilla, en su carácter de Regidora del H. Ayuntamiento Municipal Indígena De Xoxocotla, Morelos y sus anexos, Consistentes en dos legajos de copias certificadas el cual el primero de ellos contiene los documentos siguientes: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-05-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 14-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-07-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 31-07-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-09-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-09-2025; mientras que el segundo legajo contiene la información siguiente: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:29 hrs-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:34-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:41-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:25- formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025 -14:18-; un formato

denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025 -10:24-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025-10:48-.

**631. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el oficio SSyPC/CESPSVyDPC/MP-5330/2025 de fecha tres de diciembre de dos mil veinticinco y sus anexos consistentes en el oficio SSyPC/SOSP/MP 4146-2025 y el oficio IMPEPAC/SE/MSL/852/2025.

**632. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el tres de diciembre del dos mil veinticinco.

**633. DOCUMENTAL PÚBLICA. –** Consistente en un acta circunstanciada de verificación de USB de fecha cinco de diciembre del dos mil veinticinco.

**634. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en cédula de notificación a la ciudadana [redacted] de fecha 5 de diciembre de 2025.

**635. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en razón de notificación a la ciudadana [redacted] de fecha cinco de diciembre del dos mil veinticinco.

**636. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente escrito signado por la ciudadana [redacted], presentado ante este Instituto el ocho de diciembre del dos mil veinticinco, con anexo en tres copias simples de acuse de fecha uno de octubre del dos mil veinticinco; registrado con el folio 003693.

**637. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el ocho de diciembre del dos mil veinticinco.

**638. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva ocho de diciembre del dos mil veinticinco.

**639. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en una copia simple del oficio FECC/CG/MP/1855/2025, recibido el cinco de diciembre del dos mil veinticinco, registrado con el folio 003678.

**640. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en un acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas de fecha ocho de diciembre del dos mil veinticinco.

**641. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el quince de diciembre de dos mil veinticinco.

**642. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas en sesión extraordinaria de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco.

**643. DOCUMENTAL PÚBLICA. –** Consistente en una cédula de notificación a la ciudadana [redacted] de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco.

**644. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación a la ciudadana [redacted] de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco.

**645. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MSL/1143/2025, signado por la Secretaria Ejecutiva de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco.

**646. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco.

**647. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024.

**648. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la circular NO. 1/2025.

**649. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuse del oficio IMPEPAC/SE/MSL/053/2026 de fecha nueve de enero.

**650. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el pasado nueve de enero.

**651. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha nueve de enero, dirigido al Presidente Municipal de Xoxocotla, Morelos.

**652. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha nueve de enero, dirigido al Presidente Municipal de Xoxocotla. Morelos.

**653. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha nueve de enero, dirigido al Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**654. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha nueve de enero, dirigido al Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**655. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha nueve de enero, dirigido al Tesorero del Ayuntamiento Xoxocotla, Morelos.

**656. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha nueve de enero, dirigido al Tesorero del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**657. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha nueve de enero, dirigido al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos Albino Jorge Mata.

**658. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha nueve de enero, dirigido al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos Albino Jorge Mata.

**659. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha nueve de enero, dirigido al Secretario del Ayuntamiento de Xoxocotla.

**660. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha nueve de enero, dirigido al Secretario del Ayuntamiento de Xoxocotla.

**661. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha nueve de enero, dirigido al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos Jacinto Eduardo Villegas.

**662. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha nueve de enero, dirigido al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos Marcos Jacinto Eduardo Villegas.

**663. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha nueve de enero, dirigido a la Regidora del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos Liliana Piedra Mancilla.

**664. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha nueve de enero, dirigido a la Regidora del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos Liliana Piedra Mancilla.

**665. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha nueve de enero, dirigido a la Directora Jurídica del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos Emma Morales Rojas.

**666. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha nueve de enero, dirigido a la Directora Jurídica del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos Emma Morales Rojas.

**667. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación realizada al Presidente del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos de fecha doce de enero.

**668. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación realizada al Presidente del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, de fecha doce de enero.

**649. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación realizada al Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos de fecha doce de enero.

**670. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación realizada al Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos de fecha doce de enero.

**671. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación realizada al Tesorero del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos de fecha doce de enero.

**672. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación realizada al Tesorero del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos de fecha doce de enero.

**673. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación realizada al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Jorge Albino Mata; de fecha doce de enero.

**674. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación realizada al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Jorge Albino Mata: de fecha doce de enero.

**675. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación realizada al Secretario del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, de fecha doce de enero.

**676. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación realizada al Secretario del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, de fecha doce de enero.

**TOMO II**

**677. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación realizada al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Marcos Jacinto Eduardo Villegas; de fecha doce de enero.

**678. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación realizada al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Jacinto Eduardo Villegas; de fecha doce de enero.

**679. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación realizada a la Regidora del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Liliana Piedra Mancilla; de fecha doce de enero.

**680. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación realizada a la Regidora del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Liliana Piedra Mancilla; de fecha doce de enero.

**681. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación realizada a la Directora Jurídica del Ayuntamiento de Xoxocotla Morelos, Emma Morales Rojas; de fecha doce de enero.

**682. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación realizada a la Directora Jurídica del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Emma Morales Rojas; de fecha doce de enero.

**683. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuse del oficio IMPEPAC/SE/MSL/74/2026 de fecha nueve de enero.

**684. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acta circunstanciada de fecha quince de enero.

**685. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en copia simple del oficio SSyPC/CESPSVyDPC/MP-323/2026 y sus anexos consistentes en los oficios

SSyPC/SOSP/MP-7741-2025, SSyPC/SOSP/MP-4075-2025, SSyPC/SOSP/MP-4076-2025, SSyPC/SOSP/MP-4075-2025.

**686. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el oficio PM/0001/2026, de fecha trece de enero ,, y sus anexos, consistentes en dos legajos de copias certificadas que contienen los documentos siguientes: el primero: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-05-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 14-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-07-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 31-07-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-09-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-09-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:25 hrs- un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01- 12-2025-14:29 hrs-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:34-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:41- ; mientras que el segundo legajo contiene lo siguiente: un formato de pago correspondiente a la quincena del dieciséis al treinta y uno de enero del dos mil veinticinco; un formato de pago correspondiente a la quincena del dieciséis al veintiocho de febrero del dos mil veinticinco; un formato de pago correspondiente a la quincena del dieciséis al veintiocho de febrero del dos mil veinticinco; un formato de pago correspondiente a la quincena del uno al quince de marzo del dos mil veinticinco; un formato de pago correspondiente a la quincena del dieciséis al treinta y uno de marzo del dos mil veinticinco; un formato de pago correspondiente a la quincena del dieciséis al treinta de abril del dos mil veinticinco a nombre de [redacted]; un formato de pago correspondiente a la quincena del dieciséis al treinta de abril del dos mil veinticinco a nombre

de David Solís Corona; un formato de pago correspondiente a la quincena del dieciséis al treinta de abril del dos mil veinticinco a nombre de [redacted]; un formato de pago correspondiente a la quincena del dieciséis al treinta de abril del dos mil veinticinco a nombre de José Agustín Bastidas Corona; un formato de pago correspondiente a la quincena del dieciséis al treinta de abril del dos mil veinticinco a nombre de Carlos Balderas Barón; un formato de pago correspondiente a la quincena del dieciséis al treinta de abril del dos mil veinticinco a nombre de Joaquín Sánchez Leyva; un formato de pago correspondiente a la quincena del uno al quince de abril del dos mil veinticinco a nombre de [redacted]; un formato de pago correspondiente a la quincena del uno al quince de abril del dos mil veinticinco a nombre de David Solís Corona; un formato de pago correspondiente a la quincena del uno al quince de abril del dos mil veinticinco a nombre de Arturo Jorge Fuentes; un formato de pago correspondiente à la quincena del 01 al 15 de abril de 2025 a nombre de Edson Uriel Hernández Salazar; un formato de pago correspondiente a la quincena del uno al quince de abril del dos mil veinticinco a nombre de Gregorio Montes Leyva; un formato de pago correspondiente a la quincena del uno al quince de abril del dos mil veinticinco a nombre de José Roberto Carrillo Capistran y un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15- 05- 2025.

**687. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el pasado veintiséis de enero.

**688. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha treinta de enero, dirigido a [redacted].

**689. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha treinta de enero, dirigido [redacted].

**690. DOCUMENTAL PRIVADA. -** Consistente en el escrito presentado por la ciudadana [redacted], registrado ante este Instituto con folio 000363, en fecha cuatro de febrero.

**691. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el pasado seis de febrero.

**692. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, de fecha veintitrés de marzo, y su anexo, consistente en un voto particular del Consejero Electoral Adrián Montessoro Castillo.

**693. DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acuse del oficio IMPEPAC/SE/MSL/1077/2026 de fecha treinta y uno de marzo.

**694. DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acuse del oficio IMPEPAC/SE/MSL/1078/2026 de fecha treinta y uno de marzo.

**695. DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha treinta y uno de enero, dirigido a [redacted].

**696. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha treinta y uno de enero, dirigido a [redacted].

**697. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha treinta de marzo, dirigido al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Albino Jorge Mata.

**698. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha treinta de marzo, dirigido al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Albino Jorge Mata.

**699. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha treinta de marzo, dirigido al Secretario del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**700. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha treinta de marzo, dirigido al Secretario del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**701. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha treinta de marzo, dirigido al Presidente del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**702. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha treinta de marzo, dirigido al Presidente del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**703. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha treinta de marzo, dirigido al dirigido al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Marcos Jacinto Eduardo Villegas.

**704. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha treinta de marzo, dirigido al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Marcos Jacinto Eduardo Villegas.

**705. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha treinta de marzo, dirigido a la Regidora del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Liliana Piedra Mancilla.

**706. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha treinta de marzo, dirigido a la Regidora del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Liliana Piedra Mancilla.

**707. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha treinta de marzo, dirigido al Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**708. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha treinta de marzo, dirigido al Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**709. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha treinta de marzo, dirigido al Tesorero del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**710. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha treinta de marzo, dirigido al Tesorero del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**711. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha treinta de marzo, dirigido a la Directora Jurídica del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Emma Morales Rojas.

**712. DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la razón de citatorio de fecha treinta de marzo, dirigido a la Directora Jurídica del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Emma Morales Rojas

**713. DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha treinta y uno de marzo, dirigida al Regidor Albino Jorge Mata del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**714. DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la razón de notificación personal de fecha treinta y uno de marzo, dirigida al Regidor Albino Jorge Mata del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**715. DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha treinta y uno de marzo, dirigida al Secretario del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**716. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha treinta y uno de marzo, dirigida al Secretario del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**717. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha treinta y uno de marzo, dirigida al Presidente del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**718. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha treinta y uno de marzo, dirigida al Presidente del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**719. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha treinta y uno de marzo, dirigida al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos Marcos Jacinto Eduardo

**720. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha treinta y uno de marzo, dirigida al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos Marcos Jacinto Eduardo.

**721. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha treinta y uno de marzo, dirigida a la Regidora del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos Liliana Piedra Mancilla.

**722. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha treinta y uno de marzo, dirigida a la Regidora del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos Liliana Piedra Mancilla.

**723. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha treinta y uno de marzo, dirigida al Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**724. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha treinta y uno de marzo, dirigida al Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**725. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha treinta y uno de marzo, dirigida al Tesorero del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**726. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha treinta y uno de marzo, dirigida al Tesorero del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**727. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha treinta y uno de marzo, dirigida a la Directora Jurídica del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**728. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha treinta y uno de marzo, dirigida a la Directora Jurídica del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**729. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo de fecha veintisiete de abril, dictado por la Secretaría Ejecutiva.

**730. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuse del oficio IMPEPAC/SE/MSL/1362/2026, signado por la Secretaría Ejecutiva.

**731. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el oficio SSyPC/CEPSVyDPC/MP-3253/2026, recibido el veintiocho de abril, registrado con el folio 001179.

**732. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo de fecha treinta de abril ,, dictado por la Secretaría Ejecutiva.

**733. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el oficio SSyPC/CEPSVyDPC/MP-3364/2026, recibido el treinta de abril, registrado con el folio 001218 y anexos en copia oficio IMPEPAC/SE/MSL/1362/2026, IMPEPAC/SE/MSL/1077/2026, IMPEPAC/SE/MSL/1078/2026.

**734. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo de fecha seis de mayo, dictado por la Secretaría Ejecutiva.

**DE LAS PRUEBAS RECABADAS DE MANERA OFICIOSA POR ESTA AUTORIDAD RELACIONADAS CON LAS MEDIDAS CAUTELARES IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/012/2025.**

**735. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco.

**736. DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en el acuerdo IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/012/2025, dictado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el pasado veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, la cédula de notificación personal de fecha cinco de diciembre de dos mil veinticinco.

**737. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuse del oficio IMPEPAC/SE/MSL/859/2025.

**738. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuse del oficio IMPEPAC/SE/MSL/860/2025.

**739. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuse del oficio IMPEPAC/SE/MSL/861/2025.

**740. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuse del oficio IMPEPAC/SE/MSL/863/2025.

**741. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en cédula de notificación personal de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco.

**742. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en razón de notificación de fecha realizada veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco.

**743. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, dirigido al presidente municipal de Xoxocotla, Morelos.

**744. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, dirigido al presidente municipal de Xoxocotla, Morelos.

**745. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, dirigido al Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**746. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, dirigido al director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**747. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, dirigido al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Marcos Jacinto Eduardo Villegas.

**748. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, dirigido al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Marcos Jacinto Eduardo Villegas.

**749. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, dirigido a la Regidora del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Liliana Piedra Mancilla.

**750. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón del citatorio de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, dirigido a la Regidora del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Liliana Piedra Mancilla.

**751. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, dirigido a la Directora Jurídica del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Emma Morales Rojas.

**752. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón del citatorio de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, dirigido a la Directora Jurídica del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Emma Morales Rojas.

**753. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, dirigido al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**754. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón del citatorio de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, dirigido al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**755. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, dirigido al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Albino Jorge Mata.

**756. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, dirigido al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos. Albino Jorge Mata.

**757. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha uno de diciembre de dos mil veinticinco, dirigida al Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**758. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha uno de diciembre de dos mil veinticinco, dirigida al Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**759. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha uno de diciembre de dos mil veinticinco, dirigida al Tesorero del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**760. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha uno de diciembre de dos mil veinticinco, dirigida al Tesorero del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**761. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha uno de diciembre de dos mil veinticinco, dirigida al Regidor Jacinto Eduardo Villegas del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**762. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha uno de diciembre de dos mil veinticinco, dirigida al Regidor Jacinto Eduardo Villegas del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**763. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha uno de diciembre de dos mil veinticinco, dirigida a la Directora Jurídica del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**764. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha uno de diciembre de dos mil veinticinco, dirigida a la Directora Jurídica del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**765. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha uno de diciembre de dos mil veinticinco, dirigida al Regidor Albino Jorge Mata del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**766. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha uno de diciembre de dos mil veinticinco, dirigida al Regidor Albino Jorge Mata del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**767. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha uno de diciembre de dos mil veinticinco, dirigida al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**768. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha uno de diciembre de dos mil veinticinco, dirigida al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**769. DOCUMENTAL PÚBLICA . -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha uno de diciembre de dos mil veinticinco, dirigida a la Regidora Liliana Piedra Mancilla del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**770. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha uno de diciembre de dos mil veinticinco, dirigida a la Regidora Liliana Piedra Mancilla del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**771. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha uno de diciembre de dos mil veinticinco, dirigida al Secretario Municipal del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**772. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha uno de diciembre de dos mil veinticinco, dirigida al Secretario Municipal del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**773. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el pasado uno de diciembre de dos mil veinticinco.

**774. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuse del oficio IMPEPAC/SE/MSL/902/2025.

**775. DOCUMENTAL PRIVADA. -** Consistente en un escrito presentado el pasado dos de diciembre e identificado con el folio 003595 y sus anexos, consistente en la impresión de una imagen, un estado de cuenta y un almacenamiento USB (verificado y cuya acta forma parte de las pruebas recabadas por la autoridad instructora).

**776. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el oficio FGE/MOR/FEDE/241/2025-12.

**777. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en copia del oficio CJ/0103/2025 recibido el tres de diciembre de dos mil veinticinco, y suscrito por Emma Morales Rojas, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos del H.

Ayuntamiento Municipal Indígena De Xoxocotla, Morelos y sus anexos, Consistentes en dos legajos de copias certificadas el cual el primero de ellos contiene los documentos siguientes: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-05-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 14-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-07-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 31-07-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-09-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-09-2025; mientras que el segundo legajo contiene la información siguiente: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:29 hrs-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025 -14:34-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:41-; de formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:25-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:18:0 formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025 -10:24-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025-10:48-.

**778. DOCUMENTAL PÚBLICA. –** Consistente en copia del oficio SP/XOXO/0430/12/2025, recibido el tres de diciembre de dos mil en copia del oficio veinticinco, y suscrito por Albino Jorge Mata, en su carácter de Regidor del H. Ayuntamiento Municipal Indígena De Xoxocotla, Morelos y sus anexos, Consistentes en dos legajos de copias certificadas el cual el primero de ellos contiene los documentos siguientes: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha-30- 05-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 14-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de

archivo de pagos, de fecha 30-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-07-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 31-07-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-09-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-09-2025; mientras que el segundo legajo contiene la información siguiente: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:29 hrs-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:34-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:41- ; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:25-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:18-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025 -10:24-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025-10:48-.

**779. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en copia del oficio PM/0329/2025, recibido el tres de diciembre de dos mil veinticinco, y suscrito por el Presidente del H. Ayuntamiento Municipal Indígena De Xoxocotla, Morelos y sus anexos, consistentes en dos legajos de copias certificadas el cual el primero de ellos contiene los documentos siguientes: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-05-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 14-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-07-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 31-07-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-09-

2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-09-2025; mientras que el segundo legajo contiene la información siguiente: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:29 hrs-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:34-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025 -14:41-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:25-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025 -14:18-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025 -10:24-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025-10:48-.

**780. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en copia del oficio SM/00058/2025, recibido el tres de diciembre de dos mil veinticinco, y suscrito por Gustavo Rivera Benítez, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento Municipal Indígena De Xoxocotla, Morelos y sus anexos, Consistentes en dos legajos de copias certificadas el cual el primero de ellos contiene los documentos siguientes: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:29 hrs-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:34-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:41-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025 -14:25-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:18-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025 -10:24-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025-10:48-, mientras que el segundo de ellos contiene un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-05-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 14-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-07-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 31- 07-

2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-09-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-09-2025.

**781. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en copia del oficio RDEYT/01/12/2025, recibido el tres de diciembre de dos mil veinticinco, y suscrito por el ciudadano Marcos Jacinto Eduardo Villegas Regidor del H. Ayuntamiento Municipal Indígena De Xoxocotla, Morelos y sus anexos, Consistentes en dos legajos de copias certificadas el cual el primero de ellos contiene los documentos siguientes: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-05-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 14-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-07/2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 31-07-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30- 08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archive de pagos, de fecha 15-09-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-09-2025; mientras que el segundo legajo contiene la información siguiente: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 0 12-2025-14:29 hrs-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:34-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:41- : un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:25-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025 -14:18-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025 -10:24-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025-10:48-.

**782. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en copia del oficio RRHH/0087/2025, recibido el tres de diciembre de dos mil veinticinco, y suscrito por el Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Municipal Indígena De Xoxocotla, Morelos y sus anexos, consistentes en dos legajos de copias certificadas el cual el primero de ellos contiene los documentos siguientes: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 14-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-05-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-07/2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 31-07-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-09-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-09-2025; mientras que el segundo legajo contiene la información siguiente: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:29 hrs; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha- 12-2025-14:34-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:41-; un formato denominada reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:25 ; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:18-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025-10:24-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025-10:48-.

**783. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en copia del oficio TMX/0081/2025, recibido el tres de diciembre de dos mil veinticinco, y suscrito por el Tesorero del H. Ayuntamiento Municipal Indígena De Xoxocotla, Morelos y sus anexos, Consistentes en dos legajos de copias certificadas el cual el primero de ellos contiene los documentos siguientes: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-05-2025; un formato denominado reporte de denominado

reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 14-06-2025: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-07/2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 31-07-2025: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-08-25; un formato denominado reporte de transmisión de pagos, de fecha 30-08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-09-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30- 09-2025; mientras que el segundo legajo contiene la información siguiente: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:29 hrs-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:34-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:41-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:25-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025 -14:18-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025-10:24-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025-10:48-.

**784. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en copia del oficio TPM/0210/2025, recibido el tres de diciembre de dos mil veinticinco, y suscrito por la ciudadana Liliana Piedra Mancilla, en su carácter de Regidora del H. Ayuntamiento Municipal Indígena De Xoxocotla, Morelos y sus anexos, Consistentes en dos legajos de copias certificadas el cual el primero de ellos contiene los documentos siguientes: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-05-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 14-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-07-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 31-07-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos,

de fecha 15-08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-09-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-09-2025: mientras que el segundo legajo contiene la información siguiente: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:29 hrs-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:34-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025 -14:41-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:25-: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025 -14:18-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025 -10:24-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 29-11-2025-10:48-.

**785. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el Oficio SSyPC/CESPSVyDPC/MP-5328/2025 de fecha tres de diciembre de dos mil veinticinco y sus anexos consistentes en el oficio SSyPC/SOSP/MP- 4147-2025 y el oficio IMPEPAC/SE/MSL/860/2025.

**786. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el pasado tres de diciembre de dos mil veinticinco.

**787. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acta circunstanciada de verificación de USB de fecha cinco de diciembre de dos mil veinticinco.

**788. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha cinco de diciembre de dos mil veinticinco, dirigida a [redacted].

**789. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha cinco de diciembre de dos mil veinticinco.

**790. DOCUMENTAL PRIVADA. -** Consistente en un escrito presentado por [redacted], de fecha ocho de diciembre de dos mil veinticinco al cual se le asignó el folio 003688.

**791. DOCUMENTAL PRIVADA. -** Consistente en un escrito presentado por [redacted], de fecha ocho de diciembre de dos mil veinticinco al cual se le asignó el folio 003690 y sus anexos, consistentes en tres impresiones de una imagen de la caratula del acuse de un escrito sin datos de identificación.

**792. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el pasado ocho de diciembre de dos mil veinticinco.

**793. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acta circunstanciada de verificación de Ligas Electrónicas de fecha ocho de diciembre de das mil veinticinco.

**794. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el pasado quince de diciembre de dos mil veinticinco.

**795. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco.

**796 DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, dirigido a [redacted].

**797. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, dirigido a [redacted].

**798. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuse del oficio IMPEPAC/SE/MSL/1144/2025 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco.

**799. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el pasado diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco.

**800. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024.

**801. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la circular NO. 1/2025.

**802. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuse del oficio IMPEPAC/SE/MSL/054/2026 de fecha nueve de enero.

**803. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el pasado nueve de enero.

**804. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha nueve de enero, dirigido al Presidente Municipal de Xoxocotla, Morelos.

**805. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha nueve de enero, dirigido al Presidente Municipal de Xoxocotla, Morelos.

**806. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha nueve de enero, dirigido al Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**807. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha nueve de enero, dirigido al Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**808. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha nueve de enero, dirigido al Tesorero del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**809. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha nueve de enero, dirigido al Tesorero del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**810. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha nueve de enero, dirigido al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos Albino Jorge Mata.

**811. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha nueve de enero, dirigido al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos Albino Jorge Mata.

**812. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha nueve de enero, dirigido al Secretario del Ayuntamiento de Xoxocotla.

**813. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha nueve de enero, dirigido al Secretario del Ayuntamiento de Xoxocotla.

**814. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha nueve de enero, dirigido al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos Jacinto Eduardo Villegas.

**815. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha nueve de enero, dirigido al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos Jacinto Eduardo Villegas.

**816. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha nueve de enero, dirigido a la Regidora del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos Liliana Piedra Mancilla.

**817. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha nueve de enero, dirigido a la Regidora de Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos Liliana Piedra Mancilla.

**818. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha nueve de enero, dirigido a la Directora Jurídica del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos Emma Morales Rojas.

**819. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha nueve de enero, dirigido a la Directora Jurídica de Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos Emma Morales Rojas.

**820. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación realizada al Presidente del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos de fecha doce de enero.

**821. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación realizada al Presidente del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, de fecha doce de enero.

**822. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación realizada al Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos de fecha doce de enero.

**823. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación realizada al Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos de fecha doce de enero.

**824. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación realizada al Tesorero del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos de fecha doce de enero.

**825. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación realizada al Tesorero del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos de fecha doce de enero.

**826. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación realizada al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Jorge Albino Mata; de fecha doce de enero.

**827. DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la razón de notificación realizada al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Jorge Albino Mata; de fecha doce de enero.

**828. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación realizada al Secretario del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, de fecha doce de enero.

**829. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación realizada al Secretario del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, de fecha doce de enero.

**830. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación realizada al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Jacinto Eduardo Villegas; de fecha doce de enero.

**TOMO II**

**831. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación realizada al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Jacinto Eduardo Villegas; de fecha doce de enero.

**832. DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la cédula de notificación realizada a la Regidora del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos Liliana Piedra Mancilla; de fecha doce de enero.

**833. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación realizada a la Regidora del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos Liliana Piedra Mancilla: de fecha doce de enero.

**834. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación realizada a la Directora Jurídica del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Emma Morales Rojas; de fecha doce de enero.

**835. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación realizada a la Directora Jurídica del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos. Emma Morales Rojas; de fecha doce de enero.

**836. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuse del oficio IMPEPAC/SE/MSL/75/2026 de fecha nueve de enero de dos mil veinticinco.

**837. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acta circunstanciada de fecha quince de enero.

**838. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en copia simple del oficio SSyPC/CESPSVyDPC/MP-323/2026 y sus anexos consistentes en los oficios SSyPC/SOSP/MP-7741-2025. SSyPC/SOSP/MP-4075-2025, SSyPC/SOSP/MP-4076-2025, SSyPC/SOSP/MP-4075-2025.

**839. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el oficio PM/0001/2026, de fecha frece de enero ,, y sus anexos, consistentes en dos legajos de copias certificadas que contienen los documentos siguientes: el primero: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-05-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 14-06-2025: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-06-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-07-2025; un formato denominada reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 31-07-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-08-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-08-2025: un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 15-09-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 30-09-2025; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:25 hrs- un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01- 12-2025-14:29 hrs-; un formato denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:34-; un formato denominado reporte de

transmisión de archivo de pagos, de fecha 01-12-2025-14:41- ; mientras que el segundo legajo contiene lo siguiente: un formato de pago correspondiente a la quincena del dieciséis al treinta y uno de enero de dos mil veinticinco; un formato de pago correspondiente a la quincena del dieciséis al veintiocho de febrero de dos mil veinticinco; un formato de pago correspondiente a la quincena del dieciséis al veintiocho de febrero de dos mil veinticinco; un formato de pago correspondiente a la quincena del uno al quince de marzo de dos mil veinticinco; un formato de pago correspondiente a la quincena del dieciséis al treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco; un formato de pago correspondiente a la quincena del dieciséis al treinta de abril de dos mil veinticinco a nombre de [redacted]; un formato de pago correspondiente a la quincena del dieciséis al treinta de abril del dos mil veinticinco a nombre de David Solís Corona; un formato de pago correspondiente a la quincena del dieciséis al treinta de abril del dos mil veinticinco a nombre de [redacted]; un formato de pago correspondiente a la quincena del dieciséis al treinta de abril del dos mil veinticinco a nombre de José Agustín Bastidas Corona; un formato de pago correspondiente a la quincena del dieciséis al treinta de abril del dos mil veinticinco a nombre de Carlos Balderas Barón; un formato de pago correspondiente a la quincena del del dieciséis al treinta de abril del dos mil veinticinco a nombre de Joaquín Sánchez Leyva; un formato de pago correspondiente a la quincena del uno al quince de abril de dos mil veinticinco a nombre de [redacted]; un formato de pago correspondiente a la quincena del uno al quince de abril de dos mil veinticinco a nombre de David Solís Corona; un formato de pago correspondiente a la quincena del uno al quince de abril de dos mil veinticinco a nombre de Arturo Jorge Fuentes; un formato de pago correspondiente a la quincena del uno al quince de abril de dos mil veinticinco a nombre de Edson Uriel Hernández Salazar; un formato de pago correspondiente a la quincena del uno al quince de abril de dos mil veinticinco a nombre de Gregorio Montes Leyva; un formato de pago correspondiente a la quincena del 01 al 15 de abril de 2025 a nombre de José Roberto Carrillo Capistran y un formato

denominado reporte de transmisión de archivo de pagos, de fecha quince de mayo de dos mil veinticinco.

**840. DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el pasado veintiséis de enero.

**841. DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha treinta de enero, dirigido a [redacted].

**842. DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la razón de notificación personal de fecha treinta de enero, dirigido a [redacted]

**843. DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el pasado seis de febrero.

**844. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo dictado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el pasado veintitrés de marzo, y su anexo, consistente en un voto particular del consejero Electoral Adrián Montessoro Castillo.

**845. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuse del oficio IMPEPAC/SE/MSL/1079/2026 de fecha treinta y uno de marzo.

**846. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuse del oficio IMPEPAC/SE/MSL/1080/2026 de fecha treinta y uno de marzo.

**847. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha treinta y uno de enero, dirigido a [redacted].

**848. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha treinta y uno de enero, dirigido a [redacted].

**849. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha treinta de marzo, dirigido al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Albino Jorge Mata

**850. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha treinta de marzo, dirigido al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Albino Jorge Mata.

**851. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha treinta de marzo, dirigido al Secretario del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**852. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha treinta de marzo, dirigido al Secretario del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**853. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha treinta de marzo, dirigido al Presidente del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**854. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha treinta de marzo, dirigido al Presidente del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**855. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha treinta de marzo, dirigido al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Marcos Jacinto Eduardo Villegas.

**856. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha treinta de marzo, dirigido al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Marcos Jacinto Eduardo Villegas.

**857. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha treinta de marzo, dirigido a la Regidora del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Liliana Piedra Mancilla.

**858. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha treinta de marzo, dirigido a la Regidora del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Liliana Piedra Mancilla.

**859. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha treinta de marzo, dirigido al Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**860. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha treinta de marzo, dirigido al Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**861. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha treinta de marzo, dirigido al Tesorero del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos

**862. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha treinta de marzo, dirigido al Tesorero del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**863. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el citatorio de fecha treinta de marzo, dirigido a la Directora Jurídica del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Emma Morales Rojas.

**864. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de citatorio de fecha treinta de marzo, dirigido a la Directora Jurídica del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, Emma Morales Rojas.

**865. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha treinta y uno de marzo, dirigida al Regidor Albino Jorge Mata del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**866. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha treinta y uno de marzo, dirigida al Regidor Albino Jorge Mata del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**867. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha treinta y uno de marzo, dirigida al Secretario del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**868. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha treinta y uno de marzo, dirigida al Secretario del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**869. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha treinta y uno de marzo, dirigida al Presidente del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**870. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha treinta y uno de marzo, dirigida al Presidente del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**871. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha treinta y uno de marzo, dirigida al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos Marcos Jacinto Eduardo.

**872. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha treinta y uno de marzo, dirigida al Regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos Marcos Jacinto Eduardo.

**873. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha treinta y uno de marzo, dirigida a la Regidora del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos Liliana Piedra Mancilla.

**874. DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la razón de notificación personal de fecha treinta y uno de marzo, dirigida a la Regidora del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos Liliana Piedra Mancilla.

**875. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha treinta y uno de marzo, dirigida al Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**876. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha treinta y uno de marzo, dirigida al Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**877. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha treinta y uno de marzo, dirigida al Tesorero del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**878. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha treinta y uno de marzo, dirigida al Tesorero del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**879. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha treinta y uno de marzo, dirigida a la Directora Jurídica del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**880. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en la razón de notificación personal de fecha treinta y uno de marzo, dirigida a la Directora Jurídica del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**881. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el oficio SSyPC/CESPSVyDPC/MP-2685/2026.

**882. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo de fecha veintisiete de abril, dictado por la Secretaría Ejecutiva.

**883. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuse del oficio IMPEPAC/SE/MSL/1363/2026, signado por la Secretaría Ejecutiva.

**884. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el oficio SSyPC/CEPSVyDPC/MP-3254/2026, recibido el veintiocho de abril, registrado con el folio 001178.

**885. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo de fecha treinta de abril, dictado por la Secretaría Ejecutiva.

**886. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el oficio SSyPC/CEPSVyDPC/MP-3365/2026, recibido el treinta de abril, registrado con el folio 001219 y anexos en copia oficio IMPEPAC/SE/MSL/1363/2026.

**887. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en el acuerdo de fecha seis de mayo, dictado por la Secretaría Ejecutiva.

**SÉPTIMO. Valoración probatoria.**

Una vez precisadas las pruebas aportadas, es oportuno destacar que la totalidad de elementos probatorios aportados por las partes y admitidos por la autoridad instructora, así como los integrados por la propia autoridad administrativa electoral, serán analizados de manera conjunta, en atención al principio de adquisición procesal aplicable en la materia, tal y como se precisa en la Jurisprudencia **19/2008,** de la Sala Superior, de rubro: **"ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL".**

En ese sentido, las pruebas documentales públicas son valoradas en términos de los artículos 363, fracción 1, inciso a), 364 y 368, fracción 111 del Código Electoral, otorgándoles pleno valor probatorio por ser levantadas por funcionarios electorales dentro del ámbito de su competencia.

Por cuanto a la documental privada, atendiendo a los principios de la lógica, sana crítica y *máxima* experiencia, harán prueba plena cuando haya elementos suficientes que obren en el expediente, y demuestren o generen convicción sobre la verdad de los hechos afirmados.

Respecto a la **presuncional legal y humana,** así como la **instrumental de actuaciones,** estás se desahogan por su propia y especial naturaleza, otorgándoles valor probatorio pleno al estar adminiculadas con otros medios de convicción.

Por su parte, en diversos asuntos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Velázquez Rodríguez, Godínez Cruz y Solís Corrales), tomó como base de su apreciación probatoria el criterio en el sentido que **los tribunales Internacionales poseen la potestad de evaluar libremente las pruebas, y que los criterios de valoración de la prueba son menos formales que en los sistemas legales internos.**

Igualmente, afirmó que **"la práctica de los tribunales internacionales e internos demuestra que la prueba directa, ya sea testimonial o documental, no es la única que puede legítimamente considerarse para fundar la sentencia. La prueba circunstancial, los indicios y las presunciones, pueden utilizarse, siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos."**

En consideración de lo anterior, por cuanto hace al caudal probatorio que obra en el expediente se tiene que:

Las diligencias practicadas por la autoridad administrativa son documentales públicas que tienen valor probatorio pleno respecto de los hechos que hacen constar de conformidad con el artículo 363. fracción I, inciso a), numeral 3, del Código Electoral.

Las documentales presentadas por la denunciante consistente en las actuaciones que pueda deducir el juzgador de los hechos comprobados, en su doble aspecto, legal y humana, serán tomadas en consideración al momento de resolver lo conducente.

En ese tenor, la valoración de las pruebas en casos de violencia política en razón de género debe realizarse con perspectiva de género, en el cual no se traslade a las víctimas la responsabilidad de aportar lo necesario para probar los hechos, ello, con el fin de impedir una interpretación estereotipada a las pruebas, y se dicten resoluciones carentes de consideraciones de género, lo cual obstaculiza, por un lado, el acceso de las mujeres víctimas a la justicia y por otro, la visión libre de estigmas respecto de las mujeres que se atreven a denunciar.

**OCTAVO. Hechos acreditados.**

Derivado del caudal probatorio presentado por la quejosa y obtenidas por la autoridad administrativa electoral, se desprenden como hechos plenamente acreditados los siguientes:

1. El treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la toma de protesta de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos, acto en el cual se les entrego la constancia de mayoría a las quejosas.

2. Las denunciantes, **presentaron** en fecha doce de noviembre del dos mil veinticinco, su respectivo escrito de queja en contra de los denunciados, mediante el cual, denunciaron hechos posiblemente constitutivos de violencia política contra la mujer en razón de género.

3. Queda acreditada la calidad de [redacted], en su carácter de [redacted] y [redacted] respectivamente, todas del Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos.

4. La autoridad sustanciadora ordenó llevar a cabo las diligencias de investigación preliminar, previo a turnar el proyecto de acuerdo de

admisión o desechamiento de la denuncia e incluso de la medida cautelar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; lo anterior para **allegarse de elementos probatorios que resultaran necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito.**

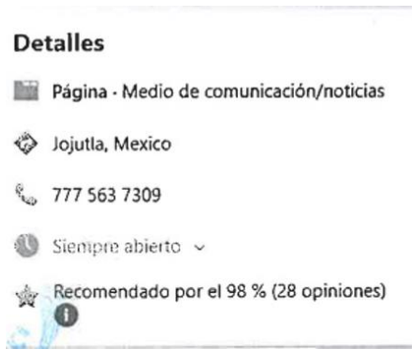
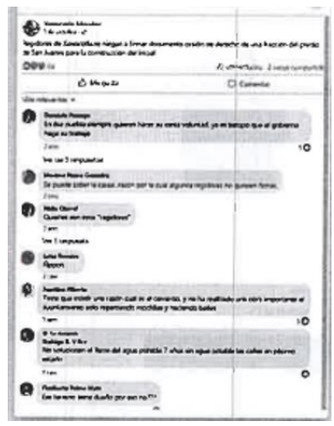
5. El **veinticuatro de noviembre del año dos mil veinticinco,** se llevó a cabo el desahogo de las Actas Circunstanciadas de Verificación de Ligas Electrónicas, dentro de las quejas identificadas con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/09/,[9] IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/10/2025,[10] IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/11/2025,[11] e IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/12/2025,[12] en las que se constató el contenido denunciado, precisando que, si bien es cierto, la autoridad instructora llevó a cabo diversas Oficialías Electorales por cuanto a cada una de las quejas, también lo es que, el contenido que arrojó cada una de ellas es idéntico, por lo que, resultaría ociosa su reproducción respecto a cada una, por tanto, por economía procesal, se considera que basta con una sola reproducción del contenido, el cual se transcribe a continuación, tal cual aparece en dichas actas:

| NO | LIGA ELECTRÓNICA | SE ENCONTRÓ LO SIGUIENTE |
|---|---|---|
| **1.** | https://www.facebook.com/share/p/1CatrBpdBp/ |  |

[9] Visible de la foja **233** a la foja **249** del expediente al rubro en cita.
[10] Visible de la foja **510** a la foja **526** del expediente al rubro en cita.
[11] Visible de la foja **787** a la foja **803** del expediente al rubro en cita.
[12] Visible de la foja **1060** a la foja **1076** del expediente al rubro en cita.

| | | |
|---|---|---|
| | | Se obtiene como resultado una publicación del 1 de octubre, realizada desde el perfil de "Facebook" de nombre "Xoxocotla Morelos XM" en el cual se expresa el siguiente texto **"**Un padre de familia vía anónima nos amplia la información "Mira la protesta no fue en contra del Presidente Carlos, al Presidente le agradecemos todo el apoyo que nos ha brindado, el problema es con unos regidores son 5 LOS REGIDORES, que no han querido firmar el documento donde el ayuntamiento cede la donación a esta escuela y sin ese papel, no podemos seguir avanzando en la gestión de nuestra escuela, si no firman tomaremos acciones más contundentes, ya es un trabajo que se hizo en beneficio del pueblo y un trabajo que por fin nos logró escuchar el Presidente Carlos. Vamos exigir que ya firmen o veremos qué acciones tomar "Anónimo por favor por ahora Saludos te anexo las fotos donde pedimos la firma de ella regidores. "Así mismo se logra observar dos imágenes en las cuales salen mujeres con cartulinas con el mensaje escrito de ¡Primero la escuela...." |
| **2.** | https://www.facebook.com/share/1SWgmzECco/ | <br>Se logra visualizar un perfil de la red social conocida como "Facebook", denominada "Xoxocotla Morelos", el cual en el apartado de detalles muestra la siguiente información: |

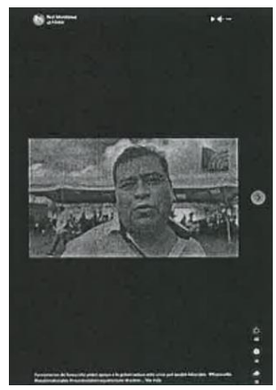
| | | |
|---|---|---|
| | |  |
| **3.** | https://www.facebook.com/share/1FCLnivYtv/ | <br>Se logra visualizar un perfil de la red social conocida como "Facebook", denominado "Xoxocotla Morelos XM", el cual en el apartado de detalles muestra la siguiente información:<br> |

| | | |
|---|---|---|
| **4.** | https://www.facebook.com/share/16NLoD7oDy | <br>Se logra visualizar un perfil de la red social conocida como "Facebook", denominado "Red Morelense", el cual en el apartado de detalles muestra la siguiente información:<br> |
| **5.** | https://www.facebook.com/share/p/lajvficYrT/ | <br>Se logra visualizar una ventana de la red social conocida como "Facebook", que contiene una publicación de Xoxocotla Morelos de fecha 1 de octubre, en el cual se expresa el siguiente texto: "Regidores de Xoxocotla, se niegan a firmar documento cesión de derecho de una fracción del |

| | | |
|---|---|---|
| | | predio de San Juanes para la construcción de la inicial". Seguido de la siguiente información:<br><br>"**Danniela Porcayo**<br>En ése pueblo siempre quieren hacer su santa voluntad, ya es tiempo que el gobierno haga su trabajo<br>7 sem<br><br>**Maximo Nereo Gonzalez**<br>Se puede saber la causa razón por la cual algunos regidores no quieren firmar,<br>7 sem<br><br>**Nidia Ofarrel**<br>Quienes son esos "regidores"<br>7 sem<br>**Luisa Romero**<br>Ñppon<br>7 sem<br>**Faustino Alberto**<br>Tiene que existir una razón cual es el contexto, y no ha realizado una obra importante el ayuntamiento solo repartiendo mochilas y haciendo bailes<br>7 sem<br>**Fan destacado**<br>**Rodrigo R. V Rrv**<br>No solucionan el Tema del agua potable 7 años sin agua potable las calles en pésimo estado |

| | | |
|---|---|---|
| | | 7 sem<br><br>**Floriberto Palma Mata**<br><br>Ese terreno tiene dueño por eso no???" |
| **6.** | https://www.facebook.com/share/p/17huzE8Wpv/ | <br><br>Se logra visualizar una ventana de la red social conocida como "Facebook", que contiene una "publicación de Xoxocotla Morelos" de fecha 5 de octubre, en la que se muestra el siguiente texto: "SÓLO LOS REGIDORES DE XOXOCOTLA, DEJAN SIN LEY DE INGRESOS AL MUNICIPIO Ayuntamientos en Morelos, la mayoría entregaron su presupuesto aprobado por sus cabildos, como establece la Constitución Xoxocotla el único municipio que se queda sin ley de ingresos, pues algunos regidores NO FIRMARON, sólo entregó un acta de cabildo, sin los votos". Se puede advertir también a una persona aparentemente del sexo femenino en lo que pudiera ser una entrevista y cuyo texto central dice: "Xoxocotla es el único Municipio que no representó |

| | | |
|---|---|---|
| | | su presupuesto debido a diferencias al interior de su cabildo"<br><br>Se puede observar también el siguiente texto en los comentarios de dicha publicación:<br><br>"**Fer Nando Mix**<br><br>Por tener el cabildo y regidores sin estudios o carrera trunca<br><br>7 sem<br><br>**Otilia Olvera**<br><br>¿Y porque? Quien se opone para que no entregar y dar a conocer el presupuesto que les llega? Ya trabajen bien y cumplan porque la gente ya esta dando a conocer lo que les corresponde hacer y no lo hacen ¿A caso su pago no les llega? Claro que si, entonces cumplan con lo que les corresponde.<br><br>7 sem<br><br>**Angelito Ponce**<br><br>Y tada por la ambición<br><br>6 sem<br><br>**Reynaldo Caudillo**<br><br>Y estaban chingue y chingue que quería ser municipio, y no respetan lo que tienen que respetar... esas son ching.....s<br><br>Ja<br><br>7 sem<br><br>**Ingrid Villegas** |

| | | |
|---|---|---|
| | | ???" |
| **7.** | https://www.facebook.com/share/v/1AYEXUSTAV |   <br><br>Se logra visualizar una ventana de la red social conocida como "Facebook", que contiene un "Reels" publicado por el perfil denominado "Red Morelense", que dice lo siguiente:<br><br>"Funcionarios de Xoxocotla piden apoyo a la gobernadora ante crisis por laudos laborales.<br>#Xoxocotla #laudoslaborales #moreloslatierraquenosune<br>#redmorelensenoticias #redmorelensenoticias Ver menos"<br><br>Se trata de un video, en ese sentido se procede a desahogar con el sentido del oído, lo siguiente:<br>Voz no identificable aparentemente del sexo masculino, dice: el secretario municipal de Xoxocotla, Gustavo Rivera Benítez, informó que durante la más reciente visita de la gobernadora Margarita González Sarabia, integrantes del Cabildo aprovecharon para solicitar su intervención y apoyo ante la complicada situación financiera que |

| | | |
|---|---|---|
| | | enfrenta el municipio, derivada de diversos laudos laborales.<br><br>Del segundo 00:19 al 01:07 se advierte la imagen de una persona aparentemente del sexo masculino, en lo que pudiera ser una entrevista como a continuación se detalla:<br><br>**Persona aparentemente del sexo masculino no identificable -presuntamente pudiera ser El secretario municipal de Xoxocotla, Gustavo Rivera Benítez- dice**: Llamaron un acuerdo, un anexo que que los regidores se han negado a firmar, este puesto que en el momento que se firme, pues lógicamente he se suelta todo ¿no? Todo el recurso para poder pagar algunos laudos que son muchísimos. La verdad, de repente los regidores desconocen la cantidad de los laudos, son más de 30 millones. Ellos piensan que, pues es poquito y que se pague ¿no?, pero no, no podemos. La estrategia que se está utilizando es que, pues se promovió o se está promoviendo de formar una bolsa en lo cual el, por instrucciones del presidente se piensa recaudar 4 millones y ver cómo vamos, no nos dejamos en pagar, pero ver cuál es la estrategia para lograrlo, pues de ir pagando poco a poco, la idea es ir avanzando.<br><br>A partir el del 01:08 al 01:27 minuto se escucha lo siguiente:<br><br>**Voz no identificable aparentemente del sexo masculino, dice:** Rivera Benítez explicó que varios miembros del Cabildo se acercaron a la mandataria estatal debido a los arrestos administrativos a los que se han visto expuestos, como consecuencia de deudas laborales que no han podido solventarse. |

| | | |
|---|---|---|
| | | Estas deudas, señaló, tienen su origen en obligaciones heredadas desde la separación territorial entre los municipios de Puente de Ixtla y Xoxocotla, así como en demandas laborales interpuestas durante la administración del Consejo Municipal.<br><br>Del 01:27 minuto al 01:53 se advierte la imagen de una persona aparentemente del sexo masculino, en lo que pudiera ser una entrevista, escuchándose lo siguiente:<br><br>**Persona aparentemente del sexo masculino no identificable -presuntamente pudiera ser El secretario municipal de Xoxocotla, Gustavo Rivera Benítez- dice:** Los amparos para que definitivamente pues nadie pues llegue hasta ese momento ¿no?<br><br>**Persona aparentemente del sexo femenino no identificable dice:** ¿Cuál fue la petición concreta a el día de hoy a la Gobernadora?<br><br>**Persona aparentemente del sexo masculino no identificable -presuntamente pudiera ser El secretario municipal de Xoxocotla, Gustavo Rivera Benítez- dice:** Pues es que los Regidores pretenden que a través del apoyo de la Gobernadora pues ella pueda donar o en su momento pues soltar el recurso para que se puedan pagar los laudos, pero pues no es fácil porque son muchísimos<br><br>A partir el del 01:54 al 02:20 minutos se escucha lo siguiente: |

| | | |
|---|---|---|
| | | **Voz no identificable aparentemente del sexo masculino, dice:** Uno de los casos más críticos, detalló, es el de cerca de 15 policías municipales que fueron despedidos en aquel periodo. De acuerdo con el secretario, cada uno de estos elementos reclama indemnizaciones que oscilan en aproximadamente un millón de pesos, aun cuando su antigüedad en el cargo iba de unos pocos meses hasta un año de servicio. Por esta razón, reiteró que los regidores y demás funcionarios hicieron un llamado directo a la gobernadora para que el gobierno del estado brinde respaldo financiero o jurídico que permita al municipio atender estos compromisos y evitar mayores afectaciones a la operatividad de la administración municipal.<br><br>Concluyendo las voces hasta el minuto 02:20 minutos, posteriormente solo se escuchan sonidos de fondo. |
| **8.** | https://www.facebook.com/share/p/1F5CAH3Xkb/ |  <br>Se logra visualizar una ventana de la red social conocida como "Facebook", que contiene una "Publicación de Xoxocotla Morelos XM" de fecha 10 de octubre, en la que se muestra el texto: "Crisis |

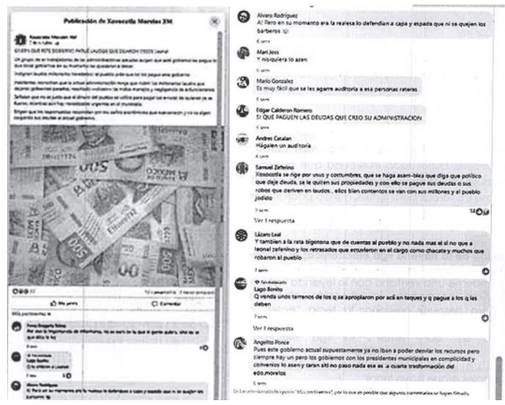
| | | |
|---|---|---|
| | | financiera en el Ayuntamiento de Xoxocotla: se agravará en 2026 El gobierno actual de Xoxocolla enfrenta una crisis de recursos que podría agudizarse el próximo año, debido a diversos factores económicos y administrativos. De acuerdo con el Secretario del Ayuntamiento Municipal, Gustavo Rivera B., el municipio arrastra demandas laborales (laudos) heredadas de administraciones anteriores, que ascienden a más de 30 millones de pesos. Entre los casos más relevantes se encuentran exelementos de la policía municipal que laboraron menos de un año y exigen indemnizaciones cercanas a un millón de pesos cada uno. A esta situación se suma que varios regidores no aprobaron la Ley de Ingresos 2026, lo que limita las posibilidades del Ayuntamiento para incrementar su recaudación y fortalecer sus finanzas."<br><br>De la cual se advierte como mensajes el texto siguiente:<br><br>"**Autor**<br><br>**Xoxocotla Morelos XM**<br><br>Crisis financiera en el Ayuntamiento de Xoxocotla: se agravará en 2026<br><br>El gobierno actual de Xoxocotla enfrenta una crisis de recursos que podría agudizarse el próximo año, debido a diversos factores económicos y administrativos.<br><br>De acuerdo con el Secretario del Ayuntamiento Municipal, Gustavo Rivera B.. el municipio arrastra demandas laborales (laudos) heredadas de administraciones anteriores, que ascienden a más de 30 millones de pesos. |

| | | |
|---|---|---|
| | | Entre los casos más relevantes se encuentran exelementos de la policía municipal que laboraron menos de un año y exigen indemnizaciones cercanas a un millón de pesos cada uno.<br><br>A esta situación se suma que varios regidores no aprobaron la Ley de Ingresos 2026, lo que limita las posibilidades del Ayuntamiento para incrementar su recaudación y fortalecer sus finanzas.<br><br>**Xoxocotla Morelos XM**<br><br>@seguidores<br><br>Presidencia Municipal Indigena de Xoxocotla Morelos 2025 - 2027<br><br>6 sem<br><br>**Reyna Tamarindo**<br><br>Muy acertada la proposición, urge una asamblea general para conocer ampliamente la problemática y proponer encontrar solución.<br><br>6 sem<br><br>**Luis O. Rocha**<br><br>Y se agravará aún más, no quieren conciliar<br><br>6 sem<br><br>**Yolanda Palma**<br><br>Que el presidente no tome deudas ajenas si fueron trabajadores anteriores que vayan a cobrarles con las administraciones que ayan trabajado que le cobren a Leonel ya que seyebo mucho dinero y no ISO nada sala deja deudas ael que le hayan a cobrar<br><br>6 sem |

| | | |
|---|---|---|
| | | **Arquimides Salazar**<br><br>Cuando no se aprueba la propuesta de la Ley de ingreso del 2026, se aplica de oficia la del 2025.<br><br>6 sem<br><br>**Eduardo Hernández Lopez**<br><br>Que sorpresa de deudo no creen es una novedad tan pronto<br><br>6 sem<br><br>**Zolla Reza**<br><br>Mi opinión es, que demanden quien les debe, o de lo contrario, asi de fácil. De lo contrario si esta administración lo paga, pensaré en otra situación.<br><br>6 sem<br><br>**Gustavo Leal**<br><br>La bueno que vamos de mal a peor.<br><br>6 sem<br><br>**Chapis Simon**<br><br>Con tantas ratas corruptas de políticos si lo creo<br><br>6 sem<br><br>**Samuel Zeferino**<br><br>Xoxocotla se rige por usos y costumbres, que por asamblea de determine que nuestra autoridades dejen de pagar deudas de otros y si dejan deudas que paguen con sus propiedades, el recurso del pueblo debe aplicarse en el pueblo, no en laudos que muchas veces son acuerdos entre la autoridad y el despedido para sacar dinero al gobierno en tuó |

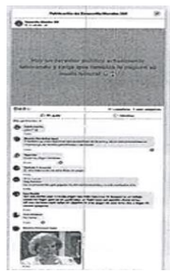
| | | |
|---|---|---|
| | | 6 sem<br><br>**Oscangy Pareja**<br><br>Todo quieres los chocoltecos y no pagan ningún impuesto<br><br>5 sem" |
| **9.** | https://www.facebook.com/share/1AhGav1968/ | <br><br><br>Se logra visualizar una ventana de la red social conocida como "Facebook", que contiene una "Publicación de Xoxocotla Morelos XM" de fecha 7 de octubre, en la que se muestra el texto: "Xoxo se quedaría sin obras, pues se quedaron con la misma ley 2025 y aparte quieren que paguen laudos deudas de otras administraciónes"<br><br>De la cual se advierte como mensajes el texto siguiente: |

| | | |
|---|---|---|
| | | "**Autor**<br><br>**Xoxocotla Morelos XM**<br><br>Xoxocotla se estaría quedando sin obras el próximo años, pues no se aprobó ley de ingresos 2026 para pedir más ingresos para el pueblo, por tanto se quedan con la misma ley del 2025 y aparte de ellos, se dice que ya están reclamando laudos que son de millones acumulados de otras administraciones<br><br>6 sem<br><br>**M Angel Tapia**<br><br>Si que paguen los drogueros eso deben aser por ley<br><br>6 sem<br><br>**Alberto Martinez Morales**<br><br>Ya No Es RARO Ver Este Panorama, Solo Vez La Entrada De Cooperación Los Días Domingo En Él Tianguis, Q Entra, Ve Sus Andadores Siempre Sucias, Falta De Infraestructura, Deberían Arreglar Sus Andadores Dónde Venden Los Comerciantes<br><br>6 sem<br><br>**Guadalupe Carrillo**<br><br>Fabuloso paisas ustedes siempre con sus envidias y hipocresías, rencorosos como la chingada, tienen un arma muy letal para poderle quitar todo el recurso que quieran al Estado y a la propia federación, pero mientras no muestren un poco de humildad, sencillez y se organicen, adecuadamente, repartiendose las tareas pertinentes, nunca podrán lograr nada, saludos mi gran pueblo de Xoxocotlán. Mor. |

| | | |
|---|---|---|
| | | 6 sem" |
| **10.** | https://www.facebook.com/share/1BsPJid8Zj/ | <br>Se logra visualizar una ventana de la red social conocida como "Facebook", que contiene una "Publicación de Xoxocotla Morelos XM" de fecha 7 de octubre, en la que se muestra el texto:<br>"EXIGEN QUE ESTE GOBIERNO PAGUÉ LAUDOS QUE DEJARON DESDE Leonel. Un grupo de ex trabajadores de las administraciónes pasadas exigen que esté gobierno les pague lo que otros gobiernos en su momento les quedaron a deber.<br>Indignan laudos millonarios heredados; el pueblo pide que no los pague este gobierno. Habitantes reprochan que la actual administración tenga que cubrir los millonarios laudos que dejaron gobiernos pasados, resultado dicen- de malos manejos y negligencia de exfuncionarios. Señalan que no es justo que el dinero del pueblo se utilice para pagar los errores de quienes ya se fueron, mientras aún hay necesidades urgentes en el municipio. Exigen que los responsables respondan por los daños económicos que ocasionaron y no se sigan cargando sus deudas al actual gobierno." |

| | | |
|---|---|---|
| | | De la cual se advierte como mensajes el texto siguiente:<br><br>**"Fores Gregorio Palma**<br><br>Por eso la importancia de informarse, no se trata de lo que la gente quiera, sino de lo que dice la ley<br><br>6 sem<br><br>**Fan destacado**<br><br>**Lago Bonito**<br><br>Q le cobren a Leonel<br><br>7 sem<br><br>**Alvaro Rodríguez**<br><br>A! Pero en su momento era la realesa lo defendian a capa y espada que ni se quejen los barberos<br><br>6 sem<br><br>**Mari Joss**<br><br>Y ni siquiera lo hacen<br><br>6 sem<br><br>**Mario Gonzalez**<br><br>Es muy fácil que se les agarre auditoria a esa personas rateras<br><br>6 sem<br><br>**Edgar Calderon Romero**<br><br>SI QUE PAGUEN LAS DEUDAS QUE CREO SU ADMINISTRACION |

| | | |
|---|---|---|
| | | 6 sem<br><br>**Andres Catalan**<br>Hágalen un auditoría<br>6 sem<br><br>**Samuel Zeferino**<br>Xoxocotla se rige por usus y costumbres, que se haga asam-blea que diga que político que deje deuda, se le quiten sus propiedades y con ello se pague sus deudas o sus robos que deriven en laudos, ellos bien contentos se van con sus millones y el pueblo jodido<br>7 sem<br><br>**Lázaro Leal**<br>Y tambien a la rata bigotona que de cuentas al pueblo y no nada mas el si no que a leonel zefenino y los retrasados que estuvieron en el cargo como chacate y muchos que robaron al pueblo<br>7 sem<br><br>**Fan destacado**<br>**Lago Bonito**<br>Q venda unos terrenos de los q se apropiaron por acá en teques y q pague a los q les deben<br>7 sem<br><br>**Angelito Ponce**<br>Pues este gobierno actual supuestamente ya no iban a poder desviar los recursos pero siempre hay un pero |

| | | |
|---|---|---|
| | | los gobiernos con los presidentes municipales en complicidad y convenios lo asen y taran aki no paso nada ese es la cuarta trasformación del edo.morelos<br><br>6 sem" |
| **11.** | https://www.facebook.com/share/1AAB9a4CD3/ | <br><br>Se logra visualizar una ventana de la red social conocida como "Facebook", que contiene una "Publicación de Xoxocotia Morelos XM" de fecha 10 de octubre, en la que se muestra el texto: "Hay un servidor público actualmente laborando y exige que también le paguen su laudo laboral *iconos*"<br><br>De la cual se advierte como mensajes el texto siguiente:<br><br>**"Valeria Carrillo**<br><br>¿Uno? *EMOJI*<br><br>6 sem<br><br>**Eduardo Hernández Lopez**<br><br>Y también ay unos regidores que aparecieron de la nada y ahora asta prestamistas se volvieron ya se sienten colombianos y de donde<br><br>6 sem |

| | | |
|---|---|---|
| | | **Yogui Ozz**<br>Quien es, digan nombres.<br>6 sem<br><br>**Myshelle T. Cardenas**<br>Si, esta laborando no se le debe de pagar<br>6 sem<br><br>**Fan destacado**<br>**Saby Ramírez**<br>los ex presidentes que paguen, la otra administración y nomás endeudan al h.<br>6 sem<br><br>**Lucy Gomez**<br>Son asta tontos pues si no les pagan que están haciendo Ai busquen se un trabajo donde les Pagen pero ya les gustó estar de flojos estar aya parados afuera de las oficinas sin haser nada vallan de albañiles Ai si les pagan de cada ocho días y degan de estarse quejando<br>6 sem<br><br>**Aron Arizabalo**<br>Nombres<br>6 sem<br><br>**Eduardo Hernández Lopez**<br>*GIF* |

| | | |
|---|---|---|
| | | 6 sem |
| **12.** | https://www.facebook.com/share/1AYBH3N5eH/ | <br><br>Se logra visualizar una ventana de la red social conocida como "Facebook", que contiene una "Publicación de Xoxocotla Morelos XM" de fecha 1 de octubre, en la que se muestra el texto: "Un padre de familia vía anónima nos amplia la información. "Mira la protesta no fue en contra del Presidente Carlos, al Presidente le agradecemos todo el apoyo que nos ha brindado, el problema es con unos regidores son 5 LOS REGIDORES, que no han querido firmar el documento donde el ayuntamiento cede la donación a esta escuela y sin ese papel, no podemos seguir avanzando en la gestión de nuestra escuela, si no firman tomaremos acciones más contundentes, ya es un trabajo que se hizo en beneficio del pueblo y un trabajo que por fin nos logro escuchar el Presidente Carlos. Vamos exigir que ya firmen o veremos qué acciones tomar", Anónimo por favor por ahora Saludos te anexo las fotos donde pedimos la firma de ella regidores."<br><br>Se logra advertir en las imágenes de la publicación mostrada en la red social conocida como "Facebook" los siguientes textos: "Primero la escuela |

| | | |
|---|---|---|
| | | inicial.....Regidores", "Firmen Regidores la escuela inicial primero" y "Los niños son primero firmen regidores".<br><br>De la cual se advierte como mensajes el texto siguiente:<br><br>**"Gustavo Mata Alonso**<br><br>Quizas quieren rendición de cuentas..<br><br>para ver a como costo el M2 de terreno<br><br>**7 sem**<br><br>**Samuel Zeferino**<br><br>**Gustavo Mata Alonso**<br><br>QUIZÁS QUIEREN SU MOCHADA CÓMO ACOSTUMBRAN EN LOS MUNICIPIOS PARA APROBARLE EL PRESIDENTE, PORQUE EL COSTO DEL PERDIÓ YA LO TIENEN SOLO DIVIDAN ENTRE LOS M2 Y LISTO TIENE SU COSTO M2" |
| **13.** | https://www.facebook.com/share/17Sh36mPp5/ | <br>Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido, que dice lo siguiente "Mira más contenido de Presidencia Municipal |

| | | |
|---|---|---|
| | | Indígen.." el cual no pide ingresar "correo electrónico o número de teléfono, contraseña", después de ello da las opciones de "Iniciar sesión", ¿Olvidaste tu contraseña? O "Crear cuenta nueva"<br><br>Al momento de darle en la opción de "X", nos arroja la siguiente información.<br><br><br>Se despliega una página de nombre "Presidencia Municipal Indígena de Xoxocotla Morelos 2025-2027" en el cual se observa un apartado de "Detalles", tal cual se muestra en la imagen anexada anteriormente, así mismo se observa una publicación hecha, con la descripción siguiente: "115° Aniversario de la Revolución Mexicana - Desfile Cívico Preescolar E… Ver más" |
| **14.** | https://www.facebook.com/share/p/16ap9xdJ56/ | <br>Se despliega una publicación hecha por la página "Presidencia Municipal Indígena de Xoxocotla Morelos 2025-2027" realizada con fecha 15 de noviembre a las 5:31 pm, en la que se muestra el |

| | | |
|---|---|---|
| | | texto: "*Boletín 04228* Xoxocotla, Morelos; 12 de noviembre de 2025* *DGCS del Gobierno del Estado de Morelos* *COMPROMETIDO GOBIERNO DE MORELOS CON FORTALECIMIENTO DEL TURISMO RURAL Y COMUNITARIO* *Se realizó la presentación de la Expoferia del Grano y la Semilla Xoxocotla 2025* Hablar del campo es hablar del corazón de Morelos. Con esta convicción, el Gobierno del Estado de Morelos, a través de la Secretaría de Turismo, presentó la Expoferia del Grano y la Semilla Xoxocotla 2025, que se llevará a cabo los días 14 y 15 de noviembre en la Unidad Deportiva del municipio indígena de Xoxocotla. Este encuentro agrícola y cultural fortalecerá el turismo rural y comunitario, y reconocerá el valor de quienes preservan las tradiciones productivas de la región. Durante la presentación, el secretario de Turismo, Daniel Altafi Valladares, destacó que "en cada semilla sembrada hay una historia, un legado y un futuro que debemos honrar", y subrayó que la Expoferia es "un encuentro de saberes, un puente entre la tierra y la gente, entre la tradición y la innovación; lo que sembremos aquí debe traducirse en bienestar para las familias de Xoxocotla y su entorno". El evento contará con la participación de cocineras tradicionales, artesanas, artesanos y productores del campo, quienes compartirán los sabores, colores y saberes que distinguen a la región sur de Morelos. Asimismo, habrá cartelera cultural, danzas, música en vivo y actividades familiares. El objetivo es consolidar un modelo de desarrollo sostenible con enfoque comunitario, que reconozca en el campo una fuente de cultura, aprendizaje y orgullo compartido. Durante su intervención, Adelaida Marcelino Mateos, directora del Instituto de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Morelos (IPIAM), |

| | | |
|---|---|---|
| | | resaltó la importancia de fortalecer la economía local a través del reconocimiento a las comunidades originarias. "Las y los productores de Xoxocotla representan la esencia de nuestra identidad. Con esta Expoferia celebramos su trabajo, su herencia y su visión de futuro. Desde el Instituto, seguiremos acompañando cada esfuerzo que contribuya a que las comunidades indígenas sigan siendo el corazón productivo y cultural de Morelos", indicó. Por su parte, el presidente municipal de Xoxocotla, José Carlos Jiménez Ponciano, refrendó su voluntad de trabajo conjunto con las comunidades rurales. El Gobierno de "La tierra que nos une" reitera su compromiso de fortalecer el turismo rural y comunitario. articulando esfuerzos con productoras, productores, autoridades locales y promotores culturales. para que la actividad turística detone oportunidades y conserve la identidad del territorio en beneficio de todas y todos." |
| **15.** | https://www.facebook.com/share/p/1DP8rguQR4/ | <br>Se logra visualizar una ventana de la red social conocida como "Facebook", que contiene una publicación hecha por "Presidencia Municipal Indígena de Xoxocotla Morelos 2025-2027" de fecha 10 de noviembre, en la que muestra el texto: "¡Aprovecha la CAMPAÑA VISUAL!, Consulta gratuita, Lentes a bajo costo, Cirugías a precios muy |

| | | |
|---|---|---|
| | | accesibles, Que el Presidente Municipal, ing José Carlos Jimenez Ponciano, la Regiduria de Hacienda A cargo de la Regidora Liliana Piedra Mancilla, La, Fundación Mosa y La Clínica Oftalmológica "Sala Uno" traen Para Ti., Además, contamos con otros servicios para el cuidado de tu vista. ¡Ven y revisa tu salud visual! Hoy estaremos hasta las 3:00 pm. Próxima visita: 24 de noviembre, Horario: de 9:00 a.m. a 3:00 p.m; ¡No dejes pasar esta gran oportunidad!, Te esperamos con gusto, Servir para Transformar Tleyecoltia Ipan Teotl." |
| **16.** | https://www.facebook.com/share/p/1PPU42CbTo/ | <br>Se logra visualizar una ventana de la red social conocida como "Facebook", que contiene una publicación hecha por "Presidencia Municipal Indígena de Xoxocotla Morelos 2025-2027" de fecha 09 de noviembre a las 14:26 horas, en la que muestra el texto: "*EMOJI* Apoyando el talento de nuestra juventud"El Presidente Municipal, Ing. José Carlos Jiménez Ponciano, reafirma su compromiso con la educación y el desarrollo de nuestras y nuestros jóvenes, al anunciar la donación de dos tambores tipo avión para la Banda de Guerra de la Escuela Secundaria “Vicente Guerrero". Con este apoyo, se busca fortalecer el espíritu escolar, la disciplina y el orgullo que distingue a esta gran institución, Gracias a todos los integrantes de la banda por su entusiasmo |

| | | |
|---|---|---|
| | | y dedicación! H. Ayuntamiento de Xoxocotla 2025-2027 Trabajando por la educación y la juventud." |
| **17.** | https://www.facebook.com/share/p/1HauopvWSx/ | <br>Se logra visualizar una ventana de la red social conocida como "Facebook", que contiene una publicación hecha por "Presidencia Municipal Indígena de Xoxocotla Morelos 2025-2027" de fecha 25 de Octubre, en el que muestra el texto: "Presidente Municipal, Ing. José Carlos Jiménez Ponciano, acudió el día de hoy a la firma del convenio entre la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos y el H. Ayuntamiento Municipal de Xoxocotla., En este importante evento se contó con la participación de la Lic. Nadxieelii Carranco Lechuga, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, del Lic. Marcos Tafolla Soriano, y del C.P. David Solis Corona, Director de la Comisión de Derechos Humanos del Municipio., Durante la jornada se llevó a cabo un foro y diversas pláticas entre representantes de la Comisión de Derechos Humanos y la ciudadanía, donde se compartieron puntos de vista y reflexiones en torno a la promoción y defensa de los derechos humanos. Para nuestro municipio, el respeto a los derechos humanos es un valor fundamental. Seguiremos trabajando por el bienestar y la transformación de Xoxocotla. Servir para Transformar, Tlayecoltia Ipan |

| | | |
|---|---|---|
| | | Teotl.". |
| **18.** | https://www.facebook.com/share/p/18on548H2s/ | <br><br>Se logra visualizar una ventana de la red social conocida como "Facebook", que contiene una publicación hecha por "Presidencia Municipal Indígena de Xoxocotla Morelos 2025-2027" de fecha 23 de Octubre, en el que muestra el texto: "Compromiso con el campo de la zona sur, El Presidente Municipal, Ing. José Carlos Jiménez Ponciano, acompaño a la Gobernadora del Estado, Lic. Margarita González Saravia, y la Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Ing. Margarita Galeana, realizaron una visita técnica al "Camino de Saca", junto con autoridades locales y productores de la región. Esta obra representa un paso firme hacia la mejora de la Infraestructura rural, facilitando el tránsito de maquinaria, cosechas y personas, y fortaleciendo la economía agrícola de nuestras comunidades. Con acciones concretas, seguimos sembrando bienestar y cosechando progreso., Servir para Transformar, Tlayecoltia Ipan Teotl." |

| | | |
|---|---|---|
| **19.** | https://www.facebook.com/share/p/1QwrSkybUL/ | <br>Se logra visualizar una ventana de la red social conocida como "Facebook", que contiene una publicación hecha por "Presidencia Municipal Indígena de Xoxocotla Morelos 2025-2027" de fecha 23 de Octubre, en el que muestra el texto: Nueva Conectividad para el Sur de Morelos, El Presidente Municipal, Ing. José Carlos Jiménez Ponciano, acompañó a la Gobernadora del Estado, Margarita González Saravia, en la inauguración del tramo carretero San José Vista Hermosa - Chiverías, una obra que fortalece la infraestructura vial y la integración regional; En este acto también estuvieron presentes: El Diputado Federal Juan Ángel Flores Bustamante, El Diputado Local del Distrito 10, Alfonso de Jesús Sotelo y La Presidenta Municipal de Puente de Ixtla, Claudia Mazari, Durarte el evento se destacó la importancia de contar con vías de comunicación dignas y seguras que conecten a nuestras comunidades, impulsen el desarrollo económico y faciliten el tránsito de turistas y habitantes; Agradecemos a la Gobernadora por su compromiso con obras que transforman la movilidad y mejoran la calidad de vida en nuestros municipios; Seguimos trabajando con visión, unidad y responsabilidad; |

| | | |
|---|---|---|
| | | Servir para Transformar, Tlayecoltia Ipan Teotl." |
| **20.** | https://www.facebook.com/share/p/17hEDTaz5d/ | <br>Se logra visualizar una ventana de la red social conocida como "Facebook", que contiene una publicación hecha por "Presidencia Municipal Indigena de Xoxocotla Morelos 2025-2027" de fecha 20 de Octubre, en el que muestra el texto: "Hoy celebramos un paso más hacia el bienestar de nuestras mujeres!, Llevamos a cabo la entrega de las Tarjetas Mujeres Bienestar, un programa federal que reconoce y apoya a mujeres de 60 a 64 años con un apoyo económico bimestral de $3,000 pesos, Este programa está diseñado para acompañar a nuestras adultas mayores, reconociendo su trayectoria de vida y fortaleciendo su autonomía.<br><br>Está dirigido a mujeres de 60 años en adelante, como parte de una política pública que pone en el centro la dignidad, el cuidado y la justicia social; Seguimos trabajando con compromiso y cariño por el bien común de nuestros paisanos; Porque servir es transformar, y transformar es sembrar futuro; Tlayecoltia Ipan Teotl; MujeresBienestar #JusticiaSocial #Adultas Mayores #Transformación ConSentido #Bienestar ParaTodas" |

| | | |
|---|---|---|
| | | De la cual se advierte como mensajes el texto siguiente:<br><br>**Lin Chiu Castro**<br><br>Programa federal ✓<br><br>5 sem<br><br>**Félix Rojas**<br><br>Gracias a nuestra presidenta nacional por estos programas FEDERALES<br><br>5 sem<br><br>**Lety Paredes**<br><br>Un apoyo gracias Presidenta Claudia.<br><br>5 sem |
| **21.** | https://www.facebook.com/share/p/17dsYFwDBA/ | <br><br><br><br><br>Se logra visualizar una ventana de la red social conocida como "Facebook", que contiene una publicación hecha por "Presidencia Municipal Indígena "de Xoxocotla Morelos 2025-2027" de fecha 13 de octubre, en el que muestra el texto: "Entrega de Compuertas para Canales Secundarios, Programa FAEFOM 2025 \| infraestructura |

| | | |
|---|---|---|
| | | Agropecuaria (30% del monto asignado, Campos Beneficiados, Se entregaron un total de 140 compuertas, beneficiando a aproximadamente 1000 productores: \| Campo \| Compuertas Recibidas \| \|--- Cascalote 1 \| 15 \|.\| Cascalote 2 \| 20 \|, Guamúchilera 1 \| 20 \|,\| Panteón \| 15 \|,\| Techichilco \| 20 \|,\| San Juanes \| 50 \| Comités de Campo, - Cascalote 1, Presidenta: Reyna González Irineo, Secretario: Clementino Zavala Carrillo, Tesorero: Edgar Esteban Cárdenas, -Cascalote 2, Presidente: Pablo Cabrera Leyva, Secretario: Andrés Montes Eulogio, Tesorero: Julián Teodosio Carrillo, - Guamúchilera 1, Presidente: Efraín Leal Rodríguez, Secretario: Pedro Rueda Rodríguez, Tesorero: Lauro Ramírez García,- Panteón, Presidente: Enrique López Bastidas Secretario: Patricio Llamas Bernardo, Tesorero: Mayorico Zacarías Pacheco,- Techichilco Presidente: Tomás Palma Flores, Secretario: César Plaza Bernal, Tesorero: Faustino Alberto Cándido, San Juanes, Presidenta: Angélica Palma Cornelio, Secretario: Teófilo Marcelino Zeferino Tesorero: Virgilio Zacarías Teodosio, Autoridades que nos acompañaron, - Mtra. Margarita Galena Torres - Secretaria de Desarrollo Agropecuario del Estado, - Ing. Gerardo Barrio Torres - Coordinador Regional de SEDAGRO,- Ing. Luis Enrique Trejo Sotelo - Jefe del CADER Galena - Ing. Pedro Miguel Ángel Arteaga Jaime - Director General de Planificación y Apoyo Técnico,-Ing. José Carlos Jiménez Ponciano - Presidente Municipal,- C. Arnulfo Capistrán Alfonso - Director de Desarrollo Agropecuario, Servir para Transformar Tlayecotlia Ipan Teotl." |

| | | |
|---|---|---|
| **22.** | https://www.facebook.com/share/p/1H6d83GEFt/ | <br>Se logra visualizar una ventana de la red social conocida como "Facebook", que contiene una publicación hecha por "Presidencia Municipal Indígena de Xoxocotla Morelos 2025-2027" de fecha 10 de octubre, en el que muestra el texto: "El día de hoy, el Presidente Municipal Ing. José Carlos Jiménez Ponciano acudió al CETis No. 122 (Centro de Estudios Tecnológicos, Industriales y de Servicios No. 122) en el marco del Día Mundial de la Salud Mental, con el tema "Prevención del Suicidio". En colaboración con el Sistema DIF Municipal, a cargo de la C. Irene Palma, la Directora del DIF Xoxocotla, Xóchitl Castillo, y la Fundación AEI (Ayuda Emocional Integral), se llevó a cabo una conferencia sobre la prevención del suicidio, dirigida a la comunidad estudiantil. En esta administración, nos preocupamos por la salud física y mental de los estudiantes y de la niñez de nuestro municipio, promoviendo acciones que fortalezcan su bienestar integral. Agradecemos las atenciones y facilidades brindadas por los directivos de esta institución educativa. Servir para Transformar Tlayecoltia Ipan Teotl". |

| | | |
|---|---|---|
| | | De la cual se advierte como mensajes el texto siguiente:<br><br>**<u>Misión AEI</u>**<br><br>Siempre un gusto sumar con Xoxocotla<br><br><u>6 sem</u> |
| **23.** | https://www.facebook.com/share/p/1Fmi4jcBer/ | <br><br>Se logra visualizar una ventana de la red social conocida como "Facebook", que contiene una publicación hecha por "Presidencia Municipal Indígena de Xoxocotla Morelos 2025-2027" de fecha 10 de octubre, en el que muestra el texto: "Conmemoran en Xoxocotla el Día Internacional de la Niña Xoxocotla, Mor. - Esta mañana se llevó a cabo en la Escuela Primaria Federal Bilingüe Tlaltekokomitl la conmemoración del Día Internacional de la Niña, evento encabezado por el Instituto Nacional Electoral (INE), con el objetivo de reivindicar la participación de las niñas en la vida democrática del país. Estuvieron presentes la consejera electoral Rita Bell López Vences; el vocal ejecutivo del INE Morelos, Dagoberto Santos Trigo; la titular de la Unidad Técnica de igualdad de Género y No Discriminación, Flor Dessiré León Hernández: y la secretaria de Educación del estado, Karla Aline Herrera Alonso. Durante el acto se destacó la importancia de impulsar la voz, los derechos y la participación activa |

| | | |
|---|---|---|
| | | de las niñas en los espacios públicos y en la toma de decisiones, reconociendo su papel fundamental en la construcción de una sociedad más justa e incluyente. Como invitado especial, el diputado federal y secretario de la Comisión de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia de la Cámara de Diputados reafirmó su compromiso de apoyar acciones que fortalezcan los derechos de las niñas y adolescentes en México.". |
| **24.** | https://www.facebook.com/share/p/1BWrHCKb7i/ | <br>Se logra visualizar una ventana de la red social conocida como "Facebook", que contiene una publicación hecha por "Presidencia Municipal Indígena de Xoxocotla Morelos 2025-2027" de fecha 10 de octubre, que dice lo siguiente "Conmemoran en Xoxocotla el Día Internacional de la NiñaXoxocotla, Mor. Esta mañana se llevó a cabo en la Escuela Primaria Federal Bilingüe Tlaltekokomitl la conmemoración del Día Internacional de la Niña, evento encabezado por el Instituto Nacional Electoral (INE), con el objetivo de reivindicar la participación de las niñas en la vida democrática del país. Estuvieron presentes la consejera electoral Rita Bell López Vences; el vocal ejecutivo del INE Morelos, Dagoberto Santos Trigo; la titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, Flor Dessiré León Hernández; y la secretaria de Educación del estado, Karla Aline Herrera Alonso. Durante el acto se destacó la importancia de |

| | | |
|---|---|---|
| | | impulsar la voz, los derechos y la participación activa de las niñas en los espacios públicos y en la toma de decisiones, reconociendo su papel fundamental en la construcción de una sociedad más justa e incluyente. Como invitado especial, el diputado federal y secretario de la Comisión de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia de la Cámara de Diputados reafirmó su compromiso de apoyar acciones que fortalezcan los derechos de las niñas y adolescentes en México."<br><br>Como se desprende de la imagen se trata de un video, en ese sentido se procede a desahogar con el sentido del oído, lo siguiente:<br><br>**Voz no identificable aparentemente del sexo masculino, dice:** Raúl Aguirre, bienvenido a su municipio. Miren, la verdad es que, para nosotros es una fecha muy importante día internacional por la mujer indígena y la no discriminación. Pero la verdad quiero hablar más de las cosas y de las oportunidades que se nos han brindado, ¿no?<br><br>Yo quiero agradecer a nuestra gobernadora porque en este año tuvimos el privilegio de tener la Feria de la Ciencia y la Tecnología. Creo que esas son las cosas que de alguna manera que nos brindan oportunidades. Tener contacto con la ciencia, la tecnología, eso es lo que realmente pues es un derecho que debemos tener porque es parte de la formación de la EMIES, de nuestro pueblo y es como vamos a desarrollar talento de nuestra comunidad indígena. |

| | | |
|---|---|---|
| **25.** | https://www.facebook.com/share/p/1Ff2Kf4Wd3/ | <br>Se logra visualizar una ventana de la red social conocida como "Facebook", que contiene una publicación hecha por "Presidencia Municipal Indígena de Xoxocotla Morelos 2025-2027" de fecha 6 de octubre, muestra en el texto: "Jornada de Salud en Xoxocotla El Gobierno Municipal del Municipio Indígena de Xoxocotla, que encabeza el Ing. José Carlos Jiménez Ponciano, en coordinación con la Regiduría de Hacienda, llevó a cabo este lunes la Jornada de Salud Visual en la explanada del Ayuntamiento. Esta actividad tiene como propósito acercar servicios de atención y cuidado visual a la población, promoviendo el bienestar y la salud de las familias xoxocotlenses. Servir para Transformar Tlayecoltia Ipan Teotl" |
| **26.** | https://www.facebook.com/share/p/17G3Mucni3/ | <br>Se logra visualizar una ventana de la red social conocida como "Facebook", que contiene una |

| | | |
|---|---|---|
| | | publicación hecha por "Presidencia Municipal Indígena de Xoxocotla Morelos 2025-2027" de fecha 30 de septiembre, muestra en el texto: "¡Una experiencia fuera de este mundo! El Presidente Municipal Ing. José Carlos Jiménez Ponciano, junto con el regidor de Planificación y Desarrollo en Ciencia, Tecnología e Innovación, C. Alejandro Arroyo Corona, informan: El Pasado 26 de Septiembre, los grupos de 6°A y 6°B de la Escuela Primaria Emiliano Zapata en una visita inolvidable al Museo de la Ciencia. Durante la actividad principal- la fascinante Escenificación de la luna congelada de Júpiter- las niñas y niños exploraron simulaciones espaciales, conocieron los secretos del sistema solar y vivieron de cerca cómo sería caminar sobre un satélite helado. Además, participaron en dinámicas educativas sobre la evolución del ser humano, los cambios geológicos de la Tierra y la importancia de la ciencia para entender nuestro lugar en el universo. Esta jornada reafirma el compromiso del gobierno municipal con el impulso a la educación científica, la curiosidad infantil y el acceso a experiencias que despierten vocaciones futuras. ¡Gracias a todos los que lo hicieron posible! Educación ConCiencia #Jóvenes Exploradores #Museo DeLaCiencia #Xoxocotiainnovador #JúpiterCongelado #Primaria EmilianoZapata #GobiernoMunicipal".<br><br>De la cual se advierte como mensajes el texto siguiente:<br><br>**Pepe Ramsd**<br><br>Los hubieram llevado al museo universum de DF<br><br>8 sem |

| | | |
|---|---|---|
| **27.** | https://www.facebook.com/share/p/14NtkRuUBGm/ | <br>Se logra visualizar una ventana de la red social conocida como "Facebook", que contiene una publicación hecha por "Presidencia Municipal Indígena de Xoxocotla Morelos 2025-2027" de fecha 17 de septiembre, como muestra en el texto: "Desfile Conmemorativo por el 215 Aniversario de la Independencia de México El H. Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, en coordinación con el Cabildo y las instituciones educativas del municipio, llevó a cabo con gran orgullo el Desfile Conmemorativo por el 215 Aniversario del inicio de la Independencia de México. Con la participación entusiasta de estudiantes, docentes y la ciudadanía en general, se recorrieron las principales calles del pueblo, rindiendo homenaje a nuestras heroínas y héroes que forjaron la libertad de la nación. Este acto cívico reafirma nuestro compromiso de mantener vivas las tradiciones, fortalecer la identidad cultural y fomentar en las nuevas generaciones el respeto por la historia y los valores patrios. ¡Viva México!." |
| **28.** | https://www.facebook.com/share/p/1A2EaGXG1F/ |  |

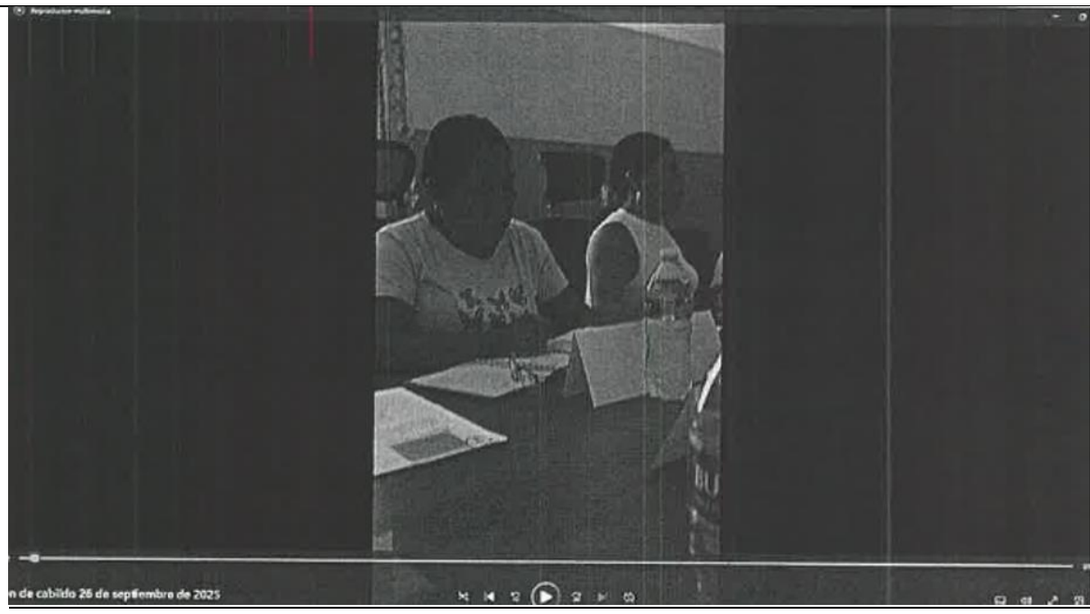
| | | |
|---|---|---|
| | | Se logra visualizar una ventana de la red social conocida como "Facebook", que contiene una publicación hecha por "Presidencia Municipal Indígena de Xoxocotla Morelos 2025-2027" de fecha 13 de septiembre, muestra en el texto:" El día de Ayer, llevamos a cabo el registro para la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad. Esta credencial forma parte del programa oficial del Sistema Nacional DIF, que busca otorgar a personas con discapacidad permanente una identificación con reconocimiento nacional. Gracias a esta credencial, nuestros ciudadanos con alguna discapacidad podrán ser beneficiarios de apoyos gubernamentales, además de acceder a descuentos en servicios del municipio y en el transporte público. Este programa tiene como objetivo facilitar la inclusión y el bienestar de este grupo vulnerable, otorgándoles facilidades y beneficios como descuentos en servicios públicos, transporte, y trámites municipales. La credencial es gratuita y requiere ciertos documentos como acta de nacimiento, CURP, comprobante de domicilio, certificado médico que acredite discapacidad permanente, entre otros. Seguiremos trabajando para apoyar a este grupo vulnerable, porque su bienestar y cuidado son nuestra prioridad. ¡Servir para Transformar! Tlayecoltia Ipan Teotl." |

| | | |
|---|---|---|
| **29.** | https://www.facebook.com/share/p/17G3Mucni3/ | <br>Se logra visualizar una ventana de la red social conocida como "Facebook", que contiene una publicación hecha por "Presidencia Municipal Indígena de Xoxocotla Morelos 2025-2027" de fecha 3 de septiembre, muestra en el texto: "Xoxocotla será sede del Foro "Mujeres Indígenas en el Poder: Historias de Liderazgo y Representación Comunitaria". Este importante encuentro, convocado por el IMPEPAC y los municipios indígenas de Morelos, se llevará a cabo el próximo 9 de octubre. ¡Un espacio para fortalecer la voz y el liderazgo de las mujeres indígenas!". |

1. El **veintiséis y veintiocho de noviembre del año dos mil veinticinco,** se llevó a cabo el desahogo de las Actas Circunstanciadas de Verificación de USB, dentro de las quejas identificadas con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/09/,[13] IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/10/2025,[14] IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/11/2025,[15] e IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/12/2025,[16] en las que se constató el

[13] Visible de la foja **267** a la foja **278,** del expediente al rubro en cita.
[14] Visible de foja **535** a la foja **546,** del expediente al rubro en cita.
[15] Visible de la foja **819** a la foja **830,** del expediente al rubro en cita.
[16] Visible de la foja **1092** a la foja **1105,** del expediente al rubro en cita.

contenido denunciado, precisando que, si bien es cierto, la autoridad instructora llevó a cabo diversas Oficialías Electorales por cuanto a cada una de las quejas, también lo es que, el contenido que arrojó cada una de ellas es idéntico, por lo que, resultaría ociosa su reproducción respecto a cada una, por tanto, por economía procesal, se considera que basta con una sola reproducción del contenido, el cual se transcribe a continuación, tal cual aparece en dichas actas:

| **SE ENCONTRÓ LO SIGUIENTE:** | |
|---|---|
| **NO.** | **IMAGEN Y TEXTO** |
| **1.** | <br>Se puede observar un video con una duración de 01:27:16 minutos, en el cual aparecen diversas personas de sexa masculino y femenino en reunión, en la que se escucha lo siguiente:<br><br>**Voz mujer:** nada más de aquí y lo vieron mucho y yo digo,<br><br>**Voz hombre:** pero son son temas jurídicos, pues, o sea, también vean que parte de la documentación y todo eso son temas muy técnicos, pues, ¿no? O sea, es como si le dijera a alguien, "A ver, este, hazme algo de tu regiduría y no va a poder, pues, ¿no? Entonces, solo eso comento, pues, pero como ustedes gustan." |

| | |
|---|---|
| | **Voz mujer:** Pues compañeros, este yo sigo en la misma postura, por eso el secretario pues sabe sus funciones, entonces que se omita el voto.<br><br>**Voz hombre:** Entonces, tráete tu computadora.<br><br>**Voz mujer:** Pura agua. Si quiero un refresquito, nos vamos a oxidar con agua. No, no, yo puse la mesa, ¿eh? Lo puse la mesa.<br><br>Ni siquiera unas galletitas o algo para que la pasemos bien, ¿verdad? Chelas, una chela.<br><br>La otra vez sí invitó y ahora quiere eso<br><br>**Voz hombre:** Nuevamente. Buenas tardes. Buenas tardes.<br><br>Siendo las 13 horas 19 minutos del día 26 de septiembre de 2025 y atendiendo a previa convocatoria realizada a los integrantes del honorable ayuntamiento municipal, nos encontramos reunidos en el recinto oficial para llevar a cabo la sesión extraordinaria de Cabildo, por lo que por lo que acto seguido de procedo iniciar la sesión de Cabildo en términos del artículo 29 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. Por lo que a continuación me permito manifestarles que la apertura de sesión y a continuación a realizarse el pase de lista solicitando a los presentes contestar la palabra presente al escuchar su nombre.<br><br>Presidente José Carlos Jiménez Ponciano, presente.<br><br>[redacted], presente.<br><br>Ernesto Ramírez Sánchez, regidor. Presente.<br><br>[redacted]. Presente.<br><br>Alvino Jorge Mata, regidor.<br><br>Marcos (inaudible) Eduardo Villegas, regidor.<br><br>[redacted], presente.<br><br>[redacted]<br><br>Alejandro Arroyo Corona, regidor.<br><br>Joaquín Sánchez Leiva, regidor. Presente.<br><br>Liliana Piedra Mancilla, presente Regidora. |

| | |
|---|---|
| | Informo a los integrantes del Cabildo que se encuentran presentes, la mayoría por la cual se declara la existencia de quórum legal para celebrar la presente sesión extraordinaria de Cabildo.<br><br>A continuación, procedo a dar lectura del orden al orden del día.<br><br>Pase de lista de los integrantes del honorable ayuntamiento. Punto número uno.<br><br>Punto número dos, verificación y declaración del quórum legal. Punto número tres, aprobación y en su caso del orden del día. Me opongo a la aprobación en caso del orden del día. Voz de mujer: Me opongo, compañeros, y me voy a votación de Cabildo, de [redacted] y [redacted]<br><br>**Voz de mujer:** Por unanimidad de votos, se opone la aprobación del orden del día en la presentación de de la número cuatro, así como atendido en los principios de Transparencia, así como en mi derecho a la información para emitir un voto razonado atendido a la convocatoria girada por usted para el día viernes, 26 de septiembre de la unidad en curso, misma que fue entregada tan solo en convocatoria sin que se me proporcionará el proyecto de la ley de ingresos del municipio indígena de Xoxocotla, Morelos, para el efecto del ejercicio fiscal, siendo este uno de los puntos a tratar, además de ser necesario en el que momento en que se me entregó la convocatoria se adjuntará la citada<br><br>Propuesta de la Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026. Ello que en virtud de la que suscrito ocupó conocer en el entendido de lo que se ha de votar a efecto de que pueda ser cumplido mi deber de emitir mi voto razonado<br><br>Conforme a la propuesta de ley entendido primordialmente a los intereses de la población del municipio indígena de Xoxocotla. En el número cuatro.<br><br>Por aprobación de cabildo, si me lo permiten, quisiera, compañeros regidores, que se pasara a la número 10.<br><br>**Voces indistintas:** Aprobamos. Aprobamos. Aprobamos. Aprobamos.<br><br>**Voz de hombre:** Compañeros, con todo respeto, sí, este, si ustedes me permiten dar el pase de lista, el orden del día, perdón. Este, después viene la aprobación. Sí, la compañera se adelantó y pues ya nos dejó darle lectura a todo, ¿no? Entonces yo creo que, pues vamos por orden, inaudible<br><br>**Voz de mujer:** pero ese punto no lo vamos a aprobar ¿Por qué? Porque nosotros, con todo respeto, nos dirigimos al presidente José Carlos Jiménez Ponciano en hacer el cabildo con toda la ley con das días de anticipación en la cual nosotras el día viernes |

| | |
|---|---|
| | se nos fue entregado esa orden del día y no fue entregada con anticipación y el el de la ley de ingresos no se entregó en tiempo y en forma de lo que ustedes requieren en ese orden del día.<br><br>**Voz hombre:** Por eso es importante, compañeras Regidores, es importante que me la oportunidad de darle lectura al orden del día y en su caso ya ustedes pues Tienen, ¿verdad? Eh, si quieren no aprobarlo, si aprobarlo, pues ya depende de ustedes,<br><br>¿sale?<br><br>**Voz mujer:** Para que le nada más le va a dar lectura, que quede acentuado ahí que tú que nada más le va a quedar dado lectura. Sí, Sí.<br><br>**Voz hombre:** Entonces, Pues nuevamente iniciamos estos compañeros, primer punto, el pase de lista de los integrantes del honorable ayuntamiento. Segundo punto, verificación y declaración del quórum legal. Tercer punto, aprobación en su caso del orden del día. Cuarto punto, presentación, análisis y en su caso, aprobación del proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos, para el ejercicio fiscal 2026. Quinto punta, presentación, análisis y en su caso, aprobación para instruir a la tesorería municipal a efecto de que se realicen los ajustes presupuestales correspondientes en el presente ejercicio fiscal 2025 y en su caso se inicia el pago de los juicios administrativos radicados en el Tribunal de Justicia Administrativa identificados en las siguientes salas y expedientes. Tercera sala. Lotilde Adriana Godíz Flores, Marixa Herrera Velázquez, Ángel López Corral, Quinta Sala, Abat Bastidas Esteban, Carios Eduarda Regino Luna, Isidro Solano Cerón. Sexto punto, presentación, análisis y en su caso aprobación para instruir al área jurídica, tanto asesores externos como internos, a efecto de a efecto de que realicen todas las medidas suficientes, urgentes y necesarias para combatir las multas y demás medidas de apremia que se han impuesto a cada uno de los integrantes del cabildo, así como los funcionarios sancionados dentro de los Juicios radicados en el Tribunal de Justicia. Administrativa.<br><br>Séptimo punto, presentación, análisis y en su caso, aprobación para instruir al Área jurídica, tanto asesores externos como internos, a efecto de que el ejercicio de sus funciones se conduzca con probidad, legalidad, responsabilidad y respeto en el en la atención de los asuntos relacionados con los integrantes del cabildo, garantizando en todo momento el respeto a sus derechos y el adecuado respaldo técnico jurídico. Octavo punto, presentación, análisis, en Su caso, aprobación para que se disponga la previsión presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2026, al efecto de |

| | |
|---|---|
| | atender los juicios radicados en él Tribunal de Justicia Administrativa, de los cuales tienen conocimiento los convocantes que se encuentran señalados en el punto cinco del orden del día, Punto número nueve, presentación. análisis y en su caso, aprobación para instruir al área de recursos humanos a efecto de que se respete la situación laboral de cada uno de los directores de áreas adscritos a las regidurías convocantes, garantizando sus derechos laborales y debiendo abstenerse de realizar despidos o cambios de adscripción de inicio de las medidas legales con conducentes. Punto número 10. Conforme a las obras públicas que se realizan realizará el costo y el método en que serán adjudicadas. Estos son los puntos estos regidores.<br><br>SI. Y el punto número 11, que es el último, clausura y sesión. Clausura de la sesión. Una vez leído el orden del día, solicito a los Integrantes de Cabildo que levanten la mano por si están de acuerdo para su aprobación,<br><br>Los que estén de acuerdo, por favor, por favor levanten la mano.<br><br>**Voz de mujer:** Del número uno, del orden del día. El orden del día, no, nada más el cuatro. No estamos de acuerdo en ese orden del día. Vuélvelo a leer y si quieres ahí la aprobación en su caso del orden del día. No estamos de acuerdo en el punto número número tres.<br><br>**Voz mujer:** Y yo creo este, secretario, con todo respeto, el punto número cuatro este está Invertido porque nos entrega están este estamos solicitada ley de ingresos o bueno, aquí nos agregas ley de ingresos y nos nos estás este entregando el presupuesto de egresos del municipio entonces, yo creo que ahí este si hubo un error o precisamente por eso queremos omitir ese punto, no omitirlo, que dejarla al 10 al último, porque no está bien. El punto número cinco,<br><br>**Voz de hombre:** ¿Qué es el punto número cuatro? Análisis y en su caso, aprobación del proyecto de Ley de ingresos del municipio indígena de Xoxocotla.<br><br>**Voz de mujer:** Si, pues es que dice ingresos. Si, no los entregar la de egresos, Ajá,<br><br>Y solicitamos el de ingreso.<br><br>**Voz hombre:** Una cosa es ingreso y otra cosa es egreso entonces, no lo sí, solo que también traemos ya encima la ley de ingresos, por eso lo pusieron como parte del orden del día y lo podemos dejar al último porque es una necesidad del municipio.<br><br>**Voz mujer:** Entonces, secretario, ¿pasamos al número cinco o |

| | |
|---|---|
| | **Voz hombre**: primero la aprobación<br><br>**Voz mujer:** No, esa no la vamos a probar porque estamos diciendo por Bueno, vamos a aprobarlo, pero no lo no lo aprobamos y por votos de mayoría no vamos a porque no está bien entonces podemos proseguir, pero con el otro punto. Con el otro punto nos brincamos en el cinco porque el cuatro no está bien. Pues, ¿cómo vamos a probar algo que no está? Eso lo dejamos para el último. El punto sí para el último.<br><br>**Voz hombre:** Levanten la mano los que estén en contra, por favor, para poder En contra de qué, a sea, del del este del punto número cuatro que no están de acuerdo con la aprobación del orden del día.<br><br>**Voz mujer:** Yo opino, no estamos en contra. Este, sí, necesitamos tiempo para analizar este y analizar ajá lo que nos están exponiendo, este porque yo creo que esto es el destino de nuestro municipio, o sea, son los egresos, claramente lo dice. Entonces yo creo que no podemos este, bueno, en mi caso y creo que a vota de Cabildo, pues necesitamos este, no, no que se quite, necesitamos analizarlo. No, no es ingresos, es ingresos la ley de ingresos. Por eso lo dejamos para el último. Por eso lo dejamos para la mayoría de votos. Pues al quinta. Pasamos.<br><br>**Voz mujer:** ¿Quién vota que nos pasemos al punto número cinco?<br><br>Voces Indistintas: ¿Quién vota que nos pasemos al número cinco? Cuatro. Que pase al número 10. Sí, el cuatro lo pasas al número 10.<br><br>Al último, al último. Bueno, pero necesito necesito yo identificar por votación quiénes son los que están a favor de que cambiemos este punto puesto, pero lo último que quiero entender. Sí, alcen la mano, por favor. Y los que están a favor de que se apruebe.<br><br>**Voz hombre:** Informo que se apruebe que el el último el último el punto número cuatro se pase a realizar hasta el punto número 10 que va a ser el último. Si, están de acuerdo si continuando con el orden del día, es la aprobación. No, este, este es el este es el último. Vámonos con el quinto punto. Continuando con el orden del día, como quinto punto que es la presentación, análisis y en su caso aprobación para instruir a la tesorería municipal a efecto de que se realicen los ajustes presupuestales correspondientes en el presente ejercicio fiscal 2025 v en su caso se inicia el pago de los juicios administrativos radicados en el Tribunal de Justicia Administrativa Identificados en las siguientes salas y expedientes. Si. Tercer sala. Adriana Flores, Marixa Herrera Velázquez, Ángel López Corral y en la quinta sala Abat Bastidas |

| | |
|---|---|
| | Esteban, Carlos Eduardo Regina Luna y Cidro Solano se van. Por lo que procedo a darle uso a la voz al jurídico del Ayuntamiento Municipal para que nos dé para que nos dé una exposición de estos asuntos posteriormente al tesorero municipal para que proceda señalar si es procedente un ajuste presupuestal. Pues vamos a dar el lugar al jurídico.<br><br>**Voz mujer:** No. aquí nada más dice si lo vamos a aprobar nosotros vamos a probar para que lo paguen. Ahí dice el tesorero que se vaya a votación que se vaya a votación. Se vaya a votación si lo vamos a probar que se vaya a votación el quinto punto que se vaya a votación. Meter otro pregúntanos, Gustavo, si lo vamos a probar.<br><br>**Voz hombre:** Bueno, miren, yo este, escuchen, en, digo con todo respeto para todos, creo que no pueden, bueno, creo que no se debe de volar, algo que no tiene una explicación, pues no. O sea, podemos caer una en un error todos yo creo que es bueno que expliquen realmente este cuál podría ser la estrategia jurídica o qué trae jurídico preparado para resolver este tema diga, nosotros al final no somos especialistas en este tema, ¿no? O sea, yo digo, si quieren entender cien el tema y que lo aclaremos, creo que es prudente que pasen y lo expliquen y al final ustedes pues definen y votan, ¿no?<br><br>**Voz mujer:** Con todo respeto, presidente, aquí nos está pidiendo presentación, análisis en casa de aprobación para instruir a la tesorería municipal a efectos de que se realice los ajustes presupuestales s correspondiente en al presente ejercicio fiscal 2025 y en su caso se inicia el pago de los juicios administrativos radicados en el Tribunal de Justicia Administrativa identificado en las las siguientes salas y expedientes. Tercera sala, Cleotilde, Adriana, Maraxa Herrera Velázquez, Angel<br><br>López Corrales, Quinta Sala, Abat Basticas Esteban, Carlos Eduarda y este Isidro Solano Cerón. Entonces esto, secretario, llevalo a votación el cabildo, otra otra vez.<br><br>**Voz hombre:** otra vez lo pongo en la mesa lo pongo en la mesa y con toda responsabilidad para todos se los pongo, o sea, ¿cómo podemos aprobar? Bueno, y pregunto. Ernesto, ¿está bien claro para ti el tema que están abordando?<br><br>**Voz hombre:** O sea, sí, sí. Mira, es que lo que pasa, nosotros tenemos demandas particulares, ¿sí? Y no soy delincuente yo para andarme escondiendo de la presidencia, ¿no? O sec, y eso es que esto ya nos tienen ahorcados y es individual de todos los regidores. Sl. Incluso como por decir. "No, yo no lo veo nadie. Sí, ¿por qué me tengo que andar escondiendo como si fuera delincuente? Y eso es la que |

| | |
|---|---|
| | está, bueno, para mí, mi personal, yo estoy inconforme de eso. Si. Entonces, el presupuesto se debe, no sé, por ejemplo, está en desarrollo desarrollo pecuario, no pero hay adeudos de esos. Si.<br><br>**Voz hombre:** Y por y por eso te contesto, te contesto, o sea, los laudos no son 10 millones, son 40 millones, ¿no? O sea, ese presupuesto, por eso yo insisto pues que haya una explicación de cuál es la estrategia, o sea. y ya después votan, pero ya con conocimiento causan, ¿no?<br><br>**Voz mujer:** Secretario, usted cumple con su deber de decir se va a votación quién está en contra y quién está en favor de favor, de favor delante, de favor.<br><br>**Voz hombre**: No, pero compañeros ahí guardas ustedes a lo mejor se contradicen.<br><br>Siempre habíamos siempre siempre hablan dicho cuenta queremos una explicación. ¿no? Ha cuenta ahorita es como dice el precio, ¿no? Ahorita la verdad varios a lo mejor ni sabemos ni cómo está la situación. ¿no? Igual es momento para que nos expliquen pues das cuenta y ya di porte todo, ¿no? Si igual en la explicación y si no están de acuerdo des cuenta ahorita viene tesorero porque son números cómo están.<br><br>**Voces Indistintas:** Es el cabildo. Este de continuación porque nos atrasamos. Tesorero. Compañero. Aquí dice que tenemos la verdad. Nosotros lo que queremos como regidores. Respeta, Respeta. Estoy hablando nosotros como regidores queremos pagar queremos pagar por eso, Secretaria, yo le pido de favor que continúe con la votación y quien quien no esté de acuerdo que vote en contra y las que están de acuerdo que voten a favor. Por favor, secretario. Con todo respeto, compañeros. ¿Verdad? Es importante es importante entender el tema para que no se es importante entender el' tema y les voy y les voy a decir algo, eh, o sea, este es una pequeña lista de lo que viene. Vienen más, ¿no? O sea, vienen más y dentro de los que vienen, se los digo de una vez para que la tomen a consideración dentro de los que vienen viene toda la familia de alma por tercera vez. Eh, por tercera vez, secretario, secretario, estamos es cayendo, o sea, es una cosa, a trabajas o trabajas tienen que participar o espérate, espérate o demandas, ¿no? Que lo lleve a votación, ¿no? Sí, a votación.<br><br>**Voz mujer:** No, yo nada más si quiero, bueno, contestarte aquí al presidente con todo el respeto que se merece, pero este en el ahorita en este momento nunca le he |

| | |
|---|---|
| | exigido este pago y creo que, si tú argumentas que está toda la familia, pues este con toda la confianza lo puedes este<br><br>**Voces Indistintas:** pues tengo el acuse de que ya me llegó tu orden de pago y lo puedo mostrar eh sin tema, pero ahorita aquí no aparece el nombre, aquí están, estas son las que nos están afectando, pero ya viene fila. Pero ese no es el tema. Pues ese no es el tema. Sí. Entonces, es entender, el tema es entender bien las casas nos estamos tardando que lo lleve a votación. Que nos quede claro que lo lleve a votación y ya vemos cómo analizarlo.<br><br>**Voz hombre:** Bueno, tocando el el punto número cinco, este, ustedes dijeron que nada más cambiaríamos el punto número cuatro, ¿no? Este es todos estos puntos podemos estar en desacuerdo, ¿no? Sí. sí, sí. Bueno, nada más nada más quisiera leerles este pequeño que es la presentación análisis y en caso de aprobación para instruir a tesorería municipal y efecto que se realicen los ajustes presupuestales digo, si no dejamos participar al compañero, ¿cómo vamos a analizar? Pues no, esa es parte del análisis que se tiene que llevar lógicamente es un proceso, pues necesitamos escuchar la persona que está a cargo de por cuál no se han hecho las cosas. Pues no, no, no.<br><br>**Voces Indistintas:** Te le estamos pidiendo que se lleve a votación. Gustavo, quisiera sanción, secretario. Y cuánto asciende para Pero que lo llevemos a votación y quien quiera que entre que adelante y que no. Este es por votación. Secretar, les voy a decir y lo ponga en la mesa.<br><br>¿Cómo vamos a votar algo que desconocemos de verdad? O sea, primero primero analiza y después se vota, está incurriendo en que no nos quiere dar la aprobación de votación. Después se vota con todo respeto.<br><br>**Voz mujer:** Y con todo respeto dijeras tú también el jurídico tuvo tiempo desde el mes de enero hasta la fecha de hacer una estrategia jurídica porque hay presupuesto para pagar estos más, sin embargo, el jurídico no ha hecho nada, Por eso nosotras como Regidores tenemos arrestos y multas, porque si se hubiera hecho un buen trabajo estratégico se hubiera resolvido y nos hubieran explicado con anticipación antes de que se llegara a esta situación. Bueno, ahí, ahí sí digo con todo respeto.<br><br>**Voces Indistintas:** [redacted] creo habla sin conocimiento, o sea, para empezar el presupuesto no llega en ese tiempo y forma llega no y pues votemos, ¿no? Si ustedes dicen que no nos explican. Que sí. Adelante, secretario, Secretario, adelante. Si, ustedes lo que piden es que haga mi trabajo estoy haciendo mi trabajo uno de los |

| | |
|---|---|
| | puntos importantes que quiero que entiendan esto, pues no podemos brincamos. Si no hay un análisis, ¿cómo van a votar? debe de haber un análisis de miren, escúchenos y si ustedes no lo aprueban, no se aprueba. No, no, no nos tardamos. Vamos al este al quinto y que se vaya por votación, pero no<br><br>puedo llevarlo a votación porque no se está haciendo el análisis, diga, discúlpeme. Bueno, el el compañero secretario pues nada más pues es la que nos llevo, pero nosotros en consideración de los regidores pues votemos, ano? Hagamos, hagamos y votemos y lo tiene que anotar por mayoría de votos. ¿Lo hace usted a por mayoría de votos? Le vuelvo les vuelva a repetir si no hay (inaudibles) o no hay, Mira, esa la vamos a dejar para este el final lo vamos a dejar que nos explique para el final. Va, pero vamos a votar y nos va a explicar para.<br><br>**Voz hombre:** yo les quiera pedir un favor y cada una cada uno piensa de diferente manera y cada uno su actuar pues se va a ver, ¿no? Yo me gustaría a cada uno de ustedes saber qué piensa, ¿no? O sea, porque eso de votar nada más así digo es una responsabilidad también eh la verdad, Mira, es que, a sea, a mi me gustaría, por ejemplo, escuchar. Alejandro, ¿tú realmente entiendes bien al tema de lo que vas a votar? O sea, realmente tiene seguridad de lo que vas a<br><br>**Voz mujer:** No nos confunda, discúlpame, presidente. No nos confunda, Ya, mira, con respeto ya vienen los puntos y estos puntos se debe de tocar por cabildo a votación. ¿Si o no? Con todo respeto, si. Tu criterio es bueno o no, pero es bueno escuchar el de todos los demás o no sé si tú representas a todos los demás.<br><br>**Voces indistintas:** Por eso vamos a votaciones.<br><br>**Voz mujer:** Pues sí, a votación. En mi caso si es necesario porque esos arrestos, estas garantías nos están dejando, este ahorita en este en esta situación y cosa que jurídico no nos ha nos repetido como debe de ser. Esa es la situación. No sé que digan los compañeros, el presidente quiere escuchar la versión de cada uno, no más que quede claro el tema, ¿no? Compañero,<br><br>**Voz hombre:** por eso igual pido la palabra. Por eso mismo, Alma, que les dé la explicación, por eso mismo los arrestos han legado por eso pues porque no no entendemos pues la verdad no voy a decir porque a lo mejor se molesta, igual no entendemos pues esta parte que nos expliquen por qué hemos llegado a esto, a sea, ni saben ni por qué respeta igual cómo está la situación. Hay que recibir compañero. |

| | |
|---|---|
| | **Voz mujer:** con respeto, te digo una cosa, nosotros entonces prácticamente lo estás diciendo somos ignorantes. Dije, no sabemos, espérame tantito, compañero, espérame tantito. Somos ignorantes, no sabemos, desconocemos mucho y sí, pero para eso tenemos un jurídico que el presidente puso esto. Este, espérame tantito, lo dejamos al último. Lo dejamos al último, pero aquí queremos la votación de esto. Queremos la votación por mayoría si podemos por mayoría sí podemos y usted si no por mayoría si podernos la mayoría la, la última.<br><br>**Voz hombre:** la votación más mínima, compañeros la votación de acuerdo a la ley orgánica un puede lo puede llevar ese secretario municipal de acuerdo a la ley orgánica. Pero yo solamente les digo, compañeros, ¿cómo vamos a votar a lo que no se ha analizado? Sí, sí. sí, sí. ¿Escucharon pues el orden del día? No, ustedes dijeron, "Vamos a cambiar el punto número cuatro porque ya se cambió"<br><br>**Voz mujer:** Secretario, te están girando. ¿Quiénes deben de estar aquí en el cabildo? Somos el cabildo, el cabildo. Y te estamos girando por un oficio, no te lo estamos pidiendo, te estamos girando y vamos a estar aquí nada más que, o sea, los que somos a ver. Si, perfecto. Adelante el cabildo nada más. Entonces, lo único que te estamos pidiendo, esto se tiene que ir a votación. Claro, Entonces, usted lo que corresponde que lo lleve a votación.<br><br>**Voz hombre:** Discúlpeme, discúlpeme, pero con todo respeto, miren, el orden del día fue aprobado lo único que pidieron ustedes fue que se cambiara el punto número cuatro, el cual ya se cambió, pero el orden de sea bueno. Okay.<br><br>**Voz mujer**: Mira, aquí lo que yo me, me estás dando a entender que no se quieren hacer cargo de estos pagos.<br><br>**Voces indistintas:** No, no, no, no. Lo único compañeros, lo único que quiero es que se grespete el orden del día estamos respetando. Por eso y estamos, estamos yendo punto por punto. El, el punto es que pase da la explicación. No están de acuerdo. Ustedes levanten su voto. Los que no estén de acuerdo. Los que estén de acuerda no estamos los que no estén de acuerdo en que pase al jurídico alcen las manos. Ajá. Exactamente. Llévalo la votación que pase el jurídico o no. Los que no estén de acuerdo es que ese no es el punto si no estamos de acuerdo, si no están de acuerdo en la explicación que se les dé no, compañero, te estás tardando, secretario para que estemos de acuerdo no puedo llevar una votación. Tú nomás tienes el derecho de leer leerlo pregúntanos por lo menos si el número cinco estamos de acuerdo o no ya leímos el orden del día. Ustedes me dijeron el único que nos entendí. No dijiste que |

| | |
|---|---|
| | vas a pasar a más gente porque nosotros somos el cuerpo colegiado es incorrecto porque no estamos solicitando. Por eso eso ya lo dejamos al último, ¿no? Ya nada más que lo lleve la orden del día y que nos pregunte a votación. Ese es su deber. Sí. la verdad que estemos conformes.<br><br>**Voz hombre:** Yo les vuelvo a preguntar, pues, o sed, realmente por favor. Tienen en claro el tema, ¿no? O sea, no, ninguno de nosotros es abogado, la verdad, ni siquiera yo mismo, pues, ni siquiera yo mismo que me han explicado varias veces, tengo bien claro el tema, ¿no? Les pregunto, o sea, ¿van a votar de algo que no tienen conocimiento a que realmente no tenemos conocimiento? Por eso yo instruí al Jurídico que nos explique y una vez que nos explique votamos, o sea, si no te gusta lo que explica y y.<br><br>**Voz mujer:** yo creo que no es una ofensa decir ignorante. Ignorante es cuando desconocemos esa parte yo ignoro también muchas cosas, no lados y eso no es una ofensa.<br><br>**Voces Indistintas:** Bueno, se lo explican los que quieran que les expliquen que no se pues porque nosotros de manera también. Entonces respétalos. Si, así como ustedes respetamos que ustedes quieren pues otro día se se este sientan que les explique detalladamente porque nosotros por escrito solicitamos ese cabildo para pagar laudos nada más para eso el presidente nos manda otro a tiranos por una ofició lo que tú quieres por una oficio. No, miren, la verdad es que nadie me está diciendo que no se va a pagar laudos, ¿eh? O sea, se va a pagar. El tema es ver la estrategia de que el dinero para pagar todos Efectivamente su deber es de llevarlo la votación, secretario. Y si nadie está de acuerdo, nadie va a votar a se lleva a votación cuando ya se analizó el punto. No se ha analizado. Usted lleva la votación y y el que no quiera. A ver, te contradices, te contradices, secretario, te contradices porque tú mismo mandas un documento y lo pones aquí en la ley de ingresos que ni siquiera es porque dice ley de egresos, nos das algo que ni es. Entonces, espérame. Dices tú que debemos de analizar. Ah, entonces, ¿por qué pones un punto en la cual ni nos permiten analizar? ¿Nos das un documento a la mera hora? ¿Por qué? Tú contéstame por qué lo haces. ¿Hace cuánto tiempo mandaron el oficio para te lo te lo mandamos en tiempo y forma? Dos días antes. Hace dos días y tú ayer me giraste un oficio y también ayer ayer yo te mandé este oficio que aquí tengo eh, un oficio que aquí tengo donde yo te solicito eso y ni siquiera me lo entregas. ¿Me entregas error? Y su error fuiste fue su error de usted porque nos debió de darle todo completo y nos diste por separado con anexos porque nosotros te mandamos el |

| | |
|---|---|
| | oficio tal lo que nos ibas a dar y nos diste en dos partes y ahorita no los hiciste llegar separado. ¿Cómo vamos a leerlo a cómo vamos a anexo? Usted usted se contradice solo. ¿Sabían que un cabildo extraordinario se puede solicitar en dos horas?<br><br>Ustedes solicitaron un cabildo extraordinario. Sí. ¿Sabían que un cabildo extraordinario solamente se toca un punto?<br><br>**Voz hombre:** Ustedes están solicitando más más en cambio. Está accediendo se aunque sea por oficio. Está accediendo a llevar se está accediendo a llevar déjenme decirles, pues lo único que yo pretendo es que llevemos una sesión de cabildo ordenado, ¿sí? Que tiene que ser punto por punto. Ahora yo les vuelvo a explicar, ¿okay? Puede pasar el jurídico. Si a ustedes no les gusta lo que él les diga y estén en contra, solamente voten en contra y ya yo solamente esto, estoy haciendo mi trabajo.<br><br>**Voz mujer:** porque él nos va a explicar, pera nosotras no hemos leído lo que usted nos dio y es punto por punto, como dice, sí. pero también es punto por punto que usted nos debe de ir diciendo si estamos o no de acuerdo de acuerdo. Pero esto ha analizado que voten los que no quieren y que voten los que sí a ver, deber.<br><br>**Voz hombre:** Voy a poner en la mesa otra vez. Miren el documento que yo leí también, el de la ley de ingresos que no quisieron ustedes firmar ahí se habla de ayudantías porque yo después empecé a leer y todo eso, pero esa ley de Ingresos, egresos no es de nosotros. Pues esa ley de egresos viene desde Abraham, ¿no? O sea, eso ni siquiera lo redactamos nosotros, ¿sale? Ahí viene salarios y todo eso que tampoco es de nosotros ahí lo único que se está modificando es la estrategia para abordar el tema del. ¿no? O sea, ese documento ni siquiera pues este nosotros lo escribimos. Es por eso que les digo, pues, o sea, si van a votar algo que realmente no tienen claro, pues adelante. Pero yo les vuelvo a decir, creo que necesitamos una explicación y después y después de que expliquen toman una decisión, pero ya con conocimiento de **voces indistintas:** nos equivocamos, nos equivocamos y lo está diciendo claro. Lo está diciendo claro si nos equivocamos, nos equivocamos y ya nos equivocamos varias veces, nos podemos equivocar otro. Entonces que se lleve a no se trata, **Voz hombre:** no se trata de equivocarse porque no es no es un tema no es un tema de ustedes, es un lema donde el pueblo vamos a a estancarlo o a sacarlo adelante, o sea, no es un tema particular de ustedes, es un tema donde pones el destino del municipio, de verdad, o sea. deberían de analizar eso primero, o sea, no |

| | |
|---|---|
| | es un tema a mi o me van a hacer un daño, ni a ningún regidor. Quien realmente vamos a hacer un daño, vamos a estancar es al municipio.<br><br>**Voces indistintas**: Al contrario, vamos, eh, o sea, yo se los digo que tú no sabes, ¿cómo se dice? Entonces, yo creo que sigamos con Mira, este, yo digo que estamos, no hay que gritarnos, no hay que este yo no lo veo tan mal, eh, como como lo están este diciendo. Yo igual puedo escuchar y no más digo, ¿no? Y ya exacta. Yo lo veo y no quiere decir que por eso estoy a favor de ella, para mí no hay problema a ver este, a ver, Alejandro, la orden que giramos, ¿dónde dice que va a estar presente el jurídico? Pues por eso a lo mejor tuvieron un error ellos de no haberlas explicado anteriormente. que esto para qué Bueno, pero de todas maneras a mí no veo que me quite algo con escuchar, la verdad y no lo vuelvo a repetir y no quiere decir cuenta algo que no para mí, pero ustedes si se quieren este lo quieren decir así pues igual ahora hay algo que no no entendemos si él no les va a explicar bien, digamos, hay unos puntos. Mira, ¿por qué está alterando esta cosa? Explícanos de así de fácil. Y si no están de acuerda, pues ya no votan en contra. Lo mismo esto, si no acuerdo, eso es el destino de nuestro municipio. Este es el destino y esto es más preocupante sí. Entonces también para esa él va a venir el tesorero y me va a explicar y punto por punto. Claro, porque él es el especialista, ¿no? Nos vamos a pasar todo el día aquí y no vamos a pasar en ese punto. Es que así son los caminas.<br><br>**Voz mujer**. Vamos a amanecer hasta que nos respete el secretario porque a ver. compañeros regidores, por unanimidad de votos, ¿quieren que pase el jurídico del presidente José Carlos Jiménez Ponciano?<br><br>**Voces indistintas:** No, yo no. A votación de votos, compañeros. A votación. A votación. ¿Quién quiere que pase? No, yo no. ¿Quién quiere que pase el jurídico? No, yo no. Que voten. ¿Quién quiere que pase? ¿Quién quiere que pase el jurídico? Explique, pues. ¿Quién quiere que pase el jurídico? Explique. ¿Quién quiere que pase el jurídico? Que pase. Que pase explicar que no. Ah, que pase. No, los que quieran que pase, no, no, no es mayoría. No es ni mayoría. No es mayoría. Mayoría. Ponle ahí, secretario, Bueno, a ver, no más de una cosa. Entonces, lo que presidente, respeta los puntos.<br><br>Respeta los puntos, respeta los puntos.<br><br>**Voz hombre:** Oigan, nada más, nada más para entender bien el tema, ustedes me están pidiendo o me están instruyendo que pague esos laudos, ¿no? Es lo que es lo que quieren, ¿no? |

| | |
|---|---|
| | **Voces indistintas:** Sí, es lo que queremos, que se paguen los laudos, que se solucione pues el problema que se solucione el problema que tenemos los que tenemos ahí y ya salimos libres de de que nos andamos escondidos. Pues sí, ya está. Y y pero yo por eso te digo esto, eh, discúlpenme que lo diga. Este, yo si quisiera saber cuánto chingados se le debe esta persona para saber de cuenta yo también yo también quiero. En algunos he visto que que es una cantidad fuerte. Pues pueden, bueno, yo no más digo, sí, sí, está bien, pero pues mira, si se debe tanto acuerdo, sabes que te voy pagando y ya vamos saliendo, Sí, eso es. Pero ese acuerdo no es de palabra. Por eso la estrategia jurídica a poco. Por eso queremos aprobar esta para que se pague. Por eso queremos aprobar esto para que se pague. Es nada más pagar. No te estoy diciendo págale todo. Exactamente. Poquita a poquito. Pero por eso queremos aprobar. Se paga. Si se paga. Y si vamos no se va a pagar y eso es es el que vamos a meter y podemos irle pagando poco a poco. Podemos pasar con secretaria el punto número cinco porque ya votaron por Unanimidad de votos. No quisieran que pase el jurídico. Ahora, con todo respeto, ¿podemos pasar al punto número cinco. Estamos en el punto diciendo que se comience a que se apruebe o que no se apruebe. Tú nada más pregunta que se apruebe el número ya es un de hecho de una pregunta que se va a pagar, ¿Cómo vas a pagar? Pero bueno, ¿qué les preocupa pues de que se pague? O sea, a no se pague pregunta es pregunta, ¿por qué no tiene que pasar el jurídico? O sea, ¿qué miedo tiene? No tenemos miedo solamente es que de su punto de vista y lo que ustedes si ustedes no están de acuerdo están en contra. Ahora yo te pregunto, yo te pregunto. Yo ya te dije que mi miedo no es nada ¿Usted qué miedo tiene de robar la votación? Llévelo explíquelo porque se tiene que hacer el análisis derecho. ¿Cómo cree que no se puede llevar? Si usted es el secretario si soy el secretario usted no cae en ninguna responsabilidad porque vaya a ser mayoría de vato por eso, pero yo tengo mis funciones tanto como tú. Yo respeto tus funciones.<br><br>Sí, pero usted nada más, es decir, se va a votación. Se va a votación, que ustedes quieren claro, claro ahora él nos va a mandar. Ahora él nos va a mandar vas a tener fotos tienes fotos parte aquí. Tú eres tú tienes que estar escribiendo. Tú no tienes que opinar. Lo que tenemos que elegir tienen.<br><br>**Voz hombre:** Escuchen. Pues yo propongo lo siguiente. Ya votaron, está bien. Vamos a responder la votación, pero aun así que pasen a explicar pues o sea no nos podemos ir. Ya votaron eso que la respeto, pero lo deje sentado. Mayoría que pasen y que expliquen al último que nos explique que expliquen. |

| | |
|---|---|
| | **Voz mujer.** Este ponle que ahí por mayoría de voto se aprueba el el punto número cinco cuidados que nos explica, pero al último no se explica. Al último no se aprueba y lo escuchamos.<br><br>**Voces indistintas:** ¿Por qué tienen miedo al compañero que se apruebe? que no se aprobó hasta que se. ¿Por qué no se aprobó? No se aprobó. Compañeros, mayoría de quién aprueba pues si no tenemos el entendimiento. ¿Cómo vamos a compañera ahorita el último que no se explique todo lo que voto?<br><br>**Voz hombre**: Espérate, me permite, me permite. Mira, exactamente se escogió un jurídico de la talla chingona. Por eso es el sueldo. Ahora, yo no yo no entienda por qué hemos llegado hasta acá. Se supone que en cada municipio se destina una cierta cantidad para pagar el agua. Si. Ahora, este cuando se destina algo, un ejemplo, si si Cleotilde se le debe de 2 millones de pesos, se hacen convenios. ¿Sabes qué? Te voy a ir pagar, ejemplo, no sé, 10,000, 15,000 al mes. Sí. con el dinero que se va a presupuestar que no lo hicieron, con ese recurso se iba a estar danda y no vamos a tener ningún problema todos, pero porque desde un principio se dilo que no se iba a pagar. Estas son las consecuencias. Estas son las consecuencias. Ahora, cuando se dice cue se empieza a pagar el laudo, no significa el 100%. Se deben de llegar acuerdos, Aja.<br><br>Si se va a Presupuestar un ejemplo 2 millones que dicen esto, el desarrollo agropecuario el recurso federal se pasó para este pagar laudos, pues con esos 2 millones si se contaba se empezaba este a, a pagar. Si yo le debo un ejemplo eh a Cleotilde, como ya dije, y se hacen acuerdos y no íbamos a tener este problema. Si, pero porque desde un principio se dijo que no se iba a pagar. Estos son los resultados.<br><br>Digo, ¿qué más? Entonces, ¿qué más? Si el jurídico sabe, sabía automáticamente lo que tenía que pasar, tenía la película hasta el final. Entonces, ¿cómo? Si más que nada ellos sabe, pero ¿por qué no lo aplicaron?<br><br>**Voz hombre:** Pues te contesto, con todo respeto, Joaquín, tú ya digo, tienes conocimiento de todo esto, pero la verdad sí sí te contesto de esta manera. Precisamente hay una bolsa, o sea, no estamos diciendo que hay una hay una bolsa que no es suficiente. ¿Sabes cuántos laudos hay? O sea, hay una bolsa que ya está destinada para atacar esos laudos, pero desafortunadamente no alcanza los laudos que hay, si esto les damos contestación, nos deja, no hay. |

| | |
|---|---|
| | **Voz mujer:** Estos son los que nos están pegando y si esto les damos contestación, se paran, se para, se para, por eso no surge.<br><br>**Voz hombre:** En ninguna en ningún momento dijimos, 'No vamos a pagar. Lo que yo les digo, veamos la estrategia de cómo vamos a pagar. Ya lo dijiste bien claro, hay que llegar a una negociación con ellas. Si. Pues es lo que queremos realmente que nos explique jurídico. ¿Cómo vamos a No estamos diciendo no vamos a pagar, o sea. estamos diciendo vamos a ver cómo vamos a pagar esto, digamos? más digo.<br><br>**Voz hombre**: ¿por qué apenas? ¿Por qué no lo hicieron desde un inicio antes de que se acumularan más (inaudible) por el regidor antes de que llegáramos a los arrestos? ¿Por qué? ¿Por qué no eh tuvimos que decir." ¿Saben qué, jóvenes? Nos nos este el problema es esto. ¿Cómo le hacemos? ¿Por qué cuando ya tenemos el agua?" Voz hombre: Por eso pues es algo que queremos que nos expliquen, pues, o sea, yo no puedo contestar eso. Yo no soy abogado ni llevo la estrategia jurídica. Por eso estamos pidiendo que pase y que nos diga por qué hasta apenas.<br><br>**Voz mujer:** Pero lo llevamos a votación y al final escuchamos lo que nos tenga que decir, porque a nosotros nos lo que estamos pidiendo, permítame, permítame, lo que estamos pidiendo es de Cleatilde, Marixa, que no son muchos, que no son muchas y es lo que nos está pegando a nosotros, es lo que nos está pegando esto y por eso queremos dar solución a esto que son cuatro o cinco.<br><br>no son muchos.<br><br>**Voz hombre:** Oye, oye, con todo respeto, Cica, ¿y sabes de cuánto es el monto?<br><br>(inaudible)<br><br>**Voz mujer:** por eso lo explica porque no están dando, pues es lo que necesitamos saber. Mira, pero presidente porque hasta el final hubo mucho tiempo para que nos explicaran. Desde que iniciaron nos estaban mandando oficios y luego arrestos. Tuvieron la oportunidad de decir regidores, vamos a platicar porque pasa esto, esto y esto y esto. Pero lo dejaron, lo dejaron ahorita. Espérame, permítame tantito. Si si no pedimos cabildo, no nos los explican. No nos los explican. Si no pedimos cabildo, no nos los explican.<br><br>**Voz hombre:** Aquí, aquí el tema es que ni siquiera sabemos qué monto representa los que ya están en ejecución, eh? Y de ahí vienen más. Se puede negociar después. Se puede negociar de pagos chicos, Se puede negociar. |

| | |
|---|---|
| | **Voz mujer:** Se puede negociar. Tenemos que aprobar lo que ya solicitamos. compañeros, porque de manera directa es lo que nos deja el Tribunal, ¿de verdad? Si. Hay que este este gran problema que ya tenemos cada uno como regidores. Pues mira, por mayoría de votos ya fue aprobado. Si, por mayoría de votos ya fue aprobado.<br><br>**Voz mujer:** A ver, ahora miren, eh, miren, lo que les quiero decir también es otra cosa. ¿no? Yo este tema de los laudos, o sea, no es un tema exclusivo de nuestro municipio, o sea, donde quiera existe el problema. Y yo ya había tocado la puerta con la gobernadora de que nos echara la mano, pues, o sea, que ya estamos ahorcados y apóyanos. Pues con qué, con qué recurso, ¿no? O sea, ya lo había hablado con Javier, o sea, hemos estado trabajando el tema, pues, para atender de mejor manera esto, o sea, si ustedes de alguna manera, yo he estado preocupado por el tema, ¿no? Porque no hay dinero que nos alcance para pagar los laudos.<br><br>**Voz mujer:** Bueno. Ay, presidente, si el presidente ya dijo que está preocupado, nosotros como cuerpo colegiado, como regidor, también estamos preocupados. Por eso mandamos oficio en tiempo y forma. Tenemos hechos en los cuales nosotros estamos solicitando que se paguen esos laudos. Sí.<br><br>**Voz hombre:** Y es que nadie le está diciendo que no vamos a pagar, o sea, necesitamos saber el cómo vamos a pagar, ¿no? O sea, no es fácil, como dice hay que pagar.<br><br>**Voz mujer:** Pera para llegar al como Carlos, para llegar al como tenemos nosotros que aprobar que se paguen estas personas para llegar al cómo, ¿cómo vamos a pagar? ¿Cómo le voy a enseñar yo al tribunal que quiero pagar si no hay un documento pues donde yo digo que como cabildo quiero pagar? No, porque hasta la fecha de enero esta fecha no ha habido ningún documento<br><br>**Voz hombre:** ni siquiera firmando este documento es la solución ¿eh? O sea, la solución es el documento que no quieren firmar. Ahí viene la estrategia de cómo la bolsa se va a repartir. Ahí viene.<br><br>**Voces indistintas:** Pero después eso lo firmamos. Es otra cosa. Después la firmamos en su momento vamos a firmar ese documento no nos estamos negando. Vamos a firmarlo. Entonces, esto que se va por votación, ya nada más que lo anote el secretario, que se aprobó el punto número cinco. Continuamos. |

| | |
|---|---|
| | **Voz hombre:** Una vez que los integrantes del cabildo no han permitido la presencia de los asesores jurídicos como del tesorero y han solicitado la aprobación para instruir la tesorería municipal a efecto de que se realicen los ajustes presupuestales correspondientes en el presente ejercicio fiscal 2025 y en su caso se inicia el pago de los juicios administrativos radicadas en el Tribunal de Justicia Administrativa identificados en las siguientes en los siguientes expedientes. Si. Este, pues lo llevamos por votación si existe alguna intervención que someta a votación para aprobación respectiva por el cual solicito levanten la mano.<br><br>Los que estén de acuerdo que pasen los jurídicos a dar explicación, que levanten la mano las que estén de acuerdo. Los que estén en contra. No, en contra. Escucha. Levántate respeta la pregunta del compañero levántate tu mano.<br><br>**Voz mujer.** Sí, estamos en contra de que pase el jurídico. En eso estamos en contra<br><br>**Voz hombre**: resultando la aprobación del presente punto por mayoría de votos. Sí que no no fue aprobado.<br><br>**Voz mujer:** ¿Qué cosa no fue aprobada? No fue la, fue aprobado que no esté en Jurídico, que no pase en jurídico ahora vuelve a leer el punto número cinco, preguntándonos si estamos de acuerdo en pagar aquí. Léalo y dinos que, si por una unanimidad de votos no me confundas, secretario, por favor. Te lo pido de manera respetuosa. Vuelve a leer y di, ¿estamos de acuerdo en pagar o no? a si estamos de acuerdo, estamos en contra, pero en el punto número cinco. Sí. Sí, que se vaya a votación sí, que se vaya a votación, por favor<br><br>**Voz hombre:** Solo un favor, regidora si, por favor el tono de voz este no estamos para Llevar un cabildo, no para insultar un,<br><br>**Voz mujer:** Así habla. Así tiene la voz, secretaria no pues hay que moderarse yo digo, no, la verdad.<br><br>**Voz mujer:** Puede leer, por favor, secretario, con todo respeto el punto número cinco preguntarnos si está si aprobamos o no este punto, por favor.<br><br>**Voz hombre:** Punto número cinco, que es la presentación, análisis, en su caso. aprobación para instruir la tesorería municipal a efecto de que se realicen los ajustes presupuestales correspondientes en el presente ejercicio fiscal 2025 y en su caso se inicie el pago de los juicios administrativos radicados en el Tribunal de Justicia Administrativa identificado en las siguientes salas y expedientes. Está aprobado por la mayoría por seis votos. Está aprobado. |

| | |
|---|---|
| | **Voces Indistintas:** Está aprobado por votos pues de hecho está, yo creo en desacuerdo que se pague. No es que nadie esté en desacuerdo. Dice, Y si no hay recurso igual mi punto de vista, le pido la palabra. Ahora ya por eso, por eso ya se aprobó que pase el jurídico puede pasar ya el punto número miren, pasamos con lo demás. El punto número seis la palabra. Si todos están de acuerdo, queremos pagar y si no hay no alcanza el presupuesto y pues que nos recorten la quincena para avanzar a y más tuyo que te lo recorten.<br><br>No, eso más el tuyo. Esa pues quieren pagar, ¿no? Bueno, tenemos que buscar el mecanismo mira, mira, compañero, déjala sí, déjala trabajador es de la presidencia y la presidencia tiene que pagar<br><br>**Voz hombre:** Miren, les vuelva a decir, les di, bueno, pedí la oportunidad para todos, incluyéndome a mí, que entendiéramos bien el tema, ¿no? El votar algo que no tenemos conocimiento es una responsabilidad de una vez se los digo y bueno, ya se votó, adelante.<br><br>**Voz mujer**: ¿Por qué siempre nos estás, así como echando que somos personas que no entendemos, Carlos y otras cosas? Ya, Carlos, de verdad, porque tenemos que analizar, pero no nos ofendas ya de esa manera ya deja de ofendernos. Si. O sea, si no entendemos y la regamos somos nosotros. La verdad, la verdad se escucha mal que siempre nos estés no nos dices así peor porque de plano estás aquí,<br><br>**Voces indistintas:** pero si no nos dijeras y ya pues es que tenemos si tuvieras conocimiento te diría vamos con el punto número se continuamos con el orden del día, compañeros.<br><br>**Voz hombre:** Continuando con el orden del día, como sexto punto, que es la presentación, análisis y en su caso aprobación para instruir al área jurídica tanto asesores externos como internos a efecto de que se realicen todas las medidas suficientes. urgentes y necesarias para combatir las multas y además medidas de apremio que se han impuesto a cada uno de los integrantes de Cabildo, así como los funcionarios sancionados dentro de los juicios radicados en el Tribunal de Justicia Administrativa, Por lo cual procedo a darle uso a los integrantes de Cabildo, por la que solicito levanten la mano para su intervención en relación con el presente punto. ¿Si están de acuerdo en aprobarlo? Ajá, compañeros, **voces indistintas:** ¿están de acuerdo en aprobar? Si, en aprobarlo. Aprobarlo. Bien. No, cuente pues cuántos somos. Si, Seis. |

| | |
|---|---|
| | **Voz hombre:** Una vez finalizada la exposición de presente punto, solicito a lo presente Levantar la mano si alguien tiene alguna duda de la presente exposición. Si no existe ninguna intervención, se somete a votación para su aprobación, un favor. Puedes volver a leer, sexto punto. SI. que ya está aprobado. Presentación, análisis y en su caso. aprobación para instruir al área jurídica, tanto asesores externos como internos, a efecto de que realicen todas las medidas suficientes, urgentes y necesarias para combatir las multas y demás medidas de apremio que se han impuesto a cada uno de los integrantes del Cabildo, así como a los funcionarios sancionados dentro de los juicios radicados en el Tribunal de Justicia Administrativa. A votación. Los que estén en contra de la aprobación. Resultando la aprobación presente. La aprobación del presente punto por mayoría los que estemos en contra. Los que estén en contra. Sí.<br><br>Séptimo punto, continuando con el orden del día, como séptimo punto, que es la presentación, análisis y su caso aprobación para instruir al área jurídica, tanto asesores externos como internos, a efecto de que en el ejercicio de sus funciones se conduzcan con probidad, legalidad, responsabilidad y respeto en la atención a los asuntos relacionados con los integrantes del cabildo, garantizando en todo momento el respeto a sus derechos y el adecuado respaldo técnico jurídico. Por lo cual procedo a informar a ustedes que se han instruido a la titular del área jurídica,<br><br>así como asesores externos, para que a partir de este momento se conduzcan con puridad, legalidad, responsabilidad y respeta en la atención de los asuntos relacionados con los integrantes del cabildo, garantizando en todo momento el respeto De sus derechos y el adecuado respaldo técnico jurídico del Ayuntamiento Municipal para el debido tratamiento de los asuntos. Una vez realizada la exposición del presente punto. solicito a los presentes levantar la mano si alguien tiene alguna duda de la presente exposición. Si no existe ninguna intervención, se somete a votación para su aprobación respectiva. ¿Alguien tiene? Secretario<br><br>**Voz mujer:** sí, yo esté ahí nada más quiero agregar que se le exhorta esté al jurídico que a que pague la garantía este la multa o el arresto. En, que nos genera. Como otra vez Alma porfa. Sí. A lo que este quiero exhortar al jurídico que este que pague las multas, el arresto y la garantía que todos los integrantes, Perfecto. Entonces, ¿están a favor? Los que estén a favor levanten la mano, por favor. Los que estén en contra. Resultando la aprobación del presente punto por mayoría de votos. A favor de que se apruebe el punto número séptimo. |

| | |
|---|---|
| | **Voz hombre**: Octavo punto, presentación, análisis y en su casa aprobación para que se disponga la previsión presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2026 a efecto de atender los juicios radicados en el Tribunal de Justicia Administrativa, de los cuales tienen conocimiento los convocantes y que se encuentran señalados en el punto cinco del orden del día, para lo cual procedo a darle uso a la voz de los integrantes de Cabildo, por lo que solicito levanten la mano para anotar su participación a favor. No, la que quiera participar sí, en este caso de ustedes los solicitantes si, se pregunta si. que se apruebe, que se apruebe, que se apruebe.<br><br>**Voces indistintas:** Levanten la mano que se apruebe. No, ahorita es la participación, La participación. ¿Alguien de ustedes que solicitó, o sea, la participación de ustedes? Bueno, no querías comentar. ¿Van a comentar algo, compañero? ¿Tú tienes algo que comentar? Que se respeten. Bueno, yo no tengo nada. ¿Alguien va a comentar? No. nadie, nadie.<br><br>**Voz hombre:** No, miren, a mí sí me gustaría comentar. La verdad es que como se los dije hace un momento, pues, o sea, todo lo que hagamos y no es para esto, es para todos en adelante, de verdad, todo lo que hagamos, o sea, no se lo tomen de manera personal, ¿no? O sea, esto es o detener a un municipio o avanzado, ¿no? O sea, de verdad, yo los invito a que pues desconocemos muchas cosas, ¿no? Pero yo creo que a lo mejor siempre es bueno informarse, ¿no? Y qué mejor informar, o sea, hace rato pues yo si me preguntan de finanzas pues no es mi facilidad. ¿no? Por eso tenemos un tesorero quien lleva las finanzas del municipio. Si me preguntan algo de jurídico, pues le paso lo misma. O sea, si la ponga ahí al frente sin jurídico, es obvio que no va a saber nadie, tenemos que ponerles un asesor para que entiendan y comprendan y empecemos a avanzar, ¿no? O sea, la verdad yo creo que no es la mejor manera de debatir un tema, ¿no? O sea, la mejor manera es siempre entenderlo bien, tener todo el contexto para poder avanzar, ¿no? O sea, se los diga tal cual, o sea, a mí no me hacen ningún daño, pues, ¿no? O sea, a mi este no es nada personal, ni<br><br>Yo tengo nada personal con usted, ni ustedes creo que tengan contra mí, o sea, es el tema del municipio, ¿no? O sea, y cuando hablo del municipio creo que debemos de tomar siempre las mejores decisiones para que avance pues todo el tema de de ese pues del desarrollo de de un municipio, ¿vale?<br><br>**Voz hombre:** Entonces, ¿quién va a participar? Nadie. Nadie, Nadie. Es que, si no analizamos los puntos, no podemos continuar, compañeros. O sea, necesitamos ir |

| | |
|---|---|
| | analizando, analizando. Por eso es la presentación, análisis y en su caso la aprobación. Primero es presentar la presentación y el análisis, pues, o sea, si nada más nos vamos a estar pasando, no podemos ir. Yo no puedo llevar ya a votación algo que no se analiza.<br><br>**Voz mujer:** Yo estoy de acuerdo que no podemos votar algo que desconocemos. Yo si quisiera que primero nos expliquen para poder votar, llegar a una votación, pero mientras yo no le veo algo razonable. Bueno, pues compañero, creo que estás en el número ocho, pues procede a preguntarnos si estamos de acuerdo o en contra. Voz hombre: Pero, ¿qué vamos a estar? O sea, que se está de acuerdo si no se analiza nada. La parte que yo para votar.<br><br>**Voz mujer:** yo si necesito saber cuánto es del laudo y cuánta asciende, sea, para llegar a una votación y decir sí, aprobarlo. Mientras yo en lo personal no. Y no porque desconozco muchas cosas. A mí en lo personal ignora esa parte y sí quisiera que me explique el contador manzanas por manzanitas porque realmente no lo entiendo de verdad y yo no voy a caer en esa ignorancia nada más por votar decir sí al menos y no tiene que explicar para saber<br><br>**Voces indistintas:** si compañera es tu persona y tú lo piensas así tú no piensas igual que yo. Sí, así te lo No, por eso yo estoy dando mi punto de vista si no quiere pues no más en contra, en su derecho derecho en su derecho y después que se asesore está en su derecho. Pero ahorita estamos en la cabella no está cómo vamos a votar algo que ni siquiera A ver. tú Neto, ¿sabes cuánto es cuánta cantidad de dinero? No, mira, yo como te puedo dar a entender esto viene desde que no puede ser exactamente que voy a dar. ¿Sabes qué tanto debe el municipio? Por eso, pero las que nos están aquí expliquen. Pero compañera, estás en tu derecho, estás en todo tu derecho de que si no estás a favor vote en contra. Exactamente. Desconozco qué cantidad derecho a mí. Volvemos a lo mismo. Es que esta explicación, esta explicación no era ahorita, esta explicación era de mucho Más antes votar por votar, pues es razonar, es analizar nosotros, o sea, es este, o sea, no eres ni más tú ni más él ni nada, no, aquí somos 'partes iguales los que no los que estén en contra, pues que voten en contra. Es que no podemos haz cuenta, nos pueden (inaudible) pero necesitamos que nos a no sé por ustedes, pero yo siento que nos tienen que explicar pues qué te expliquen y ya. O sea, explique, A ver, compañero. espérame compañero. Tuvimos mucho tiempo. ¿Cuántas veces tenemos mucho tiempo para que esa explicación no los Dieran? Sí. O sea, espérame tantito. Si no solicitamos cabildo, o ¿no nos van a explicar? No nos van a explicar. Yo quiero que me |

| | |
|---|---|
| | contestes. Si no solicitamos Cabildo, no nos van a. Pues ya se hizo una reunión que nos iba a explicar el jurídico. No. no llegaron. No, pero ya te explicaron. Deja, ya te explicaron. Preocúpate por ti. no por los demás. Pues continuemos con el pueblo. Punto número ocho. Marcos, con respeto te digo, Querían nos hubieran tirado un oficial de cabildo para estar presente. No, nada más es una reunión. Era una reunión, una reunión para informarnos, ¿no? Por Cabildo para que estuviéramos presente, pero yo sí le dije, aquí está Carlos, le he dicho que desde que entrarnos no hemos tenido cabildo y es Una verdad, no hemos tenido cabildo, nada más se nos ha dado oficios y fírmenle y fírmenle y fírmenle nada más. Pues aquí está el secretario, no tiene certificado los cabildos. Sí, pero ahora que sí, ya basta de eso porque un cabildo es para esto, mira todo. No, no es un cabildo para esto.<br><br>un cabildo, un cabildo es para analizar, debatir, para tocar las mejores riendas para el pueblo. No, no es para nada más, no es votar y no tener conocimiento. Dicen que no gritemos nada, pues de verdad, pues ponemos.<br><br>**Voz mujer:** Bueno, ahora yo les pido con todo respeto, pues también usted bien dice ahí en la Ley Orgánica Municipal, son dos cabildos por mes, ¿no? Entonces soliciten otro cabildo y pues igual solicitamos debatir porque se debe de hacer ahorita nosotros con todo respeto solicitamos este cabildo por la urgencia que tiene. Entonces pues yo creo que prosigamos compañeros, con el número ocho, secretario, con todo respeto, pues y si ellos no quieren votar, pues ya es, yo creo que es decisión de ellos. Y aquí ahorita nosotros pues que nos pregunten al final del día es participación de cada uno.<br><br>**Voz hombre:** Una vez finalizada la exposición del presente punto, solicita al presente levantar la mano si alguien tiene alguna duda de la presente exposición. Si no existe ninguna intervención, se somete a votación para su aprobación respectiva, para lo cual solicito levanten la mano los que estén de acuerdo sobre este punto número ocho que se apruebe número acho que se apruebe que estén en contra, No, en contra. No, no, no estoy este No, yo no estoy en contra, estoy este tomando la foto los que para que tengamos evidencia quiénes son.<br><br>**Voces Indistintas**: O sea, yo no estoy no está votando, no estoy votando, estoy, o sea, para que tengamos evidencia quiénes son los que están en contra y quiénes son los que están en favor, que se está notando ahí para que está anotando todo. Ah, esa tú me dices. Llevo y te digo que no, yo no tengo por qué llevarme. El secretario es el. Pero discúlpame, compañero, y no te quiero decir una grosería. Bájale, bájale. Estoy |

| | |
|---|---|
| | en todo mi derecho. Estoy en todo mi derecho. Bájale conmigo porque conmigo no vas. Conmigo no me vas a estar. Estamos en nuestro derecho está dentro de la ley orgánica. Estoy en mi derecho de grabar. Estoy en mi derecho. Estoy en mi derecho de<br><br>**Voz hombre:** Podemos continuar, compañeros. Sí. Resultando la aprobación del presente punto por mayoría de votos. Aprobado. Noveno punto, presentación, análisis y en su caso, aprobación para instruir al área de recursos humanos a efecto de que se respete la situación laboral de cada uno de los directores de área adscritos a las regidurías convocantes, garantizando sus derechos laborales y debiendo abstenerse de realizar despidos o cambios de abstención. Sí. Pena del inicio de las medidas legales contundentes, conducentes, perdón. Sí. Para lo cual procedo a darte uso a la voz de los integrantes de Cabildo, por lo que solicito levanten la mano para anotar su participación.<br><br>**Voz hombre:** Otra vez iniciamos con el análisis. Bueno, yo honesto, esto sí aquí este sí quiero decirles algo porque otra vez nuevamente mis directores les quitaron la huella y volvemos a iniciar. Yo no entiendo a qué se deba eso, ¿no? ósea, la verdad esta a qué es lo que se pretende, pues sí.<br><br>**Voz hombre:** Miren, yo respondo eh, y responda a ese punto, Miren, aquí venimos a trabajar, todos tenemos un horario, una salida, ¿no? O sea, todo lo que esté dentro que marca la ley, no va a haber ningún tema, pero si no cumplen con la pena. o sea, todas venimos a trabajar y venimos de alguna manera a desquitar nuestro salario que el pueblo no los da. ¿no? Entonces, así tal cual se los digo, con la pena quien no cumpla, o sea, eso es parte de mi función, quien realmente no cumple una función estratégica, pues desafortunadamente soy el administrador y tengo que velar por los intereses del pueblo.<br><br>**Voz hombre:** ¿Por qué? ¿Por qué no me lo haces saber? ¿Por qué no me no te diriges con un oficio para decir, ¿Sabes qué? Es por esto, por eso no les está sucediendo esto, ¿por qué no se me da aviso? No más haz de cuenta, lo haces como a tu manera. Bueno. chi en verdad ahí no estoy de acuerdo.<br><br>**Voces indistintas:** Con todo respeto, este, Alejandro, te voy a decir, o sea, y de verdad debemos de aceptar lo que es, ¿no? Checa cuando tus trabajadores cometieron una falta grave, ¿sí o no? Grave. No, grave. O sea, el pelearse no es grave aquí. Grave, grave es como cuando hicieron lo digo yo, que se ve graves como cuando hicieron en el Brincos dieras que se estaban tirando sillazos. Ese si fue |

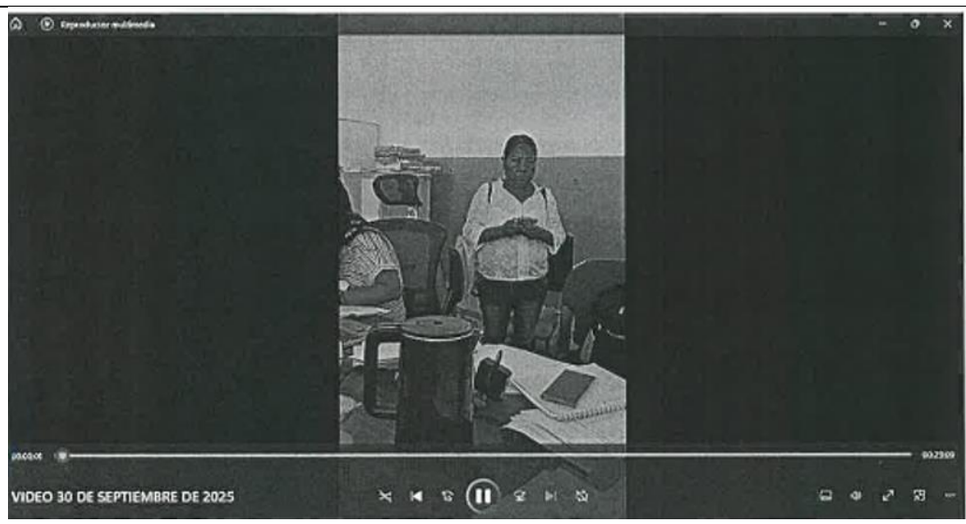
| | |
|---|---|
| | grave, Pero eso no la viste. Pero no estaban dentro del centro de trabajo. Alejandro. No estaban dentro del centro de trabajo. No, no, no. ¿Dónde nos ponemos? ¿Estamos haciendo labor? ¿Estábamos supuestamente todos participando o no? Lo único que les digo, no se va a permitir desorden, pues. Y se los digo para que estén enterados. Vuelvo a repetir, ¿es eso se cuenta mi inconformidad? Ah, si, ¿por qué no más? Algunos sí y algunos no. Exactamente, exactamente. Parte compañero no aplica, o sea, si tú lees la ley del trabajo, dice, o sea, mientras tú estás a cierta distancia del área de trabajo, está, espérame, escúchame, hasta 100 metros a la redonda, o sea, si tú te confrontas con algún compañero, te quitan el trabajo. De verdad, léalo, pera ahí los demás no se lo quitan ha pasado incidentes. ¿Por qué no se lo quitan? Escúchame. Bueno, ahí va Entonces lo que le pasó este, ¿cómo se llama? El de estas fotos Yoshi, ¿no? Lo que le vinieron a hacer. No lo viste. No lo vi. compañero. Yo no estoy de acuerdo que gente no venga a cumplir un horario y que nada más de y quiero hacer piensas de la más que tú tienes en tu trabajo. Dime. No, pero es que mi gente si no cumple la descuentan. Pregúnta, gana más. Vente quiero dejar.<br><br>**Voz hombre:** Miren, compañeros, vamos a entenderlos, ¿eh? Vamos a Y a la mejor tienes razón lo que tú dices, pero voy a decir bien claro, ¿eh? Y lo digo porque no quiero que haya, o sea, te voy a poner un ejemplo y se lo he dicho a Alma directamente. Tu esposo nunca lo veo aquí eh trabajar, o sea, de verdad nunca te veo aquí trabajar, Ella dice que sí y y bien dicen que quieren que les mande oficios y todo, no más lo que es la ley. o sea, ni más ni menos, ¿no? Lo que es la ley, o sea, lo que les quiero decir, con que cumplan, no hay ningún tema, ¿no?<br><br>**Voz mujer**: Este, presidente, ahí mira, tú con nuestros espacios, acho espacios no te tienes que meter. Sí, la disculpa, mira, nosotras con tu gente no nos metemos ni permites que nos metamos. Sí. Entonces tú aquí debes de respetar porque fue convenía de campaña. Tú no tienes por qué decir, a ti no te importa. Perdón, perdón. S. Entonces yo si te pido ahora mis ocho espacios no te metas y yo corro que no no es problema. Todo de todo. No, miren, les voy a decir una cosa que termine la compañera. Termina termina. O sea, yo sí quiero que se respete mis ocho espacios y si yo corro fulano y tú no quieres respaldar, respaldalo. Pero yo ya no lo quiero. ¿Por qué? Por x motivo, por lo que sea, yo sé porque ya no lo quiero. Entonces es lo que te pido, que tú me respetes mis espacios. SI. SI. Y yo te respondo.<br><br>**Voz mujer**: yo creo que, si vamos a esas, los ocho espacios no me los estás esté respetando. Hay dos que ah así me hablas y Si no me las traes, yo los corra. Yo nada |

| | |
|---|---|
| | más les digo, si a mí me hacen falta dos y si esas dos no se regresan o yo ya no las quiero, yo mañana mismo nombro y así repuso sus manos quiera o no me lo respetar todos.<br><br>Voces mujer: De hecho, yo tengo dos, eso si te lo pongo y yo no voy a estar tolerando que estén trabajando. Ah, para la Irene que nunca dijo que no quiere nada, ¿Y ahora cuántos tiene? Tiene como 15 empleados. ¿Tienen el mismo sueldo que los míos? No tienen los mismos. están amiba de 10 de 8 1000 pesos. Eso no es justo. Y conmigo bien que te la avientas y me la avientas. Yo te pido ahí respeto y yo nada más te digo, los ocho espacios y los compromisos que tú hayas tenido, Eso es muy independiente. **Voz hombre:** Bueno, yo no más les quiero decir una cosa, fundaméntenlo legalmente y si la ley y si la ley la respalda, que yo les tengo que cumplir espacios para te olvidó.<br><br>**Voces indistintas:** Ya estás arriba. Ya se te olvidó. No, no, compañero. Ya, ya estás arriba. Ahora si voy a Si, no, con fundamento. Con fundamento, compañeros. dice que con fundamento.<br><br>**Voz mujer.** Ahora, cada trabajador que venga a entrar a salir tiene que pasar por el cabildo directores, por el cabildo los directores y todos los trabajadores. Si ese trabajador no se nos consulta, pues entonces que no venga a trabajar que es pegada a la ley. Por oficio lo hacemos. Por oficio, porque también por oficio vamos a hacer porque hay directores que no firman y más su secretaría no firma. Ya nos vamos hemos dado la tarea de ver quién no firma y quién firma. Entonces todos culudos o todos rabones aquí firman. Nosotros no nos puede obligar. Pero no que todos todo el personal. Yo te lo dije una vez. Pues ya hay que votar. Ya hay que votar. Si vamos a hacer transparentes, pero eso lo hacemos por oficio. No nada más en la 10 queda para el último. Eh, continuamos en el número ocho. En el número ocho estamos en el punto número nueve, Ok, Nueve. Nueve. Nueve. Bocho, pero el ocho no, no dijiste si lo probamos por mayoría de votos. Pero también ahí que hay una leyenda con los con los ocho espacios no se tiene por qué meter y si tú corres a x persona y los tiene que te lo lleve meta personas que lo anote con fundamento. Con fundamento porque, o sea,<br><br>**Voz mujer:** yo les voy a decir bien claro, compañeros. Yo saqué a una porque no me obedecía, porque captaba las reglas de Carlos y así se los digo, en, ya no me obedecía, llegaba tarde, ya no hacía nada, me cometió cuatro errores y nada y sin embargo fue premiada. A ella no la corrieron, a ella le dieron un espacio que |

| | |
|---|---|
| | escoger. ¿Y por qué? Si, es lo que yo quiero comentar porque yo me pregunto por qué, porque ya no me obedecía, en, llegaba tales horas y lo sigue naciendo. Lo sigue haciendo porque dice, "Ah, yo voy a hablar con Carlos." Pues si, así me lo decía tal. Yo voy hablar con Carlos. Si te lo pregunté, ver, dije, "Oye, si lo cambiamos a un área más funcional." Y tú estuviste de acuerdo. Sí, pero por lo mismo, porque ya no me decía y venía tarde y le decía tales porque a mí me van a y si te, ya voy a hablarlo con Carlos. Y cierto y dicho y hecho dos veces lo encontré en la oficina hablando con él. Hablando con él. Entonces aquí los directores nos van ahora que sí a someter a, o sea, nosotros abajo y ellos arriba, ¿no? Compañeros, eso estoy en desacuerdo. Y ha pasado casos que así están haciendo con jovencitas, pues.<br><br>**Voz mujer.** Y yo también comento este apoyo, actividad que Mauri requiera, sí, que sea por oficio, porque Mauri se da el lujo y tiene mucha autoridad aquí y vénganse y esto y lo otro y si no sube estos descuéntales. ¿Por qué? Porque me cae mal por esto, por el otro. Aja. Y yo suba y tiene más autoridad, Mauri. Mauri, mi pregunta es esa, ¿no? Carlos, ¿qué es? ¿Qué qué? Yo quiero saber qué puesto tiene aquí. Nadie tiene autoridad. Además, miren, mira, no te olvides que siempre no es cierto. Eso es mentira que la faena fue compromiso de campaña. **Voces indistintas:** No eso es mentira. Y dime entonces bueno, espérame, pero sí nada más yo te pico si él quiere algo personal que me no todo se cumple. Mira, dice Carlos que con fundamento. Yo también tengo una que le descontó por faena, eso voy, que le descontó.<br><br>**Voz mujer:** Vamos a meter un oficio porque yo ya me acerqué con él. Sí, porque la liga va por faena, por faena le descontaron 802. A Irinea le descontaron 420 por faena, Yo ya subí a hablar con él y me he dado. Sí, sí, sí. De verdad me dice esta quincena. Me acerqué con el contador esta quincena. Me me acerqué con me mandaron con Amauri que esta quincena y no ha llegado. No ha llegado. Y es por faena que le descontaron 802. 802. Yo estuve esperando, pero no me lo ha reembolsado. Voz mujer: Ahora, por ejemplo, que lo diga el compañero. ¿Quién es más más que tú? Dilo. La otra vez nos dijiste. Nadie. No. Ah, nadie. Ya no es este. Cristian. No, por esa ya cambiaste de opinión. Es que tú lo dijiste. Estabas y no tiene más de Cristian que yo. Es que él lo dijo y nos ha dicho muchas cosas. Pues sí, exactamente. O sea, que no venga aquí. Y ahora compañero.<br><br>**Voz hombre:** Continuamos, compañeros. Yo quedó eso, ¿no? Vamos a la votación. Continuamos con el orden del día. |

| | |
|---|---|
| | **Voces Indistintas:** Ah, y para tantito, eh, para este terminar de esto de lo que estamos hablando en mi área, me falta una y voy a meter una. Yo también voy a meter una una porque son 8 voy a meter una y voy a corredor a mi área me faltan tres porque a las muchachas y ahorita que las vieron que ya no están trabajando con Caro. Exactamente. Sí, ahora si legalmente, ¿verdad? Eso nos hubieras visto en campaña. ¿Usted cree todo legalmente que sea fueron acuerdos de campaña? Ah, bueno. No, pero también nosotros aquí par unanimidad, aquí nada de que la ley no. Aquí somos. nos regimos por usos y costumbres, ¿eh? Entonces aquí decimos nosotros las que pues si, votemos. Eh, bueno.<br><br>**Voz hombre:** continuamos, compañeros, con el orden del día. Una vez finalizada la exposición del presente purito, solicito a lo presente levantar la mano si alguien tiene alguna duda de la presente exposición. Si no existe ninguna intervención, se somete a votación para su aprobación. Los que estén a favor, ¿Cuál punto es? Es ese que lo estábamos. Los que estén a favor, levanten la mano, por favor. A favor. A favor.<br><br>**Voz mujer:** Pero también que haya una leyenda que con los espacios este podemos lo que ahí no se va a meter con espacios. Que lo anote ahí. Los que estén en contra, compañeros, que corran todas. Okay.<br><br>**Voz hombre**: si me permite este una vez concluido el punto nueve, una vez Aprobado el punto, quisiera que este esta sesión se declare en sesión permanente. ¿Por qué? Porque sobre lo establecido el artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal, que así lo menciona, porque no nos entregaron en tiempo y forma sobre los del tema cuatro. S. Entonces, necesitamos este en la información completa y lo dejamos en sesión permanente para estudiar y pido que la sesión sea el día martes a las 12 del día el día 30 de septiembre del martes a las 12 del día para estudiar el punto cuatro Porque no nos ha este entregado la información. La información el 10 que se someta a votación. Votación. Que quede en sesión permanente. Que quede en sesión permanente.<br><br>**Voz mujer:** ¿Quién, quién que se someta a votación? El punto número cuatro.<br><br>No, no, no. Te está pidiendo el compañero que no sea que se quede esta sesión en Permanente porque estamos dentro de nuestros derechos para poder analizar los acuerdos que ustedes nos o que solicitarnos de manera directa la ley de ingresos que no ha sido entregada.<br><br>**Voces Indistintas:** Por eso, pero es de acuerdo al punto número cuatro. El cuatro se pasa a las 10. Sesión abierta. Sí, sesión abierta. De ahí, de ahí, o sea, se va a quedar |

| | |
|---|---|
| | las 10 hasta el día martes solicitamos la sesión. Discuten todos los puntos, se discuten todos los puntos.<br><br>Entonces, continuamos con el punto número 10. No, somete a votación lo que te está solicitando el compañero regidor, que se quede para el día martes. La sesión permanente. Que se quede en sesión permanente, porque así se establece el artículo 29 de Ley Orgánica Municipal. Pero es que no, él nos mandó la ley de egresos, nosotros por eso estamos leyendo, está por eso estamos dejando abierta esta sesión de cabildo, porque nosotros estamos requiriendo ese documento para nuestro conocimiento, por esa la vamos a dejar abierta, no se cierra, se deja abierta para el día martes a las 12 del día en cuanto pues el presidente pues nos dé o el secretario o el tesorero el documento que estamos solicitando. ¿Están de acuerdo la mayoría? Sí, sí. Pues no sé si la [redacted] de asuntos indígenas, está de acuerdo que se quede la sesión abierta. El martes a las 12 no estamos. Ah, no, el tiene que ser 30, ¿no? ingresos, por eso esta sesión se queda.<br><br>Sí, pues miren, creo que el de la ley de ingresos tiene que ser aprobado. ¿Cuándo? 30, Más tarde. Ah, más tarde. El 30. Pues sí, pues esperamos. Por eso está la sesión acierta de cabos. Por eso yo creo que en cuanto antes si se puede antes, antes, pero lunes no. Por eso queda en sesión permanente. Por eso queda en sesión permanente por la equivocación que se descubrieron para dar un voto razonable. Así es. Con todo respeto, pues esperamos el documento porque no se nos fue entregado el informe. Lo firmamos hasta que se cierre<br><br>**Voz hombre:** continuando con el orden del día, no habiendo otro asunto que tratar, procedo a clausurar la presente sesión.<br><br>**Voces indistintas:** No se clausura. Se queda abierta, Gustavo, por el artículo 29. Continua la sección hasta el martes. Por eso hasta el martes no se cierra, se queda abierta para el día martes en cuanto tú me entregues el documento. Y ahí dice en el artículo 29 tenemos ese derecho hasta que tú entregues. ¿O quién le corresponde entregar ese documento? Pues porque hasta tú mismo aquí dices que viene, pues, entonces te contradices. No tenemos ese documento, por eso esta sesión se queda abierta y ya lo votamos por unanimidad de voto. No se clausura. No se clausura. Se queda abierta esta sesión de cabina. Entonces les hago llegar los puntos correspondientes. El documento, por favor. Ajá. Y el documento, por favor. |

| | |
|---|---|
| **2.** | <br>Se puede observar un video con una duración de 00:23:10 minutos, en el cual aparecen diversas personas de sexo masculino y femenino en reunión, en la que se escucha lo siguiente:<br>**Voz hombre:** Nada más, como respeto (inaudible), creo que yo, y nunca les he faltada el respeto, y les pido de favor, compañeros regidores, que a mi persona no la grabe. A mi voz puede grabarla, pero a mi persona no. (0:15) No, no, a ti tampoco.<br>**Voz hombre:** Por favor, por favor (habla una segunda persona) No te estamos grabando. Por (Primera persona) favor, porque a mí no me notificaron por el canal de... Pero, mire... Perdón, perdón, perdón, no me notificaron (inaudible), para atenderles las condiciones (inaudible),<br>**Voces indistintas:** la culpa no es de nosotros. Les estamos pidiendo de favor porque vamos a tener que cabildo, entonces cambien de lugar porque nosotros, Les pedimos de favor, porque vamos a tener cabildo ahí ya cambiaste ese tema, porque llegaste diciendo, desocupe, Entonces creo que tenemos que tener las cosas... (Inaudible),<br>Ya le habíamos dicho. Tenemos que tener las cosas, y somos creo que gente adultas y civilizadas. Yo creo que la forma de pedir está el dar<br>Nosotros no tenemos tema por desocuparles para que tengan su cabildo que van a llevar acaso. Nada más notifíquenos también con tiempo para que nosotros en nuestras actividades diarias tengamos la forma de editar y mover los asientos hacia otro lado. (Inaudible). |

| | |
|---|---|
| | **Voz mujer:** Nosotros, la verdad, el día que hicimos... El día que hicimos los cabildos, el día viernes, el día jueves, quedo un cabildo abierto y se dijo que iba a ser aquí a las 12 igual del día Entonces, nosotros estamos también dentro de... Más sin embargo.... (inaudible).<br><br>**Voz hombre:** teníamos desconocimiento, no conocíamos que iba a haber cabildo. Pues sí pero... Creo que ya son más de las dos. (Inaudible).<br><br>**Voz mujer**. Si nos podían hablar así de manera Ahora sí que desocupar el lugar. Si porque vamos a hacer el cabildo, pues...<br><br>**Voz hombre**: Sí, sí. claro. Pero de la manera, de la forma de pedir está el dar, necesitamos aprender a ser humildes, a ser humildes, que le pedimos también con respeto.) Así como ustedes piden que les pidamos con respeto, del cual nosotros nunca les hemos faltado al respeto, pero ya la única, o sea.<br><br>**Voz mujer**: c lo mejor... (Inaudible), y si pedimos discúlpenos. (Inaudible), Voz hombre: Pero así les pido que se conduzcan a nosotros con respeto sí.<br><br>**Voz mujer:** ya la entendimos y lo vamos a hacer ya vas a anotar la hora exacta que te demos, para que después no lo pases, sí, pero vas a anotarlo cuando ya diga. Cuando diga... ¿Está listo ya? Sí. Ya está listo.<br><br>**Voces indistintas:** (inaudible)<br><br>**Voz mujer:** Son las 12 con 9 minutos compañeros [redacted]s y [redacted] Ya le hablé a su secretaria del secretario que por favor le hablé ya desde hace como 10 minutos y pues el secretario no llega ¿Lo considera votación compañeros?<br><br>De hecho, ahorita le voy a dar lectura, se va a llevar, si, le voy a dar lectura. Al secretario municipal está dentro de 5 minutos, entonces porque ya se les había hecho de conocimiento, ustedes bien saben que el día jueves el presidente municipal José Carlos Jiménez Ponciano, él sabía de este cabildo abierto que le íbamos a dar continuidad. También se les mandó por escrito a los demás regidores, a la regidora Liliana Piedra Mansilla, al regidor Marcos Eduardo Jacinto Villegas y al regidor Albino Santos Mata. Jorge Mata sabía del conocimiento de este cabildo abierto que vamos a presionar ahorita. Entonces, por otros 5 minutos para esperar a los compañeros para empezar a presionar con el cabildo abierto. 5 minutos, sí, 5 minutos. Permanente, sí, perdón compañeros, es el cabildo, sesión permanente.<br><br>**Voces Indistintas**: inaudible. |

| | |
|---|---|
| | **Voz mujer:** Si ¿Sí va a llegar el secretario? ¿Va a llegar el secretario, perdón? Sí, porque si no vamos a dar continuación. Si ya le están marcando Sí, propio.<br><br>[redacted], pero que te informe si va a venir el secretario, sino para que le demos continuación a este cabildo. Sí. ¿Cuánto tiempo? ¿Cuánto tiempo? Sí.<br><br>**Voz mujer**: [redacted], solamente me comunica su secretaría, que ya le marcaron, pero el secretario no contesta. Ok. Vamos a este, por mayoría de regidores damos lectura a este cabildo.<br><br>Si, a este cabildo permanente que quedó abierto por mayoría de regidores. Levanten la mano si están de acuerdo.<br><br>**Voz mujer**: Bueno. Buenas tardes, regidores. En el municipio indígena de Xoxocotla Morelos, siendo las 12 horas del día 30 del mes de septiembre del año 2025, reunidos en la oficina de cabildo municipal, como fue previsto en la sesión extraordinaria de fecha 26 de septiembre del 2025. Iniciada a las, ¿a qué horas tienen por ahí? Iniciada a las 12:14, la cual fue aprobada por mayoría, su continuación para el día de hoy en términos de las articulas 24, 29, 30, 32, 33, 34 y 48 fracción, fracción novena de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se procede a pasar lista de asistencia. En virtud. incomparecencia del presidente municipal, así como los regidores, en esta parte nombrada de los regidores faltantes, el regidor Marcos, Marcos Eduardo Villegas, Liliana Piedra Mancilla, regidora. Albino Jorge Mata, el secretario Gustavo Rivera Benítez, el presidente José Carlos Jiménez Ponciano, que no se encuentran presentes.<br><br>La presentación de este cabildo se continuará siendo presidida por la [redacted] municipal. por lo que se solicita a usted, compañeros, designemos de entre nosotros a quien habrá de continuar, solo para efectos de recabar nuestros votos e informar al secretario municipal la aprobado y están ustedes de acuerdo? Levanten la mano. Pregunto, están de acuerdo en que se continúe con la sesión de cabildo? Levanten la mano los que estén a favor.<br><br>**Voz mujer**: Sí, ahí yo creo que el [redacted] yo quiero agregar que pues en el día que se llevó a cabo este cabildo, que quedó por mayoría de votos en sesión permanente, entonces pues yo creo que si debieron haber respetado esta situación.<br><br>**Voz mujer.** Se designa a una regidora a regidor para que se tomen nuestros votos. Por mayoría de votos hay que designar a una regidora o regidor. Bueno, como todos estamos a favor, les pido sigamos con el orden del día, el cual es marcado con el |

| | |
|---|---|
| | número 10 romano mismo señalada. Se ha informado este cuerpo edilicio a la brevedad por parte del área presidencial, las obras públicas en que se realizarán, el costo y el método en que serán adjudicadas. ¿Están ustedes de acuerdo en que se ha informado este cuerpo edilicio a la brevedad por parte del área de presidencia, las obras públicas que se realizan, el costo y el método en que serán adjudicadas? Levanten la mano los que estén a favor ¿Están ustedes de acuerdo en que se informe este cuerpo edilicio a la brevedad por parte del área de presidencia, las obras públicas que se realizan, el costo y el método en que serán adjudicadas? Levanten la mano quienes estén a favor.<br><br>Inaudible.<br><br>**Voz mujer:** Por mayoría de voto, toma este, aprobado. Queda aprobado. Cuenta cuántos regidores.<br><br>**Voz mujer**: Levanten sus manos, compañeros. Uno, dos, tres, cuatro, cinco seis, siete. Por cuantos? Siete, siete votos a favor.<br><br>¿Los que estén en contra? Ninguno. Ninguno en contra. Prosiga.<br><br>**Voz mujer:** Bueno, se aprueba y se requiere al presidente municipal para que nos informe a la brevedad por parte del área de presidencia de obras públicas, se realizarán el costo y el método en que serán adjudicadas. Continuando con el orden del día, les pregunto a ustedes si están de acuerdo a aprobar la ley de ingresos en los términos en que nos fue propuesto, se apruebe con los cambios que se integraron el día de hoy a la Secretaría Municipal, Los que estén a favor de que se apruebe la ley de ingresos en los términos en que nos fue propuesto por el presidente, que se sirva a levantar la mano.<br><br>**Voz mujer:** a ver compañeros los que estén en desacuerdo, que no se apruebe la ley de ingresos que nos dejó el presidente José Carlos Jiménez Ponciano. Los que estén en desacuerdo, levantar la mano. En desacuerdo.<br><br>**Voces indistintas**: Desacuerdo. Desacuerdo de la ley de ingresos. Estamos en desacuerdo. Estamos en desacuerdo. Están por siete regidores, seis regidores y el [redacted] quieren desacuerdo. Por seis regidores y un [redacted]<br><br>**Voz mujer:** Continuamos, Los que estén a favor de, que se apruebe la ley de ingresos en los términos en que fue aprobado la de la voz [redacted] en mi carácter de [redacted], así como los [redacted] [redacted] |

| | |
|---|---|
| | [redacted], [redacted] Ernesto Sánchez Ramírez, Joaquín Sánchez Leyva, Alejandro Arroyo Corona y [redacted]..<br><br>Todas en su carácter de regidores del municipio indígena de Xoxocotla que levanten la mano. Los que aprobamos. La modificación.<br><br>**Voz mujer.** Los que estamos de acuerdo en la modificación en la ley de ingresos, por Favor, de levantar la mana. Uno, dos, fres, cuatro, cinco, seis, seis. Acuerdo.<br><br>seis regidores y un Síndico. Ernesto Ramírez Sánchez.<br><br>**Voz mujer**. Se aprueba con voto en mayoría de la sección de Cabildo.<br><br>Expuesto lo anterior y toda vez que no hay más puntos que tratar, se clausura la presente sesión de Cabildo Extraordinario, siendo las. Las doce horas con veintitrés del día treinta de septiembre del dos mil veinticinco, Agradeciendo su presentación a esta sesión. enviándole un extracto de la presente acta al secretario municipal para efectos de que sea inserto y se den por desahogados los puntos de Cabildo Extraordinaria.<br><br>De fecha, veintiséis de septiembre del dos mil veinticinco y su continuación y se envíe al Congreso los puntos modificados a la ley de ingresos con los apercibimientos legales y con las sesiones de. De que, para el caso de no hacer, se dará vista a la Contraloría del Estado y a la Fiscalía Anticorrupción por los delitos que podrían cometerse en perjuicio del municipio indígena de Xoxocotla.<br><br>**Voz mujer**. Compañeros no sé si quieran agregar. Sí, pues.<br><br>**Voz hombre:** El día jueves que se inició el cabildo y el día jueves quedó. Bien claro. En sesión permanente para el día de hoy. A las doce del día, El día martes, treinta<br><br>Estando presente el Presidente y todos los regidores, todo el cuerpo de cambio. Así se quedó. Entonces, nosotros estamos presentes cumpliendo, ellos quizás porque no están.<br><br>**Voz mujer:** Eso es todo. Si, sí. Sí, también quiero decir, quiero ratificar lo que dijo aquí el regidor Joaquín.<br><br>Estando presente es el día 26 de septiembre, el Presidente que lleva por nombre José Carlos Jiménez Ponciano, Presidente Municipal del municipio Indigena de Xoxocotla. También estando presente es nuestro Secretario Gustavo Rivera Benítez Secretario del municipio indígena de Xoxocotla. También estando presente el regidor Albino Jorge Mata. |

| | |
|---|---|
| | También estando presente la regidora Liliana Piedra Mansilla, Y posteriormente también estando presente el regidor Marcos Jacinto Eduardo Villegas ellos tenían conocimiento de que hoy se iba a sesionar a las 12 del día.<br><br>Y también quiero agregar que les mandamos también nosotros un documento en donde hoy se tenía que hacer o continuar con la sesión de cambio no sé si quieran agregar algo más compañero.<br><br>**Voz mujer:** Se da por terminado.<br><br>Gracias. Gracias. |

2. Mediante diversos acuerdos de **fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veinticinco,** respectivamente aprobado en sesión extraordinaria, por la Comisión de Quejas, se determinaron procedentes las medidas de protección y cautelares solicitadas por las quejosas.

3. Mediante acuerdo de fecha dos de diciembre del año dos mil veinticinco, dictado por la secretaria ejecutiva del IMPEPAC Mtra. Mónica Sánchez Luna, se determinó la **acumulación** de las quejas identificadas con los números de expedientes IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/09/2025, MPEPAC/CEE/CEPQ/PES/10/2025, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/11/2025 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/12/2025. interpuestas por las denunciantes.

4. Mediante acuerdo de fecha diez de marzo, aprobado en sesión extraordinaria, por la Comisión de Quejas, se determinó la **admisión** de las quejas interpuestas por las denunciantes.

5. En fecha diecinueve de marzo, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.

6. En fecha once de mayo, se llevó a cabo la continuación del desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.

7. En fecha doce de mayo, se llevó a cabo la continuación del desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.

8. Mediante oficio número IMPEPAC/SE/MSL/1574/2026, de fecha quince de mayo la Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC, remitió a este Tribunal Electoral, el expediente original IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/09/2025, Y SUS ACUMULADOS MPEPAC/CEE/CEPQ/PES/10/2025, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/11/2025 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/12/2025, así como, el original de informe circunstanciado, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento del Régimen Sancionador.

**NOVENO. Estudio de fondo.**

**Normas sobre los derechos de las mujeres y juzgar con perspectiva de género.**

- ***Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.***

La violencia contra las mujeres es una de las violaciones a derechos humanos y libertades fundamentales más extendidas y sistemáticas en el mundo, que les impide el reconocimiento, titularidad y goce de sus prerrogativas, a partir del esquema de desigualdad, discriminación y opresión que impera en muchas sociedades.

Esta problemática requiere que se prevengan, erradiquen, investiguen y sancionen comportamientos y prácticas socioculturales que se basan en

conceptos de dominación, subordinación e inferioridad para hacer menos a las mujeres en cualquiera de las esferas en las que se desenvuelven.

De ahí que la vida libre de violencia no se considere como simple retórica, sino como un derecho humano, que busca garantizar que a las mujeres no se les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público, a partir de acciones y omisiones que se basen en el sexo, el género o cualquiera otra característica personal o grupal[17].

En ese sentido, es fundamental la protección y el respeto de su vida, integridad, seguridad, honor, dignidad y el derecho a ser educada libre de patrones estereotipados[18].

- ***Violencia política en México.***

En atención a la desigualdad de género y la violencia que viven las mujeres para tener una vida activa en el ámbito político en México, como medida de atención prioritaria, en abril de dos mil veinte, entró en vigor el decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones legales en materia de VPMRG.

Por primera vez se definió dicha violencia como toda "*acción u omisión, incluida la* ***tolerancia****, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o* ***menoscabar*** *el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, eso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo*"[19].

[17] https://www.gob.mx/segob/articulos/a-que-se-refiere-el-derecho-a-una-vida-libre-de-violencia
[18] Lo afirmó la CEDAW en su Recomendación General 19. Véase Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las mujeres en razón de género, páginas 22 a la 29.
[19] Artículo 3, primer párrafo, inciso k), de la LGIPE y 20 Bis de la LGAMVLV.

Es importante señalar que, el listado de conductas constitutivas de VPMRG es enunciativo y no limitativo, por tanto, es posible analizar conductas que puedan dañar la **dignidad**, la integridad o la libertad de las mujeres en el ejercicio de cargos públicos, políticos, de poder o de decisión, en los que se afecten sus derechos políticos electorales.

Cabe destacar que la Sala Superior señaló que, en materia electoral, las quejas o denuncias por VPMRG se pueden sustanciar a través del Procedimiento Especial Sancionador, dentro y fuera del proceso comicial[20], por ser una herramienta de naturaleza pronta y eficaz.

Asimismo, la superioridad indicó como elementos necesarios para identificar cuándo una conducta pudiera constituir VPMRG[21] los siguientes:

1. Se presenta en el ejercicio de los derechos políticos o electorales o de un **cargo público**.
2. Puede ser realizado por el Estado, sus agentes, superioridades jerárquicas, pares, partidos políticos o sus personas representantes, medios de comunicación, **una persona particular** o un grupo de personas.
3. Es una **violencia simbólica**, verbal, patrimonial, económica, física, sexual o **psicológica**.
4. El objeto o resultado es **menoscabar** el reconocimiento, goce y/o **ejercicio** de los referidos derechos de las mujeres.
5. Se basa en **elementos de género** (i. Por ser mujer; ii. Impacto diferenciado y iii. Afecta desproporcionadamente).

De igual forma, con base en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la SCJN, se debe determinar si existen situaciones de poder, contextos de desigualdad estructural y/o contextos de violencia que deriven en un desequilibrio entre las partes.

[20] Artículo 442, párrafo 2, y 442 Bis de la LGIPE.
[21] Jurisprudencias **21/2018** de rubro: "*VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO*" y **48/2016** de rubro "*VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES*".

**¿Cómo tenemos que juzgar cuando se denuncia VPMRG por vía del procedimiento especial sancionador?**

La Sala Superior[22] y la SCJN[23] han establecido, en atención a las obligaciones constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos y de una vida libre de violencia que, cuando se denuncian agresiones contra las mujeres en el ámbito político, los casos deben analizarse con perspectiva de género.

Esta visión, nos permite interpretar los textos no literalmente, sino de manera crítica y minuciosa para identificar los focos rojos (categorías sospechosas)[24].

Como autoridades jurisdiccionales debemos detectar las posibles relaciones asimétricas de poder entre los géneros, que pueden producir discriminación; cuestionar los hechos y valorar las pruebas sin prejuicios o estereotipos de género para advertir las desventajas; evaluar el impacto diferenciado para dictar una resolución justa acorde al contexto de desigualdad por el género; aplicar estándares de derechos humanos y usar lenguaje incluyente[25].

Entonces, los casos de VPMRG ameritan un **deber reforzado** para actuar con debida diligencia, estudiando de forma integral todos los hechos y elementos, explorando todas las líneas de investigación, para determinar qué ocurrió y cómo impactó a la denunciante.

Cabe precisar que como personas juzgadoras debemos centrar la atención en los contextos de las mujeres que denuncian y abandonar el formalismo mágico -mencionar en la argumentación múltiples fuentes normativas sin un razonamiento que lleve a una conclusión-.

---

[22] **SUP-JDC-383/2016 y el SUP-JDC-18/2017.**

[23] **Tesis 1a. XXVII/2017 (10a.) de rubro "*JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN.*" y tesis 1ª. CLX/2015 (10a.) de rubro "*DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN*".**

[24] Véase Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, SCJN, página 56.

[25] **Tesis de la Primera Sala 1a./J. 22/2016 (10a.) de rubro "*ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO*".**

Por lo anterior, los órganos jurisdiccionales tenemos la responsabilidad de actuar con mayor diligencia y dar enfoques interseccionales que permitan visibilizar que lo que puede ser aparentemente neutral, en realidad es discriminatorio, porque las violencias se encuentran normalizadas, veladas y son tan comunes que se aceptan sin cuestionar[26].

**Para analizar los hechos, es importante saber cómo operan las reglas probatorias en los procedimientos en los que se denuncia VPMRG.**

La VPMRG, en muchas ocasiones es imperceptible y normalizada, lo que dificulta la existencia de pruebas o que éstas sean idóneas y suficientes; por tanto, no deben exigirse de manera tajante a las mujeres que sufren la violencia el ofrecimiento de pruebas documentales, testimoniales, gráficas, periciales, indiciarias o con valor probatorio pleno, toda vez que, en muchos casos, sólo cuentan con su dicho.

Pues en ocasiones es complicado probar ciertas acciones, como el lenguaje corporal, los tonos orales, gestos de desprecio y miradas, por mencionar algunas, por ejemplo, en el mundo virtual: todo se puede eliminar en cualquier momento con la intención que no exista rastro alguno (pero el objetivo de afectar se cumple con el tiempo que pudo estar en línea).

Por ello, es importante que los órganos jurisdiccionales **valoren las pruebas con perspectiva de género[27]**, lo que implica el uso de una herramienta jurídica para atemperar los estándares probatorios, a fin de que la palabra de la o las denunciantes tenga mayor valor y, en su caso, si se cuenta con indicios u otro tipo de pruebas, las analicen con perspectiva de género para robustecer ese dicho.

Asimismo, deben solicitar las pruebas que consideren necesarias y estudiar los hechos con empatía[28] con el propósito de que puedan identificar con

---

[26] Véase Protocolo para la Atención de la Violencia contra las Mujeres en Razón de Género, página 41.

[27] Véase Cerón González, Nora Leticia, *Perspectiva de género. Método eficaz del Tribunal para la paridad sustantiva*, México, TEPJF, 2023; consultable en la página electrónica: https://www.te.gob.mx/paridad_genero/media/pdf/27ccb1034d2ea0c.pdf

[28] "*La **empatía** es la capacidad de comprender los sentimientos y emociones de los demás, basada en el reconocimiento de otra persona como similar… Como **parámetro de valoración** exige a la persona operadora de la norma desarrollar la capacidad de colocarse en la situación de las y los justiciables. Lo anterior significa que **quien juzga será capaz de entender que la persona vulnerada reclama el acceso a***

mayor facilidad las violencias que sean complejas de percibir a simple vista.

También supone no restar valor al dicho de la denunciante, no trasladar la carga de la prueba a la víctima, ni reprocharle la falta de probanzas, se deben solicitar las pruebas que sean necesarias, identificar violencias que no sea fáciles de percibir, sin dejar de lado las reglas del debido proceso y la presunción de inocencia.

La SCJN, ha sostenido que, si bien no hay una metodología sobre la manera de identificar situaciones de poder, violencia, discriminación o vulnerabilidad, la formulación de ciertas preguntas puede ayudar a reflexionar y advertir si se está en uno de esos supuestos.

a) ¿Están involucradas personas que han sido tradicionalmente discriminadas en virtud de categorías protegidas o afectadas por causas de opresión?
b) ¿La persona presenta características que la exponen a una situación agravada de discriminación por tratarse de un caso de interseccionalidad?

En caso de una respuesta afirmativa, la persona juzgadora debe analizar si existen indicios que sugieran un contexto de violencia, discriminación o vulnerabilidad y cómo esa situación impactó en el caso.

Como se señaló, las víctimas en ocasiones carecen de pruebas, lo que les impide la satisfacción de los procesos judiciales, en ese supuesto las personas juzgadoras deben considerar las circunstancias políticas, jurídicas, culturales y sociales de las mujeres como colectivo históricamente discriminado, de modo que tienen que **flexibilizar las reglas procesales con una adecuación cultural**[29], es decir, considerar el contexto.

---

***sus derechos para lograr igualdad sustantiva*** *en el caso concreto, lo que implica* ***analizar el caso*** *no sólo desde el punto de vista* ***normativo*** *sino* ***sociocultural****, con la finalidad de* ***identificar sesgos de desigualdad*** *en el ejercicio de los derechos políticos, de encontrar la situación que genera distinciones específicas y expresarla en las sentencias*" Soto Fregoso, Mónica Aralí (coordinadora), *Guía para juzgar con perspectiva de género en materia electoral*, México, TEPJF, 2023, páginas 56 y 57. Consultable en https://www.te.gob.mx/paridad_genero/media/pdf/68ba83c56cba64f.pdf

[29] SCJN, Protocolo para juzgar con perspectiva intercultural: Personas, pueblos y comunidades indígenas, consultable en https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-

De igual manera, deben tomar en cuenta el **principio de igualdad y no discriminación**, pues exigir a las víctimas pruebas que no tienen, generaría una aplicación de la ley desproporcionada y con un efecto adverso en contra de un grupo social relevante o sus integrantes.

En el artículo 171 de la Ley de Amparo, se ha exceptuado de ciertas cargas a quienes se encuentren en situaciones de pobreza o marginación como parte del derecho a una tutela judicial efectiva, pues es un ajuste de las exigencias técnicas y requisitos procesales a fin de consolidar la protección de quienes enfrentan una dificultad para ejercer sus derechos.

En el caso de las mujeres víctimas que aducen vivir VMPRG, requieren un auxilio para poder acceder plenamente a la justicia, ante situaciones de imposibilidad probatoria, pues como ya mencionamos los perpetradores pueden eliminar con mucha facilidad sin dejar huella las publicaciones virtuales.

De ahí que, pueden contar con **garantías diferenciadas y específicas** para hacer efectivo su derecho a la justicia, tomando en consideración la situación de desigualdad que deriva de la propia estructura del sistema estatal patriarcal.

En ese sentido las personas juzgadoras deben flexibilizar las reglas procesales cuando sea necesario, para evitar exigencias desproporcionadas o discriminatorias, sobre todo cuando la aplicación estricta de las normas supusiera desconocer las diferencias culturales que encara dicha población.

Cabe destacar que dicho trato diferenciado no entraña discriminación contra la parte denunciada, pues como refirió el Comité de la CEDAW, este tipo de medidas especiales de carácter temporal con estrategias que tienen como finalidad acelerar la participación de las mujeres en condiciones de igualdad en el ámbito político, económico, social, cultural,

11/Protocolo%20para%20Juzgar%20con%20Perspectiva%20Intercultural_Ind%C3%ADgenas_Digital_6a%20entrega%20final.pdf.

o en cualquier otro y reparar las consecuencias de la discriminación sufrida por este sector en el pasado[30].

Incluso, la Primera Sala de la SCJN ha establecido que, en los casos de violencia contra las mujeres, las pruebas se deben valorar desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género[31].

Adicionalmente, la Sala Superior en la sentencia del recurso de reconsideración SUP-REC-91/2020, señaló que **la valoración de las pruebas en casos de VPMRG debe realizarse con perspectiva de género, sin trasladar a las víctimas la responsabilidad de aportar lo necesario para probar los hechos, de lo contrario, se podría obstaculizar, por un lado, el acceso de las mujeres víctimas a la justicia y por otro, la visión libre de estigmas respecto de las mujeres que se atreven a denunciar.**

Es decir, **no se debe exigir ni esperar que existan pruebas documentales, testimoniales, gráficas o con valor probatorio pleno[32], que se tornen en cargas procesales que resultan irracionales o desproporcionadas[33].**

De hecho, la Recomendación General número 23 del Comité de la CEDAW, respecto a la justiciabilidad establece la revisión de las normas de la carga de la prueba para asegurar la igualdad entre las partes[34].

De modo que, el análisis de todas las pruebas con perspectiva de género puede ayudar a determinar si hubo, de alguna manera, una afectación a los principios o derechos que rigen los procesos electorales, como pudiera ser el de una vida libre de violencia y, por tanto, sea necesario una restricción pero que sea razonable, idónea, necesaria y proporcional[35].

---

[30] Recomendación general No. 25, sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal, párrafo 18.
[31] Tesis 1a.J/ 22/2016 (10a) de rubro: "*ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO*".
[32] Similar criterio se abordó en el procedimiento SRE-PSC-17/2022.
[33] Protocolo para la Atención de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, páginas 109 y 110.
[34] Soto, obra citada, página 47.
[35] Tesis CV/2017 (10ª) de rubro "*LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES*".

- ***Igualdad y no discriminación.***

El artículo primero de la Constitución Federal, exige a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; y también prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el ámbito convencional, en forma coincidente, los instrumentos internacionales[36], establecen que todos los seres humanos tienen los mismos derechos y libertades sin distinción alguna, además, precisan que los Estados Parte deben garantizar su ejercicio, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

La discriminación puede darse por "motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno, discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra"[37].

Por ello, es importante identificar si se emplea alguna de las categorías sospechosas señaladas (sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género) como base de cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos político-electorales.

[36] La Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
[37] Artículo 1 de la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia.

El marco jurídico nacional constitucional, legal[38] y convencional[39] reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia o condición de discapacidad.

La interseccionalidad[40], es una categoría de análisis para hablar de los elementos que concurren en un mismo caso y multiplican las desventajas y discriminaciones. Ésta permite contemplar los problemas desde una perspectiva integral, que aborde la realidad de quien vive la violencia o la desigualdad de trato.

La CEDAW, en su Recomendación General 28 señaló que las mujeres están rodeadas de varios factores que la afectan, como: la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género; lo que las afecta en diferente medida o forma que a los hombres.

**9.1. Caso en concreto.**

Bajo esa línea, se procede a analizar a partir de los hechos que fueron denunciados y acreditados, con base en los medios de prueba que obran en el expediente de mérito, el marco normativo expuesto y el contexto en que se realizaron los hechos denunciados, si se acredita o no la existencia de la **VPMRG** atribuida a los denunciados.

Por las siguientes conductas:

**a) Obstrucción al ejercicio del cargo público.**

[38] Artículos 1, párrafo 5; y 4 párrafos 1 y 8, de la Constitución.; Artículos 5, fracciones IV y IX; y 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y artículos 1, 5, 6 a y b, 8 a y b, y 10 inciso c) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer [las mujeres].

[39] Conforme a las Recomendaciones Generales 19, 25 y 28 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: La discriminación por motivos de sexo o género puede afectar a las mujeres de algunos grupos en diferente medida o forma que a los hombres. Los Estados deben reconocer y prohibir en sus instrumentos jurídicos estas formas entrecruzadas de discriminación y su impacto negativo combinado en las mujeres afectadas. También deben aprobar y poner en práctica políticas y programas para eliminar estas situaciones y, en particular, cuando corresponda, adoptar medidas especiales de carácter temporal.

[40] Consultable en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/relaciones-institucionales/documentos/sabias-que/Sab%C3%ADas_que_Interseccionalidad_abril.pdf

**b) Violencia Digital y**

**c) Amenazas.**

Lo que pudiera configurar **VPMRG** en contra de la denunciante.

**9.1.1. Análisis de las conductas denunciadas.**

Previo al análisis de las conductas denuncia las importante precisar que, por cuanto a los hechos denunciados consistentes en:

- Aducen que mediante oficio RRHH073/2025 de fecha treinta de septiembre del dos mil veinticinco, signado por el director de recursos humanos condicionan a todo el personal administrativo incluyendo a las denunciantes, a que toda autorización laboral de ingreso o egreso debe ser autorizada por el presidente municipal, sin menoscabo de que en fechas recientes se ha venido llevando a cabo el movimiento del personal a su cargo, por parte del director de recursos humanos, bajo la orden verbal del Presidente Municipal, aunado a que se han aplicado descuentos económicos al personal a su cargo.

- De igual modo refieren que el denunciado Secretario Municipal condiciona a los trabajadores del municipio por instrucciones a decir del denunciado presidente municipal de que todos deben acudir a movimientos sociales en favor de un Partido Político, aunado a que en estos momentos también el alcalde se encuentra promoviendo la campaña de su padre para el cargo de comisariado ejidal, desviando recursos materiales y humanos para su campaña, a través de convocar a los trabajadores a reuniones tal y como se advierte de la impresión de pantalla del mensaje de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veinticinco, donde se indica que debe acudir el personal, se pasara lista y se dará un día de descanso.

- Mencionan también que, los denunciados desde el mes de enero y hasta el mes de agosto de 2025, les entregaban la cantidad de $5, 000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) mensuales para gastos de apoyo ciudadano, más estos dejaron de entregarles el 23 de septiembre de 2025.

**No resulta factible analizarlos, ya que escapan de la metería electoral.**

**a) Obstrucción al ejercicio del cargo público.**

- **Falta de sesiones de cabildo y firma anticipada de actas de sesiones de cabildo bajo presión y amenazas.**

En lo tocante a lo que manifiestan las denunciantes respecto a que el denunciado Presidente Municipal José Carlos Jiménez Ponciano las hizo firmar al menos cuatro actas de cabildo, consistentes en el acta de instalación de fecha treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro, así como de tres actas de sesión de fecha uno de enero de dos mil veinticinco, siendo una de estas en la cual se disponía de los sueldos y salarios, refiriendo que, en la sesión de la instalación de cabildo, de fecha treinta de diciembre ya se encontraban estampados los sellos de las comisiones de cada uno de los regidores, siendo que, el acta celebrada a las doce horas del día primero de enero del dos mil veinticinco, se dispuso como orden del día como punto número cinco, entre otras cosas, la designación de comisiones de los regidores municipales, más como puede verse en el acta de fecha treinta de diciembre del dos mil veinticuatro, en las firmas de cada uno de los regidores, ya se establece las comisiones y ello es porque como se dijo desde el mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, ya se nos habían entregado los sellos y el presidente municipal, ya había designado comisiones, sin que mediara cabildo para ello. Así mismo, refieren que dicha acta de fecha treinta de diciembre del dos mil veinticuatro **se firmó en fecha diversa y bajo presión.**

Así las cosas, las quejosas manifiestan que "bajo protesta de decir verdad", firmaron los actas de sesión de cabildo de fechas treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro y uno de enero de dos mil veinticinco, en fecha anterior en la en ellas se indica, sin que se celebrara n las sesiones de cabildo respectivas, las cuales refieren que se firmaron bajo presión y amenazas.

En este sentido, previo a la valoración de las pruebas ofrecidas por las partes, resulta importante establecer los alcances y eficacia del hecho que sostienen las denunciantes, esto es que, protestan decir verdad haber firmado las actas de sesión de cabildo, en fecha anterior a la indicada, sin que se hubieran llevado a cabo las sesiones y bajo presión y amenazas.

Al respecto, es de establecer que en la doctrina existen dos tipos de juramento, el cual, puede ser decisorio o estimatorio, el primero de estos ocurre cuando una parte o la ley refiere a la declaración juramentada de la otra, la decisión sobre la existencia o las modalidades de uno o varios hechos discutidos, es decir, cuando el juzgador debe estarse a lo declarado por quien protesta. En el segundo de los casos, se presenta cuando la ley acepta como prueba el juramento de la parte beneficiada por el acto, mientras no se pruebe lo contrario.

Al respecto, en el Código, en sus artículos 363, 364, 365 y 366 establece las pruebas que deberán de ofrecerse y cuál será la forma en que deberán valorarse, como se ha establecido en párrafos anteriores como pruebas conducentes, sin embargo, al sistema de valoración que el Código comicial local refiere, se establece una apreciación de la prueba documental, la cual consiste en vincular al juzgador a una valoración preestablecida, como se define en el artículo 364, segundo párrafo del Código comicial local antes referido, lo anterior con el fin de fijar un determinado efecto para el resultado de un medio probatorio; de aquí que también se hable en este caso de prueba legal o conducente.

Como se ha señalado, en el Código comicial local, se establece un sistema de pruebas conducentes, mediante una valoración tasada, de ahí que, la protesta que se realiza por las denunciantes, no tiene como efecto la fijación formal del hecho alegado, por tanto, lo declarado por las quejosas al no estar sometido a un sistema de prueba, solo se puede considerar como un indicio, el cual debe ser concatenado con otro medio de prueba, sin que exista valor alguno permisible por el juzgador para considerar que lo jurado corresponde o no a la realidad de las pretensiones alegadas.

De ahí que, lo aducido por las denunciantes, que protestan haber firmado las actas de sesión en comento de manera previa y sin que se hubiesen celebrado las sesiones de cabildo correspondientes, **no resulta pertinente ni suficiente para probar un hecho extraordinario, como lo es, que alguien firme actas de sesión de cabildo sin que se hubiesen celebrado las respectivas sesiones o en fecha anterior a la que en ellas se indica.**

Así, como lo ha sostenido el máximo Tribunal de nuestro país el principio ontológico parte de la premisa: **que lo ordinario se presume, lo extraordinario se prueba,** y se funda, en que el enunciado que trata sobre lo ordinario se presenta, desde luego, por sí mismo, con un elemento de prueba que se apoya en la experiencia común, y lo extraordinario deber probarse, según el criterio orientador sostenido en la **Tesis 1a. CCCXCVI/2014 (10a.) 16 de la Primera Sala, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,** que reza:

> ***CARGA DE LA PRUEBA. SU DISTRIBUCIÓN A PARTIR DE LOS PRINCIPIOS LÓGICO Y ONTOLÓGICO.***
>
> *El sistema probatorio dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal acoge los principios lógico y ontológico que la teoría establece en torno a la dinámica de la carga de la prueba, cuyos entendimiento y aplicación facilitan la tarea del juzgador, pues permite conocer de qué forma se*

*desplazan dichas cargas, en función de las posiciones que van tomando las partes de acuerdo a las aseveraciones que formulan durante el juicio. Ahora bien, el principio ontológico parte de la siguiente premisa:* ***lo ordinario se presume, lo extraordinario se prueba,*** *y se funda, en que el enunciado que trata sobre lo ordinario se presenta, desde luego, por sí mismo, con un elemento de prueba que se apoya en la experiencia común;* ***en tanto que el aserto que versa sobre lo extraordinario se manifiesta, por el contrario, destituido de todo principio de prueba; así, tener ese sustento o carecer de él, es lo que provoca que la carga de la prueba se desplace hacia la parte que formula enunciados sobre hechos extraordinarios, cuando la oposición expresada por su contraria la constituye una aseveración sobre un acontecimiento ordinario.*** *Por su parte, en subordinación al principio ontológico, se encuentra el lógico, aplicable en los casos en que debe dilucidarse a quién corresponde la carga probatoria cuando existen dos asertos: uno positivo y otro negativo; y en atención a este principio, por la facilidad que existe en demostrar el aserto positivo, éste queda a cargo de quien lo formula y libera de ese peso al que expone una negación, por la dificultad para demostrarla. Así, el principio lógico tiene su fundamento en que en los enunciados positivos hay más facilidad en su demostración, pues es admisible acreditarlos con pruebas directas e indirectas; en tanto que un aserto negativo sólo puede justificarse con pruebas indirectas; asimismo, el principio en cuestión toma en cuenta las verdaderas negaciones (las sustanciales) y no aquellas que sólo tienen de negativo la forma en que se expone el aserto (negaciones formales). De ahí que, para establecer la distribución de la carga probatoria, debe considerarse también si el contenido de la negación es concreto (por ejemplo, "no soy la persona que intervino en el acto jurídico") o indefinido (verbigracia, "nunca he estado en cierto lugar") pues en el primer caso, la dificultad de la prueba deriva de una negación*

> *de imposible demostración, que traslada la carga de la prueba a la parte que afirma la identidad; mientras que la segunda es una negación sustancial, cuya dificultad probatoria proviene, no de la forma negativa, sino de la indefinición de su contenido, en cuyo caso corresponde a quien sostiene lo contrario (que el sujeto sí estuvo en cierto lugar en determinada fecha) demostrar su aserto, ante la indefinición de la negación formulada. Finalmente, en el caso de las afirmaciones indeterminadas, si bien se presenta un inconveniente similar, existe una distinción, pues en éstas se advierte un elemento positivo, susceptible de probarse, que permite presumir otro de igual naturaleza.*

**El énfasis es nuestro.**

Dicho lo anterior, es que se procede a la valoración de las pruebas documentales ofrecidas por lo denunciados, las cuales, guardan relación con los hechos controvertidos.

En tal sentido los denunciados ofrecieron, como prueba, copias certificadas de las actas de sesiones de cabildo consistentes en acta de instalación de fecha treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro[41], así como de tres actas de sesión de fecha uno de enero de dos mil veinticinco[42], siendo una de estas en la cual se disponía de los sueldos y salarios, en la cuales se advierte nombre y firma de las denunciantes.

Sentado lo anterior, es importante precisar qué es un **"acta de sesión de cabildo"**, en ese sentido, si bien, la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, no ofrece una definición en concreto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 32,[43] y 33,[44] de dicha ley, se colige

[41] Visible a fojas **1329-1336.**
[42] Visible a fojas **1337-1362,**
[43] **Artículo 32.-** Los Ayuntamientos sólo podrán sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, quienes tendrán iguales derechos; sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que la Constitución Federal, la del Estado y la presente Ley determinen una forma de votación diferente.
[…]
[44] **Artículo *33.-** Las sesiones serán siempre presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente; **de ésta se levantará acta circunstanciada que constará en un libro de actas, en el cual**

que, **un acta de sesión de cabildo: es un documento oficial y público donde se registran de forma escrita todos los acuerdos, discusiones y decisiones tomadas por el Ayuntamiento (el presidente municipal, síndicos y regidores) durante sus reuniones oficiales (sesiones de cabildo ordinarias o extraordinarias),** las cuales contienen entre otras cosas, a saber:

- **Lugar y fecha:** Cuándo y dónde se realizó la reunión.
- **Asistencia:** Quiénes de los funcionarios públicos estuvieron presentes **(quórum legal).**
- **Orden del día:** Los temas que se trataron.
- **Acuerdos y votaciones:** Las decisiones aprobadas para el municipio.
- **Firmas:** La validación de los participantes y del secretario.

En consecuencia, las documentales públicas consistentes en las actas de sesión de cabildos de fechas fecha treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro, así como de tres actas de sesión de fecha uno de enero de dos mil veinticinco resultan suficientes para tener por acreditado que, contrario a lo que manifiestan las denunciantes, dichas actas de sesión de cabildo **fueron firmadas en la fecha en que indican y que sí se llevaron a cabo las respectivas sesiones de cabildo,** así mismo, en lo tocante a que fueron firmadas bajo presión y amenazas, del expediente que se resuelve no se advierte ninguna prueba o indicio que demuestre que así haya ocurrido, máxime que, de las actas de sesión de cabildo referidas en líneas que anteceden, no se desprende algún indicio de violencia que atentara contra la voluntad de las denunciantes, por tanto, al tratarse de documentales públicas, tiene valor probatorio pleno y son suficientes para desvirtuar el dicho de las denunciantes.

---

**deberán de asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de las votaciones.** Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal, estos constarán íntegramente en el libro debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, ante el Secretario del Ayuntamiento, que asistirá a las sesiones de Cabildo con voz informativa, pero sin voto, dando fe de todo lo actuado en ellas.

**De las actas levantadas por la persona titular de la Secretaria del Ayuntamiento se les entregará copia certificada, en un plazo no mayor a ocho días, a los integrantes del Ayuntamiento.** En caso de no cumplir con esta disposición, la persona titular de la Secretaria del Ayuntamiento será sancionada conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

**Lo resaltado es propio.**

Consecuentemente no se acredita la obstrucción al ejercicio de cargo, por este hecho.

- **Falta de pago de salarios.**

Por lo que hace al hecho de que los denunciados, dejaron de pagar el **salario desde enero del dos mil veinticinco a la fecha y dos dietas que corresponden a la primera y segunda quincena de octubre del año dos mil veinticinco,** que por derecho alegan las denunciantes les corresponden.

En su concepto, resulta violatorio de sus derechos político-electorales en su vertiente de acceso y ejercicio al cargo porque los priva de recibir una prestación económica desde enero del año dos mil veinticinco a la fecha, por el desempeño del cargo que realizan como miembros del Ayuntamiento Municipal Indígena de Xoxocotla, Morelos.

Por lo anterior, resulta necesario hacer las siguientes precisiones sobre lo que implican las **remuneraciones o retribuciones** de los servidores públicos de los Ayuntamientos, así como las **dietas,** de acuerdo a los criterios establecidos por la Sala Regional de la IV Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, ha señalado que tiene aplicación lo previsto en los artículos 115 fracciones I y IV, y 127 fracciones I y II de la Constitución Federal, de los que se desprende:

- Que el Presidente Municipal, **los Regidores y síndicos,** al tener el carácter de servidores públicos de los Ayuntamientos tienen derecho al pago de una **remuneración o retribución** por el desempeño de su cargo.

- Que la **remuneración o retribución** que perciban por el ejercicio de sus encargos será **determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes.**

Respecto al ámbito de los Ayuntamientos y los presupuestos municipales, en los artículos 110, 112, 113, 115 y 131 de la Constitución Local, se puede leer lo siguiente:

- Que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine.

- Que los municipios están investidos de personalidad jurídica y administrarán su patrimonio conforme a las leyes respectivas.

- Que los **presupuestos de egresos** serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y deberán incluir y autorizar los **tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales.**

- Que **no podrá hacerse ningún pago que no esté comprendido en el presupuesto respectivo** o determinado por la Ley.

- Que **la remuneración de los servidores públicos será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes,** la cual estará integrada por toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

- Que ningún servidor público podrá recibir **remuneración,** por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la

establecida para el Gobernador del Estado y que **debe estar asignada en el presupuesto correspondiente.**

La Constitución Local establece que cada Ayuntamiento administrará su patrimonio, **para lo cual aprobarán sus presupuestos de egresos que deberán contener, entre otras cuestiones, lo relativo a las remuneraciones** de los servidores públicos. I

Por otro lado, en los artículos 28, 35º fracción VI y 381 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, así como el artículo 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, están reguladas las cuestiones siguientes:

- Que los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos municipios, por lo cual **están facultados para aprobar el presupuesto de egresos** del Municipio, con base en los ingresos disponibles.

- Que **el presupuesto del gasto público de los municipios, deberá comprender, entre otros, los tabuladores de sueldos, -desglosando las remuneraciones- para todos los servidores públicos, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión.**

- Que para los efectos de la Ley de Presupuesto, **será entendida por remuneración: toda retribución o percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos en los casos en que proceda, ayudas, vales, apoyos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, o compensaciones ordinarias.**

- Que las r**emuneraciones** por el desempeño de la función, empleo, cargo o comisión de los servidores públicos estatales o municipales en ningún caso podrán ser mayores a la remuneración autorizada

al Gobernador del Estado o ser iguales o mayores a las que perciba el superior jerárquico de cada servidor público.

**Criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**

Ahora bien, ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal que, los integrantes de los Ayuntamientos, así como cualquier persona que ocupe un cargo público derivado de una elección popular, **tienen derecho a recibir una remuneración adecuada** al ejercicio de su encargo.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[12], ha sostenido lo siguiente:

- **Que las remuneraciones o retribuciones de quienes ostentan un cargo como el de presidente municipal, síndico o regidor, están sometidas a un esquema diferenciado al de los trabajadores de los Ayuntamientos.**

- **Que quienes desempeñen la titularidad de una presidencia municipal, regiduría o sindicatura, tienen el carácter de servidores públicos de los Ayuntamientos, toda vez que tal relación deriva del procedimiento a través del cual fueron electos.**

Así, por tratarse de cargos públicos nombrados por una elección popular, este tipo de servidores públicos **no están en la categoría de trabajadores del municipio, porque no mantienen una relación de subordinación frente al Ayuntamiento, sino que forman parte de él y en consecuencia no están regidos por los derechos y obligaciones contempladas en el apartado B del artículo 123 de la Constitución;** es decir, no tienen derechos laborales.

No obstante, lo anterior, el cargo que desempeñan los Presidentes Municipales, **Regidores y Síndicos** de los Ayuntamientos les genera el derecho al pago de una **remuneración o retribución** por el desempeño de tal encomienda, tal como lo establece el artículo 127 de la Constitución.

Dicha remuneración está sujeta, como ya se refirió, a distintos lineamientos que deben cumplirse y que implican que la asignación de dicha retribución no queda al arbitrio de los Ayuntamientos, sino que debe atender a las disposiciones constitucionales y legales respecto a la equidad y proporción, además de **encontrarse prevista anualmente en el respectivo presupuesto de egresos.**

Asentado lo anterior, en lo que respecta a las remuneraciones de los servidores públicos de los Ayuntamientos, específicamente las del Presidente municipal, **Regidores y Síndicos**, tienen aplicación las disposiciones señaladas tanto constitucionales como locales y los criterios emitidos por las Salas del Tribunal citado.

Así, para la resolución del asunto que nos ocupa, de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115 y 127 de la Constitución, deben tomarse en cuenta las siguientes conclusiones:

Corresponde a los Ayuntamientos aprobar sus **presupuestos de egresos** con base en sus ingresos disponibles, sin intervención alguna de las legislaturas locales.

**En esos presupuestos, deberán incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución.**

La **remuneración** que perciben los miembros del Cabildo por el ejercicio de sus encargos, **será determinada anual y equitativamente en el presupuesto de egresos correspondiente.**

**No podrá hacerse ningún pago que no esté comprendido en el presupuesto respectivo.**

Los integrantes de los Ayuntamientos tienen el derecho al pago de una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su cargo, misma que deberá ser proporcional a sus responsabilidades y la cual podrá componerse de diversos conceptos, **como dietas,** aguinaldos u otras prestaciones.

Ahora bien, los actores reclaman el pago de salario y dos dietas, correspondientes a la primera y segunda quincena de octubre del dos mil veinticinco, que según su dicho, no fue pagado por los denunciados.

Por tal razón, es que se procederá al análisis de los hechos denunciados a la luz de aquellas pruebas que, al haber sido ofrecidas, admitidas y que además resultan útiles al juzgador para poder llegar a la verdad de los hechos.

Así las cosas, las denunciantes aducen en primer lugar, la falta de pago respecto del salario, a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento Municipal Indígena de Xoxocotla, Morelos, a partir del uno de enero del año dos mil veinticinco, para lo cual, ofrecieron como prueba el acta de sesión de cabildo, de fecha primero de enero del dos mil veinticinco, en la cual se instruye como un punto a tartar en el orden del día, entre otro el: **"ANÁLISIS Y DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE XOXOCOTLA MORELOS, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 205, 2026, 2027".**

Al respecto, señalan que, en dicha sesión de cabildo, se aprobó el acuerdo SECMUNORD/XOXO/02/01-01-2025, mediante el cual se establecieron los sueldos y salarios que percibiría cada uno de los integrantes del cabildo, los cuales oscilan entre los $23, 100.00 ( Veintitrés Mil Cien Pesos 00/100 M.N.) hasta los $41,250.00 (Cuarenta y Un Mil Doscientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), para el caso de las [redacted], y de $26, 950.00 ( Veintiséis Mil Novecientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.) hasta los $48,125.00 (Cuarenta y Ocho Mil Ciento Veinticinco Pesos 00/100 M.N.), para el caso de la [redacted], de ahí que, a consideración

de los impetrantes, al encontrarse aprobado el tabulador de sueldos y salarios, se establece como una obligación de pago a los integrantes del Ayuntamiento Municipal Indígena de Xoxocotla, Morelos.

Al respecto, como se ha analizado el contenido de los diferentes ordenamientos legales, en los artículos 115 fracciones I y IV, y 127 fracciones I y VI de la Constitución Federal, los artículos 110, 112, 113, 115 y 131 de la Constitución Local, 2, 35 fracción VI y 38 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, así como 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, se establece que, al momento de aprobar el tabulador el primero de enero del dos mil veinticinco mediante sesión de cabildo, y posteriormente aprobar el presupuesto para el ejercicio del año dos mil veinticinco, se debieron observar, no solo a la luz de una autonomía municipal, como lo refieren las denunciantes, sino que, como se ha señalado, se debe de cumplir con la Constitución Federal y local y demás ordenamientos antes referidos.

De tal forma que, los **presupuestos de egresos deben ser aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y deberán incluir y autorizar los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, de tal forma que no podrá hacerse ningún pago que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la Ley.**

En este sentido, la remuneración de los servidores públicos será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, la cual estará integrada, entre otros conceptos, por las dietas y compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Además, el **presupuesto del gasto público de los municipios,** deberá comprender, entre otros, **los tabuladores de sueldos, -desglosando las**

**remuneraciones- para todos los servidores públicos, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión,** en este punto en particular, al haberse aprobado el "PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025, no se publicó el tabulador previamente aprobado, sino que, **se publicó un tabulador en el que se estableció que para el caso de presidente [redacted] y [redacted] percibirían una dieta de manera quincenal por la cantidad de $17,500.00 (Diecisiete Mil Quinientos pesos 00/100 M.N.),** cumpliendo así con la obligación legal de especificar en el tabulador de sueldos y salario, las remuneraciones o retribuciones que percibirían las [redacted] y [redacted] así como, el sueldo que percibiría el demás personal del ayuntamiento, por tanto, no les asiste la razón a las denunciantes al reclamar el pago de salario por la cantidad de $41,250.00 (Cuarenta y Un Mil Doscientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), que aducen las [redacted], y de $48,125.00 (Cuarenta y Ocho Mil Ciento Veinticinco Pesos 00/100 M.N.), que aduce la [redacted] , basados en una tabulador de sueldos y salario que únicamente fue aprobado en sesión de cabildo realizada en días previos a la aprobación del presupuesto de gastos para el ejercicio dos mil veinticinco, donde, como se ha señalado, se especificó que los [redacted] y [redacted] percibirían una dieta de manera quincenal por la cantidad de $17,500.00 (Diecisiete Mil Quinientos pesos 00/100 M.N.).

En consecuencia, la aprobación mediante sesión de cabildo del tabulador en donde se establecieron los el supuesto salario que habían de percibir la denunciantes y el cual ahora reclaman, como se apuntó, no es suficiente para generales un derecho y por ende tampoco genera una obligación para los denunciados, ya que como se razono previamente, la remuneraciones o retribuciones están sujetas, a distintos lineamientos los cuales deben de cumplirse y que implican que la asignación de cualquier remuneración o retribución no queda al arbitrio de los Ayuntamientos, sino que debe atender a las disposiciones constitucionales y legales respecto a la equidad y proporción, **además de encontrarse prevista anualmente en el respectivo presupuesto de egresos.**

En dicho presupuesto, es que debieron incluir el tabulador de las remuneraciones que reclaman las denunciantes, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Federal, de ahí que, al no existir relación entre lo aprobado en la sesión de cabildo de fecha uno de enero del dos mil veinticinco y el presupuesto de egresos del Ayuntamiento en el mismo periodo, es que, no se acredita la obstrucción al ejercicio del cargo alegada por las denunciante, toda vez que, como se dispone en los ordenamientos legales antes analizados, **no podrá hacerse ningún pago que no esté comprendido en el presupuesto respectivo.**

- **Impedimento de cumplir adecuadamente con la comisión que les fue asignada.**

Refieren las [redacted] que el denunciado Presidente Municipal en ningún momento ha permitido que lleven a cabo las comisiones que les fueron asignadas.

A si mismo refieren que desde el mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, ya se les habían entregado los sellos y el presidente municipal, ya había designado comisiones, sin que mediara cabildo para ello.

Ahora bien, el articulo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos establece que los Regidores son representantes populares integrantes del Ayuntamiento que, independientemente de las atribuciones que les otorga esta Ley, se desempeñan como consejeros del Presidente Municipal, y **cumplirán con las comisiones** o representaciones que se les encomienden, así como las funciones específicas que les confiera expresamente el propio Ayuntamiento.

Para tal efecto, **deberán de dar cumplimiento a los Principios de Racionalidad, Austeridad y Disciplina en el Gasto Público Municipal en los Recursos Públicos que manejen, con motivo de las Comisiones o**

**Representaciones que tengan encomendadas** y responderán ante el Ayuntamiento, por el manejo de dichos recursos; debiendo informar trimestralmente de las actividades y trabajo desarrollado en las Comisiones que desempeñen.

Del precepto legal mencionado, se deriva la importancia que revisten las comisiones al interior de un Ayuntamiento, ya que a sus integrantes se les faculta de la posibilidad de presentar al Ayuntamiento propuestas para la elaboración de planes y programas relacionados con su ramo y formular recomendaciones tendientes al mejoramiento de su administración o a la prestación de los servicios públicos, así como proponer al Ayuntamiento el mejoramiento o la creación de nuevos servicios públicos, es por ello, que integrar las comisiones es un derecho inherente al ejercicio del derecho político electoral, en su vertiente de ser votado.

Así mismo, del precepto referido, se colige que, una de las atribuciones de los Regidores es la de cumplir adecuadamente con las comisiones que se le asignen.

Sentado lo anterior, de las constancias que obran en autos no se desprende que los denunciados hayan realizado actos u omisiones tendentes a impedir que las quejosas cumplieran adecuadamente la respectiva comisión que les fue asignada.

En ese sentido, contrario a lo que refieren las denunciantes, del acta de sesión de cabildo de fecha primero de enero se desprende que les fue asigna a cada una de ellas una comisión, cumpliendo así con el derecho de las denunciantes de integrar o formar parte de alguna de esas comisiones.

En lo referente a que, desde el mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, ya se les habían entregado los sellos y el Presidente Municipal,

ya había designado comisiones, sin que mediara cabildo para ello y que un dato revelador lo es el hecho de que en el acta de sesión de cabildo de fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro en la cual se instaló el Ayuntamiento, se estamparon los sellos que contenían la respectiva comisión que les fue asignada a cada regiduría, y que en contraste, en el acta de sesión de fecha uno de enero del dos mil veinticinco consta la designación de comisiones, lo que a su consideración resulta incongruente.

Ahora bien el hecho de que en el acta de sesión de instalación de cabildo de fecha treinta de diciembre del dos mil veinticuatro se hayan estampado los sellos correspondientes a cada regiduría, no es indicativo de que en ese momento se le haya impuesto la comisión que habían de integrar, ya que, como ellas mismas lo refieren en el acta de sesión de cabildo de fecha uno de enero del dos mil veinticinco se designo mediante sesión de cabildo las comisiones que había de integrar cada regiduría y la sindicatura, por lo que en ese momento podían manifestar su desacuerdo en relación a la comisión que indicaban los sellos que refieren, sin embargo, del acta referida se desprende que votaron a favor de la designación de las respectivas comisiones que les fueron asignada.

Por lo tanto, no se advierte obstrucción al cargo por este hecho.

- **Falta de pago de dietas.**

Ahora bien, en segundo lugar, las denunciantes manifiestan que los denunciados les adeudan dos dietas correspondientes a la primera y segunda quincena de octubre del dos mil veinticinco, por lo que se les adeuda la cantidad de $35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

En esta tesitura, es conveniente señalar lo que establece la Constitución Federal y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en los artículos 127 y 131, fracción I, respectivamente, al tenor siguiente:

**Constitución Federal**

"**Artículo 127.** Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

**I.** Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

[...]"

**Constitución Local**

"**Artículo 131. Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo** o determinado por la Ley.

Los servidores públicos del Estado y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones

> paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.
>
> Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:
>
> I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.
>
> [...]"

Lo resaltado es propio.

De los dispositivos constitucionales transcritos, se destaca el sentido de que todos los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal, de los Municipios, de las dependencias, entre otros, **tienen derecho a recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función,** empleo, cargo o comisión, en el entendido que tal remuneración debe considerarse toda percepción en efectivo o especie, **incluyendo dietas**, aguinaldos, gratificaciones, premios, entre otros.

De tal forma, que los constituyentes en la fracción I, de ambos artículos, establecen dos hipótesis, la primera relacionada con la naturaleza de la remuneración, implica que todo servidor público tiene derecho a percibir

una remuneración por desempeñar su cargo, la cual deberá ser adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función.

De ahí que, es conveniente citar el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sustentado en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, en el expediente SUP-JDC-19/2014, que señala que la retribución económica es una consecuencia jurídica derivada del ejercicio de las funciones atribuidas legalmente y, por tanto, obedece al desempeño de la función pública.

Así también, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que **las dietas** no son el pago del trabajo desempeñado en el ejercicio de un cargo de elección popular, sino que dicha remuneración es una consecuencia de la representación política que ostentan y, por ende, es irrenunciable. Tal criterio fue establecido en la tesis aislada de la Segunda Sala del más Alto Tribunal de la República, identificada con la clave 5a. Época: 2a. Sala: S.J.F.; Tomo LIII; Pág. 1876, cuyo rubro y texto es el siguiente:

> ***DIPUTADOS. DIETAS DE LOS (LEGISLACION DE DURANGO).*** *Como el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Durango, dice que no es renunciable la remuneración que reciban los diputados, se infiere que éstos no pueden ser privados de ella por las autoridades, en razón de que las dietas no son pago del trabajo desempeñado, sino remuneración por la representación política que se ostenta, de suerte que sería indebido fundarse para no pagar las dietas, en el hecho de que no se desempeñaron las funciones.*
>
> *Amparo administrativo en revisión 3813/37. Arrieta Federico. 18 de agosto de 1937. Unanimidad de cuatro votos. El Ministro Jesús Garza Cabello, no intervino en la vista de este asunto, por*

*las razones que se expresan en el acta del día. Relator: Agustín Gómez Campos.*

*Tesis Aislada, Semanario de la Suprema Corte de Justicia, quinta época, segunda sala, LIII, pág. 1876.*

En la segunda hipótesis constitucional, el legislador establece una excepción, la referente a los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales, los que no deben ser considerados como remuneración, dado que no se trata de retribuciones económicas por la representación política, sino que son gastos que se efectúan con la finalidad de llevar a cabo las actividades propias del cargo de elección popular y de la comisión asignada.

En este contexto, es de establecer que las denunciantes refieren la falta de pago de dos dietas correspondientes la primera y segunda quincena de octubre del dos mil veinticinco, en razón de su cargo de elección popular que ejercen en el Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos.

Ahora bien, de las **constancias que obran en autos**, se desprende que, el pago de las dos dietas correspondientes a la primera y segunda quincena de octubre del dos mil veinticinco, a que tienen derecho las denunciantes, **no les fue realizado** por parte de los denunciados**.** En consecuencia, quedó acreditado, que las denunciantes **no recibieron el pago** por las dietas que reclama, de conformidad con los reportes de transmisión de archivos de pagos[45] que obran en el expediente de cual se desprende que se generó un cargo por la transmisión del archivo de nómina, mismo que detalla el nombre de las personas y cantidades, sin que se observe el nombre de las denunciantes, por lo que, concatenado con el dicho de las actoras genera convicción en este Tribunal Electoral para acreditar que en efecto no les realizaron el pago de las dietas que reclaman las denunciantes.

[45] Visible en la foja **2127 y 2130** del expediente al rubro en cita.

Sentado lo anterior, es importante precisar que el derecho a ser votado es aquel por medio del cual una persona contiende con otras para ser elegido mediante el voto para ocupar un cargo de representación. En ese tenor, es tutelable jurisdiccionalmente cualquier acto u omisión que produzca una afectación al derecho a ser votado, como lo puede ser la injustificada exclusión de aparecer en una boleta electoral o la privación de la realización de actos de campaña al haber obtenido el registro como persona candidata.

En ese orden de ideas, los tribunales electorales, mediante una interpretación progresiva de los derechos humanos, han extendido la protección del derecho de que se trata, no solo a la posibilidad de ser votado el día de los comicios, sino también en otras vertientes, como ocupar el cargo una vez que la persona es elegida, e incluso a poder ejercer el puesto una vez asumido. Al respecto, son relevantes los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubros siguientes:

- **Jurisprudencia 2/2022. ACTOS PARLAMENTARIOS. SON REVISABLES EN SEDE JURISDICCIONAL ELECTORAL, CUANDO VULNERAN EL DERECHO HUMANO DE ÍNDOLE POLÍTICO-ELECTORAL DE SER VOTADO, EN SU VERTIENTE DE EJERCICIO EFECTIVO DEL CARGO Y DE REPRESENTACIÓN DE LA CIUDADANÍA.**
- **Jurisprudencia 19/2013. DIETAS. LA SUSPENSIÓN O AFECTACIÓN EN EL PAGO, DERIVADA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, NO TRANSGREDE EL DERECHO POLÍTICO-ELECTORAL DE SER VOTADO.**
- **Jurisprudencia 21/2011. CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LA REMUNERACIÓN ES UN DERECHO INHERENTE A SU EJERCICIO (LEGISLACIÓN DE OAXACA).**

- **Jurisprudencia 20/2010. DERECHO POLÍTICO ELECTORAL A SER VOTADO. INCLUYE EL DERECHO A OCUPAR Y DESEMPEÑAR EL CARGO.**

Así, el derecho a ser votado en su vertiente de ejercer el cargo puede verse vulnerado mediante actos u omisiones de autoridades, que obstaculicen, dificulten o impidan el desempeño del cargo obtenido por voto popular, como puede ser el no proporcionar a la persona funcionaria **un lugar donde desarrollar sus funciones; no entregarle los recursos suficientes para ello; o incluso, afectar sus remuneraciones.**

En tales condiciones, al acreditarse la afectación a las remuneraciones de las denunciantes, se acredita la obstrucción al cargo denunciada, **cometida por los denunciados Presidente Municipal José Carlos Ponciano Tesorero Erick Jonathan Cangas García,** ambos del Ayuntamiento del Municipio indígena de Xoxocotla, Morelos. Con independencia que las dietas adeudadas hayan sido pagadas con posterioridad, como se desprende del acuerdo relativo al cumplimiento de medidas cautelares de fecha veintitrés de marzo dictado por la Comisión de Quejas del IMPEPAC, y de la sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral dentro del expediente TEEM/JDC/84/2025-1, de fecha veinticinco de septiembre.

- **Negativa de asignarles oficinas y material de trabajo.**

Las quejosas señalan que, desde que asumieron sus funciones, no cuentan con oficinas adecuadas para el desempeño de las mismas, ni con herramientas para poder desempeñar adecuadamente su labor. Pues por instrucciones del denunciado Presidente Municipal se dispuso que las denunciantes y los Regidores, Ernesto Ramirez Sanchez y Joaquin Sanchez Leyva, se les instalara en la Calle Constituyentes número 24, de la Colonia Centro de Xoxocotla, Morelos, sin embargo, refieren que en dicho lugar no hay oficinas, ya que dicho inmueble es un lugar que se encuentra

afectado en riesgo de caerse lo anterior de conformidad con el dictamen emitido en fecha veintiuno de marzo del dos mil veinticinco, emitido y firmado por la Ing. Lucero Campos Mercado, del Colegio Mexicano de Profesionales en Gestión de Riesgos y Protección Civil A.C. Refiriendo además que no les otorgan material para trabajar.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en los artículos 45, fracción XII, y 48, fracción X, de la Ley Orgánica Municipal, los actores, en calidad de [redacted] y [redacted] del Ayuntamiento tienen la atribución respectiva de que se les suministren los recursos humanos, materiales y financieros suficientes para cumplir con eficacia y eficiencia las funciones conferidas por la presente Ley.

Asimismo, de dichos preceptos se desprende que constituye una obligación del Ayuntamiento o en su caso, del Concejo Municipal, lo referente a la provisión de los recursos humanos, materiales y financieros suficientes que deben de suministrarse a los ediles para cumplir con eficacia y eficiencia sus funciones respectivas, de conformidad con las partidas establecidas en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Por otro lado, el ordinal 75, primer párrafo, inciso e) 133, de la Ley Orgánica Municipal establece que cada Municipio, como parte integrante de su estructura administrativa, contará con un Área de Recursos Humanos, la cual garantizará el respeto de los derechos de los trabajadores en activo, de los pensionados, de los elementos de seguridad pública, así como de los beneficiarios de todos éstos, así como el control y resguardo del archivo documental laboral, del padrón de servidores públicos (tanto del Ayuntamiento como de los organismos públicos descentralizados municipales, así como de los pensionistas), y los bienes materiales y técnicos.

En virtud de lo anterior, se aprecia que el titular del Área de Recursos Humanos es el obligado directo de suministrar a los actores, en calidad de ediles, los recursos materiales que tienen derecho a disponer para el cumplimiento de sus funciones respectivas, en virtud de que dicha dependencia municipal es la encargada del control y resguardo de los bienes materiales y técnicos del Ayuntamiento.

Ante tal contexto, los denunciados no acreditaron que cumplieron con su obligación de haber suministrado a los actores, en calidad de ediles del Ayuntamiento, oficinas adecuadas y herramientas para poder desempeñar adecuadamente sus funciones consistentes en papelería, computadoras y máquinas de escribir, debido a que no ofrecieron algún medio de prueba mediante al cual probaran de manera plena dicha circunstancia. Lo anterior ya que al tratarse de una omisión por parte de los denunciado estos tenían la obligación de aportar las pruebas necesarias para acreditar que tal omisión no ocurrió, lo que en el caso concreto no aconteció. A lo anterior resulta aplicable el criterio orientador sostenido en la Jurisprudencia número (V Región) 2º. J/2 (10ª) de rubro **"ACTOS OMISIVOS ATRIBUIDOS A UNA AUTORIDAD. PRESUPUESTO DE SU EXISTENCIA".** [46]

[46] **ACTOS OMISIVOS ATRIBUIDOS A UNA AUTORIDAD. PRESUPUESTOS DE SU EXISTENCIA.** La omisión jurídica es un estado pasivo y permanente, parcial o absoluto, cuyo cambio se exige en proporción a un deber derivado de una facultad que habilita o da competencia a la autoridad. En este sentido, si se trata de actos omisivos, la carga de la prueba recae, por regla general, en las autoridades, pero esto aplica cuando, teniendo conocimiento, están obligadas a actuar y no lo hacen, lo que se traduce en una abstención de actuar con base en sus atribuciones. Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada 1a. XXIV/98, señaló que para la existencia de la omisión debe considerarse si existe una condición de actualización que coloque a la autoridad en la obligación de proceder que exige el gobernado; en estos casos, su deber es en proporción al supuesto normativo incumplido, es decir, el presupuesto de la omisión es la facultad normativa que habilita a las autoridades y las constriñe a actuar en vía de consecuencia de un acto jurídico previo que lo origine, ya que sólo pueden omitirse conductas, fáctica y legalmente probables, donde el Estado teniendo conocimiento de un acto o hecho no acata la facultad normativa. Luego entonces, el conocimiento de la autoridad que la constriñe a actuar se divide en tres hipótesis: 1) que ésta sea consecuencia de un acto previo que la origine, es decir, la autoridad lo conoce directamente y sólo espera ejecución por ya existir el presupuesto que fáctica y legalmente la habilitan y constriñen, por ejemplo ante la existencia de un fallo o determinación judicial la omisión de ejecutar, entregar, pagar o liberar; 2) los casos donde no tenga como presupuesto una condición, por ejemplo ante una falta o accidente de tránsito, un delito flagrante, una contingencia ambiental son hechos que la autoridad conoce o debe conocer por razones notorias, en estos, la obligación se especifica en proporción al hecho y a la consecuencia normativa prevista; y, 3) los actos que requieren de una solicitud, petición o condición, siendo aquellos que prevén la existencia de requisitos previos de impulso del gobernado, para actualizar las facultades y el conocimiento directo de la autoridad, por ejemplo cuando ésta requiere algún tipo de formulario, pago o bien una solicitud, que son requisitos o condiciones para que el Estado actúe. En este tenor, en la medida que va dependiendo de la omisión y sus presupuestos como facultad normativa y conocimiento de la autoridad, podrá establecerse su existencia.

Maxime que, de autos se advierte el Dictamen Estructural[47] realizado por la ingeniera Lucero Campos Mercado, certificada por el Colegio Mexicano de Profesionales en Gestión de Riesgos y Protección Civil A.C." para realizar ese tipo de dictámenes, en el cual se recomendó que el inmueble ubicado en Calle Constituyentes número 24, de la Colonia Centro de Xoxocotla, Morelos, debía ser desalojado debido al alto riesgo conforme a las normas de sismicidad. Con lo cual se acredita que el lugar asignado como oficinas para las denunciantes, no puede ser ocupado.

En consecuencia, se acredita la obstrucción al cargo **cometida por los denunciados Presidente Municipal José Carlos Ponciano y el Director de Recursos Humanos Cesar Gómez García,** ambos del Ayuntamiento del Municipio indígena de Xoxocotla, Morelos, debido a la omisión de asignarles de oficinas adecuadas y material de trabajo.

- **Negativa de brindar atención y asesoría adecuada, respecto de diversos juicios ante el Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.**

Por otro lado, refieren que, realizaron una solicitud para que se realizara un cabildo en los cuales pidieron que se tomaran medidas urgentes de presupuestación y pago de diversas sentencias, petición que fue firmada también por Ernesto Capistran Martinez y Joaquin Sanchez Leyva, ante el constante requerimiento de diversas Salas del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, dentro de lo juicios identidicados con los números de expediente **TJA/3ªS/161/2023, TJA/5°SERA/JRAEM-001/2022, TJA/5°SERA/JRAEM-006-2022, TJA/5°SERA/JRAEM-003/2022, TJA/5°SERA/JRAEM-002/2022, TJA/5°SERA/JRAEM-005/2022** en los que se les han realizado requerimientos

Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Época: Décima; Registro digital: 2017654; Libro 57, Agosto de 2018, Tomo III, página 2351; Tipo: Jurisprudencia; Materias(s): Común.

[47] Visible de la foja **1831** a la foja **1878** del expediente al rubro en cita.

para cumplir laudos y sentencias, imponiéndoles registros de amonestación en sus antecedentes como funcionarios públicos, así como multas que van de los $10,183.00 (Diez Mil Ciento Ochenta y Tres Pesos 00/100 M.N.) hasta los $23,194.00 (Veintitrés Mil Ciento Noventa y Cuatro Pesos 00/100 M.N.), así como también órdenes de arresto administrativos, que van de las tres horas, siete horas e incluso doce horas ya que refieren que los denunciados Presidente Municipal y Tesorero no han realizado gestiones de presupuestación, y que el área jurídica no ha atendido los juicios con mecanismos suficientes para evitar las sanciones, incluso refieren que al día de hoy en el juicio identificado con el numero de expediente **TJA/3ªS/161/2023,** promovido por Cleotilde Adriana Godinez Flores, y el cual se encuentra radicado en la Tercera Sala Del Tribunal De Justicia Administrativa Del Estado De Morelos, del cual se desprende la existencia de un incidente de incumplimiento tendiente a generar su destitución, como funcionarias.

Refieren que, por lo anterior se vieron en la necesidad de convocar a cabildo en virtud de los constantes requerimientos de cumplimientos de sentencias que administraciones pasadas heredaron a la actual en la que fungen y que desafortunadamente el demandado Presidente Municipal y Tesorero, se niegan a hacer frente conforme a la ley, e incluso el área jurídica ha expuesto de manera absurda que no pasa de que las arresten, les den palomitas y las pongan a ver televisión, y que no pasara a más, siendo ello una notoria desatención para su defensa.

Así las cosas, refieren que en diversas ocasiones les han solicitado a los hoy denunciados información referente a cuestiones del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, como lo es la transparencia de los recursos, a grado tal que ello motivo que el Presidente Municipal y Secretario fueran citados por medio de oficio de convocatoria de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil veinticinco, para la celebración de cabildo a realizarse el día veintiséis de septiembre del dos mil veinticinco, a las trece horas, teniendo como primera intención que se les informara de los juicios y condenas que

tiene el Municipio de Xoxocotla, para ello se les envió en fecha veinticuatro de septiembre a dichos funcionarios una convocatoria.

Refieren que la respuesta del Presidente y Secretario Municipal, lo fue el enviarles una convocatoria para el mismo día veintiséis de septiembre, a las trece horas, en la cual se incluían los mismo puntos y se integraba la Ley de Ingresos para el ejercicio 2026, pero dicha convocatoria no iba acompañada de la ley de ingresos sino del presupuesto de egresos y ya incluía las firmas de los compañeros regidores denunciados en este escrito, por lo que en escrito de respuesta del mismo día veinticinco de septiembre del dos mil veinticinco, las denunciantes le requirieron la entrega de la propuesta de ley de ingresos, la cual fue entregada hasta el día veintiséis de septiembre del dos mil veinticinco, apenas unas horas antes de celebrarse el cabildo, manifiestan que, acontecido lo anterior se desarrolló la sesión de cabildo, pero se modificó el orden del día para que la ley de ingresos se votara en la continuación del día treinta de septiembre del dos mil veinticinco, siendo el Presidente Municipal y Secretario Municipal, quienes para el día lunes veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, enviaron una convocatoria para la continuación de la sesión de cabildo, cuando ya existía acordado en la diversa de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, que sería hasta el día treinta de septiembre de dos mil veinticinco, cuando se realzaría la convocatoria, más los denunciados Presidente, Secretario y el Regidor Albino Jorge Mata, amedrentaba a las denunciantes y a otros de sus compañeros que de no acudir a su convocatoria del día veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, eso sería suficiente para promover su destitución. Es menester destacar que a la sesión de fecha treinta de septiembre del dos mil veinticinco, ninguno de los tres regidores denunciados, así como el Presidente Municipal y secretario Municipal, acudieron, lo que a la postre género que solamente la ley de ingresos que se hizo llegar fuera firmada y presentada al congreso por las denunciantes.

Asimismo, narran que, tanto el Presidente Municipal como el Tesorero constantemente les mencionan que si no se alinean con sus intereses, se les dejara de pagar su sueldo y dietas, como ya ha ocurrido y que se dejara de atender los requerimientos judiciales provenientes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje entre otros.

Una vez narradas las alegaciones hechas por las partes procesales, este órgano jurisdiccional advierte que la materia decisoria a dilucidar en relación con la presente cuestión, consistente en determinar, por un lado, si los actores contaban con un derecho subjetivo a que la Directora Jurídica del Ayuntamiento les brindara asesoría jurídica en los procesos administrativos radicados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, con los números de expedientes **TJA/3ªS/161/2023, TJA/5°SERA/JRAEM-001/2022, TJA/5°SERA/JRAEM-006-2022, TJA/5°SERA/JRAEM-003/2022, TJA/5°SERA/JRAEM-002/2022, TJA/5°SERA/JRAEM-005/2022**, por el otro, si dicha funcionaria municipal tenía la obligación de brindar asesoría integral de los actores y, por último, si ésta suministró dicha asesoría de manera efectiva.

En relación con el estudio de fondo, resulta necesario referir en primer lugar. que los ordinales 75, primer párrafo, inciso c)[48], y 83 Bis[49] de la Ley Orgánica Municipal establecen que cada Municipio como parte integrante de su estructura administrativa, contará con una dependencia de asuntos jurídicos, constituida como órgano jurídico especializado, cuya función es la defensa del Ayuntamiento en los procesos jurídicos en los que éste sea parte, llevando a cabo sus actividades en forma programada y

[48] Artículo *75.- Cada municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, pero en todo caso contará con:
[...]
c) Una dependencia de atención de asuntos jurídicos;
[...]…"

[49] "Artículo *83 Bis.- El municipio contará con una dependencia encargada de los asuntos jurídicos, constituido como órgano jurídico especializado, cuya función es la defensa del ayuntamiento o en los procesos jurídicos en los que éste sea parte, llevando a cabo sus actividades en forma programada y con base en los principios de integridad, honestidad, congruencia, eficacia, productividad y pertinencia."

con base en los principios de integridad, honestidad, congruencia. eficacia, productividad y pertinencia.

Por otra parte, el arábigo 83 Ter, fracción III[50], de la Ley Orgánica Municipal estatuye que para el buen desempeño de sus funciones, la dependencia encargada de los asuntos jurídicos tendrá la atribución consistente en brindar atención integral a procedimientos y procesos jurídicos en materia de amparo, laboral, burocrática, administrativa, civil, mercantil, penal, constitucional y demás áreas jurídicas en las que el municipio sea parte.

Asimismo, de una interpretación sistemática y funcional de los ordinales 5 Bis, fracción I[51], y 17, primer párrafo[52], de la Ley Orgánica Municipal, con la disposición referida en el párrafo anterior, se concluye que los actores. en sus calidades respectivas de [redacted] y [redacted] del Ayuntamiento, cuentan con la atribución de que el titular de la dependencia de asuntos jurídicos del Ayuntamiento les brinde atencional integral en los asuntos de naturaleza burocrática y administrativa en que dicha Alcaldía sea parte.

Lo anterior, ya que de dichos preceptos se desprende que, tanto el gobierno municipal como la representación jurídica y política del Municipio recae en la figura del Ayuntamiento, el cual, tiene la calidad de un órgano colegiado deliberante, el cual se integra por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que para cada Municipalidad establece el artículo 181[53] de la Ley Orgánica Municipal, por lo que si los

---

[50] "Artículo *83 Ter.- Para el buen desempeño de sus funciones la dependencia encargada de los asuntos jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:
[...]
III. Brindar atención integral a procedimientos y procesos jurídicos en materia de amparo, laboral, burocrática, administrativa, civil, mercantil, penal, constitucional y demás áreas jurídicas en las que el municipio sea parte;
[...]…"

[51] "ARTÍCULO *5 BIS.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
I.- Ayuntamiento: el órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del Municipio, integrada por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores;
[...]…"

[52] "Artículo *17.- El gobierno municipal está a cargo de un Ayuntamiento, el cual se integra por un Presidente Municipal y un Síndico, electos por el sistema de mayoría relativa: además, con los Regidores electos por el principio de representación proporcional, en el número que corresponda de acuerdo con lo que se dispone en la presente Ley; por cada uno de los miembros del Ayuntamiento se elegirá un suplente.
[...]…"

[53] "Artículo *18.- El número de Regidores que corresponde a cada Municipio será de:

actores, en sus calidades respectivas de [redacted] y [redacted], forman parte integrante del Ayuntamiento, por ende, resulta evidente que deben recibir asesoría integral por parte de la persona titular de la dependencia de asuntos jurídicos, en aquellos asuntos de naturaleza burocrática y administrativa en que dicha Alcaldía funja como autoridad demandada o patrón demandado, ya que se pueden ver perjudicados por alguna resolución o acto procesal dictado en este tipo de asuntos, como la imposición en su contra de alguna medida de apremio, cuando sean vinculadas al cumplimiento de alguna sentencia administrativa a laudo.

Conclusión que se corrobora, atendiendo a una aplicación analógica tanto de la tesis aislada número XXI.20.C.T.18 L (11a)[54], proferida por el

I. Once regidores: Cuernavaca;
II. Nueve regidores: Cuautla y Jiutepec;
III. Siete regidores: Ayala, Emiliano Zapata, Temixco y Yautepec;
IV. Cinco regidores: Axochiapan, Jojutla, Puente de Ixtla, Tepoztlán, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Xochitepec, Yecapixtla y Zacatepec;
V. Tres regidores: Amacuzac, Atlatlahucan, Coatlán del Río, Huitzilac, Jantetelco, Jonacatepec de Leandro Valle; Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Temoac, Tepalcingo, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan y Zacualpan de Amilpas.
IV. Los Municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, se regirán por su decreto de creación, y conforme a sus sistemas normativos indígenas."

[54] **"PRESIDENTE, TESORERO Y REGIDORES DE UN AYUNTAMIENTO, SON LOS OBLIGADOS A EJERCER SUS FACULTADES PARA CUMPLIR UN LAUDO Y PAGAR AL TRABAJADOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).**

Hechos: En un juicio de amparo indirecto se negó la protección de la Justicia Federal contra la imposición de una multa a una sindica procuradora, por incumplir la ejecución de un laudo en materia laboral. Contra esa resolución interpuso recurso de revisión, en el que argumentó que el Juez de Distrito desatendió que dentro de sus facultades no se encuentra la de disponer de la hacienda municipal
Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el presidente, el tesorero y los regidores de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, son los obligados a ejercer sus facultades para cumplir un laudo y pagar al trabajador. Justificación: Conforme al sentido literal de los artículos 46, 62, 65, 72, 73, fracción XIV, 77, fracción IV, 104, 106, 138, 146 a 149 y 152 a 155 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero los Municipios son gobernados y administrados por sus respectivos Ayuntamientos electos popularmente, integrados por un presidente municipal, uno o dos síndicos procuradores y por regidores de representación proporcional, quienes conforman el Cabildo Municipal, órgano colegiado máximo de autoridad en el Municipio. Las facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de hacienda son: aprobar, ejercer y controlar su Presupuesto de Egresos conforme a los ingresos disponibles, así como en materia de planeación y presupuesto (entre otros), preparar. examinar, discutir y aprobar el propio presupuesto, sobre la base de sus ingresos disponibles y de conformidad con el programa operativo anual correspondiente, el plan municipal de desarrollo y los convenios de colaboración respectivos. No obstante, es el presidente municipal quien conforme a la ley es el representante del Ayuntamiento y jefe de la administración municipal, y dentro de sus facultades se encuentra la de someter a la aprobación del ente municipal el presupuesto anual de egresos. Por tanto, a él corresponde someter al Ayuntamiento la formulación del presupuesto con una partida especial para cumplir las obligaciones laborales surgidas de los juicios, a través de la cual si es posible cumplir jurídicamente con el laudo ejecutoriado. Por otra parte, es el Ayuntamiento municipal en su conjunto, como Cabildo, quien tiene facultades legales ordinarias y extraordinarias para asignar los recursos que se obtengan en exceso a los previstos en los presupuestos de egresos del Municipio, y a los programas aprobados, por lo que puede autorizar traspasos de partidas presupuestales, siempre que cuenten con la justificación financiera y programática que corresponda, y también puede autorizar ampliaciones presupuestales cuando se presenten situaciones extraordinarias y siempre que tenga los recursos necesarios para ello. Por otro lado, el tesorero tiene la facultad y la obligación de participar en la formulación de los proyectos de presupuestos de egresos e ingresos que correspondan; de ahí que a la persona que ejerce ese cargo y al presidente municipal es a quienes debe requerirse para que formulen y presenten, respectivamente, el proyecto de presupuesto que contenga la partida destinada a cubrir el pasive laboral por los laudos pendientes de cumplir, mientras que a cada uno

Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, de rubro **"PRESIDENTE, TESORERO Y REGIDORES DE UN AYUNTAMIENTO, SON LOS OBLIGADOS A EJERCER SUS FACULTADES PARA CUMPLIR UN LAUDO Y PAGAR AL TRABAJADOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).",** como de la diversa tesis aislada número XVIII.20.P.A.31 A (11a.)[55] 165, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito intitulada **"SENTENCIA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA QUE CONDENA A UN AYUNTAMIENTO AL PAGO DE UN ADEUDO. PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO DEBE REQUERIRSE Y APERCIBIRSE DIRECTAMENTE A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO.",** ya que en estas se establece de manera

---

de los regidores se es debe requerir para que con esa calidad aprueben esa partida y así el tesorero haga la erogación con la autorización del síndico procurador."
Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Época: Undécima Época Registro digital: 2027123; Libro 29. Septiembre de 2023, Tomo V. página 5659; Tipo: Tesis aislada Materia (s): Laboral."

[55] **"SENTENCIA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA QUE CONDENA A UN AYUNTAMIENTO AL PAGO DE UN ADEUDO. PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO DEBE REQUERIRSE Y APERCIBIRSE DIRECTAMENTE A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO.**
Hechos. En un juicio contencioso administrativo federal se condenó a un Ayuntamiento a pagar un adeudo contraído con un particular, quien ante la omisión de pago interpuso recurso de queja. El Tribunal Federal de Justicia Administrativa lo declaró fundado y emitió los consecutivos requerimientos de pago y apercibimientos procedentes. Al subsistir la omisión de cumplimiento se promovió amparo indirecto. El Juzgado de Distrito concedió la protección constitucional para que el Ayuntamiento cumpliera las sentencias de nulidad y de queja. Contra esa resolución el Ayuntamiento interpuso recurso de revisión, en el que se advirtió que los efectos de la concesión de amparo se establecieron de forma genérica, sin atender a las señalados en la sentencia del juicio de nulidad. Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que para lograr el cumplimiento de la resolución dictada por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa es necesario precisar la conducta exigida a cada uno de los funcionarios involucrados, conforme a sus facultades y competencias, y una vez que el Ayuntamiento manifieste la falta de recursos económicos para dar cumplimiento, el Cabildo solicite la ampliación de una partida presupuestal o, en su defecto, obtenga una ampliación al presupuesto a fin de cumplir con la condena respectiva.
Justificación: Al ser el acto reclamado una omisión a la que se otorgó la naturaleza de acto de autoridad, el juicio de amparo surge como la única manera de obligar a cumplir forzosamente lo que es casa juzgada. El dictado de las sentencias y su correcta formulación es una cuestión de orden público, por lo que los efectos de la concesión del amparo pueden modificarse a pesar de que sobre el particular no se haya expresado agravia. El artículo 58 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo establece que una vez vencido el plazo de cuatro meses establecido por el diverso 52 de la propia ley el presidente, de oficio, deberá requerir dentro de los tres días siguientes información respecto al cumplimiento de la sentencia y decidirá si hubo incumplimiento injustificado. En ese caso, atendiendo a la gravedad del incumplimiento, impondrá una multa, requiriendo nuevamente a la autoridad y previniéndola de que en caso de renuencia se le impondrán nuevas multas de apremio, lo que se informará a su superior jerárquico. Posteriormente, se podrá requerir al superior jerárquico para que en el plazo de tres días obligue a la responsable a cumplir sin demora. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa. Si este procedimiento es insuficiente para lograr el cabal cumplimiento, para evitar dilaciones con requerimientos y apercibimientos de multa genéricos que no son cumplidos, el tribunal responsable debe dirigir los requerimientos y apercibimientos de manera directa y personalizada a cada uno de los integrantes del Cabildo atendiendo a sus facultades para que las ejerzan, y otorgarles un plazo prudente, con apercibimiento de multa a cada uno de ellos, y una vez agotada la multa, acceder a alguna otra medida de apremio más dura, pero siempre respetando el derecho de la autoridad requerida a ser notificada personalmente de la resolución que le requiere, para que conozca la conducta que debe asumir y la consecuencia legal si no lo hace. Por tanto, el procedimiento eficaz y eficiente para lograr que el Ayuntamiento cumpla por si con la condena decretada en su contra, consiste en requerir directamente al presidente municipal, al síndico, al secretario y a cada uno de los regidores integrantes del Ayuntamiento demandado, así como al tesorero municipal, para que conforme al ámbito de sus atribuciones, en caso de no contar con los recursos económicos suficientes para cumplir con la sentencia, realicen la solicitud de ampliación del presupuesto como gasto extraordinario."
Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Época: Undécima Época: Registro digital: 2031558; Libro 4, Diciembre de 2025, Tomo I. Volumen 1, página 461: Tipo: Tesis aislada: Materia (s): Administrativa.

respectiva, que para el cumplimiento de una sentencia dictada en un proceso contencioso administrativo a en un laudo, en la que se decrete una condena en contra de algún Ayuntamiento, los Tribunales burocráticos y administrativos que hayan emitido dichas resoluciones, deben requerir tanto al Presidente, [redacted] y [redacted] que integran la Alcaldía demandada, para que cumplan con el pago de dicha condena, ya que éstas cuentan con las atribuciones para aprobar la partida presupuestal necesaria en el Presupuesto de Egresos que permitiera hacer frente al pago de las cantidades cuyo pago fue condenado o, en su caso, para hacer la solicitud de ampliación presupuestal al Congreso local que corresponda, como gasto extraordinario.

Ahora bien, en relación con la naturaleza del acto reclamado, esta instancia jurisdiccional advierte que el mismo constituye una omisión, ya que, las denunciadas refieren que la Directora Jurídica del Ayuntamiento había sido omisa en atender los requerimientos judiciales, practicados por los Magistrados de instancia de los procesos administrativos radicados con los números de expediente **TJA/3ªS/161/2023, TJA/5°SERA/JRAEM-001/2022, TJA/5°SERA/JRAEM-006-2022, TJA/5°SERA/JRAEM-003/2022, TJA/5°SERA/JRAEM-002/2022, TJA/5°SERA/JRAEM-005/2022**.

En lo tocante a los actos omisivos, el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, en la jurisprudencia número (V Región) 20. J/2 (10a.)[56], de rubro **"ACTOS OMISIVOS ATRIBUIDOS**

[56] **"ACTOS OMISIVOS ATRIBUIDOS A UNA AUTORIDAD. PRESUPUESTOS DE SU EXISTENCIA.**
La omisión jurídica es un estado pasivo y permanente, parcial a absoluto, cuyo cambio se exige en proporción a un deber derivado de una facultad que habilita o da competencia a la autoridad. En este sentido, si se trata de actos omisivos, la carga de la prueba recae, por regia genera, en las autoridades, pero esto aplica cuando, teniendo conocimiento, están obligadas a actuar y no lo hacen, lo que se traduce en una abstención de actuar con base en sus atribuciones. Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada la. XXIV/98 señaló que para la existencia de la omisión debe considerarse si existe una condición de actualización que coloque a la autoridad en la obligación de proceder que exige el gobernado; en estos casos, su deber es en proporción al supuesta normativo incumplido, es decir, el presupuesto de la omisión es la facultad normativa que habilita a las autoridades y las constriñe a actuar en vía de consecuencia de un acto jurídico previo que lo origine, ya que sólo pueden omitirse conductas, fáctica legalmente probables, donde el Estado teniendo conocimiento de un acto o hecho no acata facultad normativa. Luego entonces, el conocimiento de la autoridad que la constriñe a actuar divide en tres hipótesis: 1) que ésta sea consecuencia de un acto previo que la origine, es decir. autoridad lo conoce directamente y sólo espera ejecución por ya existir el presupuesto que fáctica y legamente la habilitan y constriñen, por ejemplo ante la existencia de un fallo o determinación Judicial la omisión de ejecutar, entregar, pagar o liberar: 2) los casos donde no tenga como presupuesto una condición, por ejemplo ante una falta o accidente de tránsito, un delito flagrante, una

**A UNA AUTORIDAD. PRESUPUESTOS DE SU EXISTENCIA",** definió a dicha figura jurídica, como un estado pasivo y permanente, parcial o absoluto, cuyo cambio se exige en proporción a un deber derivado de una facultad que habilita o da competencia a la autoridad.

Posteriormente, el Tribunal federal de referencia explica que cuando se señala como acto reclamado un acto omisivo, la carga de la prueba respecto a su existencia recae, por regla general, en las autoridades, ya que ello se traduce en una abstención de actuar con base en sus atribuciones.

En este orden de ideas, atendiendo a lo señalado por la Primera Sala de la SCJN, en la tesis aislada la. XXIV/98, señaló que para la existencia de la omisión debe considerarse si existe una condición de actualización que coloque a la autoridad en la obligación de proceder que exige el gobernado, por lo que en estos casos, su deber es en proporción al supuesto normativo incumplido, es decir, el presupuesto de la omisión es la facultad normativa que habilita a las autoridades y las constriñe a actuar en vía de consecuencia de un acto jurídico previo que lo origine, ya que sólo pueden omitirse conductas, fáctica y legalmente probables, donde el Estado teniendo conocimiento de un acto a hecho no acata la facultad normativa.

Luego entonces, el conocimiento de la autoridad que la constriñe a actuar se divide en fres hipótesis:

---

contingencia ambiental son hechos que la autoridad conoce o debe conocer por razones notorias, en estos, la obligación se especifica en proporción al hecho y a la consecuencia normativa prevista y. 3) los actos que requieren de una solicitud, petición o condición, siendo aquellas que prevén la existencia de requisitos previos de impulso del gobernado, para actualizar las facultades y el conocimiento directo de la autoridad, por ejemplo cuando ésta requiere algún tipo de formulario, pago o bien una solicitud, que son requisitos o condiciones para que el Estado actúe. En este tenor, en la medida que va dependiendo de la omisión y sus presupuestos como facultad normativa y conocimiento de la autoridad, podrá establecerse su existencia." Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Época: Décima Época: Registro digital: 2017654; Libro 57, Agosto de 2018. Tomo III, página 2351: Tipo: Jurisprudencia: Materia (s): Común.

1) Que ésta sea consecuencia de un acto previo que la origine, es decir. la autoridad lo conoce directamente y sólo espera ejecución por ya existir el presupuesto que fáctica y legalmente la habilitan y constriñen, por ejemplo ante la existencia de un fallo a determinación judicial la omisión de ejecutar, entregar, pagar o liberar;

2) Los casos donde no tenga como presupuesto una condición, por ejemplo, ante una falta o accidente de tránsito, un delito flagrante, una contingencia ambiental son hechos que la autoridad conoce o debe conocer por razones notorias, en estos, la obligación se especifica en proporción al hecho y a la consecuencia normativa prevista; y,

3) Los actos que requieren de una solicitud, petición o condición, siendo aquellos que prevén la existencia de requisitos previos de impulso del gobernado, para actualizar las facultades y el conocimiento directo de la autoridad, por ejemplo, cuando ésta requiere algún tipo de formulario, pago o bien una solicitud, que son requisitos o condiciones para que el Estado actúe. En este tenor, en la medida que va dependiendo de la omisión y sus presupuestos como facultad normativa y conocimiento de la autoridad, podrá establecerse su existencia.

Ahora bien, atendiendo al contenido de la *ratio decidendi* de la jurisprudencia citada con antelación, se advierte como se expuso con antelación, que el acto reclamado constituye un acto omisivo que es consecuencia de un acto previo que lo originó, ya que la Directora Jurídica tenía la obligación de conocer la existencia de los procesos administrativos en los que el Ayuntamiento sea parte, ya que como se explicó con antelación, dicha funcionaria tiene el deber de brindar atención integral en aquellos procedimientos y procesos jurídicos en materia de amparo, laboral, burocrática, administrativa, civil, mercantil, penal, constitucional y demás áreas jurídicas en las que el municipio sea

parte, según lo establecido en el arábigo 83 Ter, fracción III[57], de la Ley Orgánica Municipal, el cual estatuye que, para el buen desempeño de sus funciones, la dependencia encargada de los asuntos jurídicos tendrá la atribución de **brindar atención integral a procedimientos y procesos jurídicos en materia de amparo, laboral burocrática, administrativa, civil mercantil, penal, constitucional y demás áreas jurídicas en las que el municipio sea parte.**

Por otra parte, en la jurisprudencia número la. CLXXV/2015 (10a.)[58], de la VOZ **"ACTO RECLAMADO. SI CONSISTE EN LA FALTA DE EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD, SE GENERA UNA PRESUNCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD QUE ÉSTA DEBE DESVIRTUAR.",** la Primera Sala de la SCJN, estableció como criterio obligatorio, que cuando en el juicio de amparo se reclama que la autoridad no ha desplegado sus facultades, se genera una presunción de inconstitucionalidad que ésta debe desvirtuar, ya que dicho acto tiene el carácter de omisivo, lo cual implica un hecho negativo, es decir, que la autoridad no ha realizado algo, por lo que debe acompañar las pruebas necesarias que acrediten el debido ejercicio de su facultad, ya que el que niega sólo está obligado a probar, cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho, por lo que en este tipo de actos, si el quejoso reclama un hecho negativo consistente en la

---

[57] Artículo 83 Ter-Para el buen desempeño de sus funciones la dependencia encargada de los asuntos jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:
[...]
Brindar atención integral a procedimientos y procesos jurídicos en materia de amparo, laboral burocrática, administrativa, civil mercantil, penal, constitucional y demás áreas jurídicas en las que el municipio sea parte;
[...]…"

[58] **ACTO RECLAMADO. SI CONSISTE EN LA FALTA DE EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD, SE GENERA UNA PRESUNCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD QUE ESTA DEBE DESVIRTUAR.**
El artículo 149 de la Ley de Amparo abrogada prevé que cuando la autoridad responsable no rinda su informe con justificación, se presumirá cierto el acto reclamado, salvo prueba en contrario, quedando a cargo del quejoso demostrar la inconstitucionalidad de dicho acto, salvo que sea violatorio de garantías en sí mismo, pues en ese caso la carga de la prueba se revierte a las autoridades para demostrar su constitucionalidad. En esas condiciones, cuando en el juicio de amparo se reclama que la autoridad no ha desplegado sus facultades, se genera una presunción de inconstitucionalidad que ésta debe desvirtuar. Así, dicho acto tiene el carácter de omisivo, lo cual implica un hecho negativo, es decir, que la autoridad no ha realizado algo, por lo que debe acompañar las pruebas necesarias que acrediten el debido ejercicio de su facultad, esto, en concordancia con el artículo 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en atención al artículo 20. de la Ley de Amparo, en el que se precisa que el que niega sólo está obligado a probar, cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho, por lo que, en este tipo de actos, si el quejoso reclama un hecho negativo consistente en la falta de ejercicio de sus facultades, es la autoridad quien debe probar lo contrario. Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Época: Décima Época: Registro digital: 2009181: Libro 18, Mayo de 2015, Tomo 1, página 392: Tipo: Jurisprudencia: Materia (s): Común.

falta de ejercicio de sus facultades, es la autoridad quien debe probar lo contrario

Ahora bien, respecto de la omisión de atender los requerimientos judiciales practicados en e los proceso administrativo radicados con los números de expedientes **TJA/3ªS/161/2023, TJA/5°SERA/JRAEM-001/2022, TJA/5°SERA/JRAEM-006-2022, TJA/5°SERA/JRAEM-003/2022, TJA/5°SERA/JRAEM-002/2022, TJA/5°SERA/JRAEM-005/2022**, cabe referir que en el expediente en que se resuelve obran las documentales públicas, consistentes en las copias certificadas de las cedulas de notificación mediante los cuales notifican a las denunciantes respecto de la imposición de multas y requerimientos de pago.

Documentales, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio pleno, en ese sentido, en lo tocante al alcance probatorio que debe dárseles a dichas probanzas, este Tribunal, atendiendo a lo establecido en la tesis aislada número 1. 30. A. 145 K[59], dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, intitulada **"VALOR Y ALCANCE PROBATORIOS. DISTINCIÓN CONCEPTUAL. AUNQUE UN ELEMENTO DE**

[59] **VALOR Y ALCANCE PROBATORIOS, DISTINCIÓN CONCEPTUAL, AUNQUE UN ELEMENTO DE CONVICCIÓN TENGA PLENO VALOR PROBATORIO, NO NECESARIAMENTE TENDRÁ EL ALCANCE DE ACREDITAR LOS HECHOS QUE A TRAVÉS SUYO PRETENDA DEMOSTRAR EL INTERESADO.**
La valoración de los medios de prueba es una actividad que el juzgador puede realizar a partir de cuando menos dos enfoques; uno relacionado con el continente y el otro con el contenido, el primero de los cuales tiene como propósito definir qué autoridad formal tiene el respectivo elemento de juicio para la demostración de hechos en general. Esto se logrará al conocerse qué tipo de prueba está valorándose, pues la ley asigna a los objetos demostrativos un valor probatorio pleno o relativa, previa su clasificación en diversas especies (documentos públicos, privados, testimoniales. dictámenes periciales, etcétera. Código Federal de Procedimientos Civiles. Libro Primera, Título Cuarto), derivada de aspectos adjetivos de aquéllos, tales como su procedimiento y condiciones de elaboración, su autor y en general lo atinente a su génesis. El segundo de los enfoques en alusión está vinculado con la capacidad de la correspondiente probanza, como medio para acreditar la realización de hechos particulares, concretamente los afirmados por las partes. A través de aquél el juzgador buscará establecer cuáles hechos quedan demostrados mediante la prueba de que se trate, lo que se conseguirá al examinar el contenido de la misma, reconociéndose así su alcance probatorio. De todo lo anterior se deduce que el valor probatorio es un concepto sus concerniente a la autoridad formal de la probanza que corresponda, para la demostración de características de elaboración; hechos en general, derivada a diferencia del alcance probatorio, que únicamente se relaciona con el contenido del elemento denostativo correspondiente, a fin de corroborar la realización de los hechos que a través suyo han quedado plasmados. Ante la referida distinción conceptual, debe decirse que la circunstancia de que un medio de convicción tenga pleno valor probatorio no necesariamente conducirá a concluir que demuestra los hechos afirmados por su oferente, pues aquél resultará ineficaz en la misma medida en que lo sea su contenido; de ahí que si éste es completamente ilegible, entonces nada demuestra, sin importar a quién sea imputable tal deficiencia a aquella de que se trate." Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Época: Octava Época: Registro digital: 210315; Tomo XIV, Octubre de 1994, página 385: Tipo: Tesis aislada; Materia (s): Común.

**CONVICCION TENGA PLENO VALOR PROBATORIO, NO NECESARIAMENTE TENDRÁ EL ALCANCE DE ACREDITAR LOS HECHOS" QUE A TRAVÉS SUYO PRETENDA DEMOSTRAR EL INTERESADO.",** estima que de su contenido se acredita por un lado, la existencia de los juicios administrativos número TJA/3ªS/161/2023, TJA/5°SERA/JRAEM-001/2022, TJA/5°SERA/JRAEM-006-2022, TJA/5°SERA/JRAEM-003/2022, TJA/5°SERA/JRAEM-002/2022, TJA/5°SERA/JRAEM-005/2022, radicados en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por el otro, que las denunciantes fungen en dichos juicios en calidad autoridades vinculadas al cumplimiento de las ejecutorias dictadas en los mismos y por último, que derivado de la tramitación de estos, les impusieron diversas multas.

En este orden de ideas, atendiendo a que quedó demostrado por un lado, que las denunciantes, en su calidad de miembros del Ayuntamiento, cuentan con el derecho subjetivo a que se les brindara asesoría jurídica en asuntos de naturaleza administrativa, según lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, por el otro, que quedó acreditado que las denunciantes fueron autoridad demandada en los procesos contenciosos administrativos referidos con anterioridad y, por último, que la Directora Jurídica del Ayuntamiento no acreditó que brindó dicha asesoría, a pesar de que la carga de la prueba recayó en cabeza de dicha funcionaria, atendiendo a la naturaleza omisiva del acto combatido.

En consecuencia, se acredita la obstrucción al cargo **cometida por la denunciada Directora Jurídica Emma Morales Rojas,** Ayuntamiento del Municipio indígena de Xoxocotla, Morelos, debido a la omisión brindar asesoría adecuada a las denunciantes.

- **Indebida convocatoria a sesiones de cabildo.**

Manifiestan que, los denunciados Presidente y Secretario en ningún momento las citan debidamente a las sesiones de cabildo, ya que,

elaboraban las sesiones de cabildo y se las entregaban para firma y al cuestionarlos recibían amenazas en torno a que se les cancelarían sus pagos y despedirán a sus trabajadores.

Así mismo refieren que, los denunciados Secretario Municipal y Presidente Municipal fueron omisos en realizar un calendario de sesiones de cabildo y solamente existen los cabildos extraordinarios para resolver temas que interesan al Presidente o Tesorero.

Ante tales circunstancias, si bien es cierto que, de las constancias que obran en autos se desprende que si bien, las denunciantes sí han sido convocadas a diversas sesiones de cabildo, y como se apuntó con anterioridad han asistido a las respectivas sesiones de cabildo celebradas por el ayuntamiento del Municipio indígena de Xoxocotla, Morelos, tal y como se desprende de las actas de sesión de cabildo correspondientes. También lo es que, de las Oficialías Electorales realizadas por el IMPEPAC, en específico de las actas de verificación de USB de fechas veintiséis de noviembre del año dos mil veinticinco,[60] veintiséis de noviembre del año dos mil veinticinco,[61] veintiocho de noviembre del año dos mil veinticinco,[62] veintiocho de noviembre del año dos mil veinticinco,[63] respectivamente, se desprende la sesión de cabildo de fecha veintiséis de septiembre del dos mil veinticinco, de la cual se advierte que una de las participantes de la sesión de cabildo al hacer uso de la voz manifiesta que no le entregaron la ley de ingresos, siendo que ese tema estaba incluido en el punto número cuatro del orden del día de la convocatoria relativa a dicha sesión, la cual les fue entregada a cada una de la denunciantes en fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veinticinco, tal y como se desprende de los acuses de recibo[64] de esa misma fecha, así mismo, de los diversos acuses[65] de los escritos signados por las denunciantes, de fecha

[60] Visible de la foja **267** a la foja **278,** del expediente al rubro en cita.
[61] Visible de foja **535** a la foja **546,** del expediente al rubro en cita.
[62] Visible de la foja **819** a la foja **830,** del expediente al rubro en cita.
[63] Visible de la foja **1092** a la foja **1105,** del expediente al rubro en cita.
[64] Visible de la foja **1673** a la foja **1676,** del expediente al rubro en cita
[65] Visible de la foja **1923** a la foja **1926,** del expediente al rubro en cita.

veinticinco de septiembre, se desprende que las denunciantes solicitaron al Secretario Municipal que, de manera urgente les hiciera llegar "EL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA MORELOS CONFORME A LA PROPUESTA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026" para estar en condiciones de discutirlo, analizarlo y en su caso aprobarlo, en la sesión que habría de celebrarse el día veintiséis de septiembre del dos mil veinticinco; en consecuencia, tales indicios de prueba, concatenados entre sí, generan prueba plena, suficiente para acreditar que dicha documentación no les fue entregada por parte del Secretario Municipal, máxime que, en el expediente que se resuelve no obra ninguna constancia que acredite lo contrario.

En tal contexto, el Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación ha establecido que la falta de anexos de los asuntos a tratar en una sesión de cabildo, **de llegar a ser constatadas**, son factores que obstaculizan el pleno ejercicio del cargo de elección popular[66], pues el hecho de que no se adjunte la documentación relativa a un determinado tema en la convocatoria a las sesiones y que, pese a ello, se discuta en la sesión convocada, podría implicar que los integrantes desconozcan de manera completa los temas a discutir.

Ante ese escenario, **se le impidió a las denunciantes allegarse de la información necesaria para desempeñar su función al interior del cabildo y poder llevar a cabo actos y tomar decisiones en relación con el funcionamiento del ayuntamiento[67].**

Ello, **porque una de las atribuciones con las que cuentan las regidurías y sindicatura es la de asistir puntualmente a las sesiones del ayuntamiento y de las comisiones de que formen parte, y participar en ellas con voz y voto[68].**

[66] Véase el criterio sostenido en el expediente SX-JDC-49/2022.
[67] Similar criterio fue sostenido por la Sala Regional Toluca en el expediente ST-JDC-127/2022 y acumulados.
[68] Artículo 38, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Por tanto, para estar en posibilidad de ejercer plenamente esa atribución resultaría indispensable que **se garantice contar con la información necesaria de los temas a discutir en las sesiones, de acuerdo con el orden del día previsto en la convocatoria respectiva.**

De modo que, al quedar evidenciada la existencia de una irregularidad derivada de no entregar la documentación necesaria para la discusión de un tema que estaba incluido en el orden del día, ello resultó en una afectación al ejercicio del cargo de las denunciantes al desconocer lo tratado en la sesión de cabildo.

En consecuencia, se acredita la obstrucción al cargo **cometida por los denunciados Presidente Municipal José Carlos Ponciano y Secretario Gustavo Rivera Benítez,** ambos del Ayuntamiento del Municipio indígena de Xoxocotla, Morelos, debido a convocar indebidamente a las sesiones de cabildo.

- **Indebida designación de la titular de la Dirección Jurídica.**

Refiere la [redacted] que el denunciado Presidente Municipal omitió designar al titular de la Dirección Jurídica de común acuerdo con ella.

En ese sentido, el artículo 41 fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos estipula que el Presidente Municipal podrá proponer ente el cabildo **en acuerdo con la** [redacted], al titular del Área Jurídica, sin embargo, en el presente caso no acontece, ya que, de las constancias que obran en autos del expediente que se resuelve, no se advierte que el denunciado Presdente Municipal haya tomado en cuenta la posición de la denunciante respecto a la designación de la Directora de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento, ya que, no obra dentro del expediente prueba alguna de que haya existido una propuesta por parte de la [redacted]

[redacted] por lo tanto, al no acredita el Presidente Municipal que existió una propuesta por parte de la [redacted] respecto de la persona que habría de ser designada como Titular de la Consejería Jurídica, previo a la designación de Emma Morales Rojas como Directora Jurídica, en fecha ocho de enero del dos mil veinticinco, tal y como se desprende del nombramiento[69] otorgado por el Presidente Municipal, se concluye que la designación de la Directora de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento, fue realizada fuera del marco jurídico, toda vez que no se tomó en cuenta a la [redacted] tal y como lo establece el precepto citado.

Así, el **artículo 45, párrafo primero, fracción II**[70] **de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos** establece que la sindicatura tiene entre otras funciones las de procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte. Por lo que resulta de vital importancia que la titular del área jurídica tenga cierto nivel de confianza y comunicación directa con la [redacted], para poder realizar adecuadamente su función de procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales y representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte.

Consecuentemente, al no tomarla en cuenta para tal designación, **se obstaculizó su adecuado ejercicio del cargo** por parte de denunciado presidente Municipal José Carlos Jiménez Ponciano.

---

[69] Visible a foja **2879** del expediente al rubro en cita.

[70] **Artículo *45.-** Los **Síndicos** son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la **procuración y defensa** de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; teniendo además, las siguientes atribuciones:
[…]
**II. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos;**
[…]
Lo resaltado es propio.

- **VPMRG por la obstrucción al ejercicio del cargo.**

Ahora bien, una vez acreditada la obstrucción al ejercicio del cargo público, se procede a analizar si dicha obstrucción genera VPG.

En ese sentido, la Sala Superior ha generado una línea jurisprudencial especialmente vinculada a la VPMRG, distinguiéndola en su tratamiento de la obstrucción del encargo, así como de la violencia política. [71]

Al respecto ha señalado que:

**a)** ***La obstrucción del cargo*** no tiene elementos de menoscabo de la dignidad de la persona que la sufre;

**b)** ***La violencia política*** puede implicar la obstrucción del cargo, pero conlleva el menoscabo o anulación de la dignidad personal de la víctima, y

**c)** ***La violencia política de género*** apareja la vulneración de tal dignidad personal, pero con motivación o medios de ejecución basados en estereotipos de género.

Así pues, las conductas en las que se analiza la VPMRG, necesariamente, deben tener por actualizados los elementos que dan origen a dicha violencia, con el elemento adicional de las motivaciones o medios de ejecución basados en estereotipos atribuidos a las mujeres[72].

[71] Como se estableció en el SUP-REC-61/2020.
[72] Como lo ha sostenido la Sala Superior, siguiendo a la Suprema Corte, cuando se plantean juicios en los que es necesario implementar perspectiva de género, las autoridades deben:
- Identificar si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes;
- Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;
- En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;

Por ende, en los casos en que se alegan actos constitutivos de VPMRG, las autoridades electorales están obligadas a **analizar de forma conjunta y contextual <u>todos</u>** los hechos denunciados, pues únicamente a través de una valoración integral es posible advertir los patrones de comportamiento, la sistematicidad y la intencionalidad detrás de las conductas, así como su impacto diferenciado en el ejercicio del cargo de las mujeres.

Ello permite cumplir con el deber de juzgar con perspectiva de género, garantizar una tutela judicial efectiva y evitar que la fragmentación del análisis invisibilice la dimensión estructural de la violencia que se pretende sancionar.

Ante tal contexto, dado el planteamiento formulado por las denunciantes, en el que señalaron diversos actos presuntamente constitutivos de VPMRG, este Tribunal Electoral está obligado a realizar un análisis integral y contextual de todas las conductas denunciadas para determinar si, en su conjunto, los hechos relatados entre ellos, **la falta de pago de dietas, de convocarlas indebidamente a las sesiones de cabildo, omisión de asignarles oficinas y material de trabajo, asi como, la omisión de brindarles una debida asesoría jurídica respecto a diversos juicios ante Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos,** configuran un patrón sistemático de VPMRG, conforme a los estándares de valoración establecidos por la jurisprudencia 14/2024 de la Sala Superior[73].

Lo anterior exige que se realice un estudio integral y concatenado de los hechos, para evitar que el examen se realice fragmentado o incompleto,

- De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del Derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo con el contexto de desigualdad por condiciones de género;
- Aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas; y,
- Procurar un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación.

[73] Ya referida.

circunstancia que también esta tutelada por la diversa jurisprudencia de la Sala Superior 24/2024, de rubro **VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. DEBE ANALIZARSE DE MANERA INTEGRAL Y CONTEXTUAL SIN FRAGMENTAR LOS HECHOS[74].**

En ese tenor, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece como principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia son:

I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;

II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;

III. La no discriminación, y

IV. La libertad de las mujeres.

Así, se entenderá por violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda **acción u omisión**, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

[74] Consultable en Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 17, número 29, 2024 (dos mil veinticuatro), páginas 105, 106 y 107.

Establece que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esa Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Es preciso señalar que, en fecha cinco de octubre de dos mil veinte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad **139/2020 y sus acumulados 142/2020, 223/2020 y 226/2020**, determinó la declaración de invalidez del Decreto Seiscientos Noventa, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos electorales para el Estado de Morelos y de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos**, **en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y paridad;** empero ello no es motivo por el cual, deba atenderse el caso, toda vez que existen Leyes de carácter general aplicables en todo el territorio nacional, tal como lo dispuesto por el **artículo 20 Ter** de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el cual prevé que la VPG se da bajo las siguientes conductas:

***I.*** *Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;*

***II.*** *Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;*

***III.*** *Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;*

***IV**. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;*

***V.** Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;*

***VI.** Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;*

***VII.** Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;*

***VIII.** Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;*

***IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;***

***X.** Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;*

***XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;***

***XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo Público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que***

***implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;***

***XIII.*** *Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;*

***XIV.*** *Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;*

***XV.*** *Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;*

***XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;***

***XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;***

***XVIII.*** *Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;*

***XIX.*** *Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;*

***XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;***

***XXI.*** *Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o*

***XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio***

***de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.***

El énfasis es propio.

Bajo esa esa línea, el Protocolo para atender la Violencia Política contra las Mujeres, entre otras cosas establece los elementos para acreditar la existencia de la conducta infractora, a saber:

**1.** El acto u omisión se base en elementos de género, es decir:

**I.** Se dirija a una mujer por ser mujer,

**II.** Tenga un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres; y/o

**III.** Las afecte desproporcionadamente.

**2.** Tenga por objeto o resultado **menoscabar o anular** el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

**3. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público**, (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).

**4.** Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.

**5. Sea perpetrado por** cualquier persona o grupo de personas -hombres o mujeres-, en particular: integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatos(as), candidatos(as) a cargos de elección popular o de dirigencia partidista; **servidores(as) públicos(as)**, autoridades gubernamentales, funcionarios(as) o autoridades de instituciones electorales; representantes de medios de comunicación; el Estado o sus agentes.

Lo anterior, en términos también de la jurisprudencia 21/2018, cuyo rubro es del tenor ***"VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO"***[75]**.**

Así, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, a consideración de este Tribunal Electoral, el tema central a analizarse versará sobre lo **dispuesto por el artículo 20 Ter, fracciones IX, XI, XII, XVI, XXII, XX y XXII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia**.

En el presente asunto, la parte quejosa refiere que los denunciados realizaron actos que configuran violencia política en razón de género.

Así, de acuerdo con el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las mujeres en razón de género, **la violencia política contra las mujeres** comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, **con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales**. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.

[75] Consultable en el siguiente link: https://www.te.gob.mx/ius2021/#/21-2018

Precisado lo anterior, para este Tribunal Electoral tales conductas analizadas de manera conjunta, no constituyen VPMRG, con base en la **jurisprudencia 21/2018**[76] de la Sala Superior, pues no se satisfacen los elementos que la componen como se expone a continuación.

a. **¿Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público?**

**La falta de pago de dietas, de convocarlas indebidamente a las sesiones de cabildo, omisión de asignarles oficinas y material de trabajo, así como, la omisión de brindarles una debida asesoría jurídica respecto a diversos juicios ante Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos,** se dieron en el contexto del desempeño del cargo de las [redacted] y [redacted] del Ayuntamiento.

b. **¿Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas?**

**La falta de pago de dietas, de convocarlas indebidamente a las sesiones de cabildo, omisión de asignarles oficinas y material de trabajo, así como, la omisión de brindarles una debida asesoría jurídica respecto a diversos juicios ante Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos,** fueron imputadas a autoridades municipales, quienes integran el Ayuntamiento.

c. **¿Las conductas constituyen violencia simbólica, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico?**

[76] Ya citada.

Las omisiones podrían ser susceptibles de violencia **la falta de pago de dietas, de convocarlas indebidamente a las sesiones de cabildo, omisión de asignarles oficinas y material de trabajo, así como, la omisión de brindarles una debida asesoría jurídica respecto a diversos juicios ante Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos,** impidió que las denunciantes ejercieran plenamente las funciones inherentes a su cargo.

**d. ¿Las omisiones tuvieron por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres?**

**SÍ se cumple, toda vez que, como se apuntó con anterioridad,** los hechos acreditados tuvieran por objeto menoscabar el reconocimiento y ejercicio de sus derechos político-electorales, ya que obstaculizaron el debido ejercicio del cargo, sin embrago, como se detallara en el siguiente inciso, esto no fue por razón de género, porque de la revisión integral de los hechos en que se funda la queja, puede desestimarse válidamente que las conductas se hubiesen dirigido a generar un impacto diferenciado que anulara las funciones a las que fueron electas las denunciantes como [redacted] y [redacted] respectivamente o las descalificara de manera desproporcionada.

Es decir, no puede desprenderse elemento de prueba, susceptible de mostrar que el proceder de la parte denunciada en realidad hubiese tenido por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político electorales de las denunciantes **por ser mujeres.**

**e. ¿Las conductas se basan en elementos de género?**

**No se acredita** un impacto diferenciado en perjuicio de las quejosas por razón de género, al considerar que **la falta de pago de dietas, de convocarlas indebidamente a las sesiones de cabildo, omisión de asignarles oficinas y material de trabajo, así como, la omisión de brindarles una debida asesoría jurídica respecto a diversos juicios ante Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos,** no se dirigieron hacia ellas por ser mujeres, sino que obedecieron a circunstancias ajenas, como lo es, los problemas presupuestales que enfrenta el Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos, debido precisamente, a los laudos en los que se le han condenado a pagar. Lo que deja en evidencia que no existió un patrón de exclusión hacia las mujeres del cabildo, en específico a las quejosas.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que del expediente no se advierte -aun de manera indiciaria- que las conductas materia de queja hayan tenido el elemento de género.

Al caso concreto, debe señalarse que las omisiones alegadas por las denunciantes, no implican que hayan sido desplegadas por un elemento de género pues en el expediente no es posible derivar que los hechos acreditados se realizaron por que fueran mujeres, **tampoco se puede concluir que esa obstaculización hubiese generado un impacto diferenciado por su condición, ya que los mismos efectos habría generado en un hombre ocupando el cargo[77].**

De ahí que, las quejosas, **no tenga razón respecto de que se actualizó la VPMRG pues las acciones dirigidas a menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de derechos político-electorales o de las prerrogativas inherentes al cargo público sustentados en elementos de género, se actualiza al demostrarse conductas con el objeto de obstaculizar las funciones como servidoras públicas o poner en entredicho**

[77] Similar criterio fue adoptado por las Sala Regional en el SCM-JDC-252/2025.

**su labor como funcionarias electorales por el hecho de ser mujeres[78],** lo que en el presente caso no aconteció.

**b) VPMRG debido a violencia digital.**

Por último, las denunciantes, manifiestan que el Presidente Municipal, por si y por conducto de terceros incluso alguno de los denunciados ocupa distintos perfiles en redes sociales de la plataforma FACEBOOK, y en las mismas suele exponerlas, afirmando hechos falsos, como el hecho de señalar que han solicitado pagos o compensaciones extraordinarias, que no acuden a sesiones de cabildo, que sus oficinas se encuentran cerradas (cuando si bien cuentan con un área, lo cierto es que no se les entrega materiales de oficina), haciendo que personas afines a los denunciados emitan denostaciones personales, críticas y amenazas, minimizando y obstaculizando sus funciones, refieren que lo anterior, se puede corroborar de los siguientes perfiles de la dicha red social "XOXOCOTLA MORELOS", "XOXOCOTLA MORELOS XM" y "RED MORELENSE". Refieren que, en fecha Primera de Octubre de 2025, se afirmó desde el perfil "Xoxocotla Morelos XM", que las denunciantes y otros compañeros regidores habían obstaculizado la entrega de un predio para una escuela, hecho que refieren es falso, siendo esta información expuesta por personas del denunciado presidente municipal.

Ahora bien, se procede a analizar si las publicaciones realizadas en las cuentas de Facebook denunciadas, constituyen VPMRG en contra de las denunciantes.

Así, de acuerdo con el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las mujeres en razón de género, **la violencia política contra las mujeres** comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer

[78] SUP-JE-63/2018.

(en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, **con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales**. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.

En ese tenor se procede a desarrollar el test para verificar si se acreditan los elementos necesarios para determinar que las acciones aducidas por la quejosa constituyen VPG, generada por los denunciados, conforme al Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en razón de lo siguiente:

**1. Que el acto u omisión se de en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.**

Se acredita dicho elemento, porque los hechos que refiere las denunciantes se desplegaron en el marco del ejercicio de sus derechos político-electorales, toda vez que fueron electas [redacted] y [redacted] respectivamente, del Municipio de Indígena de Xoxocotla Morelos.

**2. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.**

Este elemento también se cumple, ya que las conductas fueron desplegadas por distintos medios de comunicación digital.

**3. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico o, sexual.**

Este apartado **no se cumple** porque no se advierten actos u omisiones que tengan por objeto intimidar, discriminar o amenazar a las quejosas, por lo que no se advierte que menoscaben sus derechos político electorales.

Lo anterior es así, toda vez que de las constancias que integran el expediente, en **específico de la Oficialía Electoral, realizada por el IMPEPAC, consistente en**:

- Acta Circunstanciada de Verificación de Ligas Electrónicas de fecha **veinticuatro de noviembre del año dos mil veinticinco[79].**

- Acta Circunstanciada de Verificación de Ligas Electrónicas de fecha **veinticuatro de noviembre del año dos mil veinticinco[80].**

- Acta Circunstanciada de Verificación de Ligas Electrónicas de fecha **veinticuatro de noviembre del año dos mil veinticinco[81].**

- Acta Circunstanciada de Verificación de Ligas Electrónicas de fecha **veinticuatro de noviembre del año dos mil veinticinco[82].**

De las cuales se describió su contenido con anterioridad. Del cual, se estima, que dichas expresiones realizadas, se encuentran bajo el amparo de la **libertad de expresión,** ya que no se advierten mensajes de intimidación, discriminación o amenazas en contra de las quejosas.

Al respecto, el artículo 6º de la Constitución Política Federal, dispone que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral y a la vida privada, los derechos de terceras personas, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

De igual manera, reconoce el derecho que tienen todas las personas al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y

[79] Visible de la foja **233** a la foja **249** del expediente al rubro en cita.
[80] Visible de la foja **511** a la foja **526** del expediente al rubro en cita.
[81] Visible de la foja **787** a la foja **803** del expediente al rubro en cita.
[82] Visible de la foja **1060** a la foja **1076** del expediente al rubro en cita.

difundir Información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.[83]

Asimismo, en la Opinión Consultiva OC-5/85, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que el derecho a la libertad de expresión tiene dos dimensiones: una individual y una colectiva.

**La dimensión individual faculta a cada persona para expresar sus pensamientos, ideas, opiniones, informaciones o mensajes**; la dimensión colectiva faculta a la sociedad a buscar y recibir tales pensamientos, ideas, opiniones, informaciones y mensajes.

Aunado a ello, ha sido criterio de la Sala Superior que la libertad de expresión debe maximizarse en el debate político y, al mismo tiempo, interpretar en forma estricta las restricciones a ese derecho, para no hacerlo nugatorio, particularmente en el desarrollo de precampañas y campañas electorales, en donde es necesario proteger y alentar un debate intenso y vigoroso, lo cual se corresponde con la dimensión deliberativa de la democracia representativa.[84]

La Sala Superior ha sostenido que en materia electoral las opiniones están permitidas, aunque resulten en fuertes críticas o el discurso contenga manifestaciones que puedan resultar chocantes, ofensivas o perturbadoras.

De acuerdo con la jurisprudencia 11/2008 de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO,** esta Sala

[83] En el ámbito convencional, este derecho se encuentra establecido en los artículos 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos
[84] Vid. Sentencia **SUP-REP-17/2021.**

> Superior, considera que: *en lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.*

En ese sentido, si bien, quedó acreditada mediante las oficialías electorales referidas, realizadas por el IMPEPAC, la existencia de las publicaciones en donde se realizan las expresiones y actos denunciados, como se apuntó con anterioridad, se estima, que dichas expresiones realizadas en los perfiles de Facebook, se encuentran bajo el amparo de la libertad de expresión, ya que no se advierten mensajes de intimidación, discriminación o amenazas en contra de las quejosas.

**4. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.**

Este Tribunal estima que **no se actualiza** este elemento porque no existe indicio alguno que permita a este órgano jurisdiccional concluir que dichas acciones se hubieran generado en contra de las quejosas con motivo de su género, es decir, por el hecho de ser mujeres.

**5. Se base en elementos de género, es decir: i. se dirija a una mujer por ser mujer, ii. tenga un impacto diferenciado en las mujeres; iii. Afecte desproporcionadamente a las mujeres.**

El Protocolo VPG señala que existen dos supuestos para identificar cuándo un acto de violencia se basa en el género:

**a). Cuando la violencia se dirija a una mujer por ser mujer.**

Es decir, cuando las agresiones están especialmente planificadas y orientadas contra las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan en términos simbólicos bajo concepciones basadas en prejuicios; y

**b). Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres o les afecte desproporcionalmente.**

Este elemento busca hacerse cargo de aquellos hechos que afectan a las mujeres de forma diferente o en mayor proporción que a los hombres, o bien, de aquellos hechos cuyas consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer.

Es importante señalar que para considerar actualizado este quinto elemento basta con que la violencia se dirija a una mujer por ser mujer y tenga un impacto diferenciado en ella por ser mujer o le afecte de manera desproporcionada como mujer. Es decir, no tienen que concurrir ambos supuestos de manera necesaria.

**¿Los hechos denunciados se cometieron porque la quejosa es mujer?**

No. No puede hablarse de VPG, cuando ya quedó ilustrado que las manifestaciones vertidas fueron realizadas en el uso del derecho a la libertad de expresión, ni se advierte indicio alguno que permita concluir que se originaron por el hecho de ser mujer, tampoco causaron un

menoscabo en los derechos político electorales de la quejosa ni se actualizaron como amenazas, intimidaciones o discriminación.

En consecuencia, se **determina como inexistente la VPG alegada por la denunciante,** en los términos precisados.

Lo anterior, porque conforme al contexto normativo expuesto, el elemento de género, es el punto esencial para la procedencia de este tipo de violencia, pues con independencia de que los demás elementos que la integran llegaran a configurarse, si esta característica principal no se colma plenamente, entonces se trata de otro tipo de irregularidad violatoria de derechos, pero no de violencia política en razón de género.

**c) Amenazas.**

Así mismo refieren que, el día quince de septiembre del dos mil veinticinco siendo las dieciséis horas, en el domicilio de la [redacted], se presentó el Regidor Albino Jorge Mata, y les manifestó a ella y la [redacted], que por que no se alineaban con el Presidente Municipal, ya que él tiene el mando del municipio y debían obedecerlo y firmar los documentos y manifestándoles que las iba a desaparecer ya que supuestamente se había enterado que ellas son quienes no quieren firmar los documentos que les hace llegar, situación por la que presentaron una denuncia, la cual refieren que se encuentra integrándose actualmente.

Ahora bien, en nuestro sistema jurídico prevalece el principio de presunción de inocencia, atento a lo establecido en los artículos 16, con relación al 20, ambos de la Constitución Federal, tal presunción se traduce en el derecho subjetivo de las personas a ser consideradas inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba para destruirla y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos de la persona.

En ese plano de entendimiento, la jurisprudencia 1a./J. **26/2014** (10a.) de rubro **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA**, la Suprema Corte estableció que la presunción de inocencia es un derecho que puede calificarse de "poliédrico", en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal.

Una de esas vertientes se manifiesta como "estándar de prueba" o "regla de juicio", en la medida en que este derecho establece una norma que ordena a las y los jueces la absolución de las personas inculpadas **cuando durante el proceso no se hayan aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad de la persona;** mandato que es aplicable al momento de la valoración de la prueba.

En ese sentido, la presunción de inocencia como estándar de prueba o regla de juicio se conforma de dos normas: la que establece las condiciones que tiene que satisfacer la prueba de cargo para considerar que es suficiente para condenar; y una regla de carga de la prueba, entendida como la norma que establece a cuál de las partes perjudica el hecho de que no se satisfaga el estándar de prueba, conforme a la cual se ordena absolver al imputado cuando no se satisfaga dicho estándar para condenar.

En esas condiciones, la presunción de inocencia entendida como estándar probatorio o regla de juicio supone que las pruebas de cargo deben ser suficientes para acreditar la responsabilidad de la persona imputada más allá de toda duda razonable, situación que se considera no se acredita, tal como se describe más adelante. En ese sentido, al no alcanzar ese estándar, la autoridad judicial está obligada a absolver al imputado, dado que prevalece la presunción de inocencia.

Refuerza el argumento vertido, la jurisprudencia 21/2013 de rubro **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES**, la Sala Superior estableció que la

presunción de inocencia como derecho fundamental, implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso.

Así, de acuerdo al principio de **IN DUBIO PRO REO. INTERPRETACIÓN DEL CONCEPTO DE "DUDA" ASOCIADO A DICHO PRO REO.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el citado principio forma parte del derecho fundamental a la presunción de inocencia en su vertiente de estándar de prueba. Ahora bien, el concepto de "duda" implícito en el principio in dubio pro reo debe entenderse como la existencia de incertidumbre racional sobre la verdad de la hipótesis de la acusación, incertidumbre que no sólo está determinada por el grado de confirmación de esa hipótesis, sino también eventualmente por el grado de confirmación de la hipótesis de la defensa, en el supuesto de que existan pruebas de descargo que la apoyen.

De esta forma, cuando la hipótesis de la defensa es total o tendencialmente incompatible con la hipótesis de la acusación, el hecho de que aquélla se encuentre confirmada por las pruebas disponibles genera una incertidumbre racional sobre la verdad de la hipótesis que sustenta el Ministerio Público, lo que se traduce en la existencia de una duda razonable sobre la culpabilidad del imputado. En este orden de ideas, entender la "duda" a que alude el principio in dubio pro reo como incertidumbre racional sobre la verdad de la hipótesis de la acusación, no sólo exige abandonar la idea de que para determinar si se actualiza una duda absoluta el juez requiere hacer una introspección para sondear la intensidad de su convicción, sino también asumir **que la duda sólo puede surgir del análisis de las pruebas disponibles.**

En consecuencia, la satisfacción del estándar de prueba no depende de la existencia de una creencia subjetiva del juez que esté libre de dudas, sino de la ausencia dentro del conjunto del material probatorio de elementos que justifiquen la existencia de una duda.

Esta regla de interpretación benéfica para todo inculpado de cualquier tipo de responsabilidad ha sido sostenida por los tribunales federales de nuestro país prácticamente de manera unánime. Por ejemplo, a continuación se transcriben, a título ilustrativo, los criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito:

> ***"DUDA SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL REO"***
>
> *La dubitación sólo puede fundar un fallo absolutorio cuando la duda surge en la mente del juzgador o* ***existe insuficiencia en la prueba****, ya que entonces se debe aplicar a favor de los imputados el principio jurídico de "in dubio pro reo".*
>
> ***"DUDA ABSOLUTORIA. ALCANCE DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO"***
>
> *El aforismo "in dubio pro reo" no tiene más alcance que el consistente en que* ***en ausencia de prueba plena*** *debe absolverse al acusado.*

Sentado lo anterior, no se acredita el hecho respectivo a que el denunciado Albino Jorge Mata, haya amenazado a las denunciantes, ya que, de las constancias que obran en autos existe el dicho de las mismas y la denuncia presentada ante la Fiscalía general del estado de Morelos, sin embrago, tales indicios de prueba no son suficientes para acreditar este hecho, ya que no fue robustecido con algún otro indicio o prueba. En consecuencia, no logra vencer el principio de presunción de inocencia para atribuirle el hecho al denunciado.

En consecuencia, al no poder desprenderse, del acervo probatorio atinente, plena convicción respecto de la responsabilidad del denunciado, en los hechos que se le atribuyen, no es válido emitir una resolución sancionatoria.

**DÉCIMO. Pronunciamiento en relación a las medidas cautelares.**

Con fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veinticinco, la Comisión de Quejas, dictó sendos acuerdos mediante los cuales se determinó lo conducente con relación a las medidas cautelares y de protección solicitadas por las quejosas, declarándolas procedentes.

Posteriormente con fechas dieciocho de diciembre del año dos mil veinticinco y veintitrés de marzo, la Comisión de Quejas, dictó sendos acuerdos mediante los cuales se determinó el incumplimiento de las medidas cautelares y de protección decretadas en favor de las quejosas.

Ante tal circunstancia, y tomando en consideración que, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que tienen la finalidad de cesar los actos que se estiman violatorios, para garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular considera podría afectarle.

Por tanto, para su cumplimiento se exige que las personas obligadas, realicen las acciones necesarias a fin de lograr la suspensión de los actos o hechos que constituyan la posible infracción con la finalidad de evitar daños irreparables.

En ese sentido al advertirse de los acuerdos referidos en líneas que anteceden, que los denunciado incumplieron con las medidas cautelares y de protección decretadas en favor de las quejosas, lo procedente es **conminar** a que en lo subsecuente cumplan a cabalidad con las determinaciones de la autoridad.

En ese sentido, se considera pertinente **continuar** con las medidas cautelares y de protección decretadas en favor de las quejosas hasta en tanto cause ejecutoria la presente sentencia.

Por otro lado, se **levanta** la medida cautelar contenida en el considerando SÉPTIMO, fracción IV, del acuerdo relativo al cumplimiento de medidas cautelares de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticinco, toda vez que, ha quedado demostrado que los denunciados no tenían la obligación de pagar un salario a las quejosas, de conformidad con lo razonado en la presente sentencia. Por lo tanto, lo procedente es levantar dicha medida cautelar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **inexistente** la infracción denunciada.

**SEGUNDO.** Se declara procedente **continuar** con las medidas cautelares y de protección decretadas en favor de las denunciantes, de conformidad con el considerando "DÉCIMO" de la presente resolución.

**TERCERO.** Se **levanta** la medida cautelar contenida en el considerando SÉPTIMO, fracción IV, del acuerdo relativo al cumplimiento de medidas cautelares de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticinco de conformidad con el considerando "DÉCIMO" de la presente resolución.

**CUARTO.** Se **conmina** a los denunciados a cumplir a cabalidad las determinaciones de la autoridad administrativa electoral.

**Notifíquese** como en derecho proceda.

**Publíquese,** la presente resolución, en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

Así, por **unanimidad** de votos, con el voto concurrente de la Magistrada Mariel Guadalupe Rodríguez Castañeda, lo resuelven y firman el Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado en funciones, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante el Secretario General, quien autoriza y **Da Fe.**

**ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS**
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**MARIEL GUADALUPE RODRÍGUEZ CASTAÑEDA**
**MAGISTRADA**

**GABRIEL ENRIQUE PÉREZ LÓPEZ**
**MAGISTRADO EN FUNCIONES**

**ALBERTO DOMÍNGUEZ ARIAS**
**SECRETARIO GENERAL**[85]

[85] La presente hoja de firmas pertenece a la sentencia dictada en fecha dieciséis de octubre del dos mil veintiséis, dentro del expediente al rubro en cita.

**Voto concurrente que, emite la Maestra en Derecho, Mariel. G. Rodríguez Castañeda, Magistrada Titular de la Ponencia Dos, en relación a la sentencia dictada en fecha dieciséis de octubre de dos mil veintiséis[86], en autos del expediente TEEM/PES/03/2026-3.**

Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 2 del arábigo 135 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, expongo las razones por las cuales emito el presente **voto concurrente,** respecto del proyecto de sentencia, que el día de hoy se somete a nuestra consideración.

Respetuosamente, realizo el presente pronunciamiento, en razón de que, si bien, comparto la conclusión a la que se arribó en el proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador[87] en relación a las conductas denunciadas no constituyen Violencia Política en razón de Género[88], ello, conforme las circunstancias que revisten el fondo del asunto y constancias que se encuentran incorporadas al expediente.

Empero, no comparto la metodología de análisis empleada para arribar a dicha conclusión, ya que desde mi perspectiva el proyecto carece de exhaustividad en el análisis de la totalidad de las conductas que manifestó la parte quejosa en su escrito de denuncia, las cuales, no obstante que fueron reconocidas y citadas en el proyecto con el objeto de desarrollar su análisis conducente, lo cierto es que, del contenido del mismo no se vislumbra el análisis respectivo a la totalidad de las mismas.

Así, el principio de exhaustividad en las resoluciones dictadas por las autoridades, resulta ser un bastión en materia electoral, esto precisamente porque ha sido criterio reiterado de la Sala Superior que el **principio de exhaustividad** implica el deber que tienen las autoridades jurisdiccionales de estudiar todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones

[86] En adelante las fechas citadas, corresponden al año dos mil veintiséis, salvo precisión en contrario.
[87] PES.
[88] VPG.

o pretensiones sometidas a su consideración, y no únicamente un aspecto concreto, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones deben generar.

Esto es, que la observancia de dicho principio requiere de manera indispensable el **deber de agotar cuidadosamente todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la litis,** ello implica, entre otras cuestiones, **hacer pronunciamiento sobre el valor de las pruebas aportadas o allegadas legalmente al proceso**, como base para resolver sobre las pretensiones.

Sirven de apoyo a lo anterior, las **jurisprudencias 43/2002 y 12/2001** de la Sala Superior de rubros ***PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN***[89] y ***EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE***[90], respectivamente.

En relación a lo anterior, tenemos que el **principio de congruencia** de las sentencias consiste entonces en que deben emitirse de acuerdo a los planteamientos de la demanda y su contestación en materia electoral, al rendirse los informes justificados correspondientes, además de no contener resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí. Ello, conforme la jurisprudencia de rubro ***CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA.***[91]

En la misma intelección resulta dable mencionar que lo anterior, se encuentra relacionado con el **principio de certeza,** el cual tiene como finalidad que no exista duda o incertidumbre de las reglas que rigen la actuación de quienes han de intervenir en un juicio o procedimiento, máxime que permite al ciudadano prever cuáles serán las consecuencias jurídicas de sus propias acciones y cuáles serán las decisiones de los

[89] Consultable en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año dos mil tres, página 51.
[90] Consultable en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, año dos mil dos
[91] Consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, año dos mil dos, páginas 16 y 17.

órganos de aplicación en el caso en que su comportamiento deba ser juzgado conforme a derecho.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado que la certeza en materia electoral alude **a la necesidad de que todas las acciones que desempeñe dicho Tribunal estén dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables.**

Ahora bien, en el caso tenemos que, en efecto, aunque se coincide con el resultado de fondo **no se advierte exhaustividad en el análisis de la sentencia.**

Esto es así ya que en el proyecto en el apartado de la precisión de las acciones que se le atribuyeron a cada uno de los denunciados, observándose que fue sentado de la siguiente manera:

***I. La obstrucción al ejercicio del cargo público, por lo siguiente:***

- ***Presidente Municipal José Carlos Ponciano.***
  1. *Negativa de ejercer su cargo como integrante de cabildo.*
  2. *Omisión de programar el calendario de actividades.*
  3. *Omisión de realizar el pago se su salario desde el mes de enero del año dos mil veinticinco a la fecha.*
  4. *Omisión del pago de dietas de la primera y segunda quincena de octubre del dos mil veinticinco, así mismo, la omisión de realizar el pago completo y en tiempo de sus dietas.*
  5. *Omisión del pago de su gestoría social.*
  6. *Omisión de reembolsar gastos por representación.*
  7. *La retención del pago completo e íntegro del personal a su cargo.*
  8. *La omisión de igualar los sueldos de los trabajadores a su cargo con los demás.*
  9. *Omisión de convocatorias debidamente a las sesiones de cabildo.*
  10. *Omisión de asignarles oficinas.*

11. *Despido del personal a su cargo.*
12. *Omisión de invitarlas a eventos.*
13. *Omisión de designar al titular de la Dirección Jurídica de común acuerdo con la* [redacted]
14. *Amenazas y acoso.*

- ***Regidor Albino Jorge Mata***
    1. *Negativa de ejercer su cargo como integrante de cabildo.*
    2. *Amenaza de atentar contra la vida y la libertad de las denunciantes.*
    3. *Omisión de programar el calendario de actividades,*

- ***Regidora Liliana piedra Mancilla***
    1. *Negativa de ejercer su cargo como integrante de cabildo.*
    2. *Omisión de programar el calendario de actividades.*

- ***Regidor Marcos Jacinto Eduardo Villegas***
    1. *Negativa de ejercer su cargo como integrante de cabildo.*
    2. *Omisión de programar el calendario de actividades.*

- ***Regidor Gustavo Rivera Benítez***
    1. *Omisión de convocatorias debidamente a las sesiones de cabildo.*
    2. *Omisión de entregarles copias certificadas de las actas de cabildo.*
    3. *Amenazas y acoso.*

- ***Tesorero Erick Jonathan Cangas García***
    1. *Omisión de realizar el pago de su salario desde el mes de enero del año dos mil veinticinco a la fecha.*
    2. *Omisión del pago de dietas de la primera y segunda quincena de octubre del dos mil veinticinco, así mismo, la omisión de realizar el pago completo y en tiempo de sus dietas.*
    3. *Omisión del pago de gestoría social.*
    4. *Omisión de reembolsar gastos de representación.*

5. *La retención del pago completo e integro del personal su cargo.*
6. *Amenazas y acoso.*

- ***Directora Jurídica Emma Morales Rojas***
  1. *Omisión de dar respuesta oportuna a los requerimientos de autoridades jurisdiccionales,*
  2. *La negativa de recibir documentos propios de sus funciones.*
  3. *Omisión de brindar asesoría adecuada.*

- ***Directora de Recursos Humanos Cesar Gómez García***
  1. *El oficio RRHH07372025 de fecha treinta de septiembre por medio del cual condiciona a las denunciantes y al personal administrativo del Ayuntamiento Municipal de Xoxocotla Morelos.*
  2. *Omisión de asignar oficinas y material.*

***II.*** *Así mismo les atribuyen a todos los denunciados* ***Violencia Digital****, por lo siguiente:*

1. *Debido a la difusión de noticias falsas en distintos perfiles de la red social denominada Facebook, en donde se les denosta.*

Sin embargo, del proyecto se advierte que algunas de dichas acciones que se manifestaron no se encuentran analizadas o bien, aunque se refieren no se realiza un análisis exhaustivo de estas, me refiero a las atinentes a:

- *la omisión de programar el calendario de actividades;*
- *omisión del pago de su gestoría social;*
- *omisión de reembolsar gastos por representación;*
- *la retención del pago completo e íntegro del personal a cargo de las denunciadas;*
- *la omisión de igualar los sueldos de los trabajadores al cargo de las denunciadas con los demás integrantes del cabildo;*
- *despido del personal al cargo de las denunciadas;*
- *omisión de invitarlas a eventos;*
- *omisión de designar al titular de la Dirección Jurídica de común acuerdo con la* [redacted] *y;*
- *amenazas y acoso.*

Aunado a lo anterior, tampoco se advierte que se haya hecho pronunciamiento alguno respecto a que el PES se encuentra relacionado con el expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano[92], identificado con el número de expediente TEEM/JDC/84/2025-1 y sus acumulados,[93] el cual, fue resuelto en data veinticinco de septiembre por este órgano jurisdiccional.

Ello, ya que las conductas materia de análisis en dicho Juicio de la Ciudadanía guardan identidad con las que fueron materia de denuncia en el PES, máxime de que se trata de las mismas partes promoventes, así como de los mismos denunciados.

Lo anterior ya que, dicha circunstancia cobraba especial relevancia porque las partes quejosas del PES manifestaron de manera expresa que habían promovido los sendos Juicios de la Ciudadanía ante este órgano jurisdiccional, solicitando incluso que las constancias de los mismos fueran incorporados al PES para su valoración conducente en la resolución que se dictara dada la identidad de las conductas que en el caso de la ciudadanía, fueron manifestadas con el objeto de acreditar que las mismas configuraban una obstrucción al ejercicio de su cargo como [redacted], sin que de la misma se advirtiera que el análisis que se realizara estuviera dirigido a buscar una sanción. Lo que no aconteció, ya que al resolver esos asuntos este órgano jurisdiccional estimó que no se configuró la obstrucción del cargo de las [redacted] por cuanto al alcance vinculatorio de VPG a través del Juicio Ciudadano.

Ello, porque en esa sentencia se manifestó que, en todo caso, la figura sancionable debía valorarse y verificarse por la autoridad administrativa en la instrucción de un PES y posteriormente la determinación de las sanciones que en su caso correspondieran al amparo del caudal probatorio que se tuviera, por parte de este órgano colegiado. De ahí, cobra mayor fuerza el argumento de que la exhaustividad en el análisis de

[92] Juicio de la Ciudadanía / Juicio Ciudadano.
[93] TEEM/JDC/85/2025-1, TEEM/JDC/86/2025-1, TEEM/JDC/87/2025-1, TEEM/JDC/87/2025-1, TEEM/JDC/89/2025-1

Por otra parte, no pasa inadvertido que, en tratándose de las medidas cautelares, en el acuerdo por medio del cual estas fueron concedidas por el IMPEPAC, dejó de observarse que se ordenó un requerimiento a la Secretaría de las Mujeres, para que en el uso de sus atribuciones realizara el análisis de riesgo que, las conductas denunciadas podrían haber configurado en perjuicio de las denunciadas. Sin embargo, tampoco se advierte que dicha probanza haya sido objeto de manifestación y en consecuencia de valoración en el proyecto, pues, no fue referida.

Por esas y otras razones es que, si bien, podría argumentarse que en el proyecto, se dejó de advertir lo relatado, ello, no implica que no comparta la decisión de no tener configurados los actos denunciados como constitutivos de VPG, pues, como ya lo he manifestado se coincide con la determinación final a la que se arribó, aunque considerando que debía implementarse una metodología de análisis más reforzada y exhaustiva; es por ello que, emito el presente voto concurrente.

**Atentamente**

**Mariel G. Rodríguez Castañeda.**
**Magistrada Titular de la Ponencia Dos**
**del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.**